

LIBRARY

UNIVERSITY

204

LIBRARY

UNIVERSITY

LIBRARY

UNIVERSITY

9

203445

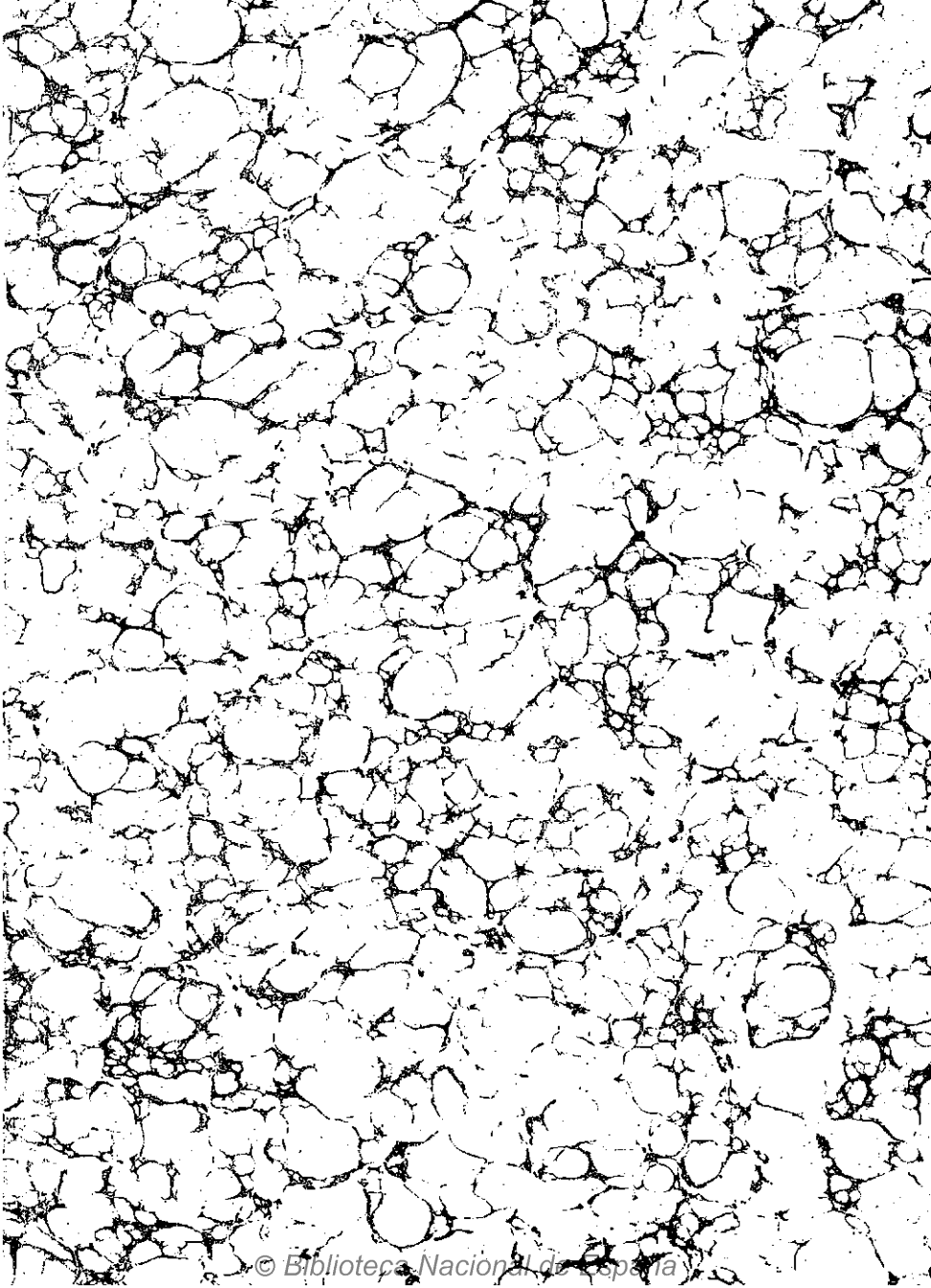
Nar...

Esp...

12  
2017

9

203445









BIBLIOTECA CLÁSICA

OBRAS COMPLETAS

DE

MARCO TULLIO CICERÓN

TOMO XIII

VIDA Y DISCURSOS

VERSIÓN CASTELLANA DE

DÍAZ TENDERO, FERNÁNDEZ LLERA Y CALVO

TOMO III

MADRID

LIBRERÍA DE HERNANDO Y C.<sup>ª</sup>

Calle del Arenal, núm. 11.

1898





OBRAS COMPLETAS  
DE  
MARCO TULIO CICERÓN





BIBLIOTECA CLASICA

TOMO CCIV

---

OBRAS COMPLETAS

DE

MARCO TULLIO CICERÓN

(TOMO XIII)

---

VIDA Y DISCURSOS

TRADUCCIÓN DE LOS SEÑORES

DÍAZ TENDERO, FERNÁNDEZ LLERA Y CALVO

TOMO III

MADRID

LIBRERÍA DE HERNÁNDO Y COMPAÑÍA

Calle del Arenal, núm. 11.

1898

Imprenta de Hernando y Compañía.—Quintana, 31 y 33.

# PROCESO DE VERRES

De los suplicios.

VERSIÓN CASTELLANA DE

**D. JUAN BAUTISTA CALVO**



I. No veo, jueces, á ninguno de vosotros dudoso de que C. Verres ha despojado descaradamente los edificios sagrados y profanos, privados y públicos, realizando todo género de hurtos y robos sin conciencia ni disimulo; pero se me anuncia una magnífica y brillante defensa, á la cual, jueces, no podré contestar sin maduras reflexiones; pues se proponen probar que por el valor y singular vigilancia de Verres se ha librado la provincia de Sicilia, en circunstancias espantosamente difíciles, de los peligros de la guerra y de las tropelias de los esclavos sediciosos y fugitivos. ¿Qué haré, jueces? ¿Qué plan daré á mi acusación? ¿En qué sentido dirigiré mis ataques? A todos ellos se opondrá como antemural el título de gran capitán. Conozco el sistema, y veo adónde Hortensio disparará sus dardos. Sin duda recordará los peligros de la guerra, las desgracias de la república, la penuria de caudillos, y seguidamente os rogará y aun demandará como acto de justicia no per-

mitáis que el testimonio de los sicilianos prive á Roma de tan esforzado general ni que las acusaciones de avaricia marchiten los laureles de nuestros guerreros. No puedo disimularlo, jueces; temo que las eximias virtudes militares de C. Verres no le aseguren la impunidad para cuanto ha hecho. Acudé á mi memoria el victorioso resultado que en la causa de M. Aquilio alcanzó la elocuencia de M. Antonio, orador hábil y vehemente, el cual, durante la peroración, quitó á M. Aquilio, en presencia de todo el mundo, la túnica que le cubría el pecho, para que el pueblo romano y los jueces viesen las cicatrices de las heridas recibidas frente al enemigo (1). Con igual energía habló después de la herida que el jefe de los contrarios le causó en la cabeza, y tal efecto produjo este discurso en los que habían de juzgar la causa, que temieron sobremanera pareciese que la fortuna, al librar á este hombre de las espadas enemigas, contra las cua-

(1) Manio Aquilio, colega de Mario en su quinto consulado, fué enviado á Sicilia en el año 654 de Roma para someter á los esclavos sublevados que hacía tres años peleaban con ventaja contra las tropas romanas. Vencióles en una batalla, matando con su propia mano, á pesar de estar herido en la cabeza, á Athenión, el jefe de los sublevados. Con la fuerza de las armas y la oportunidad de sus medidas logró restablecer la tranquilidad en Sicilia. Pero este bravo general era codicioso de dinero y cometió bastantes injusticias. A su vuelta á Roma fué acusado de concusión y lo salvó el talento de su defensor Marco Antonio, á quien Cicerón celebra como uno de los más hábiles oradores de Roma. En el tratado *Del orador* refiere detalladamente cómo Marco Antonio hizo esta defensa. Aquilio fué entregado por los lesbianos al rey Mitrídates, que, después de tratarle cruelmente, hizo le echaran por la boca oro fundido para insultar su avidez y la de todos los romanos.

les intrépidamente se había arrojado, no fuera para honra y gloria del pueblo romano, sino para sufrir la crueldad de sus jueces. El mismo propósito y el mismo camino intentan seguir mis adversarios y el mismo resultado buscan. Será Verres ladrón, dicen, será sacrilego, será el más perfecto modelo de viciosos y malvados, pero es excelente y afortunado general, un caudillo que conviene reservar para los tiempos difíciles de la república.

II. No procederé contra ti, Verres, conforme á estricto derecho: no reclamaré lo que acaso pudiera conseguir, y es que, determinado por la ley el objeto de esta causa, lo que te conviene demostrar no son tus proezas militares, sino haber apartado tus manos del dinero ajeno: no procederé así, repito, y, comprendiendo lo que deseas, indagaré cuáles han sido tus actos y cuál su importancia en la guerra.

¿Dirás que por tu valor se vió libre Sicilia de los esclavos fugitivos? Grande alabanza es ésta y convincente argumento; pero ¿á qué guerra aludes? Porque, después de la que terminó M. Aquilio, no sabemos que haya habido ninguna guerra de esclavos en Sicilia. La hubo en Italia, ciertamente, y muy grande y empeñada. ¿Pretendes que te alcancen en parte las alabanzas por aquella campaña? ¿Piensas acaso compartir la gloria de aquellas victorias con M. Craso y Cn. Pompeyo? (1) Reconozco que no te fal-

(1) Se refiere á la guerra de Spartaco, vencido por Craso el año 681 de Roma. Sorprenderá sin duda que Cicerón nombre á Pompeyo como participe con Craso del honor de esta victoria. La causa de ello fué que cuatro ó cinco mil de los esclavos insurrectos, que lograron esca-

ta descaro para suponerlo y decirlo. ¿Acaso impediste que pasaran de Italia á Sicilia las fuerzas de los esclavos rebeldes? ¿Cuándo, cómo y por dónde? ¿Cuando procuraban acercarse con barcos ó con balsas? Nada de esto hemos oído; sólo sabemos que el valeroso M. Craso, con previsión y presteza, impidió que los esclavos rebeldes, uniendo balsas, pudieran pasar el estrecho hasta Mesina. No se hubiera procurado estorbarlo con tanto empeño si se creyese que en Sicilia había fuerzas bastantes para impedirles la entrada.

III. Pero cuando había guerra en Italia no la hubo en Sicilia, estando tan cerca. ¿Y eso se debe admirar? Tampoco cuando la hubo en Sicilia se alteró el orden en Italia, siendo igual la distancia. ¿Con qué objeto se alega aquí la proximidad de ambos territorios? ¿Facilitaba acaso la entrada de los enemigos, ó era más peligroso, por la inmediación, el contagio del ejemplo? Careciendo los insurrectos de barcos, no sólo estaban apartados de Sicilia, sino cerrado el acceso á ella; de modo que, á pesar de la proximidad que dices, más fácil les hubiera sido llegar á la costa del Océano que abordar al Péloro (1).

par de la matanza, fueron alcanzados y desechos por Pompeyo, al volver con su ejército de España. Atribuyóse aquel general el honor de haber terminado dicha guerra, y escribió al Senado que, aunque Craso batió á los enemigos, él había desarraigado la rebelión. Cicerón, que no quería á Craso, halagaba estas pretensiones de Pompeyo; pero la historia imparcial concede á Craso la gloria de haber terminado en seis meses una guerra no menos alarmante para los romanos que la de Anibal.

(1) Cabo ó promontorio de la parte occidental de la isla, hacia la entrada del estrecho. Es el punto más cercano á la península italiana.



En cuanto al contagio del ejemplo, ¿por qué hablas de él con más encarecimiento que lo hicieron los que gobernaban otras provincias? ¿Acaso porque los esclavos habían promovido antes guerra en Sicilia? Pues precisamente por esta causa era la provincia que corría y corre menos peligro; pues desde que M. Aquilio salió de ella, todos los edictos de los pretores han prohibido á los esclavos el uso de armas. Antiguo es el hecho que voy á referir, más por su severa ejemplaridad acaso no lo ignoréis ninguno. Llevaron á L. Domicio, siendo pretor de Sicilia, un jabali extraordinariamente grande. Admirado de su corpulencia, preguntó quién lo había muerto; oyó decir que el pastor de un siciliano, y mandó que se le presentara. Acudió codicioso el pastor esperando premio y alabanzas; preguntóle Domicio con qué había herido tan enorme animal, y le respondió que con un venáblo. El pretor entonces le mandó crucificar. Acaso os parezca severísimo el mandato; yo no lo califico; sólo diré que Domicio prefirió parecer cruel, á ser negligente consintiendo la desobediencia á sus órdenes que prohibían usar armas á los esclavos.

IV. A estas disposiciones tomadas en aquella provincia debió C. Norbano, que no era ni muy activo ni muy valeroso, gozar de completa tranquilidad mientras ardía en Italia la guerra de los esclavos. En Sicilia era facilísimo evitar esta guerra, porque nuestros comerciantes están íntimamente unidos á los de dicha isla en costumbres, negocios, intereses y amistad, y teniendo los sicilianos arreglados de tal modo sus asuntos que lo que más les importa es la

paz, tanto estiman la dominación del pueblo romano, que en manera alguna consentirían fuese menoscabada su autoridad ó trasladada á otras manos. Por ello preservaban la provincia de toda clase de desórdenes; y de la guerra de los esclavos, no sólo los edictos de los pretores, sino también la vigilancia de los amos. ¿Y no promovieron los esclavos en Sicilia, mientras Vèrres fué pretor, ningún disturbio? Ninguno al menos que llegara á noticia del Senado y del pueblo romano, ninguno del cual diera el pretor conocimiento al Gobierno. Sin embargo, sospecho que en algunos parajes empezó la agitación de los esclavos, y lo conjeturo, no tanto por los hechos, como por las disposiciones y decretos del pretor. Ved si estoy lejos de tratarle como enemigo, que voy á manifestar cosas por él buscadas y por vosotros nunca oídas. En Triocala, sitio que cuando la insurrección habían ocupado los sediciosos, fueron denunciados por sospechas de conspiración los siervos de un siciliano llamado Leonidas. El pretor mandó que inmediatamente condujeran los sospechosos á Lilybeo. Citase al dueño de ellos: instrúyese la causa y son condenados.

V. ¿Qué sucedió después? ¿Qué imagináis? Acaso alguna rapiña ó robo. No: no os figuréis que siempre hacía éste lo mismo. ¿Quién ocupa el tiempo en robar ante el temor de una guerra? Si entonces hubo ocasión, fué desaprovechada. Pudo muy bien sacar algún dinero á Leonidas cuando le citó ante su tribunal; pudo venderle, cosa no nueva en él, la dispensa de comparecer en juicio; pudo igualmente llevar dinero por absolver á los esclavos; pero, ya condenados,

¿qué motivo podía haber para robar? Por necesidad habian de ser ajusticiados! Siendo testigos lós que formaron el consejo; constando en los registros públicos y atestiguando también la nobilísima ciudad de Lilybeo y numeroso concurso de dignísimos ciudadanos romanos, no cabe impedirlo: serán llevados al suplicio. Llevados son y atados al palo.

Paréceme, jueces, que esperáis saber lo que después se hizo, porque Verres jamás ejecutó nada que no le produjera utilidad. Pero ¿qué podía hacer en aquel caso? ¿Qué podía ganar? Pues bien; imaginad la maldad más grande: lo que voy á referir la superará. Los criminales condenados como conspiradores fueron llevados al suplicio y atados al palo; pero de pronto, ante muchos millares de espectadores, los desatan y entregan á su dueño Leonidas. ¿Qué puedes decir á esto, hombre insensato, sino lo que yo no pregunto, lo que en maldad tan grande no se puede dudar, ni en caso de duda preguntaría nadie, á saber: cuánto y cómo te pagaron? De todo esto te dispenso, librándote también de la molestia de responderme; porque no temo sea posible persuadir á persona alguna de que tan grande maldad que nadie, sino tú, es capaz de hacerla por ningún dinero, la ejecutaras tú gratuitamente. Pero no hablo ahora de tu destreza para las rapiñas y los robos, sino de las alabanzas que como general mereces.

VI. ¿Qué dices, celoso custodio y defensor de la provincia? A los esclavos que tomaron las armas y quisieron promover guerra en Sicilia, y que juzgaste y condenaste conforme al dictamen de tu consejo, cuando ya habían sido con-

ducidos al suplicio que nuestros antepasados establecieron y atados á los palos, ¿por qué les libraste de la muerte y les diste libertad? ¿La cruz levantada para esclavos condenados la reservabas para ciudadanos romanos no sometidos á juicio? Los pueblos en decadencia, cuando desesperan de todo, suelen presentar estos síntomas de su desastrado fin: á los condenados se les reintegra en sus bienes y derechos, los presos recobran la libertad, vuelven los desterrados y se anulan las sentencias. Cuando tales cosas ocurren, nadie deja de comprender que la república perece, y donde suceden, nadie conserva esperanza alguna de salvación. Si estas infracciones se han cometido á veces, cometióronse por librar de la muerte ó del destierro á hombres ilustres ó muy populares; pero no los libran los jueces que les condenaron, ni en el instante de ejecutar las sentencias, ni en el caso de ser reos de delitos que pusieran en peligro la vida y los bienes de todos los ciudadanos. Mas aquí el delito es completamente nuevo y de tal naturaleza, que más bien por el reo que por el hecho parecerá creíble. Los librados de la pena son unos cuantos esclavos, los libera el mismo juez que les condenó y cuando ya había comenzado el suplicio, y el crimen de que eran culpados consistía en atentar contra la vida de todos los hombres libres. ¡Oh preclaro general, comparable, no ya con el esforzado M. Aquilio, sino con los Paulos, Scipiones y Marios! ¿Qué previsión en momentos tan temerosos y de tanto peligro para la provincia! Al ver que la guerra de los esclavos en Italia solivianta á los esclavos en Sicilia, ¿cómo los con-

tuvo por el terror! (Manda prender á los sospechosos; ¿quién no temblaría? Cita á los dueños ante el tribunal; ¡qué cosa tan terrible para los esclavos! Declara que el crimen le parece evidente (1) y que el incendio debía apagarse con la sangre de unos pocos. ¿Qué sucede después? Que de los azotes y del fuego, de los mayores castigos establecidos como pena y ejemplaridad, el tormento y la cruz, de todos estos suplicios fueron libertados. ¿Quién duda que los ánimos de los esclavos estarían abatidísimos al ver la facilidad con que el pretor, por mediación del mismo verdugo, perdonaba á los que acababa de condenar como reos de conspiración? ¿No hiciste lo mismo con Aristodamo de Apolonia y con Leonte de Megara?

VII. Aquellas agitaciones de los esclavos, aquellas sospechas de trastornos ¿sirvieran para que redoblaras tu vigilancia ó de nuevo pretexto para tus criminales rapiñas? Eumenides de Halicya, noble y honrada persona, muy rico, tenía un administrador para sus extensas posesiones. Por excitación tuya fué éste acusado y recibiste de su amo sesenta mil sestercios. Él mismo acaba de declarar bajo juramento los amaños de que te valiste para este negocio. A. C. Matrinio, caballero romano, ausente de la provincia, pues residía en Roma, le quitaste cien mil sestercios pretextando que

(1) Los romanos en los juicios no empleaban las afirmaciones terminantes. La fórmula en una sentencia condenatoria es la de «parece haber cometido el delito de que se le acusa». Con igual circunspección declaraban los testigos, pues no decían «he visto» ó «he oído», sino «he creído ver ó he creído oír».

sus administradores y pastores te eran sospechosos. Así lo ha declarado L. Flavio, apoderado de C. Matrinio, que te entregó, contándote la dicha cantidad; así lo ha dicho el mismo C. Matrinio; así también el preclaro C. Lentulo, censor, quien al principio de este asunto te escribió é hizo que te escribieran otros á favor de Matrinio. ¡Qué! ¿Puede pasarse en silencio lo que hiciste con Apolonio de Palermo, hijo de Dioclés, y apellidado Gemino? ¿Hay algo más notorio en toda Sicilia, más indigno, más comprobado? Cuando Verres llega á Palermo, manda llamar á Apolonio y le cita ante su tribunal, en presencia de multitud de ciudadanos romanos, quienes produjeron confuso rumor, admirados de que un hombre tan rico como Apolonio hubiera estado libre tanto tiempo de las garras de Verres; éste, decían, proyecta algo; no sabemos qué, pero no cita repentinamente ante el tribunal á un hombre tan rico sin algún designio. Con suma impaciencia aguardaban todos á ver en qué pararía aquéllo, cuando de pronto se presenta Apolonio, medio muerto; acompañado de su hijo adolescente, porque el padre, agobiado por la vejez, hacía tiempo que no abandonaba el lecho. Nómbrale Verres un esclavo que dice ser el mayoral de sus pastores, y le acusa de conspirar, excitando á los esclavos de otras heredades. En la servidumbre de Apolonio no había tal esclavo. Le manda el pretor que lo presente. Apolonio asegura no tener ningún esclavo de aquel nombre. Verres ordena que saquen á este hombre del tribunal y lo metan en la cárcel. Clamaba el desdichado cuando le llevaban que nada había hecho, nada cometi-

do; que todo su dinero lo tenía dado á crédito, no poseyendo entonces nada en efectivo. Mientras así protestaba en presencia de multitud de personas, quienes podían comprender que por no haber dado dinero sufría tan cruel afrenta, mientras gritaba como he dicho, y nombraba aquel dinero, le encerraron en la cárcel.

VIII. Reparad la perseverancia del pretor, de este pretor que siendo hoy acusado no se le defiende como pretor mediocre, sino se le elogia como gran capitán. Cuando se temía una insurrección de esclavos, castigaba á sus dueños sin oírlos, y á los esclavos condenados los ponía en libertad. Apolonio, hombre riquísimo, perdería una inmensa fortuna si los esclavos se sublevaran en Sicilia; pues pretextando Verrés una conspiración de esclavos, le encarcela sin permitirle defenderse, y á los esclavos que él mismo, con dictamen de su consejo, declaró convictos de conspiración, los libra á su antojo de toda pena, sin consultar al consejo. Si Apolonio cometió alguna falta por la cual mereciese en justicia ser castigado, ¿trataremos el asunto de modo que resulte Verres criminal ú odioso por haber procedido como juez severo? No usaré yo tanto rigor; no imitaré la costumbre de los acusadores; lo hecho por clemencia, no lo acriminaré como hecho por flaqueza, ni el juzgar severamente lo llamaré acto odioso de crueldad. No procederé de este modo; me conformaré con tus juicios, defenderé tu autoridad todo el tiempo que quieras; pero desde el momento que empieces á quebrantar tus propias sentencias, dejaré de respetarlas, teniendo derecho á sostener que el hombre que por su propio jui-

cio resulta condenado, ha de serlo también por la sentencia de juramentados jueces. No defenderé la causa de Apolonio, huésped y amigo mío, porque no parezca que quiero contrarrestar tus fallos; nada diré de su frugalidad, virtud y diligencia en cumplir sus deberes; prescindiré de lo que antes dije sobre que, consistiendo su fortuna en esclavos, ganados, hacienda y créditos pecuniarios, á nadie podía perjudicar más la guerra ó cualquier alboroto que en Sicilia ocurriese. Tampoco advertiré que por grande que fuera la culpa de Apolonio, siendo preclaro ciudadano de una ciudad tan ilustre, no era conveniente castigarle con tanto rigor, sin oírle. No excitaré el odio contra ti recordando que mientras un hombre de esta clase estaba padeciendo en oscuros calabozos, entre la hediondez y laceria de los presos, tus órdenes tiránicas prohibieron á su anciano padre y á su hijo adolescente visitarle y consolarle en su desgracia. No recordaré tampoco qué cuantas veces fuiste á Palermo aquel año y seis meses después (porque todo este tiempo estuvo en la cárcel Apolonio), acudieron á ti el senado palermitano, los magistrados y sacerdotes públicos (1) rogando y suplicando que librases de tan grande infortunio al mísero é inocente Apolonio. Dejaré á un lado todo esto, pues de querer aprovecharlo, fácil me sería demostrar que tu crueldad con los demás desde hace tiempo te

(1) Los sacerdotes públicos no estaban dedicados al servicio de ninguna divinidad ni de ningún templo en particular. Ofrecían sacrificios y hacían las preces en nombre del Estado en los templos que el magistrado designaba.



ha cerrado la puerta de la misericordia en el ánimo de tus jueces.

IX. Todo te lo concederé y omitiré, porque preveo la defensa que va á hacer Hortensio. Declarará que ni la vejez del padre, ni la juventud del hijo, ni las lágrimas de ambos pudieron más en el ánimo de Verres que el interés y la salud de la provincia. Dirá que la república no puede ser administrada sin el temor y la severidad. Preguntará: ¿Por qué se llevan fascas delante de los pretores? ¿Por qué se llevan segures? ¿Por qué se construyen prisiones? ¿Por qué establecieron nuestros antepasados tantas penas para los delincuentes? Cuando en tono grave y severo haya hecho tales preguntas, preguntaré yo á mi vez: ¿Por qué á este mismo Apolonio, de repente, sin que ocurriera nada nuevo, sin defensa alguna, sin motivo de ninguna clase, mandó el mismo Verres ponerle en libertad? Aseguro que las sospechas engendradas por esta criminal conducta son tan vehementes, que, sin alegar yo nada, dejaré á los jueces conjeturen por su parte cuán indigno y criminal es este género de latrocinio, cuánta la infamia de quien lo ejecuta y el inmenso é infinito provecho que debe reportarle.

Ya os he dicho brevemente lo que éste hizo con Apolonio. Tantas y tales vejaciones, pesadlas y valuadlas en dinero y comprenderéis que si se cometieron contra un hombre opulento, fué para intimidar á los demás ricos, poniéndoles á la vista el peligro que les amenazaba. Primero una citación repentina ante el tribunal por un crimen capital y odioso: apreciad lo que esto puede valer, y figuraos los que se

rescatarian. Después un crimen sin acusador; una sentencia sin tribunal; una condenación sin defensa: estimad el valor de todo esto y pensad que si sólo Apolonio fué víctima de tales iniquidades, otros muchos se libraron de ellas por su dinero. Finalmente, las tinieblas, los hierros, la prisión, el suplicio de estar encerrado é impedido de ver á padres é hijos, de no respirar aire puro ni gozar de la luz del sol que nos alumbrá; todos estos males, que con razón se rescatarian con la propia vida, no acierto á valuarlos en dinero. Muy tarde se libró de ellos Apolonio, agobiado ya bajo el peso del dolor y de los sufrimientos; pero enseñó á los demás el modo de prevenir la avaricia y maldad del pretor. Porque seguramente no creéis que un hombre tan rico fué escogido, sin motivo alguno de interés, para ser acusado de delito tan increíble y sin causa ni razón puesto de repente en libertad, ni que Verres le hizo víctima de tantas vejaciones sin proponerse infundir con tal ejemplo miedo y espanto á todos los ricos habitantes de Sicilia.

X. [Deseo, jueces, puesto que de sus glorias militares hablo, que él me recuerde lo que yo acaso haya olvidado; porque oíro haber referido todos sus hechos, mientras existió el temor de que estallase la guerra de esclavos; al menos, nada he omitido de intento. Ya sabéis cuál es su tino, actividad, vigilancia y cuidado para defender la provincia.] Lo esencial ahora es que sepáis á cuál de las diferentes clases de generales pertenece Verres; porque siendo tanta la escasez de varones esforzados, no debéis desconocer á tal capitán. No encontraréis en él la sa-

biduría de Q. Máximo; ni la presteza en operar del primer Scipión el Africano; ni la singular prudencia del segundo; ni la severa disciplina de Paulo Emilio; ni la fuerza y valor de C. Mario; pero conoced, os lo ruego, las otras prendas de este general, para que procuréis con toda diligencia sostenerle y conservarle.

Lo más fatigoso en la milicia y lo más necesario en Sicilia son las marchas; pues ved, jueces, con qué prudencia y sagacidad logró hacerlas él para sí fáciles y agradables. Primeramente, durante el invierno, para librarse de los grandes frios, de la violencia de las tempestades y de las avenidas de los ríos, inventó este admirable recurso: eligió para su habitual residencia la ciudad de Siracusa, situada en suelo tan fértil y bajo cielo tan despejado, que se dice no pasa día, aun en los de mayores tempestades, que dejen de ver el sol por algún tiempo sus habitantes. Aquí vivía este general los meses de invierno, de tal modo, que no era cosa fácil verle, no ya fuera de su palacio, sino fuera del lecho. Pasaba la corta duración del día en festines, y las largas noches entregado al más escandaloso libertinaje. Cuando comenzaba la primavera, que para él era, no al volver los céfiros ó alguno de los astros, sino cuando veía rosas, pues sólo así se convencía de que empezase, se ponía en marcha, soportando la fatiga de los viajes con tanta constancia y diligencia, que jamás le vió nadie montado á caballo.

XI. Porque, á semejanza de los reyes de Bithynia, hacíase conducir en litera, á hombros de ocho esclavos (1), yendo en ella recostado

(1) Las primitivas y severas leyes romanas prohibían

sobre cojin lucidísimo, relleno de rosas de Malta. Llevaba además coronas de rosas en la cabeza y guirnalda en el cuello, y de continuo acercaba á la nariz una bolsa de red de finísimo hilo, llena también de rosas. Hecho el camino de este modo, cuando llegaba á alguna población conducíanle en la misma litera hasta su aposento, donde acudían los magistrados sicilianos y los caballeros romanos, como lo habéis oído á muchos testigos. Tratábanse secretamente los litigios, y poco después publicábanse los decretos. Después de emplear cortos instantes, sin salir de su aposento, en dar á cada uno, no lo que en derecho le correspondiese, sino lo que mejor pagara, creía el pretor que el demás tiempo debía dedicarlo á Venus y á Baco.

Al llegar aquí, páreceme que no debo omitir una prueba de la singular diligencia de nuestro preclaro general. Sabed que no había ciudad alguna en Sicilia, de aquellas en que acostumbra á detenerse los pretores para dar audiencia, donde éste no hubiera elegido para sus liviandades alguna mujer de decente familia. Unas asistían públicamente á sus festines; otras de mayor recato iban á horas determinadas, evitando la luz y la vista de las gentes. No

ir en carruaje, excepto en las marchas triunfales y en las procesiones religiosas. El año 511 de Roma concedióse á L. Cecilio Metelo, que había perdido la vista en un incendio, el privilegio que ningún otro gozó en su tiempo, de ir en carruaje al Senado. Pero, conquistada el Asia, se desarrolló el lujo en Roma, y entonces se usaban unas literas ó lechos portátiles que tenían distintos nombres, según el número de esclavos que las llevaban. César prohibió el uso de estas literas, exceptuando á algunas personas y en determinados días.

reinaba en sus convites el silencio que impone la presencia de un pretor ó de un general, ni el decoro que debe observarse en la mesa de los magistrados, sino el extraordinario alboroto de los que se ultrajaban, viniendo á veces á las manos y luchando tenazmente. Porque este pretor, severo y diligente, que jamás respetó las leyes del pueblo romano, observaba con escrupulosidad las que se fijaban para beber en los festines. Así, pues, al terminar el convite, á uno le sacaban en brazos como si le retirasen de un campo de batalla; otro estaba como muerto, y los más yacían por el suelo sin sentido ni conocimiento. Quien viera tal cuadro, no creería presenciar el festín de un pretor, sino el campo de una nueva batalla de Canas.

XII. Al declinar el estío, tiempo que todos los pretores de Sicilia acostumbraban á emplear en viajes, creyendolo muy á propósito para visitar la provincia, por estar las mieses en las eras y las familias reunidas, pudiendo verse el número de esclavos y calcularse el producto de la cosecha, y porque los alimentos son más abundantes y la estación más propicia; en esta época, repito, cuando los demás pretores recorrían todas las localidades, este general de nueva especie, establecía su campamento en uno de los más deliciosos bosques de Siracusa. En la misma entrada y boca del puerto, donde el mar empieza á penetrar en la costa hasta la ciudad para formar el golfo, hacía levantar tiendas de finísimo lienzo y se trasladaba á ellas desde el palacio pretorial que fué del rey Hierón, no logrando nadie verle en aquellos días fuera de este sitio. A ninguno que no fuera

cómplice ó agente de sus liviandades se le permitía la entrada. Allí se juntaban todas las mujeres con quienes mantenía íntimas relaciones, siendo increíble el número de las que tenía en Siracusa; allí acudían hombres dignos de su amistad, dignos de alternar con él en las orgias de su licenciosa vida, y entre tales hombres y mujeres vivía su hijo, ya adulto, que, aun cuando la naturaleza le hubiese hecho diferente del padre, la costumbre y la educación le hacían semejante; allí causó la famosa Tercia (robada con astucia y engaños á un flautista de Rodas) tales disturbios, según dicen, que la esposa del siracusano Cleomenes, mujer noble, y la de Eschrión, también de buena familia, se indignaron de que alternarse con ellas la hija del bufón Isidoro. Pero este Aníbal juzgaba que no se debía sobresalir por el linaje, sino por el mérito, y tanto se prendó de Tercia, que la trajo consigo cuando dejó la provincia.

XIII. En todos aquellos días en que con manto de púrpura y túnica talar dedicábase el pretor á estos festines mujeriles, los sicilianos no se mostraban descontentos ni les disgustaba que el magistrado no se presentara en su tribunal, y que no se fallaran los litigios ni se administrara justicia; ni se quejaban de que, mientras en toda aquella parte de la ribera resonaban la música y las voces femeninas, reinara en el foro, donde habían de ventilarse las causas y los pleitos, el más profundo silencio. No les parecía que del foro se hubiesen ausentado la justicia y las leyes, sino la violencia y la crueldad y el indigno y bárbaro saqueo de todos los bienes.

¿Y así es, Hortensio, el que defiendes como preclaro general? ¿Sus hurtos, rapiñas, codicia, crueldad, soberbia, perversidad y audacia que-rrás conextarlos con los elogios al general por la grandeza de sus hazañas belicosas? Permitido-será temer que, al final de tu defensa, imitando el antiguo ejemplo y la elocuencia de Antonio, levantes á Verres, le desnudes el pecho y el pueblo romano pueda ver en él las cicatrices de los mordiscos de las mujeres, señales de sus liviandades y de su libertinaje. Permitan los dioses que te atrevas á mencionar sus talentos militares y sus proezas belicosas! Entonces se conocerán todos sus antiguos servicios, y veréis lo que fué, no sólo como general, sino como soldado; refrescaráse la memoria de sus primeras armas, la época en que no era conducido al foro para instruirse, como él asegura, sino llevado del foro para muy distintas ocupaciones; se recordará el campamento de jugadores, donde, á pesar de su asidua asistencia, vióse, privado de su paga; y las muchas pérdidas que al principio tuvo, compensadas después con el fruto de su licenciosa juventud. Mas para qué mencionar la vida disoluta de un hombre cuyos excesos habían cansado á todos, sin que á él le saciaran? ¿Para qué decir la violencia y la audacia con que al llegar á la edad viril, asaltaba las fortalezas bien custodiadas del pudor y de la honestidad, uniendo á sus infamias la deshonra de las familias, víctimas de sus atropellos? No lo haré, jueces; prescindiré de todos sus antiguos escándalos; sólo mencionaré dos hechos recientes que no han de lastimar á na-

die y que os servirán para conjeturar los demás. Fué el uno tan público y notorio á todo el mundo, que, durante el consulado de L. Lúculo y M. Cota, ningún habitante del campo, de los venidos desde los municipios á Roma para cómparecer en juicio, ignoraba que las providencias del pretor urbano dependían del capricho de la meretriz Chelidón; el otro, que cuando Verres había salido de Roma vestido con traje militar y hecho los votos á los dioses por el éxito de su mando y la prosperidad de la república; de noche, y para cometer adulterio, volvía á entrar en la ciudad (1), conducido en litera hasta la habitación de una mujer que, casada con uno, era de todos, despreciando él así las conveniencias y los auspicios y cuanto hay de sagrado en el cielo y en la tierra.

XIV. ¡Oh dioses inmortales! ¡Qué diferencia entre los pensamientos y los sentimientos de los hombres! Así merezcan mi celo y las esperanzas del resto de mi vida vuestra aprobación y la del pueblo romano como es cierto que al aceptar yo las magistraturas que hasta ahora me han concedido los ciudadanos de Roma, creí contraer las más estrechas y sagradas obligaciones. Cuando me eligieron cuestor, entendí que esto no era tanto un honor como un cargo de cuyo desempeño debía dar cuentas, y al ejercerlo en Sicilia, pareciéndome que todos los

(1) Cuando un magistrado salía de Roma, después de consultar los auspicios, para tomar posesión de la provincia que iba á administrar, no podía volver hasta terminada su administración. Al poner el pie en Roma quedaba reducido á la condición de simple ciudadano.



ojos estaban fijos en mí y que mi persona y mi cuestura encontrábanse como expuestas á la vista de todo el mundo, no sólo me privaba de extraordinarios placeres, sino hasta de los naturales y necesarios. Ahora estoy elegido edil; conozco la importancia de los deberes que por serlo me impone el pueblo romano, entre ellos los de celebrar con la mayor solemnidad los juegos consagrados á Ceres, Baco y Proserpina; hacer á la madre Flora propicia al pueblo romano, por la pompa de los juegos instituidos en su honor; procurar que se representen majestuosamente y con la mayor religiosidad en nombre de Júpiter, Juno y Minerva, los juegos más antiguos, los primeros que fueron llamados romanos. A mi cargo está el cuidado de los edificios sagrados; á mi cargo la custodia y conservación de toda la ciudad. Sé también que por recompensa de tantos trabajos y desvelos se me concede el derecho de emitir mi voto en el Senado antes que los simples senadores (1); de usar la toga pretexta (2), la silla curul (3) y el derecho á ser retratado para perpetuar mi memoria en la posteridad (4).

(1) En las votaciones del Senado se comenzaba por los primeros magistrados en ejercicio ó electos para el año siguiente, después votaban los que habían sido cónsules, pretores y ediles curules. Los que no habían ejercido cargo alguno votaban por orden de edad.

(2) Toga con franja de púrpura.

(3) La silla curul era de marfil, con pies curvos y más alta que los asientos ordinarios. Tenían derecho á usarla los primeros magistrados, no sólo en su casa, sino en donde fueran y la llevaran consigo.

(4) Los ciudadanos que habían desempeñado los más elevados cargos tenían el privilegio de que les hicieran

Todas estas distinciones, jueces, y el honor que el pueblo me dispensa con ellas, son para mí sumamente agradables; pero así me sean propicios los dioses, como el agrado no es tanto por el honor del cargo, cuanto por el trabajo y solicitud á que me obliga, para que esta edilidad no parezca dada por precisión á uno de los candidatos, sino bien colocada, porque así convendría, y concedida por dictamen del pueblo á persona idónea. {

XV. Tú, Verres, cuando fuiste elegido pretor, no hay que decir cómo (omito y prescindo de lo que entonces se hizo); pero en fin, cuando fuiste proclamado, ¿no te conmovió la voz del heraldo repitiendo tantas veces que las centurias de los ancianos y las de los jóvenes te concedían esta dignidad? (1). ¿No pensaste en que una parte del gobierno de la república quedaba á tu cargo? ¿Que aquel año al menos deberías absténerte de ir á casa de la meretriz? Cuando la suerte te eligió para que administraras justicia (2) ¿no pensaste en lo arduo de la tarea que

el busto en cera. Este busto se transmitía á los descendientes, que lo conservaban como un verdadero título de nobleza, exhibiéndolo con gran pompa en los funerales.

(1) Las centurias se dividían en dos secciones: una de los que tenían más de 40 años y otra de los de 47 á 40. Los sexagenarios no tenían derecho á votar. Conforme iba votando cada centuria, proclamaba un heraldo el resultado de la votación hasta que daban voto igual 97 centurias, porque entonces, resultando mayoría, no se recogían más sufragios.

(2) Elegidos los pretores, se sorteaban para los cargos que habían de desempeñar. El primero que salía era *pretor urbanus*, pretor de la ciudad, el cual tenía á su cargo formar las listas de los jueces, hacer los edictos y reglamentos, en suma, resolver en todo lo relativo á la ad-

iba á pesar sobre tí? ¿No tuviste idea, si tu habitual letargo te permite tener alguna, de que esta parte de la administración pública, tan difícil aun para los de mayor prudencia é integridad, venía á parar á manos del más ignorante é insensato de los hombres? Así fué que, durante tu pretura, no sólo no impediste la entrada en tu casa á Chelidón, sino que toda la pretura la trasladaste á casa de ella.

Siguió á este mando el que ejerciste en Sicilia, y jamás te ocurrió la idea de que no se te habían dado las fascas y las segures, y tanto poder y tantos honores, á fin de que te valieras de esta extraordinaria fuerza y autoridad para romper las barreras de las leyes del pudor y del deber, para convertir los bienes de todos en presa de tu codicia, y para que no hubiese cosa segura, ni casa cerrada, ni vida defendida, ni pudor resguardado de tu avaricia y tu audacia; y de tal modo te portaste allí, que al estrecharte ahora con tantos cargos, te acoges á la guerra de los esclavos. Pero comprenderás que este recurso no sólo no sirve á tu defensa, sino empeora tu causa, dando mayor fuerza á la acusación de tus crímenes, á no ser que traigas á la memoria á los fugitivos que quedaron de la guerra itálica y la calamidad ocurrida en Temsa. Oportuna ocasión te ofreció entonces la fortuna si pudiera haber en tí algún valor y alguna pericia, pero fuiste lo que siempre has sido.

XVI. Cuando los valentinos acudieron á tí, ministración de la justicia civil. Los otros pretores presidían los tribunales establecidos principalmente para juzgar las causas públicas.

y el noble y elocuente M. Mario te hablaba en nombre de ellos rogando que te encargaras de aquella expedición, puesto que conservando el nombre y la autoridad de pretor, á nadie más que á ti correspondía ser su caudillo para exterminar aquel puñado de enemigos, no sólo te negaste, sino que al mismo tiempo, esta tu querida Tercia, que contigo llevabas, encontrábase á tu lado en la playa, arrostrando las miradas de todo el mundo. Los mismos valentinos, representantes de tan ilustre y noble municipio, no obtuvieron de ti respuesta alguna en negocio tan grave cuando los recibistes con túnica obscura y manto griego. ¿Qué haría al partir de aquí y qué en la provincia por él gobernada, cuando al salir de ella, no para recibir los honores del triunfo, sino para ser juzgado, no prescindía de aquel escándalo que ningún placer le reportaba? ¡Oh, cuán inspirado por los dioses fué el murmullo del Senado reunido en el templo de Belona! Lo recordaréis, jueces; acercábase la noche, y ya antes se había hecho mención del peligro que amenazaba á Temsa. Como en aquel momento no hubiera quien pudiese ir allí con el mando militar, dijo alguno que Verres no estaba distante de Temsa. ¡Qué murmullo tan general hubo entonces! ¡Cuán claramente se opusieron los principales del Senado! ¡Y este hombre, convicto de sus crímenes por tantos testimonios, pone aún sus esperanzas en los votos de los que públicamente y á una voz le condenaban, cuando aún no se había instruido la causa!

XVII. Pues bien; se dirá: Verres no merece alabanzas por haber terminado ó impedido

la guerra de los esclavos, porque en Sicilia no hubo tal guerra ni peligro de que la hubiese, ni, por tanto, tomó providencias para evitarla. Mas contra los piratas mantuvo una flota bien pertrechada, y en esta guerra demostró singular vigilancia, estando la provincia, durante su pretura, admirablemente defendida. Al hablaros, jueces, de la guerra contra los piratas y de la armada siciliana, puedo asegurar desde luego que esta parte de su administración es la que contiene las mayores culpas de Verres, donde se ponen más de manifiesto su avaricia, arbitrariedad, demencia, crueldad y liviandades. Mientras lo demuestro brevemente, os ruego me escuchéis con igual atención que hasta aquí lo habéis hecho.

Primeramente, afirmo que los asuntos navales los administró de tal modo, que más se ocupó en buscar dinero con pretexto de la armada, que en defender la provincia. Aunque fué costumbre de los pretores que te precedieron exigir de las ciudades algunos barcos y cierto número de marineros y soldados, nada pediste á Mesina, que era una de las mayores y más ricas ciudades de Sicilia. Después se verá la suma que en secreto te dieron los mamertinos por este favor; lo averiguaremos por sus registros y testigos. Mientras tanto, aseguro que la *Cybea*, hermoso barco del tamaño de un trirreme, construido públicamente á expensas de dicha ciudad, como es sabido en toda Sicilia, te la regalaron los magistrados y el senado de Mesina. Este barco, cargado con el botín de Sicilia, del cual formaba parte, arribó al puerto de Velia, cuando Verres salía de la provincia.

En él trajo infinitos objetos que no había querido enviar antes á Roma con sus otros hurtos, porque eran los que más estimaba y le agradaban. Yo mismo y muchos otros hemos visto dicho barco en Velia, nave hermosísima y muy bien pertrechada, la cual parecía á cuantos la miraban estar esperando el destierro de su dueño y dispuesta á fugarse con él.

XVIII. ¿Qué me responderás á esto? Como no sea lo que, aun cuando no se pueda probar, suele decirse por necesidad en estas causas de cohecho, á saber, que el barco se hizo con dinero tuyo. Atrévete á decirlo, ya que es necesario; y tú, Hortensio, no temas que yo pregunte si es lícito á un senador hacerse construir una nave. Antiguas son y, como tú sueles decirlo, muertas están las leyes que lo prohíben; otra era entonces el estado de la república; otra la severidad de los tribunales, y ningún acusador dejaba de incluir este hecho en el número de los grandes crímenes. ¿Para qué necesitabas esa nave? Si el interés público te obligaba á viajar, el Estado te costaba una escuadra para conducción y seguridad de tu persona; y para asuntos privados no podías aprovecharla ni enviar en ella objetos desde puntos donde no te era lícito comerciar en nada (1). Además, ¿por qué adquiriste cuando te lo prohibían las leyes? Muy grave crimen hubiera sido éste en los

(1) En el año 535 de Roma prohibió Q. Claudio á los senadores y padres de senadores tener barcos en que cupieran más de trescientas ánforas (unas ocho toneladas). Juzgóse esta capacidad suficiente para el transporte de los frutos de sus fincas, pues por lo demás, cualquier especulación mercantil era impropia de su dignidad.

tiempos de la antigua severidad y dignidad de la república. Ahora, lejos de acusarte por tal hecho, ni siquiera me parece digno de censura. Finalmente, ¿creíste en deshonorarte, ni ser criminal, ni siquiera odioso si públicamente, y en el sitio más concurrido de la provincia donde ejercías el mando supremo, se construía para ti un barco? ¿Qué habían de decir los que lo vieran? ¿Qué habían de pensar los que lo oyesen? ¿Qué la ibas á enviar descargada á Italia? ¿Qué á tu vuelta á Roma te dedicarías al comercio marítimo? Nadie podía sospechar que tuvieras en Italia fincas inmediatas al mar y destinaras el barco al transporte de sus productos. Quisiste que todos dijeran públicamente preparabas aquel barco para traerte el botín de Sicilia y para que volviera á cargar lo demás robado por ti que allí quedase.

Si pruebas que la nave fué construída con tu dinero, declaro improcedentes estas suposiciones y todo te lo concedo. Pero, ¿no comprendes, hombre insensato, que en la primera acusación, los mismos mamertinos, tus panegiristas, te privaron de este recurso? Porque el principal ciudadano de Mesina, Heio, presidente de la comisión enviada para hacer tu elogio, declaró que los operarios públicos de aquella ciudad habían construído un barco para ti y que un senador mamertino estuvo encargado de la dirección de la obra. No teniendo los mamertinos materiales de construcción, ordenaste á los de Regio que se los dieran; así lo dicen éstos (y tú no puedes negarlo) públicamente.

XIX. Si los materiales para hacer el barco y los que lo hicieron, estando á tus órdenes,

nada te costaron, ¿dónde fué á parar lo que dices haber gastado de tu propio dinero? Pero aseguras que en los registros de Mesina nada consta de tales gastos. En primer lugar, observo que bien pudiera ser no se diera nada del Erario público; pues en tiempos de nuestros antepasados se construyó el Capitolio sin costar nada, obligados los arquitectos y operarios á trabajar gratis por orden de la autoridad. Después, advierto, por el examen de los registros (y quedará probado cuando estos testigos declaren), que fueron entregadas á Verres grandes cantidades para empresas vanas ó imaginarias. Además, no es de admirar que los mamertinos procuraran no poner en peligro con sus registros á aquel de quien recibían grandes beneficios, teniéndole por más amigo suyo que del pueblo romano; pero si prueba que los mamertinos no te dieron dinero el que no lo apuntaran en sus registros, probará también que nada te costó el barco el hecho de que no puedas presentar documento escrito de haber pagado los materiales y el salario de los obreros.

Dirás acaso que no exigiste á los mamertinos una embarcación porque son nuestros confederados. ¡Gracias al cielo! Tenemos un pretor educado por mano de los Feciales (1), un santo, escrupuloso y diligente observador de la fe de

(1) Es una ironía sangrienta. El colegio de los Feciales lo fundó Numa. Constaba de veinte miembros elegidos entre las principales familias. Se les consultaba sobre el derecho de la guerra y de la paz y acerca de las alianzas. Preparaban y redactaban los tratados y hacían las declaraciones de guerra.



los tratados. Todos los pretores anteriores á Verres deben ser entregados á los mamertinos por haber exigido barcos á éstos contra lo dispuesto en el tratado de confederación. En tal caso, ¿por qué tú, hombre tan íntegro y religioso, ordenaste que los tauromitanos contribuyeran con una nave, siendo igualmente confederados? ¿Acaso pretenderás probarnos que, siendo igual la causa de ambos pueblos, no pusiéste precio á este cambio de derecho, á esta desigualdad de condición? Pero si hago ver, jueces, que los tratados de confederación con cada uno de ambos pueblos son de tal forma que á los tauromitanos expresamente les exceptúa de la obligación de entregar barcos y á los mamertinos les ordena y prescribe la de contribuir necesariamente con ellos, ¿será posible dudar que Verres faltó á los tratados imponiendo este tributo á los tauromitanos y dispensando de él á los mamertinos? ¿Quién no sospechará que, durante la pretura de Verres, aprovechó mucho más á los mamertinos la nave *Cybea* que á los tauromitanos su tratado de confederación? Léanse los tratados. *Tratados de confederación de los mamertinos y tauromitanos con el pueblo romano.*

XX. Con esta excepción que tú llamas beneficio, siendo en realidad precio y merced, convertís en vergonzoso tráfico la majestad de la república, aminoraste los auxilios debidos al pueblo romano, disminuiste los bienes adquiridos por el valor y sabiduría de nuestros antepasados, destruiste su derecho de soberanía, las condiciones de los aliados y el recuerdo de las alianzas. Los que tenían obligación de en-

tregar á su costa y riesgo un barco armado y pertrechado y llevarlo, si lo mandásemos, hasta el Océano, son los que por no navegar en el estrecho, á la vista de sus hogares y propias casas, ni defender sus puertos y sus muros, te compraron la facultad de faltar á la fe de los tratados y á las condiciones de nuestra dominación. ¡Cuántos desvelos, cuánto trabajo, cuánto dinero no hubieran ofrecido los mamertinos al concertar la confederación con nosotros, por que no se les obligara en el tratado á entregar un barco de dos órdenes de remos si de alguna manera hubiesen podido conseguirlo de nuestros antepasados! Porque además de serles muy gravosa esta obligación, parecía imprimir al convenio algún carácter de servidumbre para los mamertinos. Lo que entonces, cuando tan recientes estaban sus servicios, cuando ningún deber ligaba á ambas partes, cuando el pueblo romano no tropezaba con género alguno de dificultades, no pudieron conseguir de nuestros mayores, ahora, sin ningún nuevo servicio de su parte, después de tanto tiempo de estar vigente el tratado, y consagrado y mantenido nuestro derecho año tras año, cuando más necesidad tenemos de naves, lo han logrado de Verres por dinero. Y no solamente consiguieron no dar barcos; porque, ¿qué marinero, qué soldado para el servicio de los buques ó de las guarniciones han dado los mamertinos durante los tres años de tu pretura, Verres?

XXI. Finalmente, cuando por decreto del Senado y por la ley Terencia y Casia (1) se

(1) Esta ley, propuesta por los cónsules Terencio Lú-

determinó comprar trigo en todas las ciudades de Sicilia sin distinción, libraste á los mamertinos de esta carga común y tolerable. Dirás que los mamertinos no deben dar trigo. ¿Por qué no? ¿Ni venderlo? Porque no se trataba del trigo que se exige, sino del que se compra. Así, pues, según la interpretación que tu autoridad daba á la ley, no debieron los mamertinos abrirnos sus mercados ni vender víveres al pueblo romano. ¿Qué ciudad estaba obligada á ello? La ley censoria determina lo que deben dar al Estado los cultivadores de los dominios públicos. ¿Por qué les impusiste tributos de otro género? ¿Los terrenos sujetos al diezmo deben acaso dar algo más, según la ley de Hierón, que la décima parte de sus frutos? ¿Por qué decretaste también que dieran una parte de ese trigo comprado por la república? Los territorios inmutables no deben dar nada, y, sin embargo, no sólo les obligaste á dar, sino á dar más de lo que podían, recargándoles los sesenta mil modios que perdonaste á los mamertinos. No por esto digo que dejara de ser justo exigir el trigo á los demás pueblos; pero Mesina se encontraba en el mismo caso; todos los anteriores pretores la habían igualado á las otras ciudades en esta carga y pagádole el precio señalado en el senadoconsulto y en la ley; no era, pues, equitativo eximirla de ella.

Para perpetuar este beneficio trató el asunto en su consejo y decretó, de conformidad con el dictamen de éste, que no se debía exigir trigo á los mamertinos. Oíd el decreto de este pretor culario y C. Casio el año 680 de Roma, ordenaba comprar un segundo diezmo de trigo fijando el precio.

mercenario tal y como está en sus registros, y conoced cuánta es su gravedad escribiendo y cuánta su autoridad para dictar leyes. Léase el registro. *Decreto comprendido en el registro.* Dice que lo hace *con mucho gusto*; así está escrito en el decreto. Sin la frase *con mucho gusto*, ¿creeríamos acaso que á tu pesar ganabas el dinero? *De acuerdo con el consejo.* Ya habéis oído, jueces, leer los nombres de los que formaban tan respetable consejo. ¿Creísteis de buena fe, al oírlos, que eran nombres de consejeros de un magistrado, ó más bien os parecieron de asociados y acompañantes de un foragido? ¡Tales son los hombres encargados de interpretar los tratados, de pactar alianzas y de afianzar sagrados derechos! Jamás compró la república trigo en Sicilia sin que se obligara á los mamertinos á contribuir en la proporción debida, hasta que Verres tuvo á disposición suya un consejo tan selecto é ilustrado que le autorizase á recibir de aquéllos dinero y continuar siendo lo que fué siempre; por ello el decreto sólo tuvo fuerza legal mientras duró la autoridad del que lo vendió á aquellos de quienes debía comprar trigo; pues tan luego como L. Metelo sucedió á Verres en el gobierno de Sicilia, dispuso que, conforme á lo establecido por los pretores Sacerdos y Peduceo, entregaran los mamertinos la cantidad de trigo que les correspondiera. Comprendieron éstos entonces que lo comprado á un mal vendedor no podía durarles mucho.

XXII. Ahora bien; ya que quisiste se te tuviera por tan fiel intérprete de los tratados, ¿por qué exigiste trigo á los tauromitanos y á los netinos? Ambos pueblos son confedera-

dos nuestros. Los netinos no olvidaron sus derechos, pues tan pronto como decretaste que de buen grado librabas de aquella carga á los mamertinos, acudieron á ti exponiendo que las condiciones de su confederación eran absolutamente iguales. Siendo igual la causa, no podías resolverla de distinto modo; declaraste, pues, que los netinos no debían dar trigo y, sin embargo, les obligaste á entregarlo. Preséntense los registros del pretor y sus decretos relativos al impuesto y compra de trigo. *Ordenanzas del pretor relativas á la contribución y compra de trigo.* ¿Qué podemos sospechar, jueces, de tan grande y vergonzosa inconsecuencia si no es lo natural y preciso: ó que los netinos no le dieron la cantidad que pedía, ó que obró así para que los mamertinos comprendiesen lo bien que habían hecho en darle dinero y hacerle regalos, pues otros con el mismo derecho que ellos, no lograron igual beneficio? ¿Y aún se atreverá Verres á mencionar las alabanzas de los mamertinos? ¿Quien de vosotros no ve en ellas algo que le ha de ser muy dañoso? Primeramente, á un pretor que no puede alegar en su abono el testimonio de diez ciudades, más honroso le es no presentar ninguno que verse en la imposibilidad de completar el número acostumbrado. Entre tantas ciudades como hay en Sicilia, gobernadas por ti durante tres años, muchas te acusan; pocas y pequeñas callan por miedo; una tan sólo te elogia. ¿No prueba esto que comprendes la utilidad del elogio verdadero, pero que tu conducta en la gobernación de la provincia necesariamente te ha privado de esta ventaja? ¿Después, y como antes dije, qué idea

puede formarse de este elogio cuando los principales de los enviados para alabarte declararon que la ciudad mandó construir para ti una nave, y que ellos mismos habían sido vejados y expoliados por ti? Finalmente, ¿qué otra cosa hacen ellos, al ser los únicos sicilianos que te alaban, sino demostrarnos que les diste con largueza lo que quitaste á nuestra república? ¿Qué colonia hay en Italia tan independiente, qué municipio tan immune, que goce en estos últimos años tantos privilegios como la ciudad de Mesina durante los tres de tu pretura? Sólo ellos no dieron lo que como confederados de bían dar; sólo ellos, mientras éste fué pretor, estuvieron exentos de toda obligación; sólo ellos, durante el mando de Verres, vivieron en tales condiciones, que nada dieron al pueblo romano y nada negaron al pretor.

XXIII. Pero volviendo á la armada, de la que nos hemos apartado, recibiste de los mamertinos una nave faltando á las leyes, y les eximiste, contra el tratado de confederación, de la que debían dar á la república, siendo doblemente prevaricador con una sola ciudad, cuando perdonaste lo que debías pedir y cuando recibiste lo que no debías aceptar. Debiste exigir un barco para combatir á los piratas, no para transportar tus rapiñas; para defender, y no para saquear á la provincia y llevarte sus despojos. Los mamertinos te proporcionaron ciudad donde pudieras almacenar lo que por todas partes robabas, y buque para exportarlo. Mesina fué el depósito de tus latrocinios; sus habitantes testigos y guardadores de lo robado; ellos te proporcionaron almacén para los ro-

bos y vehículo para transportarlos. Por ello, ni cuando por tu avaricia y torpeza perdiste la armada de la república, te atreviste á pedir á los mamertinos la nave que debían al Estado. En aquel momento, con tanta escasez de barcos y tantas calamidades en la provincia, debieras haberla pedido, aunque fuera con ruegos; pero contenía tu poder para ordenarlo y tu inclinación para rogarlo esa magnífica galera virreme, la Cybea, no entregada al pueblo romano, sino regalada al pretor. Precio fué de nuestra dominación, de los auxilios debidos, de nuestro derecho, de la costumbre establecida y de la confederación pactada. Tenéis, pues, perdido y vendido en provecho del pretor el firme apoyo de una ciudad. Conoced ahora una nueva invención de robar que por primera vez practicó Verres.

XXIV. Solía dar cada ciudad de las que entregaban buques á la república el dinero necesario al capitán para víveres, sueldos y demás gastos indispensables. El temor de ser acusado por los marineros impedía á éste faltar á sus deberes, y además, tenía que dar cuenta á sus conciudadanos del desempeño de un cargo que sólo le proporcionaba trabajos y peligros. Esto se hacía, como digo, constantemente no sólo en Sicilia, sino en todas las demás provincias, y aun para el estipendio y gastos de nuestros aliados los latinos cuando nos servían como auxiliares (1). Verres fué el primero desde la consti-

(1) Desde la guerra social los latinos gozaban del derecho de ciudadanía romana. No se consideraban, pues, aliados, sino ciudadanos, y figuraban en el censo como los habitantes de Roma. Antes de esta época estaban obliga-

tución del poderío de Roma que dispuso le entregaran las ciudades todo este dinero, confiando su empleo á persona por él nombrada. ¿Quién puede dudar del motivo por el cual alteraste la antigua costumbre, desdeñaste la ventaja de ser otros los que manejasen aquellos fondos, y tomaste á tu cargo tantas molestias y dificultades, exponiéndote á continuas quejas y sospechas? Ideó después otras ganancias: nótese las que logró solamente en la administración de la marina: recibir dinero de las ciudades por eximir las de dar marineros; vender á éstos las licencias á precio fijo; reservar para sí los sueldos de los licenciados; no pagar lo debido á los que continuaban en el servicio. Todo esto os lo demuestran las declaraciones de las ciudades. Léanse las declaraciones de éstas. *Testimonio de las ciudades.*

XXV. ¡Qué hombre! ¡Qué impudencia, jueces! ¡Qué osadía! ¡Imponer á las ciudades tributos pecuniarios en proporción al número de soldados! ¡Establecer precio fijo, seiscientos sestercios, por la licencia temporal de cada marinero! El que los pagaba no servía en todo el verano, y lo que le correspondía por sueldo y ración de trigo convertíalo Verres en provecho suyo, de modo que cada licencia le proporcionaba doble ganancia. Este hombre insensato realizaba tales granjerías cuando los piratas acometían con tanto denuedo; cuando tan grande era el peligro de la provincia, y las ejecutaba públicamente, sabiéndolo hasta los mismos dos á mantener á su costa un número igual de legiones al que hubieran alistado los romanos y duplicada la caballería.



piratas y siendo testigo toda Sicilia. Así, pues, por su insaciable avaricia, sólo había quedado allí una flota nominal, pues realmente los barcos estaban vacíos y más útiles para llevar botín al pretor que para infundir terror á los piratas. A pesar de ello, P. Cesecio y P. Tadio, que navegaban con diez de estos barcos á medio tripular, apresaron, ó más bien condujeron una nave cargada de botín de los piratas, capturada porque su pesada carga la tenía casi sumergida. Venía llena de hermosos jóvenes, plata labrada y acuñada y de ricas telas. Esta fué la única nave no cogida por nosotros, sino encontrada cerca de Megara, punto no distante de Siracusa. Cuando dieron la noticia á Verres, se encontraba tendido, ebrio y entre mujerzuelas; incorpórase en seguida y envía al cuestor y al legado personas de su confianza, para que todo, sin faltar nada, se lo presentaran inmediatamente. Arriba la nave á Siracusa; la impaciencia es general; todos esperan el suplicio de los cautivos; pero Verres, como si se tratase de una presa hecha para él, y no de piratas prisioneros, sólo reputa enemigos á los viejos ó muy feos. Separa todos los jóvenes de buena figura ó hábiles en algún oficio, y distribuye algunos entre su secretario, su hijo y su cohorte pretoria. Seis que eran músicos se los envía á un amigo suyo de Roma. Empléase toda aquella noche en descargar la nave. Nadie ve al capitán de los piratas, que debía haber sido llevado al suplicio. Aún creen todos (y vosotros también debéis conjeturarlo) que recibió dinero de los piratas para librar á su caudillo.

XXVI. La conjetura es permitida y no

puede ser buen juez quien deje de tener sospechas tan verosímiles. Conocéis al hombre y sabéis las costumbres de nuestros generales. Cuando alguno hace prisionero á un jefe de piratas ó de enemigos, ¡con cuánto gusto lo expone donde todos puedan verle! Pues en Siracusa, ciudad populosa, no he oído á nadie que dijera haber visto al capitán de los piratas, cuando todos, como es costumbre y suele hacerse en tales casos, acudirían y le buscarían, y procurarían verle. ¿Qué ocurrió para ocultar con tanto empeño á este hombre á quien nadie pudo ver ni casualmente? Los marinos de Siracusa, que habían oído nombrar á dicho capitán muchas veces y no pocas temido, cuando esperaban deleitar el ánimo y los ojos con su tormento y suplicio, ni siquiera lograron verle. Muchos más jefes de piratas cogió vivos P. Servilio (1) que todos sus antecesores. ¿A quién privó nunca del placer de ver un pirata condenado? Al contrario, por cualquier parte que fuese ofrecía á todos el satisfactorio espectáculo de unos enemigos presos y atados. Por ello salía á su encuentro multitud de gente, no sólo de las ciudades por donde pasaba, sino también de los lugares circunvecinos, para satisfacer la curiosidad de verlos. ¿Y por qué fué su triunfo el más grato de todos al pueblo romano y el más aplaudido? Porque

(1) Publio Servilio, cónsul el año 673 de Roma, tuvo á su cargo hacer la guerra á los piratas. Los derrotó varias veces; tomó y arrasó casi todos sus fuertes y se apoderó de Isauró, la principal de las poblaciones que ocupaban. Pero todo el fruto de esta campaña se redujo á que Servilio tomara el sobrenombre de Isaurico y á la gloria del triunfo, pues al poco tiempo los piratas continuaron sus depredaciones hasta que los destruyó Pompeyo.

nada es tan dulce como la victoria, y el testimonio más cierto de haberla alcanzado consiste en ver presos y llevados al suplicio á los que muchas veces fueron temidos. ¿Por qué tú, Verres, no hiciste lo mismo? ¿Por qué tuviste oculto á aquel pirata como si fuera delito mirarle? ¿Por qué no le enviaste al suplicio? ¿Con qué propósito le guardabas? ¿Oíste que algún capitán de piratas de los cogidos antes en Sicilia dejara de ser decapitado? Cítanos un solo hecho que te autorice; preséntanos un solo ejemplo. Supongo que conservarías vivo á este capitán de piratas para llevarle delante del carro el día de tu triunfo, porque no faltaba más sino que, perdida la hermosa flota del pueblo romano y devastada la provincia de Sicilia, te decretaran el triunfo naval.

XXVII. Mas quizá Verres, siguiendo un nuevo sistema, prefiere guardar preso al capitán pirata y no cortarle la cabeza, como hicieron en tales casos todos sus antecesores. Pero ¿en qué prisión? ¿Entre qué gentes? ¿Cómo custodiarle? Todos habéis oído hablar de las Latomías (1) de Siracusa, y muchos las habéis visto. Cantera enorme y magnífica, obra de reyes y tiranos, excavada en la roca por manos de muchos trabajadores hasta una profundidad espantosa; no puede construirse ni imaginarse prisión más cerrada á toda fuga, más resguardada por todas partes, más segura para custodiar presos. Envíanse á estas Latomías hasta los de

(1) El nombre Latomia procede de dos palabras griegas que significan piedra cortada. Esta prisión abierta en la roca fué construída por Dionisio el antiguo. Parece que también Roma tenía sus Latomías.

otras ciudades de Sicilia, cuando las autoridades quieren tenerlos bien guardados. Pero como Verres había acumulado allí muchos ciudadanos romanos y ordenado meter en ellas á todos los demás piratas, comprendió que si entraba allí el hombre con quien quería substituir al capitán pirata, muchos de los presos echarían de menos á su verdadero jefe, descubriendo la superchería. No se atrevió, pues, á meterlo en cárcel tan segura, y no inspirándole tampoco confianza Siracusa, le envió lejos. ¿Adónde? ¿Acaso á Lilybeo? Puede ser; pero entonces no teme mucho á las gentes de mar. No será allí, jueces. ¿A Palermo? Sea. Aunque siendo cogido en las inmediaciones de Siracusa, convendría, si no ajusticiarle, al menos tenerle preso en esta ciudad. Pero tampoco es Palermo. ¿Adónde imagináis que fué llevado? Entre los hombres más ajenos á sospechas y temores de los piratas, entre los más lejanos de la navegación y cosas marítimas, entre los centorbenses, hombres establecidos en el interior de las tierras, grandes labradores que jamás temieron á los ladrones de mar, horrorizándose tan sólo durante tu pretura, tu satélite Apronio, el mayor pirata que hubo en tierra firme. Y para que todos comprendieran fácilmente que se hacia lo posible á fin de que el supuesto pirata fingiera fácilmente y de buen grado el papel que representaba, ordena á los centorbenses satisfagan pródigamente todas las necesidades y comodidades de su vida.

XXVIII. Entretanto los siracusanos, hombres tan astutos é ingeniosos, que no sólo ven las cosas que están claras, sino también sos-

pechan las ocultas, llevaban la cuenta de los piratas que diariamente eran decapitados por el verdugo, calculando por el tamaño del buque apresado y el número de remos cuántos debió traer. Había apartado Verres y llevándose consigo cuantos tenían oficio ó hermosura, y si á los restantes se les ejecutaba de una vez, según costumbre, sospechaba que el pueblo alzara el grito al advertir que los librados eran más que los ajusticiados. Por este motivo determinó conducirlos al suplicio unos después de otros en distintos días; pero en ciudad tan populosa, nadie había que no llevase la cuenta de los piratas; todos sabían cuántos quedaban vivos y los reclamaban con insistencia. Siendo tan grande el número de los que faltaban, este hombre infame empezó á sustituir los piratas que á su servicio destinaba con ciudadanos romanos, á quienes antes había encarcelado. Suponía que algunos de éstos eran soldados de Sertorio (1) que, huyendo de España, habían llegado á Sicilia; y de otros decía que, cautivados por los piratas, cuando como mercaderes ó por cualquier otro motivo navegaban, se habían quedado por propia y espontánea voluntad, con tales ladrones. Así, pues, algunos de éstos eran arrastrados al suplicio con la cabeza cubierta para que no fuesen conocidos; otros, á quienes muchos ciudadanos conocían y todos defendían, no por ello se libraban de perecer bajo el hacha del verdugo. Su acerbísima muerte y los crueles

(1) Sertorio reunió en España los restos del partido de Mario y afrontó con éxito los esfuerzos de Roma, derrotando á sus mejores generales. Camino iba de cambiar el aspecto de los asuntos públicos cuando le asesinó Perpena.

tormentos que padecieron ya los expondré cuando llegue á tratar de este asunto, y lo haré de tal modo que, si al quejarme, como acostumbro á hacerlo de las crueldades de Verres y de la indigna muerte de tantos ciudadanos romanos, me faltaran no sólo las fuerzas, sino la vida, lo juzgaría satisfactorio y honroso. Esta fué, pues, la hazaña, la admirable victoria: una galera cogida á los piratas; su capitán puesto en libertad; unos cuantos músicos enviados á Roma; los hombres de buena figura, jóvenes ó hábiles en algún arte, trasladados á casa de Verres; puestos en su lugar y en igual número ciudadanos romanos, atormentados y muertos como si fueran enemigos; y las telas, el oro y la plata arrebatados para el pretor.

XXIX. Pero ¿cómo en la primera acusación cayó él mismo en el lazo? Permanecía silencioso durante algunos días, cuando al declarar el preclaro varón M. Annio que un ciudadano romano había perecido á manos del verdugo, y no el capitán de los piratas, exclamó, obligado por la conciencia de sus crímenes y excitado por la idea de sus depravadas acciones, que sabiendo le acusarían de haber tomado dinero por no enviar al suplicio al verdadero capitán de los piratas, no quiso por lo mismo quitarle la vida; pero que lo tenía en su casa en unión de otro jefe de piratas. ¡Oh clemencia, mejor dicho, paciencia singular y admirable del pueblo romano! Cuando Annio declara que un ciudadano romano perdió la cabeza bajo el hacha del verdugo, tú, Verres, callas; y cuando asegura que no murió el capitán de los piratas, lo confiesas. Todos se duelen y claman contra ti en-

tonces; sin embargo, el pueblo romano se reprimió y contuvo para no castigarte en el acto, dejando á la severidad de los jueces la vindicación de sus derechos. ¿Sabías que ibas á ser acusado? ¿Por qué lo sabías? ¿Por qué lo sospechabas? Ningún enemigo tenías y, de tenerlo, tu vida había sido tan íntegra y pura que no debieras temer el fallo de los tribunales. ¿Acaso tu conciencia, como á todo criminal sucede, te infundía temores y suspicacias? Te asustaba ya este juicio y esta acusación cuando aún ejercías el poder, y ahora, siendo reo y convencido por tantos testigos, ¿puedes dudar de ser condenado? Pero si temías que se te acusara de haber hecho morir á un supuesto capitán pirata y no al verdadero, ¿acaso creíste tener más firme defensa cuando, estrechado por mis instancias, vinieras después de tanto tiempo á presentar en juicio á un hombre desconocido para los jueces y que dice ser el capitán pirata, en vez de enviarle al patíbulo en Siracusa recién capturado, presenciando el castigo toda Sicilia? Mira la diferencia entre ambos casos. En el primero, la acusación sería imposible; en el segundo, lo es la defensa. Por ello todos hicieron siempre lo último, y es inútil investigar quién antes que tú tomó el primer partido. Mientras duró tu mando conservaste en tu poder un pirata vivo; ¿con qué objeto? ¿Por qué motivo? ¿Siguiendo algún ejemplo? ¿Por qué tanto tiempo? ¿Por qué, repito, mandaste matar inmediatamente á ciudadanos romanos cogidos por los piratas, y á los mismos piratas les concedistes vivir tan largo tiempo? Pero sea así: admitase que tuviste facultad para hacer tal cosa mientras fuiste

pretor; mas ahora que eres un ciudadano particular, un reo ya casi condenado, ¿por qué reténias en tu casa á capitanes enemigos? Allí estuvieran un mes y otro mes, casi un año desde que fueron capturados á no ser por mí, ó mejor dicho, por Acilio Glabrión que, á petición mía, ordenó fueran entregados y se les encerrara en la cárcel.

XXX. ¿Qué derecho, qué costumbre, qué ejemplo autorizaba esta conducta tuya? ¿Qué particular está facultado para guardar entre los muros de su casa al enemigo más acérrimo y odiado del pueblo romano, ó, más propiamente, al enemigo común de todas las naciones y gentes? Si la vispera del día en que te obligué á confesar que habías hecho matar á ciudadanos romanos mientras conservabas vivo al capitán de los piratas y le tenías en tu propia casa, éste se hubiera escapado y podido reunir alguna gente armada contra el pueblo romano, ¿qué dirías? «Vivía en mi casa; estaba conmigo; le conservaba á mi lado vivo é intacto, para refutar más fácilmente, presentándole, las acusaciones de mis enemigos.» Dirías esto, ¿no es verdad? ¿Y es posible que por librarte de un peligro hicieras peligrar la seguridad pública? ¿La hora del suplicio para los enemigos vencidos la has de fijar tú conforme á tus particulares intereses, y no como convenga á los del pueblo romano? ¿Deberá estar el enemigo del pueblo romano en la guarda de un hombre privado? Los triunfadores conservan vivos mucho tiempo los capitanes vencidos para que vayan delante de su carro el día del triunfo y ofrecer así al pueblo romano el espectáculo más bello y fructuoso de



la victoria; mas cuando el carro triunfal comienza la vuelta desde el foro al Capitolio, envían á la cárcel á los enemigos, y en el mismo día terminan el poder de los vencedores y la vida de los vencidos. Pero tengo por indudable, sobre todo después de haber declarado tú, Verres, que esperabas la acusación, que sin recibir algo del capitán de los piratas no te hubieses arriesgado á conservar la vida con peligro evidente de tu propia persona. Porque si aquél muriera, tú que, según dices, temías la acusación, ¿á quién se lo habrías hecho creer? Cuando consta que ningún siracusano pudo ver al jefe de los piratas y todos lo deseaban; cuando nadie dudaba de que le hubieses dado libertad por dinero; cuando de público se decía que habías puesto en su lugar á uno á quien querías se le tuviese por el capitán pirata; cuando has confesado que desde hacía tiempo temías la acusación, si dijeras que había muerto, ¿quién te escucharía? Y ahora que presentas un hombre á quien nadie conoce, ¿querrás por ventura que te creamos? Y si se hubiera escapado, si hubiese roto las cadenas, como las rompió Nico, el famosísimo pirata á quien recobró P. Servilio tan fácilmente como le cogió la primera vez, ¿qué dirías? La verdad es que si el legitimo pirata hubiese sido decapitado, no recibieras tú su dinero, y de morir ó fugarse el falso, no hubiese sido difícil poner otro en su lugar. Os he hablado del capitán de piratas más de lo que quería, y, sin embargo, omito los mejores argumentos de la acusación, porque para este crimen hay otro sitio, otra ley y otro tribunal, ante el cual la sostendré.

XXXI. Dueño de tan buena presa, enriquecido con tantos esclavos, plata y telas preciosas, no por ello mostróse más diligente en pertrechar la armada, en reclutar soldados y en proveer á su sustento, cuidados que podían contribuir no sólo á la seguridad de la provincia, sino á acrecentar sus rapiñas. A mediados del estío, época en que los demás pretores acostumbraban á recorrer y visitar la provincia, y aun á navegar si era grande el miedo y peligro que los piratas ocasionaban, no bastando á Verres su palacio (que fué del rey Hierón y acostumbraban á habitar los pretores), mandó levantar tiendas de tela muy fina, como dije antes que acostumbraba á hacerlo en el estío, en la parte de la ribera de la península siracusana, detrás de la fuente de Aretusa, á la entrada del puerto, sitio ameno y retirado. Aquí, el pretor del pueblo romano, el guardador y defensor de la provincia, vivió los dos meses más calurosos del verano, teniendo diarios festines, á los cuales únicamente acudían mujeres. Ni un solo hombre asistía á ellos, excepto el pretor y su hijo, que aún vestía la túnica pretesta; y he dicho bien al asegurar que ninguno, aunque estos dos estuvieran. Alguna vez se le permitía asistir al liberto Timárchides. Las mujeres eran casadas y de buena familia, menos la hija del bufón Isidoro, que arrebató Verres á un flautista de Rodas, y de quien estaba muy enamorado. Había entre ellas una tal Pippa, esposa del siracusano Eschrion, cuyos amores con el pretor fueron objeto de muchas canciones divulgadas por toda Sicilia. También iba allí Nice, mujer del siracusano Cleomenes, famosa por su hermosura.

Amábala Cleomenes; pero no podía ni se atrevía á resistir á los libidinosos caprichos del pretor, que le tenía obligado por multitud de favores y beneficios. En aquella época, y á pesar del descaro que conocéis en Verres, no podía tener junto á si tantos días con ánimo resuelto y tranquilo á la esposa de hombre que vivía en Siracusa, y ved cómo arregló el negocio. El mando de los buques, que siempre ejerció un legado, se lo dió á Cleomenes, ordenando que este siracusano fuera el jefe de la escuadra del pueblo romano. De tal modo le apartaba de su casa durante la navegación, y le apartaba satisfecho, colmándole de honores y mercedes. Alejado el marido, retenía consigo á su mujer, no para mayor libertad en sus placeres (¿quién contrarrestó jamás sus lujuriosas pasiones?), sino para una posesión menos embarazosa, desviando á Cleomenes, si no como marido, como rival. La flota de nuestros aliados y amigos quedó, pues, á las órdenes del siracusano Cleomenes.

XXXII. ¿Por dónde comenzaré, jueces, mi acusación y mis quejas? ¿Conferir á un hombre de Sicilia el poder, el honor y la autoridad de un legado, de un cuestor ó de un pretor romano! Si los festines y las mujeres te ocupaban de continuo, ¿dónde estaban los cuestores? ¿Dónde los legados? ¿Dónde el trigo que te daba el Estado, apreciado en tres denarios? ¿Dónde los mulos? ¿Dónde las tiendas de campaña y tantos otros efectos que el Senado y el pueblo romano conceden á sus magistrados y legados? ¿Dónde estaban, en fin, tus prefectos y tus tribunos? Si ningún ciudadano romano era digno de aquel cargo, ¿por qué no buscaste quien lo ejerciera

en las ciudades que siempre fueron aliadas y fieles al pueblo romano, en Segesto, en Centorbe, cuyos servicios, lealtad, antigüedad de su alianza y hasta cierta especie de afinidad con Roma casi las iguala al pueblo romano? ¡Oh dioses inmortales! Los soldados de estas mismas ciudades, sus naves y los que las mandan han sido puestos á las órdenes del siracusano Cleomenes. Al disponerlo así Verres, ¿no atropelló el honor y la dignidad de la república y los principios de equidad y hasta los deberes de su cargo? ¿Qué guerras hicimos en Sicilia en que no tuviéramos á los de Centorbe por aliados, á los de Siracusa por enemigos? Y entiéndase que no deseo perjudicar á esta ciudad, sino traer á la memoria antiguos sucesos. Así, pues, aquel varón eminente y gran general M. Marcelo, que por su valor tomó á Siracusa y por su misericordia la conservó, no permitió á los siracusanos habitar en la parte de la ciudad llamada la Isla. Hoy mismo tampoco se les tolera, por ser un sitio que puede defenderse fácilmente con poca guarnición. Marcelo no quiso entregarlo á hombres de escasa fidelidad, teniendo además en cuenta que es la entrada en el puerto de los buques que vienen de alta mar, y que no convenia fiar la guardia de paso tan estrecho á los mismos que muchas veces lo habían cerrado á nuestro ejército.

Advierte, Verres, el contraste entre tus liviandades y la prudencia de nuestros antepasados, entre tus desordenados amores y su sabiduría y buen consejo. Ellos prohibieron á los siracusanos habitar en aquella parte de la costa; tú les diste el mando de la armada; ellos no

permitieron á ningún siracusano habitar en el sitio á donde podían abordar los barcos, y tú pones naves y armada á merced de un siracusano. A quienes ellos quitaron parte de su ciudad, tú has dado parte de nuestro poderio; y á los aliados que nos ayudaron á someter á nuestra obediencia á Siracusa, les sujetas á las órdenes de los siracusanos.

XXXIII. Sale del puerto Cleomenes en la galera cuatrirreme de Centorbe. Seguíanla las naves Tyndaritana, la Herbitense, la Heracliense, la Apoloniense y la Haluntina; escuadra de magnífico aspecto, pero en realidad, mal pertrechada y peor tripulada por las licencias dadas á sus soldados y remeros. El diligente pretor no dejó de mirarla mientras pasaba por delante de las tiendas de sus vergonzosos festines, y no habiéndose dejado ver durante muchos días, presentóse entonces por un momento á la vista de los marineros. Allí, en la orilla del mar, estaba con sandalias, manto de púrpura y túnica larga, apoyándose en una mujerzuela el pretor del pueblo romano. Tal le habían visto muchas veces con este traje los sicilianos y muchos de nuestros compatriotas. Después de navegar muy poco, llegó la armada el quinto día á Pachyno. Los marineros, muertos de hambre, cogían raíces de palmas silvestres que allí como en toda Sicilia abundan, y devoraban tan misero alimento. Cleomenes, que pretendía ser otro Verres en lujo y malas costumbres, como también en autoridad, le imitó en levantar tiendas de campaña en la costa, donde pasaba los días enteros embriagándose.

XXXIV. Pero de pronto, ebrio Cleomenes,

y hambrientos los demás, anuncian que los barcos piratas están en el puerto de Odysea; así se llama aquel paraje. Nuestra flota continuaba en el de Pachyno. Como en este puerto había guarnición, aunque más en el nombre que en la realidad, esperaba Cleomenes completar con ella el número de sus remeros y marineros; pero descubrióse que la avaricia del pretor había alcanzado lo mismo á las guarniciones que á la armada, y que allí sólo quedaba corto número de hombres, por estar los más con licencia. El almirante Cleomenes mandó levantar el mástil del cuatrirreme de Centorbe, desplegar las velas, levar las anclas, y al mismo tiempo hizo señal á los demás barcos para que le siguieran. La nave de Centorbe era de gran celeridad yendo á la vela; pues saber, mientras éste fué pretor, lo que cada barco podía andar al remo, era imposible. Además en el cuatrirreme, por honor y consideración á Cleomenes, estaba casi completo el número de remeros y soldados. Perdiáse ya de vista el fugitivo cuatrirreme, cuando aun maniobraban los demás barcos en el puerto para hacerse á la mar. Los tripulantes del resto de la flota eran, aunque pocos, muy valientes, y, aun careciendo de todo, clamaban por pelear, deseando perder bajo el hierro enemigo el resto de vida y fuerzas que el hambre les había dejado. No huyendo Cleomenes con tanta prontitud, medios había para resistir al enemigo, siendo su galera la única nave cubierta, y tan grande, que podía servir de fortaleza á las demás; de modo que, combatiendo con los piratas, parecería una ciudad entre sus pequeños bergantines: pero escasos de todo; abandonados los barcos

por su almirante y capitán, tuvieron que tomar el mismo rumbo. Navegaban como Cleomenes, hacia Eloor, no tanto por huir de los piratas, como por seguir á su general. Para el que en esta huida quedaba el último crecía el peligro de ser alcanzado por las naves piratas, las cuales apresaron primeramente la de los haluntinos, mandada por Philarco, persona de noble linaje, á quien después rescataron los locrenses del poder de los piratas á costa del tesoro público, y el cual declaró bajo juramento, cuando la primera acción contra Verres, todo este suceso y las causas que lo ocasionaron. Después fué cogida la nave Apoloniense y muerto su capitán Antropino.

XXXV. Mientras tanto Cleomenes había ya llegado á la playa de Eloor, saltado en tierra y abandonado su cuatrirreme á merced de las olas. Los demás capitanes de las naves, al ver en tierra á su general y que ellos ni podían resistir ni salvarse por mar, atracan sus barcos á la costa y le siguen. Entonces el jefe de los piratas Heracleon, admirado por tan rápida y casi inesperada victoria, debida, no á su valor, sino á la avaricia y maldad de Verres, apoderóse de la hermosa flota del pueblo romano, arrojada y encallada en la costa, y al anochecer ordenó incendiarla. ¡Qué noche tan acerba y desdichadísima para la provincia de Sicilia! ¡Qué caso tan fatal y funesto para muchísimos inocentes! ¡Qué vergüenza y qué maldad tan inaudita la de Verres! En la misma noche el pretor ardía en llamas de impúdico amor, y las naves del pueblo romano ardían quemadas por los piratas. A media noche llegó la infausta nueva á

Siracusa. Acuden todos al palacio del pretor, á donde sus mujeres le habían traído poco ante de uno de sus espléndidos festines con música y canciones. Cleomenes no se atreve, aunque era de noche, á presentarse en público; enciérrase en su casa, donde estaba su mujer, para consolarle en su desgracia. La disciplina establecida en el domicilio de este preclaro general era tan severa, que á nadie se admitía en él ni para cosa tan extraordinaria, ni para noticia de tanta importancia; nadie se atrevía á despertarle si dormía, ni á hablarle si velaba. Pero enterados ya todos de lo ocurrido, inmensa multitud recorría la ciudad, porque las llamas no eran, como en otras ocasiones, de hogueras encendidas en atalayas ó collados para anunciar la llegada de piratas, sino del incendio de nuestras propias naves, anunciando la derrota sufrida y el peligro que se debía temer.

XXXVI. Buscan al pretor, y cuando saben que nadie le ha dado cuenta del suceso, atacan su palacio con grande impetu y espantoso vocerío. Despierta él entonces y sabe por Timárchides cuanto ocurría. Toma el traje militar, y clareando ya el día sale entorpecido aún por el sueño, el vino y los excesos del libertinaje. Le reciben todos con tales gritos, que creyó ver un peligro idéntico al de Lampsaco, y aun parecía á éste mayor, porque, siendo igual el odio, eran muchos más los descontentos. Entonces oyó los reproches por su estancia en la costa y sus escandalosas orgías; entonces oyó nombrar á las mujeres que con él vivían; entonces le preguntaban públicamente dónde había estado tantos días en que nadie pudo verle; entonces se le pi-



dió que presentara á Cleomenes, nombrado por el general de la armada, faltando muy poco para que se repitiera en Siracusa el ejemplo de Útica contra el pretor Adriano, y dos sepulcros atestiguaran en dos provincias la depravación de dos pretores; pero la multitud tuvo en cuenta las circunstancias, el peligro de un ataque de los piratas, la reputación y buen nombre de la ciudad de Siracusa, donde residen tantos ciudadanos romanos dignos de la mayor estimación, no sólo en aquella provincia, sino en nuestra república. Al ver al pretor todavía soñoliento, animanse entre sí, empuñan las armas, ocupan el foro y la península que forma la mayor parte de la ciudad. Los piratas no se detienen más que aquella noche en Eloro, y dejando humeantes nuestras naves, se acercan á Siracusa. Acaso oyeron decir muchas veces que nada era comparable en hermosura al puerto y á los muros de Siracusa, y comprendieron que si no los veían, siendo Verres pretor, no los verían jamás.

XXXVII. Acercáronse primero á la residencia veraniega del pretor, á la parte de la costa donde Verres en aquellos días había mandado poner las tiendas, formando el campamento de sus torpes placeres, y encontrándolo desocupado, y viendo que el pretor había desaparecido de aquel lugar, sin vacilación ni temor entran en el mismo puerto. Cuando digo en el puerto, jueces (y hay que explicar esto á los que desconocen el sitio), quiero decir en la ciudad, y que los piratas se internaron en ella, porque el puerto no encierra á la población, sino ésta al puerto, ciñéndole con sus edificios; así, pues,

el mar no baña lo exterior de los muros, sino penetra formando seno en el interior de la ciudad. Aquí, siendo pretor Verres, el capitán pirata Heracleon, con cuatro pequeños bergantines, navegó á su antojo. ¡Oh dioses inmortales! Cuando la autoridad, el nombre y las fascas del pueblo romano estaban en Siracusa, un bergantín pirata llegó hasta el foro, paseándose por delante de todos los muelles de la ciudad, donde las gloriosísimas flotas de Cartago, cuando tenían el dominio del mar, no pocas veces intentaron entrar y jamás pudieron; donde á nuestras fuerzas navales, con la fama de invencibles que tuvieron antes de ser tú pretor, tampoco les fué posible entrar en tantas guerras mantenidas contra cartagineses y sicilianos. Porque es tal la disposición de aquel terreno, que los siracusanos podrán ver á sus contrarios armados y victoriosos en los muros, en la ciudad, en el foro, antes que dentro del puerto una nave enemiga. Allí, donde siendo tú pretor, han remado con toda seguridad cuatro navecillas piratas, en el transcurso de tanto tiempo sólo pudo entrar por fuerza una sola armada ateniense compuesta de trescientos barcos, y dentro ya del puerto, por la naturaleza del terreno, fué vencida y tuvo que rendirse. Allí fué por primera vez la obra de engrandecimiento de los atenienses, contrarrestada y destruída; en aquel puerto naufragaron la dominación, grandeza y fama de Atenas (1).

(1) A los diez y nueve años de la guerra del Peloponeso, fué derrotado Nicias en el puerto de Siracusa. El ejército ateniense quedó deshecho y la flota destruída

XXXVIII. ¡Un pirata penetró hasta donde era preciso dejar, no sólo al lado, sino á la espalda, la mayor parte de la ciudad y costegó toda la isla que dentro de la misma Siracusa tiene nombre y muros propios; parte de la población donde, como antes dije, nuestros mayores no permitieron que habitase niugún siracusano, por comprender que quienes en ella viviesen legarían á dominar en el puerto! ¡Con qué insolencia cruzaban los piratas por aquellos sitios, arrojando á la orilla las raíces de palma que habian encontrado en nuestras naves, para que todos pudieran conocer la infamia del pretor y la calamidad de Sicilia! Los soldados sicilianos, hijos de labradores, cuyos padres tanto trigo obtenian de la tierra con su trabajo que podían proveer al pueblo romano y á Italia entera; nacidos en la isla de Ceres, donde primero se inventó, según se dice, el uso del trigo, viéronse reducidos á estos alimentos silvestres, de los cuales libraron sus ascendientes, cultivando el trigo, á los demás hombres. Siendo tú pretor, los soldados sicilianos se alimentaban con raíces de palmas, y los piratas con el mejor trigo de Sicilia. ¡Oh que mísero y acerbo espectáculo! ¡La gloria de esta ciudad y el nombre del pueblo romano sirviendo de ludibrio ante numerosísimo concurso! ¡Paseándose en el puerto de Siracusa un barquichuelo pirata como triunfador de una flota de Roma, y los remos de los enemigos salpicando de agua los ojos del pretor más perverso y cobarde!

Atenas no se repuso de esta catástrofe. Lysandro se apoderó de ella y cambió la forma de gobierno.

Cuando los piratas salieron del puerto, no por miedo, sino por haber satisfecho su curiosidad, empezaron los siracusanos á discurrir acerca de las causas de tan grande calamidad. Decían todos, y lo aseguraban públicamente, que licenciados los remeros y soldados; muertos de hambre y necesidad los que habían quedado en los barcos; dedicado el pretor durante tantos días á embriagarse, acompañado de mujerzuelas, no era de admirar tanta ignominia y tan grande infortunio. La infamia y vituperio de Verres la confirmaban en sus conversaciones los encargados por sus ciudades del mando de las naves y los muchos marineros que, perdida la flota, se refugiaron en Siracusa. Cada cual de éstos nombraba á los de su barco que sabía positivamente estaban con licencia. La cosa era clara, comprobándose la avaricia del pretor no sólo con argumentos, sino también con verídicos testigos.

XXXIX. Enteran á Verres de que en las reuniones públicas y en el foro no se hacía otra cosa sino preguntar á los capitanes de los barcos cómo se había perdido la flota, y que ellos respondían é informaban á cada cual que las licencias concedidas, el hambre de los que quedaban prestando servicio y el miedo y fuga de Cleomenes habían sido las causas de la derrota. Cuando Verres supo todo esto comenzó á meditar lo que más le convendría. Ya le oísteis decir en la primera acción que esperaba verse acusado mucho antes de que esto sucediera; veía que teniendo en su contra los testimonios de los capitanes de buques, no podría contrarrestar acusación tan grave. Tomó primero

una resolución necia, pero clemente. Manda llamar á Cleomenes y á los capitanes de los barcos; llegan á su presencia; quéjase por lo que en sus conversaciones decían contra él; les ruega que no insistan en ello y que cada cual declare que tenía en su barco cuantos marineros necesitaba, no habiendo sido licenciado ninguno. Los capitanes le prometen lo que él desea. Sin dilación alguna hace entrar Verres á sus amigos y pregunta á cada uno de los capitanes cuántos marineros tenía en su barco. Responden como se les había ordenado. Verres hace que se escriban sus declaraciones, y, como hombre previsor, que las sellen sus amigos, á fin de valerse de tales testimonios, si fuera necesario, contra esta acusación. Creo que sus consejeros advirtieron á este hombre insensato la ridiculez de aquella determinación, y que tales documentos de nada le aprovecharían, sirviendo, al contrario, esta excesiva diligencia del pretor para agravar las sospechas en contra suya. Ya antes había tomado Verres la misma necia precaución en muchos casos, mandando escribir ó borrar en los registros públicos de las ciudades lo que le parecía conveniente. Hoy comprende que todos estos recursos de nada le sirven, por estar convicto con documentos, testigos y autoridades irrecusables.

XL. Cuando vió que estos testimonios no podían serle provechosos, tomó otra determinación propia, no ya del pretor más inicuo (porque esto aun podría tolerarse), sino del tirano más cruel é insensato. Queriendo atenuar las pruebas de sus prevaricaciones (pues borrarlas por completo, no le era posible), resuelve

quitar la vida á los capitanes de la flota testigos de ella. Pero le ocurría esta dificultad: ¿Qué haré con Cleomenes? ¿Podré castigar á los que ordené que le obedeciesen y absolver á quien di el mando y la autoridad? ¿Podré enviar al suplicio á los que siguieron á Cleomenes y perdonar á éste, el primero en huir, ordenando á los demás que le alcanzasen? ¿Podré ser riguroso con los que mandaban naves mal tripuladas y sin cubierta, é indulgente con quien llevaba la única con cubierta y casi completa tripulación? Parezca Cleomenes con los demás. Pero ¿y la fidelidad prometida y los juramentos? ¿Y los apretones de manos y los abrazos? ¿Y el contubernio con su esposa en la apacible orilla del mar? No es posible en manera alguna hacer morir á Cleomenes. Manda llamarle y le dice: que ha resuelto castigar á todos los capitanes de las naves, porque así lo pide y exige el peligro á que él mismo está expuesto. A ti solo perdonaré, añadé, y aunque me haga sospechoso de inconsecuencia, preferiré cargar yo con toda la responsabilidad á ser cruel contigo ó á dejar vivos tantos y tan peligrosos testigos. Dale gracias Cleomenes; aprueba su determinación; le dice que le convenía obrar así, y le advierte lo único que no había tenido en cuenta, que Phalargo, capitán del cuatrirreme de Centorbe no podía ser castigado, porque iba en el mismo barco que él. ¿Y qué? ¿Á ese joven nobilísimo, de ciudad tan famosa, se le ha de dejar como testigo en contra mía? Ahora sí; porque es necesario, respondió Cleomenes. Dentro de poco veremos cómo se le impide que nos pueda perjudicar.

XLI. Concertadas así las cosas, sale inmediatamente Verres del palacio del pretorio dominado por la pasión del crimen, por la furia y la crueldad. Llega al foro y convoca allí á los capitanes de las naves. No temiendo ni sospechando nada, acuden todos inmediatamente; Verres ordena que les pongan grillos y cadenas. Imploran ellos la justicia del pueblo romano y preguntan por qué se les trata de aquel modo. El motivo, dice Verres, es haber entregado las naves á los piratas. Grande fué entonces el clamor y la admiración del público al ver tamaña osadía y tanto descaro en aquel hombre que atribuye á otros la causa de una calamidad ocasionada únicamente por su codicia; que, sospechoso él de tener tratos con los piratas, acusa á otros de traición; finalmente, que no hace pública la acusación hasta quince días después de apresada la flota. Al mismo tiempo todos preguntan dónde estaba Cleomenes, no porque se le juzgara, fuera lo que fuese, digno de castigo por el daño sufrido; pues ¿qué podía hacer? (porque á nadie quiero acusar sin motivo), ¿qué podía hacer, repito, Cleomenes con barcos desprovistos de todo por la avaricia de Verres? Pero le ven sentado al lado del pretor y hablándole al oído con la acostumbrada familiaridad, y pareció á todos cosa por demás indigna que hombres honradísimos, elegidos por sus conciudadanos para mandar los barcos, estuvieran sujetos con grillos y cadenas, mientras Cleomenes, cómplice de las infamias y maldades de Verres, continuara siendo su íntimo amigo. Disponen, sin embargo, para acusar á los presos á un tal Nevio

Turpio, que, durante la pretura de C. Sacerdos, había sido condenado por injurias; hombre á propósito para servir á la audacia de Verres y de quien solía éste valerse como emisario para la exacción de diezmos, para las causas capitales y en toda clase de acusaciones calumniosas.

XLII. Al saber la inesperada noticia acuden conmovidos á Siracusa los padres y parientes de los desdichados jóvenes, y ven á sus hijos sujetos con cadenas, sufriendo sobre su cuello y cabeza el castigo que sólo la avaricia de Verres merecía. Preséntanse, defienden á sus hijos, los reclaman é imploran, Verres, tu justicia, virtud que no tenías ni tuviste jamás. Allí estaba Dexio, de Tyndaro, persona nobilísima, en cuya casa moraste y á quien llamabas tu huésped. Cuando viste á este hombre tan respetable y tan desgraciado, ¿no pudieron mover tu alma á compasión ni sus lágrimas, ni sus canas, ni el nombre sagrado de la hospitalidad? Mas ¿para qué recuerdo los derechos de hospitalidad al hablar de una fiera tan cruel? Quien saqueó y devastó la casa del hermitano Sthenio, viviendo en ella y siendo su huésped; y, encontrándose éste ausente, promovió contra él acusación capital y le condenó á muerte sin oír su defensa, ¿conocerá acaso los derechos y deberes de la hospitalidad? ¿Por ventura tratamos de un hombre cruel ó de un monstruo feroz y terrible? ¿No te conmovían las lágrimas de un padre por el peligro en que estaba su inocente hijo? Tenías al tuyo en Roma, contigo á tu hijo; ¿no despertaba en tu alma la presencia de éste el cariño filial



ni el recuerdo de aquél, la paternal indulgencia?

Encadenado estaba tu huésped Aristeo, hijo de Dexio.—¿Por qué?—Por entregar la flota; por abandonar el ejército.—¿Y Cleomenes?—Fué cobarde.—Pero tú recompensaste su valor con una corona de oro.—Licenciaba los marineros.—Pero tú recibías de todos el precio de sus licencias. Véiase por otra parte á otro de los padres, al herbitense Ebulido, noble y preclaro varón en su patria, quien, por lastimar á Cleomenes cuando defendía á su hijo, estuvo á punto de que le desnudaran y azotasen. Pero ¿qué podía decirse para la defensa? No es permitido nombrar á Cleomenes.—Pero me obliga á ello la causa.—Pues morirás si le nombras; porque Verres nunca amenazaba con menos.—Pero no había remeros.—¿Acusas al pretor? Cortadle la cabeza. No siendo permitido nombrar ni al pretor ni á su émulo cuando la causa estriba completamente en estos dos hombres, ¿qué sucederá?

XLIII. Entre los acusados está también Heraclio, natural de Segesto, y uno de los más ilustres personajes de esta ciudad. Oíd, jueces, como vuestra humanidad lo reclama; oíd las grandes calamidades y los padecimientos de nuestros aliados: sabed que este Heraclio, comprendido en el proceso, por padecer grave enfermedad en los ojos no pudo embarcarse entonces, y con autorización de quien podía darla se quedó en Siracusa. No fué, pues, de los que entregaron la escuadra, ni de los que, amedrentados, huyeron; ni pudo abandonar el ejército, pues de ir con él, hubiese sido notada su ausen-

cia, al salir la escuadra de Siracusa. No se le podía, por tanto, acusar bajo ningún pretexto, y, sin embargo, fué comprendido en el proceso como si hubiera cometido algún delito manifiesto.

Entre aquellos capitanes estaba un tal Turio, de Heraclea (muchos sicilianos tienen nombres latinos), varón preclaro y nobilísimo en su patria mientras vivió y, después de su muerte, famoso en toda Sicilia. Tan valiente fué este hombre, que no sólo hizo cara al pretor, porque, viendo segura su muerte, ningún peligro temía ya, y con el suplicio ante sus ojos, á presencia de las lágrimas de su madre, que ni de día ni de noche se apartaba de su lado en la prisión, escribió su defensa, no habiendo en Sicilia quien no la tenga ni deje de leerla, recordando á todos tus criminales hechos y tu crueldad. En ella declara cuántos marineros entregó su ciudad; cuántos se licenciaron; lo que á cada uno costaba conseguirlo; cuántos tuvo consigo y cuántos había en las demás naves. Mientras declaró ante ti todo esto, dábanle con varas en los ojos. Resuelto á morir, sufría fácilmente los dolores del cuerpo, y decía en alta voz lo mismo que dejó escrito: «que era grandísima indignidad pudiesen más en tu ánimo las caricias de una mujer deshonesta para salvar á Cleomenes, que las lágrimas de una madre para librar de la muerte á su hijo.» También veo escrito en su defensa lo que, reconocida vuestra rectitud por el pueblo romano, jueces, no en vano, cuando iba á morir, anunció de vosotros. «No podrá Verrés borrar sus crímenes con la sangre de los testigos; para jueces íntegros, tendrá más

fuerza mi testimonio desde el sepulcro que si, vivo, compareciese ante el tribunal. Viviendo, sólo sería testigo de tu avaricia; muerto, ahora lo soy de tus crímenes, audacia y crueldad». Y lo que añade es admirable: «En tu proceso, no sólo acudirán contra ti catarvas de testigos; los dioses Manes enviarán las Penas vengadoras de los inocentes y las Furias que atormentan á los malvados. El riesgo que corro no me amedrenta. Ya vi antes el filo de tus segures y á Sestio, tu verdugo, le vi el rostro y la mano cuando ante numerosa concurrencia de ciudadanos romanos cortaba la cabeza, por orden tuya, á ciudadanos de Roma.» No diré más, jueces. De la libertad que á vuestros aliados disteis, hizo alarde Turio hasta el momento de acabar su vida en el acerbo suplicio del más misero esclavo.

XLIV. Condenó á todos Verres por sentencia de su consejo; sin embargo, para asunto tan arduo, para proceso en que se ventilaba la vida de tantos hombres, no llamó á su lado ni á P. Vettio, su cuestor, cuyo consejo pudiera haber aprovechado, ni á P. Cervio, su legado, varón tan íntegro que fué el primer juez á quien Verres recusó, precisamente por haber sido legado suyo en Sicilia. Todos fueron, pues, condenados por sentencia de aquel consejo de bandidos, de colegas de Verres. La consternación fué entonces general en Sicilia. Aquellos fieles y antiguos aliados á quienes nuestros antepasados tantos beneficios concedieron, se aterrorizaron, y todos temían por lo menos la pérdida de sus bienes. ¡Así se convirtió la suavidad y clemencia de nuestro dominio en cruelísima inhumana-

nidad! ¡Así fueron condenados á muerte tantos infelices en un momento sin que se les probara delito alguno! ¡Así buscó en la muerte de tantos inocentes un pretor malvado é infame la defensa de sus latrocinios! Parece, jueces, que ya nada puede añadirse á tanta depravación, demencia y crueldad, y de seguro si Verres compitiera en perversidad con los demás malvados, les excedería considerablemente. Pero compite consigo mismo, procurando que sus nuevas maldades superen siempre á las anteriores. Ya os dije antes que á Phalargo lo exceptuó Cleomenes, por mandar el cuatrirreme en que él iba; pero como este joven anduviera receloso, porque su causa era igual á la de los que morían inocentes, se le acercó Timárchides y le dijo que su vida no corría peligro, pero que podía ser azotado si no tomaba algunas precauciones. ¿Qué he de añadir? Ya habéis oído declarar al mismo joven el dinero que le costó librarse del temor de los azotes. Para un reo como Verres son estos delitos muy leves. Que un capitán joven, de nobilísima ciudad, se libre por dinero del temor de los azotes, es muy natural; que otro pagara por no ser condenado, es cosa corriente. No quiere el pueblo romano que se acuse á Verres de crímenes vulgares; los pide nuevos; los desea inauditos. Piensa que en este juicio no se trata de un pretor de Sicilia, sino de un tirano cruelísimo.

XLV. Los condenados son metidos en la carcel; fijase el día del suplicio. Se hace sufrir la mayor desdicha á los padres de los capitanes, prohibiéndoles acercarse á sus hijos, y llevarles vestidos y alimentos. Los padres que aquí

véis, yacían en el umbral de la cárcel y las desgraciadas madres pernoctaban á la puerta, impedidas de dar el último abrazo á sus hijos, y pidiendo únicamente se les permitiera recibir su último suspiro. Allí estaba el carcelero, el ejecutor de las crueldades del pretor, la muerte y el terror de nuestros aliados y conciudadanos; el licitor Sestio; fijando precio á cada lágrima, á cada dolor. Por entrar darás tanto; por traer alimentos tanto. Ninguno se negaba á darlo. ¿Qué darás porque al primer hachazo mate á tu hijo, para que no pene; ni se le hiera muchas veces; para que sin dolor ni sufrimiento se le prive de la vida? Hasta por tales servicios se pagaba al licitor. ¡Oh cuán enorme é insufrible dolor! ¡Oh cuán amarga y terrible adversidad! ¡Verse obligados los padres á comprar, no la vida de sus hijos, sino la rapidez de su muerte! Los mismos presos se ajustaban con Sestio para morir al primer golpe de hacha, y la última prueba de cariño que pedían á sus padres era remunerar á Sestio, á fin de que no les hiciera sufrir en el suplicio. Muchos y muy grandes dolores se inventaron para atormentar á los padres y deudos de los condenados: muchos, pero el de la muerte de los reos ¿sería el último? No ciertamente. ¿Acaso cabe que la crueldad llegue más allá de la muerte? Sí: será posible. Porque, cuando sus hijos hayan muerto bajo el hacha, sus cuerpos serán arrojados á las fieras. Si esto es doloroso para un padre, que compre el derecho de dar sepultura á su hijo.

Ya oísteis á Onaso de Segesto, persona dignísima, declarar el dinero que dió á Timárci-

des por la sepultura del capitán Heraclio. Y no puede alegrarse que los padres vienen airados por la muerte de sus hijos; porque Onaso, uno de los hombres más respetables de Segesto, lo asegura respecto de quien no era hijo suyo. Además, ¿quien había entonces en Siracusa que no oyese, que no supiese los tratos hechos por Timárchides con los mismos presos, aún vivos, sobre el precio de sus sepulturas? ¿No hablaban con él públicamente? ¿No asistían todos los parientes al celebrarlos? ¿No se discutía en ellos sobre el precio de los funerales de personas aún vivas? Terminados todos estos ajustes, sacan de la cárcel á los presos y los atan al palo.

XLVI. ¿Quién fué en aquel momento tan duro y cruel, quién tan inhumano, á excepción de ti, Verres, que no se conmoviera ante tanta juventud, nobleza y desventura? ¿Quién no derramó lágrimas? ¿Quién no vió en su desgracia más que un accidente ajeno á él, un peligro común á todos? El hacha les decapita. Gózate, Verres, en medio de la general aflicción. Has triunfado; has suprimido los testigos de tu avaricia. Pero te engañabas; te engañabas cruelmente al creer que las manchas de tus robos y crímenes podían lavarse con tanta sangre inocente; tu demencia te precipitaba al imaginar que las heridas de tu avaricia podían curarse con tan crueles remedios. Porque si están muertos los testigos de tus maldades, viven sus parientes para perseguirte y para vengarlos. Viven también algunos de los capitanes de los barcos, y creo que la fortuna les libró de la pena impuesta á aquellos inocentes, reservándoles para que presenciaran este proceso.

Presente está Philargo de Haluntino, que, no pudiendo huir con Cleomenes, fué vencido y hecho prisionero por los piratas. A tal desgracia debió su salvación, pues de no ser cogido por los piratas, cayera en manos de este pirata de nuestros aliados. Declara las licencias vendidas á los marineros, la falta de víveres, la fuga de Cleomenes. Presente está Phalargo de Centorbe, hijo de gran ciudad y de ilustre familia. Dice lo mismo. Su declaración no discrepa de la anterior.

¡Por los dioses inmortales!, jueces, ¿qué opinión habéis formado al oír tales horrores? ¿Acaso desvarío, doliéndome más de lo justo de las calamidades y desdichas de nuestros aliados? ¿No os causan igual dolor que á mí las aflicciones y los tormentos de tantos inocentes? De mí sé decir que, cuando hablo de que un capitán herbitense y otro de Heraclea perecieron á manos del verdugo, creo tener ante mis ojos el espectáculo de tan infame desdicha.

XLVII. Los ciudadanos de estos pueblos; los labradores de estos campos que, anualmente y á fuerza de continuo trabajo, proporcionan tan gran cantidad de trigo al pueblo romano; los nacidos de padres que los educaron en la esperanza de que gozaran de la protección de nuestro imperio y nuestra justicia, ¿estaban reservados á la fiera inhumanidad de Verres y á su funesta segur? Cuando recuerdo al capitán de Tyndaris y al de Segesto, considero los servicios y derechos de dichas ciudades á las cuales P. Scipión Africano juzgó oportuno adornar con los despojos del enemigo y Verres privó con gran maldad, no sólo de sus trofeos,

sino también de sus hijos más ilustres. Los de Tyndaris dicen envanecidos: «Nuestra ciudad no era de las diez y siete de Sicilia favorables á Cartago. Siempre, en todas las guerras púnicas y sicilianas, fuimos fieles amigos del pueblo romano; siempre le dimos en la guerra auxilio y en la paz los mejores ornamentos.» ¡De mucho le sirvieron durante el mando y poder de este pretor tan bien adquiridos derechos! En algún tiempo les podía decir Verres: «Scipión capitaneó vuestros marineros contra Cartago; ahora Cleomenes lleva vuestros barcos desarmados contra los piratas. Con vosotros compartió el Africano el botín cogido al enemigo y los trofeos de su gloria, y ahora, expoliados por mí, apresada vuestra propia nave, os trataré como enemigos.» Esa afinidad de los segestanos con nosotros, no sólo consignada en la historia y afirmada por la tradición, sino acreditada y comprobada por los muchos servicios que nos han prestado, ¿qué fruto tuvo para ellos durante la pretura de Verres? Quizá, jueces, el derecho de que arrebataran del regazo de su padre á un joven nobilísimo; de arrancar de los brazos de una madre á un hijo inocente para entregarlo al verdugo Sestio. Como dieron á Segesto nuestros antepasados extensos y fértiles territorios, la exceptuaron de pagar tributos, y ciudad que debías tener, Verres, en tanta estimación por su afinidad con la nuestra, su fidelidad y antiquísima alianza, ni siquiera tuvo el derecho de suplicar no se derramara la sangre, no se diera muerte á un hijo suyo honoradísimo é inocentísimo.

XLVIII. ¿A dónde se acogerán nuestros



aliados? ¿A quién implorarán? ¿Qué esperanza de vivir tendrán si vosotros les abandonáis? ¿Vendrán al Senado á pedir el castigo de Verres? Ni es costumbre ni corresponde esta atribución al Senado. ¿Acudirán al pueblo romano? Fácilmente se excusará diciendo que ha votado una ley relativa á los aliados, y que os ha instituído guardadores y defensores de dicha ley. Este tribunal es el único sitio, el puerto, la fortaleza, el ara donde los aliados han de acogerse. A él acuden ahora, no como solían antes, en demanda de sus bienes: no es la plata, ni el oro, ni las telas, ni los esclavos lo que piden, ni las alhajas robadas de sus templos y ciudades, donde eran el más preciado ornamento. Algunos hombres sin experiencia temen que tales latrocinios los apruebe ya el pueblo romano, porque hace años que, viendo cómo se acumulan en manos de unos cuantos hombres las riquezas de todo el mundo, lo sufrimos y llamamos, lo cual, al parecer, significa que lo autorizamos de buen grado, puesto que ninguno de éstos disimula ni se toma el trabajo de encubrir su codicia. En nuestra hermosa y magnífica ciudad, ¿qué estatua hay, que pintura que no haya sido tomada y traída de enemigos vencidos? Pues, además, las quintas de estos depredadores están llenas de preciosas obras de arte arrebatadas á nuestros más fieles aliados. ¿Dónde creéis que están las riquezas de los pueblos extranjeros, reducidos hoy á la indigencia? ¿Lo preguntaréis al ver los tesoros artísticos de Atenas, Pérgamo, Cyzico, Mileto, Chio, Samos, de toda el Asia, la Acaya, Grecia, Sicilia, encerrados en unas cuantas granjas y casas de recreo? Pero

ya he dicho, jueces, que vuestros aliados abandonan y precinden de todos estos bienes suyos. Con su fidelidad y sus servicios se previnieron para no ser públicamente despojados por el pueblo romano. Cuando no podían contrarrestar la desenfrenada codicia de algunos magistrados, contaban al fin con medios para satisfacerla; pero privados hoy de todo, ni pueden resistirla ni saciarla. Por eso desdeñan sus bienes, ni de las exacciones que han sufrido, á pesar de ser de la competencia de este tribunal, como lo indica su nombre, piden restitución. Todo lo dejan; todo lo abandonan. A vosotros acuden vestidos miserablemente. Mirad, mirad, jueces, la pobreza, la miseria de vuestros aliados.

XLIX. Este Sthenio de Thermes, con el cabello y traje desordenados, cuya casa fué completamente saqueada, no hace mención aquí de tus latrocinios, Verres: lo único que pide es su seguridad personal, nada más, porque tu perversidad y tus liviandades le han alejado de su patria, donde por sus muchas virtudes y grandes servicios era el primer ciudadano. Este Dexio que aquí ves, no demanda lo que robaste á su patria Tyndaris, ni á él particularmente: el misero te reclama su único hijo, tan bueno como inocente. No le importa llevar á su casa el dinero que de tus extorsiones legitimamente apreciadas le corresponde recuperar; lo que desea llevar es el consuelo para los huesos y cenizas de su hijo, de que estás condenado. Este anciano Ebolido no emprendió tan largo camino en edad tan avanzada por recobrar alguna parte de sus bienes, sino para que sus ojos,

que vieron la ensangrentada cabeza de su hijo, vean también tu castigo.

Si lo hubiese permitido L. Metelo, también estarían aquí, jueces, las madres, esposas y hermanas de las víctimas. Una de aquéllas, cuando yo me acercaba de noche á Heraclea, salió á mi encuentro, alumbrada por muchos hachones y acompañada de las matronas de la ciudad, llamándome su salvador y á ti su verdugo, y, repitiendo el nombre de su hijo, postróse á mis pies, como si estuviera en mi mano resucitarle. Lo mismo hacían en las ciudades las madres ancianas y los hijos párvulós de las víctimas: la edad de aquéllas y éstos excitaba mi celo y trabajo para implorar, jueces, vuestra justicia y vuestra misericordia; y de todas las quejas de Sicilia, ésta fué la que especialmente me encargaron recomendaros. Las lágrimas de los sicilianos, y no el deseo de gloria, me han inducido á defender su causa, para que ñ las condenaciones injustas, ni la cárcel, ni las cadenas, ni los azotes, ni las segures, ni los tormentos de los aliados, ni la sangre de los inocentes, ni los inanimados cuerpos de los muertos, ni la aflicción de los padres y parientes puedan ser para nuestros magistrados objeto de abominable tráfico. Si consigo, jueces, alejar de los sicilianos este temor y que se prueben vuestra integridad y severidad castigando á este reo, entenderé haber cumplido bien mi deber y satisfecho los deseos de los que en mí confiaran.

L. Así, pues, Verres, si encuentras quien te defienda de los crímenes que has cometido en el gobierno de la armada, procure hacerlo sin acudir á lugares comunes ajenos á la causa; no

diga que te imputo faltas de la fortuna y califico de crímenes las desgracias; que te culpo por la pérdida de la flota cuando tantos esforzados varones sufrieron contratiempos en mar y tierra en los accidentes y riesgos de la guerra. No te hago responsable de la fortuna; ni es preciso que alegues las desgraciadas empresas de otros capitanes, ni recuerdes los naufragios que la suerte hizo sufrir á muchos. Lo que yo digo es que las naves estaban vacías, los marineros y remeros licenciados, y los que quedaban en las tripulaciones alimentándose con raíces de palmas; que la flota del pueblo romano estaba á las órdenes de un siciliano; que nuestros constantes aliados y amigos tenían que obedecer á un siracusano, y que tú en aquellos días, como en los anteriores, pasabas el tiempo en la orilla del mar rodeado de mujerzuelas. Esto es lo que digo y lo pruebo con testigos irrecusables de tales hechos. ¿Crees acaso, Verres, que te insulto en tu desgracia; que te impido acogerte á la fortuna; que te acrimino por accidentes de la guerra? Aunque no quieren que se les arguya con la fortuna los que con más confianza se entregan á los peligros de su versatilidad, es lo cierto que ninguna participación tuvo aquélla en tu desdicha. En batallas, y no en banquetes, es donde los hombres se arriesgan á los peligros de la fortuna; pero en tu desgracia no podemos decir que fué Marte, sino Venus la deidad poco propicia. Y si no se te debe acusar de falta de fortuna, ¿por qué no te movió la fortuna desgraciada de aquellos inocentes á perdonarlos? También te conviene no decir que procuro acusarte y hacerte odioso por-

que empleaste el suplicio establecido por nuestros antepasados, el hacha del verdugo. No se refiere mi acusación á la clase de suplicio. No defiendo que en ningún caso deba emplearse el hacha; que de la disciplina militar se suprima el temor al castigo, del mando la severidad, de la cobardía la pena. Confieso que muchas veces han sido castigados enérgica y severamente, no sólo nuestros aliados, sino también nuestros soldados y ciudadanos. Omite, pues, esta clase de argumentos.

LI. Yo demuestro que la culpa no fué de los capitanes de los barcos, sino de ti solo, Verres; yo te acuso de que dabas las licencias por dinero á los soldados y remeros; así lo declaran los capitanes que han quedado vivos, lo repiten públicamente nuestros confederados los netinos y lo confirman los herbitenses, los de Amestra, los de Enna, los de Agyra, los de Tyndaris, y finalmente, hasta tu propio testigo, tu general, tu huésped Cleomenes, el cual confiesa que saltó á tierra en Pachyno para tomar algunos soldados de la guarnición y distribuirlos en las naves, lo cual seguramente no hubiese hecho si las tripulaciones estuvieran completas, pues cuando esto sucede, es imposible recibir en los barcos, no ya muchos, ni siquiera un solo hombre. Digo además, que los marineros que quedaron en los buques estaban faltos de todo y casi muertos de hambre y de miseria. Digo que, ó todos eran irresponsables, ó de haber culpa, debería atribuirse principalmente al que tenía mejor nave y mayor número de marineros y el supremo mando de la escuadra; y si todos eran culpados, no fué justo

que Cleomenes quedara siendo espectador de los tormentos y de la muerte de los que, como él, habían delinquido. Digo, por último, que fué gran maldad poner precio á las lágrimas, precio á cada golpe y herida, precio á los funerales y sepulturas. Si quieres contradecirme, di que la armada estaba aparejada, provista de todo, ninguno de sus tripulantes ausente; ninguno de los bancos de los remeros vacío; las tripulaciones con abundancia de víveres, y que mienten los capitanes de los barcos; mienten tantas y tan importantes ciudades; miente también toda Sicilia; que Cleomenes te es traidor al decir que saltó á tierra en Pachyno para tomar algunos soldados de la guarnición; que no faltó tropa á los capitanes, sino valor, abandonando y dejando solo á Cleomenes cuando peleaba con el mayor denuedo; que á nadie se dió dinero para permitir la sepultura de las víctimas. Si dices ésto, estás cogido; si otra cosa, no refutarás lo que yo he dicho.

LII. Aquí también te atreverás á decir de los jueces: «Este es amigo mío; aquel lo es de mi padre.» No; cuanta mayor familiaridad tenga alguno de ellos contigo, más se avergonzará de que seas acusado de tales crímenes. ¡Amigo de tu padre! Tu mismo padre, si fuera juez, ¿qué podría hacer ¡oh, dioses inmortales! cuando te hablara así?: «Tú, pretor en una provincia del pueblo romano, teniendo á tu cargo la administración de una guerra marítima perdonaste á los mamertinos durante tres años la nave que por los tratados debían entregar y consentiste que construyeran para ti, y á expensas del tesoro público, un barco mercante. Tú, con

pretexto de aprovisionar la escuadra, tomabas dinero á las ciudades. Tú licenciabas por precio á los remeros. Tú, cuando tu cuestor y tu legado capturaron un barco pirata, pusiste al capitán donde nadie le viera. Tú, á los que se llamaban ciudadanos romanos y eran de muchos conocidos, los entregaste al hacha del verdugo. Tú te atreviste á llevar piratas á tu casa y á presentar en juicio al capitán de ellos que contigo vivía. Tú, en provincia tan ilustre, ante aliados fidelísimos y honrados ciudadanos romanos, cuando mayor era el temor y mayores los peligros de la provincia, pasabas muchos días seguidos solazándote en la orilla del mar con tus convidados, sin que en este tiempo pudiera verte nadie en tu casa ni en el foro. Tú hacías asistir á estos festines esposas de nuestros amigos y aliados, y entre mujerzuelas ponías á tu hijo, mi nieto, vestido aún con la toga pretesta para que en edad tan tierna y expuesta le sirviera de ejemplo la licenciosa vida de su padre. A ti, siendo pretor, han visto en tu provincia con túnica y manto de púrpura. Tú, por tus amores y liviandades, quitaste el mando de la flota al legado del pueblo romano y se lo diste á un siracusano. Tus soldados carecieron de trigo y otros alimentos en la provincia de Sicilia. Por tu lujuria y avaricia los piratas capturaron y quemaron la flota del pueblo romano. Desde la fundación de Siracusa, ningún enemigo había entrado en su puerto, y siendo tú pretor navegaron dentro de él por primera vez los piratas. No quisiste disimular tan gran vergüenza procurando con el silencio el olvido, y sin causa justificada arrebataste á

los capitanes de los buques de los brazos de sus padres, huéspedes tuyos, enviándolos á los tormentos y á la muerte; no logrando conmoverte que entre lágrimas y lamentos dichos padres invocaran mi nombre, y sirviendo no sólo de recreo, sino también de lucro, la sangre de los inocentes.» Si tu padre te hablara de este modo, ¿podrías solicitar su piedad? ¿Podrías pedirle que te perdonase?

LIII. He satisfecho, jueces, los deseos de los sicilianos, cumplido lo que mi cargo exigía, realizado mis promesas. Réstame defender una causa que nadie me ha encargado, que espontáneamente promuevo, que ninguno me ha denunciado, y, sin embargo, no se aparta de mi alma y de mi mente; causa en que no se trata de la salud de los aliados, sino de la de los ciudadanos romanos; es decir, de nuestra propia sangre y vida. No esperéis, jueces, que en ella multiplique los argumentos cual si se tratara de asunto dudoso. Cuanto diga acerca del suplicio de ciudadanos romanos será tan claro y notorio, que podría presentar, para probarlo, el testimonio de toda Sicilia. Porque el furor que acompaña á la audacia y á la perversidad tenía tan tiranizado el ánimo y tan loco el entendimiento de Verres, que no titubeaba en aplicar públicamente á ciudadanos romanos el suplicio reservado para los esclavos convencidos de grandes crímenes. ¿Para qué hacer mención de los muchos á quienes mandó azotar? Diré tan sólo, jueces, que durante su pretura no hubo distinción alguna en esta clase de castigo, y ya por costumbre las manos de los lictores descargaban los golpes sobre los cuerpos de ciudadanos



romanos, sin esperar señal alguna del pretor.

LIV. ¿Podrás negar acaso, Verres, que en el foro de Lilybeo, y ante numeroso concurso, C. Servilio, ciudadano romano, antiguo negociante del gremio de Palermo, cayó á tus pies en el tribunal, agobiado por repetidos azotes? Niega, si te atreves, este primer hecho. No hubo en Lilybeo quien no lo viera, ni en Sicilia quien no lo supiese. Aseguro, pues, que, herido repetidas veces por tus lictores, cayó á tu presencia un ciudadano romano. ¿Por qué motivo? ¡Oh dioses inmortales! Injurio á la causa común y al derecho de ciudadanía al preguntar por qué Servilio fué azotado: ¡como si pudiera haber algún derecho para proceder de tal suerte contra un ciudadano romano! Dispensad, jueces, que lo pregunte en este caso; en los demás no trataré de inquirirlo. Servilio había hablado con alguna libertad de la falta de honradez y de las perversas costumbres de Verres. Cuando éste lo supo, envió un esclavo del templo de Venus para notificarle que compareciese en Lilybeo. Prometió ir Servilio, y efectivamente, fué. Empezó por obligarle cuando nadie le acusaba, ni pedía nadie contra él, á depositar dos mil sestercios en manos de su licitor para procesarle por haber dicho que el pretor se enriquecía con robos. Le anuncia además que nombrará los jueces entre las personas de su séquito. Servilio recusa tal tribunal y protesta de que se le forme causa criminal ante jueces ínicuos, y sin que nadie le acuse. Mientras se expresa con esta energía, seis robustos lictores (1), muy prácticos en apalear y azotar á los

(1) Los pretores en Roma sólo tenían dos lictores

hombres, le rodean y dan fuertes azotes. Finalmente, el principal licitor, Sestio (de quien ya he hablado muchas veces), vuelve el báculo y empieza á darle terribles golpes en la cara. Ensangrentados los ojos y el rostro, cae á tierra el infeliz; mas no por eso dejan de golpearle en los costados para que prometiese depositar algún dinero; hasta que, después de este tormento, le apartan de allí como muerto, y al breve rato, muere. Pero Verres, hombre devoto de Venus y tan chistoso como galante, empleó los bienes de Servilio en hacer un Cupido de plata y colocarlo en el templo de esta diosa. De este modo se aprovechaba de los bienes ajenos para cumplir los nocturnos votos de sus lascivos deleites.

LV. Mas, ¿para qué he de referir detalladamente los suplicios de otros ciudadanos romanos? Hablaré de ellos en general, pues la cárcel que hizo en Siracusa el cruelísimo tirano Dionisio, y que se llama Latomía, fué, durante el mando de Verres, domicilio de ciudadanos romanos, y á ella iba á parar cualquiera que le ofendía ó desagradaba. Veo, jueces, que os parece esto grande indignidad, y ya lo advertí cuando, durante la primera acción, lo declararon los testigos. Porque juzgáis que el derecho á la libertad debe mantenerse, no sólo aquí, donde están para ello los tribunos de la plebe y otros muchos magistrados, y el foro lleno de tribunales, y la autoridad del Senado, y la constante intervención del pueblo romano, sino en pero en las provincias llevaban seis, como el procónsul. Marchaban en fila uno tras otro y el jefe de ellos, llamado *proximus licitor*, precedía inmediatamente al magistrado.

toda la tierra, en todos los pueblos; de modo que la transgresión de este derecho en perjuicio de un ciudadano de Roma, se estime como ofensa á la dignidad y á la libertad de todo el pueblo romano.

En una prisión destinada á extranjeros, á malvados y criminales, á piratas y enemigos, ¿te atreviste á meter tan gran número de ciudadanos romanos? ¿Jamás acudió á tu imaginación este proceso, este inmenso concurso que te mira con indignación y desprecio? ¿Nunca se presentaron á tu vista la dignidad del pueblo romano ausente y el espectáculo de esta multitud que te rodea? ¿Creíste que jamás volverías á estar en presencia de tus conciudadanos, ni en el foro del pueblo romano, ni caer bajo el poder de las leyes y de los tribunales?

LVI. Pero ¿qué manía le obligaba á tanta crueldad? ¿Qué motivo le inducía á cometer tantos crímenes? Ningún otro, jueces, sino el de realizar sus latrocinios por modo singular y nuevo. Porque, á semejanza de aquellos bárbaros descritos por los poetas, que se situaban en ensenadas ó promontorios ó peñascos para poder matar á los navegantes arrojados á sus costas, así éste, desde todos los puntos de Sicilia, amenazaba todos los mares. Cualquiera embarcación, viniese de Asia, de Siria, de Tyro, de Alejandría, inmediatamente era cogida por sus agentes, los tripulantes encarcelados y la carga y mercancías trasladadas á casa del pretor. Después de largo intervalo veía Sicilia aparecer, no á Dionisio, ni á Phalaris, ni á ninguno de tantos crueles tiranos como ha produ-

cido aquella isla, sino á un monstruo nuevo, aunque de la misma inhumana condición de los que en pasados tiempos asolaron esta desdichada comarca; porque ni Caribdis ni Scila fueron más dañosos á los navegantes, en este mismo paso del estrecho, que Verres, y aun éste fué peor, por estar rodeado de muchos más y mayores perros (1). Era otro Cíclope más temible que el primero, porque éste sólo ocupaba el Etna y la comarca inmediata, mientras Verres dominaba en toda Sicilia. Pero, en fin, ¿qué razón. jueces, alegaba él para tan horrible crueldad? La que ahora alegará en su defensa. Cuantos llegaban á Sicilia con algunas riquezas, decía que eran soldados de Sertorio huídos de Denia. Para librarse del peligro, presentaban unos púrpura de Tyro, otros incienso, especería y tejidos de lino; otros perlas y piedras preciosas, vino de Grecia y esclavos asiáticos, para que se conociera, por la naturaleza de las mercancías, en qué mares habían navegado. No imaginaban que las mismas causas alegadas para salvarse serían las de su ruina. Verres decía que tales riquezas las habían adquirido asociándose con los piratas, y les enviaba á la cárcel, ordenando que sus naves y cargamentos se custodiaran con suma vigilancia.

LXVII. Hecho esto, cuando la prisión estaba llena de comerciantes, se ejecutaba lo que habéis oído decir á L. Suetio, caballero romano y persona respetabilísima, y á otros muchos testigos. Cortábase indignamente la cabeza en la

(1) Los antiguos comparaban el ruido que hace el mar en los escollos de Scila y Caribdis con los ladridos de una jauría de podencos.

cárcel á nuestros conciudadanos, y aquella frase, aquella alegación de «*soy ciudadano romano*», que tantas veces y á tantos salvó hasta en las extremidades de la tierra, hasta entre los mismos bárbaros, sólo sirvió á estos infelices para hacer más rápido su suplicio y su muerte más acerba. ¿Qué responderás á esto, Verres? ¿Que yo miento; que finjo los cargos; que exagero tus crímenes? ¿Cuál de estas cosas te atreverás á decir á tus defensores? Pido que se lean los registros de los siracusanos presentados por el mismo Verres, y que él cree han sido escritos conforme á su deseo; léase el libro de asientos de la cárcel, en el que consta con la mayor exactitud el día en que entró cada preso, el en que murió, el en que fué ejecutado. *Registros de los siracusanos.*

Veis á ciudadanos romanos arrojados á montones en las cárceles; veis multitud de vuestros conciudadanos hacinados en indignísimo lugar. Buscad ahora los datos que demuestren su salida de la cárcel: no hallaréis ninguno. ¿Murieron todos de enfermedad? Si Verres dijera tal cosa en su defensa, nadie la creería. Pero en los mismos registros hay una palabra que este hombre inculto é indolente no pudo advertir ni comprender: esta palabra es *edikaiotesan*, que, en dialecto siciliano, significa destinados al suplicio y ajusticiados.

LVIII. Si algún rey, si alguna república, si alguna nación extranjera hiciera algo semejante con un ciudadano romano, ¿no lo vengaríamos públicamente? ¿No acudiríamos para ello hasta á la guerra? ¿Podríamos dejar sin castigo estas grandes ignominia é injuria al nombre

romano? ¿Cuántas guerras, y cuán peligrosas creéis que emprendieron nuestros antepasados por haber sido ultrajados ciudadanos romanos ó detenidos nuestros marinos ó expoliados nuestros comerciantes? Y no me quejo de que hayan sido detenidos y hasta considero tolerable que fueran despojados; lo que afirmo es que después de quitarles barcos, esclavos y mercaderías los comerciantes eran encarcelados; lo que arguyo es que en la cárcel quitábase la vida á estos ciudadanos romanos. Si de sus acerbos suplicios hablase yo, no aquí, ante tan gran concurso de ciudadanos, no ante los ilustres senadores, no en el foro del pueblo romano, sino ante los scitas, ciertamente lograría conmover los ánimos de estos bárbaros. Tanta es la grandeza de este imperio; tan respetado es el nombre romano en todas las naciones, que no les parece posible sea permitido á hombre alguno este exceso de crueldad. ¿Creeré, pues, que te quede alguna esperanza de salud, algún refugio, cuando te veo bajo la severa mano de la justicia y cercado por tantos ciudadanos romanos? A fe mía que si te escaparas de estos lazos, lo cual no creo posible, y por algún medio pudieras desentendarte de ellos, caerías en mayor desdicha, pues yo mismo, desde sitio más elevado, por precisión te anonadaria y confundiría. Pero aunque quisiera concederle lo que él defiende, su misma defensa no le sería menos perniciosa que ha de serle mi verídica acusación.

Porque ¿qué es lo que él defiende? Que prendió á los fugitivos de España y los envió al suplicio. ¿Y quién te lo permitió? ¿Con qué derecho lo hiciste? ¿Quién hizo lo mismo que tú?

¿Quién te dió facultades para hacerlo? Vemos el foro y las basílicas llenos de estos hombres, y lo vemos sin disgusto porque, terminadas las guerras civiles, procedan de desaciertos, de los hados ó de las calamidades, no es desagradable conservar la vida á los que pudieron librarla de los peligros de la guerra. Pero Verres, traidor que fué en tiempo pasado á su consul, cuestor fugado al bando enemigo, estafador de fondos públicos, tomóse tanta autoridad en la república, que á los hombre á quienes el Senado, el pueblo romano y todos los magistrados permitían presentarse en el foro, en los comicios, en la ciudad, dábales él muerte acerba y cruel si su desdicha les llevaba á algún punto de Sicilia.

Muerto Perpena, muchos soldados de Sertorio pidieron clemencia al preclaro y esforzado Cneo Pompeyo; ¿á quién no salvó y conservó con suma diligenciã? ¿A qué ciudadano suplicante no ofreció seguridad su invicta diestra, no mostró esperanza de salud? ¿No es esto cierto? ¡Pues los que hallaban puerto de salvaci3n en el caudillo contra el cual esgrimieron las armas, en tí, Verres, que nada memorable hiciste jamás por la república, sólo encontraron los tormentos y la muerte! ¡Ya ves qué oportuna defensa has escogido!

LIX. Prefiero, prefiero sí, á fe mía, que estos jueces y el pueblo romano aprueben lo que tú defiendes, y no lo que yo te acrimino. Prefiero que te tengan por enemigo de hombres de esta clase, y no de marineros y mercaderes. Porque mi acusaci3n te convence de avaricioso, y tu defensa probará en tí el frenesi, la demencia,

la inaudita crueldad y la práctica de nueva pena de proscripción.

Pero no me es lícito aprovecharme de tanto bien, jueces; no me es permitido. Aquí están todos los de Puzolo; muchos negociantes ricos y honrados han venido á este juicio, y todos dicen que algunos de sus socios, y de sus libertos expoliados y encadenados por Verres, fueron unos muertos en las prisiones, y otros bajo el hacha del verdugo. Advierte ahora, Verres, si procedo con equidad. Cuando presente al testigo P. Granio, y éste diga que sus libertos fueron decapitados por tu orden, y además te pida su nave y sus mercaderías, refúta-le si puedes; abandonaré á mi testigo y te secundaré; sí, te ayudaré: manifiesta que tales hombres estuvieron con Sertorio y que, huyendo de Denia, arribaron á Sicilia. Nada deseo tanto como que lo pruebes; porque de cuantos crímenes se puedan descubrir y denunciar, ninguno es tan merecedor como éste de los mayores suplicios. Volveré á presentar, si gustas, al caballero romano L. Flavio, puesto que en la primera acción, por un rasgo de nueva sabiduría, como dicen tus defensores, ó por remordimientos de tu propia conciencia y por la autoridad de mis testigos, según creyeron todos, á ninguno quisiste interrogar. Pregunta á Flavio, si quieres, quién era L. Herennio, ese banquero de Leptis, según dice, el cual, teniendo más de cien ciudadanos romanos establecidos en Siracusa que no sólo le conocían, sino que con lágrimas en los ojos le defendían, implorando tu piedad, á presencia de todos los siracusanos perdió la cabeza bajo el hacha del verdugo. Re-



futa también á este testigo y prueba y demuestra que Herennio era también un soldado de Sertorio.

LX. ¿Qué diremos de tantos otros que con la cabeza cubierta eran llevados á la muerte en concepto de cáuticos y piratas? ¿Por qué esta nueva precaución? ¿Qué motivo te obligó á discurrirla? ¿Te inquietaban los clamores de L. Flavio y demás conocidos de L. Herennio? ¿La suma autoridad del respetable y honradísimo varón M. Antonio te hizo acaso más tímido y astuto? Declaró éste no ha mucho, bajo juramento, que el hacha había decapitado, no á un advenedizo, ni á un extraño, sino á un ciudadano romano nacido en Siracusa, y á quien en esta ciudad todos conocían. Las reclamaciones, las quejas, el clamor general le obligaron á ser, no más humano en los castigos, sino más circunspecto, ordenando que los ciudadanos romanos fueran llevados al suplicio con la cabeza cubierta; y si les hacía morir en público, era porque algunas personas mostraban la mayor diligencia para averiguar el número de piratas ajusticiados. ¿Era ésta la suerte reservada al pueblo romano durante tu pretura? ¿Ésta la esperanza de nuestros negociantes? ¿Estos los riesgos á que exponían sus vidas? ¿No bastaba los muchos peligros á que la fortuna les sometía en sus negocios, sino que debían temer además los daños que en nuestras provincias les causarían nuestros magistrados? ¿Para tales cosas sirvió la inmediata y fidelísima provincia de Sicilia, llena de excelentes aliados y honradísimos ciudadanos, quienes con el mayor agrado recibieron siempre en sus moradas á todos

Los ciudadanos romanos? Y los que navegaban hasta los confines de Siria y Egipto, siendo por su nombre de romanos respetados hasta de los mismos bárbaros, logrando evitar las asechanzas de los piratas y los peligros de las tempestades, ¿habían de encontrar la muerte en Sicilia, cuando se creyeran seguros y en sus propias casas?

LXI. Porque, ¿qué diré de P. Gavio, ciudadano del municipio de Cosa, ó con qué entonación, solemnidad en las frases y sentimiento de dolor podré decirlo? El dolor no me falta, pero temo no correspondan mis palabras al grave pesar que la atrocidad de esta acción me ha ocasionado. El crimen es de tal índole, que al serme denunciado por primera vez, creí no podría citarlo en mi acusación; pues si yo estaba convencido de su certeza, parecióme que no lo graría hacerlo creíble. Obligado por las lágrimas de todos los ciudadanos romanos que comercian en Sicilia, persuadido por el testimonio de los honradísimos valentinos, de todos los habitantes de Regio y de muchos caballeros romanos que, por acaso, se encontraban entonces en Mesina, presenté en la primera acción tantos testigos, que á nadie puede quedar duda del hecho. ¿Qué haré ahora? Cuando han transcurrido tantas horas hablándoos de una especie solamente de las infames crueldades de Verres; cuando refiriendo sus otros delitos he agotado las palabras apropiadas á la expresión de sus maldades, sin cuidar de sostener vuestra atención por la variedad de mis quejas, ¿cómo os hablaré de un hecho tan atroz? Sólo hay, en mi concepto, un modo; un solo medio; la exposición

sencilla del hecho. Es tan grave, que ni mi elocuencia, que es ninguna, ni la de cualquier otro orador se necesitan para encender la indignación en vuestros ánimos. Este Gavio Cosano de quien os hablo, encarcelado con otros muchos, no sé cómo logró fugarse clandestinamente de las Latomías y vino á Mesina. Tan cerca ya de Italia y á la vista de las murallas de Regio, libre del temor á las tinieblas y á la muerte, se recreaba con la luz de la libertad y respirando el puro ambiente de las leyes. Comenzó á hablar en Mesina quejándose de que, siendo ciudadano romano, le hubiesen cargado de cadenas. Decía que iba directamente á Roma, donde le encontraría Verres á su regreso.

LXII. No imaginaba el desgraciado que tanto valía hablar así en Mesina como delante del pretor en su palacio; pues como antes os dije, Verres había elegido esta ciudad para que le auxiliara en sus maldades, encubriera sus robos y se asociara á él en todas sus infamias. Inmediatamente fué detenido Gavio y llevado ante los magistrados mamertinos, dándose la casualidad de que aquel mismo día llegara Verres á Mesina. Dícenle que un ciudadano romano se quejaba de haber estado preso en las Latomías de Siracusa, y que en el momento de embarcarse, cuando pronunciaba atroces amenazas contra Verres, había sido detenido y guardado para que el pretor dispusiera de él según su voluntad. Daleis éste las gracias, elogiando su celo y diligencia, y enfurecido y ansioso de crímenes, se traslada al foro. Centelleábanle los ojos y su boca respiraba crueldad. Todos aguardaban ver hasta dónde llegaría en

sus excesos ó lo que se atrevería á hacer, cuando de repente manda traer á Gavio, que le desnuden en mitad del foro, le aten al palo y prevangán las varas para los azotes. Clamaba aquel infeliz que era ciudadano romano, natural del municipio de Cosa; que había servido con L. Precio, ilustre caballero romano, negociante en Palermo, y de quien podía enterarse Verres. Pero éste dice saber de cierto que Gavio es un espía enviado á Sicilia por los jefes de los esclavos fugitivos; cosa de la cual no había indicio, ni vestigio, ni sospecha alguna. Después manda á los lictores que se apoderen de aquel hombre y le azoten con todas sus fuerzas. Sufría los azotes en medio del foro de Mesina un ciudadano romano, jueces, y mientras tanto, entre los dolores y el crujido de los repetidos latigazos, no exhalaba este desventurado más quejidos ni más palabras que las de *soy ciudadano romano*. Con el recuerdo de su ciudadanía creyó alejar de su cuerpo los azotes y los tormentos; pero no sólo no consiguió librarse de la fuerza de las varas, sino que, mientras reclamaba é imploraba su derecho como ciudadano romano, una cruz, una cruz, digo, preparábase para este infeliz y desdichado que jamás había visto exceso de poder tan abominable.

LXIII. ¡Oh dulce nombre de libertad! ¡Oh eximio derecho de nuestra ciudad! ¡Oh ley Porcia y leyes Sempronias! (1) ¡Oh potestad tri-

(1) C. Sempronio Graco renovó el año 650 de Roma una ley que el tribuno del pueblo Porcio Lecca había hecho aprobar 450 años antes, ley que prohibía á los magistrados azotar y condenar á muerte á un ciudadano romano. La pena capital sólo podía imponerla el pueblo re-

bunicia, tan vivamente deseada y al fin devuelta al pueblo romano! (1) ¿Tanto habéis decaído que un ciudadano romano, en una provincia del pueblo romano, en una ciudad confederada ha podido ser atado y azotado en medio del foro por orden del magistrado que en beneficio del mismo pueblo romano tenía las fascas y las segures? Si las llamas, las planchas enrojecidas y los demás suplicios aplicados á este infeliz no te conmovían; si tenías el oído sordo á sus acerbas quejas y dolorosos lamentos, ¿cómo no te movieron á piedad las lágrimas y gemidos de los ciudadanos romanos que presenciaban el suplicio? ¡Tú, Verres, te atreviste á crucificar á quien se llamaba ciudadano romano! No quise, jueces, exponer este hecho en la primera acción con toda la vehemencia que se merece; no, no quise, porque vistéis cuán alterados contra él estaban los ánimos de la multitud á causa del dolor, del odio y del miedo al común peligro. Procuré moderar mis expresiones y contuve al caballero romano C. Numitorio, uno de mis testigos y persona de gran valimiento;

unido en centurias, ó los tribunales en virtud de una ley especial para tal ó cual delito. Cicerón dice «leyes Sempronias» porque este tribuno hizo aprobar varias para garantizar la seguridad personal de los ciudadanos contra el poder y los abusos de los magistrados.

(1) El dictador Sila, en el año 672 de Roma, redujo las atribuciones de los tribunos á la única para que habían sido instituidos, el derecho de oposición, quitándoles el de apelación, el de convocar al pueblo y el de proponerle leyes. Envileció, además, el cargo de tribuno ordenando que quien lo ejerciera no pudiese obtener ninguna otra dignidad. Pero en el año 683 restableció Pompeyo, para halagar al pueblo, todas las antiguas atribuciones de los tribunos y las conservaron hasta el fin de la república.

celebrando la prudencia del pretor Glabrión que, de pronto, y aún sin terminar su declaración, le ordenó retirarse del tribunal. Temía, en efecto, que el pueblo romano quisiera tomarse la justicia por su mano si llegaba á sospechar que las leyes y vuestro tribunal no le imponían el merecido castigo. Pero ahora que todos conocen el estado de la causa y comprenden lo que te espera, obraré así contigo: demostraré que este Gavio á quien tan de pronto convertiste en espía, fué metido por tu orden en la prisión de Siracusa, y no sólo lo demostraré con los libros de asientos de los siracusanos, para que no puedas decir que, por haber en ellos algún Gavio, elegí este nombre á fin de suponer que el Gavio á quien me refiero fué preso, sino presentaré cuantos testigos quieras, y ellos dirán que este Gavio es el mismo á quien mandaste encarcelar: presentaré también á los cosanos, convecinos y amigos suyos, quienes probarán, ya tarde, pero no tarde para los jueces, que el P. Gavio á quien crucificaste era ciudadano romano del municipio de Cosa y no espía de los esclavos fugitivos.

LXIV. Cuando todo esto, por la acumulación de pruebas que presentaré, lo haya puesto de manifiesto á los que están junto á ti, me limitaré á tu propia confesión; con ella me daré por satisfecho. Porque ¿qué dijiste ha poco cuando los gritos é impetuosos movimientos del pueblo romano te hicieron saltar de tu asiento? ¿Qué fué lo que hablaste? Que aquel hombre, por buscar moratorias al castigo, había dicho que era ciudadano romano, pero que era espía. Mis testigos son verídicos. ¿Qué dice

C. Numitorio? ¿Qué Publio y Marco Cocio, personajes ilustres en la comarca de Taurominio? ¿Qué Q. Luceyo, opulento banquero de Regio? ¿Qué los demás testigos? Porque los testigos presentados por mí, son de los que declaran, no que conocían á Gavio, sino que vieron puesto en la cruz á uno que gritaba: *Soy ciudadano romano*. Esto mismo dices tú, Verres; confiesas sus exclamaciones de ser ciudadano romano, pero la ciudadanía invocada no influyó bastante en tu ánimo para hacerte dudar y suspender, por algún tiempo al menos, la ejecución de tan cruel y terrible suplicio.

A esto me atengo; en esto me fijo; con esto me basta; prescindo y desdeño todo lo demás; su propia confesión necesariamente le condena y mata. ¿Ignorabas quién fuera Gavio? ¿Sospechabas que fuese espía? No te pregunto el fundamento de esta sospecha; con tus propias palabras te acuso. Decía él que era ciudadano romano. Si entre los persas ó en las extremidades de la India fueras preso tú, Verres, y conducido al suplicio, ¿qué otra cosa gritarías sino que eras ciudadano romano? ¿Y si á ti, desconocido entre desconocidos, entre bárbaros, entre las gentes que viven en las extremidades de la tierra el noble é ilustre nombre de ciudadano romano, por todos respetado, bastaría para tu seguridad, este hombre, fuera quien fuese, á quien tú hacías crucificar, este hombre para ti desconocido, cuando decía ser ciudadano romano é invocaba tal título ante ti, que eras pretor, no pudo librarse de la muerte ni siquiera conseguir que se suspendiera su suplicio hasta comprobar si era cierto lo que decía!

LXV. Navegan por el mar personas insignificantes y nacidas en humildes parajes, llegan á países que jamás vieron, donde ni conocen á nadie, ni pueden estar siempre entre conocidos; pero fiados en su condición de ciudadanos romanos, no sólo ante nuestros magistrados, á quienes las leyes y el sentimiento de su propia reputación contienen, no sólo ante nuestros conciudadanos, con quienes les unen el lenguaje, los derechos y otros muchos lazos, creen estar seguros, sino que en cualquier parte donde se hallen, su ciudadanía les servirá de amparo y protección. Quita esta esperanza; quita esta seguridad á los ciudadanos romanos; establece que ningún poder tiene la frase: *Soy ciudadano romano*; que el pretor ó cualquier otro magistrado pueden impunemente mandar al suplicio á cualquiera que se titule ciudadano romano, fundándose sólo en que ellos lo ignoran, y todas las provincias, todos los reinos, todas las ciudades libres, todo el orbe, en fin, que siempre estuvo abierto á nuestros hombres, quedará cerrado para los ciudadanos romanos. ¿Pues qué? ¿Si Gavio citaba en apoyo de su afirmación á L. Precio, caballero romano que negociaba entonces en Sicilia, tan grande empresa era escribir á Palermo, y mientras tanto tener seguro aquel hombre y custodiado en la cárcel de tus fieles mamertinos hasta la llegada de Panormo Precio? Si éste conocía á Gavio, algo hubieras mitigado la pena; si no le conocía, podías establecer á tu gusto la nueva regla de derecho común de que todo hombre para ti desconocido é incapaz de presentar persona influyente que le abone, aun



cuando sea ciudadano romano, podrá ser puesto en la cruz.

LXVI. Pero ¿para qué hablar más de Gavio como si sólo de él fueras enemigo y no del nombre romano y del linaje y derechos de los ciudadanos? No fuiste, repito, enemigo sólo de aquel hombre; lo fuiste también de la causa común de la libertad. Si no, ¿á qué conducía que cuando los mamertinos, conforme á sus instituciones y costumbres, clavaron la cruz detrás de la ciudad, en la vía Pompeya, ordenases la trasladaran á punto que mirase al Estrecho? Porque añadiste, sin que ahora puedas negarlo, pues lo dijiste en voz alta y todos lo oyeron, que elegías aquel paraje para que Gavio, ya que decía ser ciudadano romano, pudiera ver á Italia y su propia casa desde lo alto de la cruz. Así, pues, jueces, aquella cruz fué la única desde la fundación de Mesina puesta en dicho sitio. Elijiólo Verres para que, viendo á Italia, aquel desdichado que moría entre dolores y tormentos, conociese el angostísimo estrecho que separa la libertad de la servidumbre, á Italia pudiera ver á uno de sus hijos morir en el más infamante suplicio reservado á los esclavos. Maldad es encadenar á un ciudadano romano; crimen azotarle; casi parricidio matarle; ¿qué será clavarle en una cruz? No es posible encontrar palabras para calificar como se merece un hecho tan abominable. Y no con esto se contentó Verres. «Que mire, dijo, á su patria; que muera á la vista de la libertad y de las leyes.» No fué, Verres, en esta ocasión á Gavio, ni un solo hombre, ni un solo ciudadano á quien crucificaste; fueron el derecho de ciudadanía y la libertad

común. Reparad ahora en la audacia de este hombre. ¿Creéis acaso que no sintiera no poder clavar aquella cruz para todos los ciudadanos romanos en el foro, ó en el lugar de los comicios, ó sobre la misma tribuna? Pues á lo menos eligió en su provincia el sitio más semejante al nuestro por la concurrencia, y el más inmediato por su posición. Aquel monumento de su audacia y perversidad quiso que se levantara á la vista de Italia, á la entrada de Sicilia, en el paso de los que navegan de una á otra parte del estrecho.

LXVII. Si todo esto lo dijera, no á ciudadanos romanos, no á amigos de nuestra patria, no á los que hubieran oído el nombre del pueblo romano, no, en fin, á los hombres, sino á las bestias, y aun si mis quejas y lamentos llegaran, en el interior de un desierto, á las piedras y rocas, conmoviéranse estas substancias mudas é inanimadas con tantas y tan crueles atrocidades. Pero ahora que hablo delante de senadores del pueblo romano, que son órganos de la justicia y garantía de nuestros derechos, no debo dudar que de los ciudadanos romanos sólo Verres parezca digno de la crucifixión, y ningún otro merecedor de tal suplicio. Ha poco, jueces, no podíamos contener las lágrimas por la desdichada é indignísima muerte de los capitanes de los buques, porque la inocencia y la desgracia de nuestros aliados nos infundía justísimo dolor. Pero ahora, al tratarse de nuestra propia sangre, ¿qué debemos hacer? Porque la sangre de ciudadanos romanos hay que considerarla como sangre de hermanos; así lo exige la conservación de todos; así lo pide la verdad.

Los ciudadanos romanos aquí presentes, y los que están diseminados por todas partes, desean vuestra severidad, imploran vuestra justicia y solicitan vuestra protección: convencidos están de que sus derechos, bienes, seguridad y libertad dependen de la sentencia que vais á dictar en esta causa. Por mi parte, bastante he hecho por ellos; pero si el proceso terminara de otro modo, quizá consiguieran más de lo que piden. Porque si alguna fuerza arrebatase á Verres de vuestra severa justicia, lo cual no temo, jueces, ni veo manera de que pueda ocurrir, á no ser que el corazón me engañe, me quejaré de que los sicilianos pierdan su causa, y al par de ellos sentiré su desventura; pero ya que el pueblo romano me ha concedido la facultad de hablarle desde la tribuna, yo haré que en breve, antes de las kalendas de Febrero, mediante mi iniciativa y con su aprobación, recupere su derecho y libertad. Si procuráis, jueces, mi gloria y mis adelantos, acaso me sea ventajoso que Verres se libre de esta causa, para comparecer después ante el tribunal del pueblo romano. Este proceso será honroso y no difícil de defender para mí, é interesante y grato para los ciudadanos de Roma. Finalmente, si pareciese que yo he querido medrar á costa de la ruina de este hombre, su absolución, sólo posible por prevaricar los jueces, me daría más fama al perseguir á los prevaricadores.

LXVIII. Pero por vosotros, jueces, por la causa de la República, no quisiera, á fe mía, que tribunal tan selecto cometiese tan grande infamia; no deseo que jueces elegidos y aprobados por mí, absolviendo á este reo, anden por

Roma tildados de tener manchas, no de cera, sino de cieno (1). Así, pues, Hortensio, si es este momento oportuno para aconsejarte, te advierto veas y consideres muchas veces lo que haces y lo que puedes conseguir; á qué hombre vas á defender y con qué argumentos le defenderás. No intento prescribirte lo que has de decir, ni menos que dejes de contender con toda la fuerza de tu ingenio y elocuencia; pero si piensas tratar oculta y extrajudicialmente lo que corresponde al juicio; si te propones obrar con astucia y amaños valiéndote de tu crédito y autoridad y de las riquezas de Verres, creo que debes desistir de ello, y te aconsejo abandones, sin llevarlos más adelante, los vergonzosos medios de que él se valió tantas veces, medios que conozco y he puesto de manifiesto. Gran peligro corres, mayor del que imaginas, si en esta causa se falta á la justicia. Acaso pienses que, por haber desempeñado elevados cargos y estar elegido cónsul, nada tienes ya que temer de la opinión pública; pero, créeme, esos honores y beneficios del pueblo romano no es menos difícil conservarlos que adquirirlos. Toleré esta ciudad cuanto pudo y fué preciso tu regia dominación en los tribunales y en todo el gobierno de la república; lo toleró, sí; pero desde el día en que fueron restablecidos en el pueblo romano los tribunos de la plebe, todo tu valimien-

(1) Alude Cicerón al hecho de Hortensio, quien compró en una ocasión los votos de los jueces, y para asegurarse de si alguno le faltaba á la promesa, hizo que les distribuyeran las tablillas donde habían de escribir el voto cubiertas de cera de distintos colores. Así sabía cómo votaba cada cual, por saber antes el color de su tablilla.

to (lo digo por si acaso lo ignoras) desapareció y se deshizo. En este instante, todos fijan la vista en cada uno de nosotros, escudriñando la buena fe con que acuso, la rectitud con que estos jueces sentencien y los argumentos de tu defensa. Si alguno de nosotros se aparta lo más mínimo del camino de su deber, conseguirá, no sólo perder la tácita estimación que antes solías desdeñar, sino que con todo rigor y toda libertad le juzgue el pueblo romano. Ningún parentesco tienes, Quinto, con este hombre, ninguna intimidad; no puedes alegar en favor de Verres ninguno de los motivos con que en otras ocasiones excusabas tu celo en la defensa de algunos acusados. Mucho te conviene no se tenga por cierto lo que Verres ha dicho públicamente en su provincia, asegurando que hacía lo que hacía por la confianza que tú le inspirabas.

LXIX. Por mi parte confío en que hasta mis mayores enemigos dirán que he cumplido los deberes de mi cargo, porque á las pocas horas de mi primera acusación logré fuera Verres condenado por unánime sentencia de todos los hombres. Resta sólo juzgar, no de mi probidad, bien conocida, ni de la vida de Verres, ya condenada, sino de los jueces, y para decir verdad, de ti mismo, Hortensio. Pero ¿en qué momento! (porque en todas las cosas, y especialmente en los asuntos públicos, conviene tener muy en cuenta el tiempo y las circunstancias), en el momento en que el pueblo romano pide hombres de otra clase, ciudadanos de otro orden para juzgar los negocios; en el momento en que se promulga una ley sobre nuevos jueces y nuevos tribunales; ley que no se debe tanto al que

le ha dado el nombre como á este reo, á este que, por sus esperanzas y por la opinión que de vosotros tiene, procuró que se redactara y promulgara. Así, pues, cuando comenzamos este proceso aún no estaba dicha ley promulgada, ni cuando, temeroso Verres de vuestra severidad, daba repetidas señales de que no respondería á los cargos, se hacía mención alguna de esta ley; pero cuando pareció serenarse y cobrar nuevos bríos (1) fué promulgada. Esta ley, injuriosamente contraria á vuestra dignidad, débese principalmente á las falsas esperanzas y á la insigne impudencia de Verres. Si, pues, en lo confiado á cada cual de vosotros mediara prevaricación, ó el pueblo romano sentenciaría á este hombre, á quien ya ha considerado indigno de comparecer ante los tribunales, ó le sentenciarían los jueces que la nueva ley, por el descrédito en que habían caído los juicios, ha instituido para juzgar á los antiguos magistrados.

LXX. En verdad, ¿quién de los mortales desconocerá, sin que yo lo diga, hasta dónde tendré que llevar mi celo y mis esfuerzos? ¿Podré callar, Hortensio? ¿Podré disimular cuando la república sufra la grave herida (2) de que, expoliadas las provincias, maltratados los aliados, despojados los dioses inmortales, atormentados y muertos los ciudadanos romanos, tales crímenes queden impunes, siendo yo el acusador? ¿Podré depositar en el tribunal tan pesada

(1) Después de los comicios en que fueron elegidos cónsules Hortensio y Metelo, sus favorecedores y amigos.

(2) Llama grave la herida que á la república haría el tribunal si no condenase á Verres.

carga ó sostenerla por más tiempo en silencio? ¿No se tratará ya más de este asunto? ¿No se le expondrá más á la vista del público? ¿No se implorará la justicia del pueblo romano? ¿No serán procesados los que con la mayor maldad se han dejado corromper ó han sido corruptores?

Quizá digan algunos: ¿Quieres tomar sobre ti tantos trabajos y la enemistad de tantos hombres? Seguramente no ha sido tal mi intención ni mi deseo; pero no me cabe la suerte de los que nacieron en elevada alcurnia y por ello logran, dormidos, todos los beneficios del pueblo romano. Muy distinta es mi condición y mi manera de vivir en esta ciudad. Acude á mi memoria el nombre de M. Catón (1), varón sapientísimo que juzgaba no era el nacimiento, sino a virtud, la que debía recomendarle al pueblo romano, y por querer ser principio de su linaje y nombre, arrostró las enemistades de hombres poderosísimos, y entre continuos trabajos, llegó con suma gloria á extremada vejez. Posteriormente, Q. Pompeyo (2), de oscuro y humilde nacimiento, ¿no alcanzó los mayores honores á costa de muchísimas enemistades y grandes pe-

(1) Refiérese á Porcio Catón el censor, uno de los más famosos hombres de la república romana. Obtuvo todas las dignidades por su propio mérito, á pesar de la oposición de los nobles. Enemigo irreconciliable de los malos ciudadanos, acusó cuarenta y cuatro veces; fué acusado cuarenta, y siempre absuelto. Tito Livio dice que tenía noventa años cuando acusó á Galba.

(2) No es Pompeyo el grande, sino uno de sus antecesores, el que empezó á hacer famosa esta familia. Declase que era hijo de un flautista. Fué cónsul el año 612 de Roma.

ligros y trabajos? Poco ha vimos á C. Fimbria, C. Mario y C. Lelio luchar con no pequeños enemigos y trabajos para alcanzar los mismos honores á que vosotros llegasteis, sin abandonar la ociosidad y lós placeres. Esta vía y este proceder es el nuestro, procurando imitar el género de vida y costumbres de aquellos hombres eminentes.

LXXI. Vemos cuánta envidia y cuánto odio excitan en ciertos nobles la virtud y laboriosidad de los hombres nuevos (1). Si apartamos algo la vista, pronto nos rodean las asechanzas: si de algun modo damos motivo á sospechas ó repreciones, inmediatamente recibimos el golpe; vivimos siempre en vela, atareados siempre. Si se encuentran enemistades, se arrostran; si trabajos, se sufren. Al fin, más peligrosas son las enemistades calladas y ocultas que las declaradas y abiertas. Casi ninguno de estos nobles favorece nuestro esfuerzo; ninguno de nuestros servicios nos capta su benevolencia, y como si fueran de naturaleza y especie distinta de la nuestra, disienten de nosotros en ánimo y voluntad. ¿Qué peligros puede acarrearlos la enemistad de hombres que interiormente nos tienen aversión y envidia aun antes de que aquélla empiece? Así, pues, mi mayor deseo, jueces, es poner término con este proceso á mi cargo de acusador (2).

(1) Llamábase hombre nuevo al primero de su linaje que llegaba á las supremas magistraturas.

(2) Pasado el proceso de Verres, dedicó su talento Cicerón á la defensa de los acusados, y sólo una vez quiso ser acusador, cuando, después del proceso de Milón, acusó á Munacio Bursa, uno de los que con más encono persi-



cuando haya satisfecho al pueblo romano y cumplido la misión que me dieron mis amigos de Sicilia; pero si el resultado de la causa desdice de la opinión que de vosotros tengo formada, he resuelto perseguir, no sólo á los autores del grave delito de corromper á los jueces, sino también á aquellos á quienes remuerda la conciencia de haberse contagiado con la corrupción. Por tanto, si hay algunos poderosos, audaces, ó diestros que quieran sobornar á los jueces en favor de este reo, prepárense á habérselas conmigo ante el pueblo romano, que habrá de juzgarlos; y si han visto en mi bastante vehemencia, bastante firmeza y bastante vigilancia contra este reo, que es mi enemigo, porque lo es de los sicilianos, persuádanse que he de ser mucho más enérgico y vehemente contra aquellos hombres cuya enemistad adquiriera por defender la causa de la salvación del pueblo romano.

LXXII. A ti, ¡oh Júpiter Optimo Máximo!, á quien este Verres privó de una real ofrenda digna de tu hermosísimo templo, digna de este Capitolio, fortaleza de todas las naciones, digna de la munificencia regia, dispuesta para ti por reyes, á ti dedicada y prometida y que Verres arrancó, cometiendo sacrílego atentado, de las reales manos; á ti, cuya santísima y hermosi-

guieron á este ciudadano. Logró le condenaran como cómplice de los que, durante los funerales de Clodio, incendiaron la casa del Senado. Esta acusación no ha llegado á nosotros. Se ve en su carta á Mario. (Ep. famil. VII, 2.<sup>o</sup>) cuánto le agradó este éxito que satisfacía su rencor, vengaba á su amigo y lo conseguía contra Pompeyo, quien personalmente defendió á Munacio ante los jueces por él nombrados.

sima estatua quitó él de Siracusa; á ti, reina Juno, cuyos dos antiquísimos y venerandos templos, elevados en dos islas aliadas nuestras, Malta y Samos, despojó éste, con igual maldad, de todos sus donativos y ornamentos; á ti, Minerva, á quien también ultrajó éste, robando tus dos más famosos y reverenciados templos, pues del de Atenas quitó gran cantidad de oro y en el de Siracusa sólo dejó el techo y las paredes; á vosotros, Latona, Apolo y Diana, cuyo templo de Delos y más que templo morada y domicilio de vuestra divinidad, según la opinión y piadosa creencia de los hombres, asaltó y saqueó de noche Verres; á ti especialmente, Apolo, cuya estatua robó éste del templo de Chio; y á ti también, Diana, cuyo santuario de Pérgamo despojó y cuya magnífica estatua en Segesto, dos veces consagrada, primero por la religiosidad de los habitantes y después por la victoria que alcanzó P. Scipión el Africano, hizo quitar y traer; á ti, Mercurio, á quien Verres trasladó á una de sus quintas y colocó en una palestra privada cuando Scipión Africano quiso estuviera en un ciudad aliada y en el gimnasio de los tyndaritanos, para que presidiera y cuidase de los ejercicios de la juventud; á ti, Hércules, que sabes cómo éste, con auxilio de esclavos armados, intentó á media noche arrancarte de tu asiento y llevarte del templo; á ti, santísima madre Cybeles, cuyo augusto y religioso santuario tan reverenciado entre los enguinos, de tal modo saqueó éste, que sólo quedan en él ahora el nombre de Scipión Africano y vestigios de las pasadas profanaciones, pero donde ya no existen ni monumen-

tos de la victoria ni la ornamentación del templo; y á vosotros Cástor y Polux, árbitros y testigos de todos los asuntos forenses, de los consejos públicos, de las leyes y juicios, de cuyo templo situado en lo más concurrido del pretorio sacó Verres ilícitas ganancias y grandísima presa; á vosotros todos, ¡oh dioses!, que conducidos en vuestros carros sagrados inauguráis con vuestra presencia los juegos solemnes, cuya vía cuidó éste de arreglar, no consultando la dignidad del acto religioso, sino su provecho y codicia; á vosotras, Ceres y Proserpina, cuyo culto, como afirman las creencias religiosas de los hombres, contiene las mayores y más ocultas ceremonias; vosotras, de quien se dice que disteis á los hombres los primeros elementos de alimentación y vida y enseñasteis á los pueblos las leyes, las costumbres, la mansedumbre y la humanidad, vosotras, cuyos sacrificios procedentes de Grecia y aceptados por el pueblo romano celebramos con tanta veneración pública y privadamente, que no parecen traídos de otra parte, sino llevados de aquí á los demás pueblos; vosotras, á quienes Verres ofendió y ultrajó hasta el punto de que una estatua de Ceres á la cual no debía tocar varón alguno ni siquiera mirarla, la hizo arrebatarse de su templo de Catina, y también quitó otra de su asiento y sagrado edificio de Enna, estatua tan bella que, al verla los hombres, creían ver á la misma Ceres ó su efigie, no hecha por mano humana, sino bajada del cielo: á vosotras acudo é imploro, santísimas diosas, que habitáis las fuentes y los bosques del Enna y presidís la Sicilia entera, cuya defensa me ha sido

encomendada; á quienes por haber descubier-  
to y repartido por toda la tierra los frutos  
más útiles sois acatadas y reverenciadas por  
todas las naciones y gentes; á todos vosotros,  
en fin, dioses y diosas, cuyos templos y reli-  
gioso culto éste perverso, arrastrado por sin  
igual audacia y demencia, siempre declaró gue-  
rra impía y sacrílega, á todos suplico é implo-  
ro que si en esta causa y contra este reo sólo  
he mirado á la salud de los aliados, á la digni-  
dad del pueblo romano y al cumplimiento de  
mis promesas; si todos mis cuidados, vigili-  
as y pensamientos se han dirigido á poner en claro  
la verdad y al desempeño de mi deber, hagáis  
que la pureza de mis intenciones al aceptar esta  
causa y mi fidelidad al defenderla, la tengan  
también los jueces para sentenciarla. Finalmen-  
te, que Verres, cuya perversidad, audacia, per-  
fidia, liviandades, crueldad y avaricia consti-  
tuyen crímenes extraordinarios é inauditos,  
halle en vuestro tribunal el castigo que su vida  
y hechos merecen; que la república y mi con-  
ciencia se satisfagan con esta acusación, y que  
en adelante se me permita defender á los bu-  
enos ciudadanos, sin verme precisado á acusar á  
los perversos.

---

Verres, después de haber pasado lo restante de su  
vida en miserable destierro, abandonado y olvidado de  
todos sus amigos, recibió, según dice Séneca, algunos  
socorros de la generosa mano de Cicerón, que le conso-  
laron en su desgracia. Por último volvió á Roma des-

pués de la muerte de César, y por no haber querido ceder á Marco Antonio sus estatuas y vasos corintios, fué proscripto y muerto cuando menos se lo temía. Feliz solamente, si algo lo pudo ser, en haber tenido antes de morir el triste consuelo, según escribe Lactancio, de ver el fin de la vida de Cicerón, su acusador.

## I

Acabada la causa de Verres entró Cicerón en el ejercicio de su cargo de edil, de cuyas funciones nos ha dejado una breve descripción: «Habiéndome hecho edil, dice, yo sé á lo que me obliga este empleo. Debo hacer se celebren con la mayor solemnidad las fiestas dedicadas á Ceres, Libero y Libera; debo procurar que la madre Flora sea propicia á la ciudad de Roma, celebrando los juegos públicos; debo hacer que se representen con toda la dignidad y religión posibles en honor de Júpiter, Juno y Minerva aquellos antiguos espectáculos que en su origen se llamaban romanos; debo cuidar de los templos y demás edificios sagrados; en fin, toda la policía de la ciudad está á mi cargo.» El pueblo era apasionadísimo de estos espectáculos y fiestas, y siendo la dotación que había para ellos tan escasa como correspondía á la frugalidad de los tiempos primitivos de la república, los ediles suplían los gastos y muchas veces se arruinaban haciendo venir de todas partes lo más raro y curioso para aumentar el esplendor de las fiestas. Adornaban el foro, que era donde se hacían, con pórticos en que colocaban las más preciosas pinturas y estatuas; de manera que Cicerón reprende á Apio porque había despojado toda la Grecia y sus islas para adornar su edilidad, y Verres prestó á

sus amigos Hortensio y Metelo todas las bellas estatuas que había robado en Sicilia.

Los mayores hombres de aquel siglo ostentaron en dicho empleo una magnificencia extraordinaria; pero Cicerón, en medio de tantos ejemplos peligrosos, tomó el temperamento, que después prescribió á su hijo, de hacer aquellos gastos que convenían á su situación, evitando igualmente los dos extremos: el de arruinar su fama por sórdida avaricia, ó su fortuna por necia ostentación de magnificencia; pues lo primero daña á los hombres, haciéndoles odiosos, y lo segundo los empobrece, exponiéndoles á la tentación de entregarse á los vicios.

Aunque Cicerón fundaba sus esperanzas en el amor de sus conciudadanos y en el reconocimiento á los servicios que les prestaba, creyó, no obstante, deberse conformar á la costumbre y gusto de su patria. Dió, pues, tres espectáculos que gustaron infinito al pueblo, y el gasto fué muy moderado en comparación del honor que recibía. Los sicilianos le dieron pruebas de lo agradecidos que le estaban, enviándole provisiones para su mesa de cuanto la isla producía, y para los banquetes públicos que estaba obligado á dar. El uso que hizo de esta liberalidad fué insigne, pues en vez de aprovecharse de ella, empleó todos los regalos en socorrer á los pobres, y tal generosidad, esparcida extraordinariamente en Roma, hizo bajar el precio de los comestibles.

Se cree que en este año defendió Cicerón á Fonteio y á Cecina. El primero había sido tres años pretor de la Galia narbonense, y fué acusado por los pueblos de su provincia y por Induciomaro, uno de sus príncipes, de haber hecho muchas injusticias y exacciones en su gobierno; particularmente en las negociaciones de los vinos, sobre los cuales había impuesto una contribución. Se vió esta causa en dos veces, pero no ha queda-

do más que una de las dos oraciones que Cicerón pronunció, y ésta tan incompleta, que es muy difícil conocer cuál era la cuestión debatida y cuál fué el éxito de la causa. Cicerón confiesa que la acusación de los vinos sería muy grave si fuese justa, y el método que sigue en la defensa hace sospechar que Fonteio no era inocente, porque emplea todo su artificio en excitar odio contra los acusadores y compasión á favor del acusado. Para quitar el crédito á los testigos, representa á toda su nación «como un pueblo entregado á la embriaguez, impío, de mala fe, enemigo de toda religión, despreciador de la santidad de los juramentos, y que manchaba los altares de sus dioses con sacrificios humanos. ¡Qué justicia, qué religión, exclama, se puede esperar de aquellos que creen aplacar los dioses con la crueldad y con la efusión de sangre humana!» En fin, para excitar la compasión de los jueces emplea toda la fuerza de su elocuencia en dar valor á la intercesión y lágrimas de la hermana de Fonteio, que era Vestal y asistía á la audiéncia. Opone la piedad y los ruegos de tan respetable suplicante á la impiedad y barbarie de los acusadores, y advierte á los jueces del peligro á que se expondrían despreciando las instancias de una sacerdotisa cuyos ruegos no pueden ser desatendidos por los dioses sin que el imperio mismo se arruine.

## DISCURSO

EN

# DEFENSA DE MANIO FONTEIO

ACUSADO POR M. PLETORIO DE CONCUSIÓN  
MIENTRAS GOBERNÓ COMO PRETOR LA GALIA CISALPINA  
Ó PROVINCIA NARVONENSE DURANTE TRES AÑOS (1)

TRADUCIDO AL CASTELLANO POR

D. JUAN BAUTISTA CALVO

*Laguna considerable (2).*

I. .... le convenia. ¿Pagó él como los demás pagaron? Así es como yo defiendo á Fonteio, jueces, y así sostengo que después de la lata ley Valeria, desde la cuestura de M. Fonteio hasta la de T. Crispino, ninguno pagó de otro modo; y digo que siguió el ejemplo de todos sus antecesores, como sus sucesores siguieron el suyo. ¿Por qué le acusas? ¿Por qué le censuras? Porque Fonteio no ha hecho constar los pagos, cual lo exigía su cargo, en registros especiales,

(1) Muchos años después de haber sido pretor Fonteio en la Galia cisalpina, los galos enviaron á Roma una comisión presidida por Induciomaro para quejarse de la gobernación de Fonteio. Entonces le acusó Pletorio y le defendió Cicerón. No se sabe si fué absuelto.

(2) Este discurso de Cicerón ha llegado á nosotros incompleto. Gracias á los trabajos de algunos sabios, singularmente de Niebuhr, se han llenado en parte varias lagunas.



como los instituidos por Hirtuleio. No puedo asegurar, jueces, si él se equivoca ó si quiere induciros á error, porque, dime, M. Pietorio; ¿no resultará probada para ti nuestra causa si en lo que acusas á Fonteio, cuenta éste con la autoridad de quien tú más elogias, de Hirtuleio, pues lo que más en éste alabas, Fonteio se limitó á repetirlo? Censuras la forma de pago: los registros públicos atestiguan que era la misma empleada por Hirtuleio. Alabas en éste el haber establecido registros especiales; iguales los estableció Fonteio y para pagos de la misma clase. No quiero que lo ignores y creas que tales registros eran para diversas deudas atrasadas; los instituyó por el mismo motivo que Hirtuleio y para el mismo género de operaciones. Porque cuando los arrendatarios de los impuestos en África, que tenían el arriendo de los derechos de puertas en Aquilea.....

II. .... Nadie habrá, jueces, nadie, repito, aseguraría haber dado ni una moneda á Fonteio durante su cuestura, ni que éste haya distraído cantidad alguna del dinero que se pagaba al Erario; nada se encontrará en sus registros que signifique hurto; ningún vestigio de alteración ó disminución de los nombres. Ahora bien: á todos los que vemos acusados y perseguidos por delitos de esta clase les apremian los testigos, por ser difícil que, á quienes dan dinero á un magistrado, no les impulse el odio ó les obligue su conciencia á declarar. Además, si con favores se soborna á los testigos, quedan los registros, que son incorruptibles, constando en ellos la verdad. Suponed que todos los testigos son íntimos amigos de Fonteio, ó que tan

gran número de los que le desconocen y le son extraños, desean salvar su vida ó su fama; pues sucedería lo mismo que si no tuvieran con él amistad ó no quisieran salvarle, porque la confección y redacción de los registros es tan severa, que cualquier alteración, fraude ó supresión en los gastos ó ingresos aparecería en ellos. Consignadas en éstos todas las cantidades recibidas á nombre del pueblo romano, si han pagado ó entregado á otros igual cantidad, si todo lo cobrado á nombre del pueblo romano se ha invertido en los gastos públicos, seguramente no habrá alteración en las cuentas. Si algunos tomaron algo para sí, sus cajas....

..... Apelo á los dioses y á los hombres. ¿No se encuentra un testigo tratándose de treinta millones doscientos mil sextercios? ¿Cuántos podrían citarse? Más de seiscientos. ¿En qué sitio de la tierra ocurre tal cosa? Aquí; aquí mismo; en este lugar que está á vuestra vista. ¿Se ha dado dinero ilegalmente? Ni un solo sextercio ha cambiado de sitio sin apuntarlo en las cuentas. ¿Qué especie de acusación es ésta, que encuentra más fácil pasar por encima de los Alpes, que subir los pocos escalones del edificio del Erario; que defiende con más solicitud la hacienda de los ruthenios que la del pueblo romano; que prefiere para testigos hombres desconocidos á los que conocemos, extranjeros á ciudadanos; que encuentra más llano y natural para prueba de un delito el capricho de los bárbaros que las cuentas de nuestros conciudadanos?

III. Dos cargos ejercidos por Fonteio, el triunvirato y la cuestura, llevan consigo el manejo y administración de cuantiosas sumas,

y puede, jueces, justificar los actos de su gestión, ejecutados á la vista de todos, que interesaban á muchas personas y que, consignados en registros públicos y privados, ni presentan rastro alguno de fraude, ni permiten sospechar ningún delito.

Viene después su legación en España en época perturbadísima para la república, cuando habiendo llegado Lucio Sila á Italia, luchaban grandes ejércitos de ciudadanos por el poder legislativo y judicial. En esta situación desesperada de la república..... (1).

IV. .... Bajo su pretura, vióse la Galia agobiada de deudas (2). Pero decidnos, ¿quién le prestó tan enormes sumas? ¿Los galos? No ciertamente. ¿Quiénes, pues? ¿Los ciudadanos romanos que negocian en la Galia? ¿Por qué no oímos sus declaraciones? ¿Por qué no se presentan aquí sus cuentas? Persigo é insto al acusador, jueces, le persigo y le apremio á que presente testigos, esforzándome más en esta causa en pedir testimonios que se esfuerzan en otras los defensores en refutarlos. Resueltamente lo digo, jueces; afirmo lo que sé: la Galia está llena de negociantes, llena de ciudadanos romanos; sin los ciudadanos romanos, ningún negocio harían los galos; no circula dinero alguno en la Galia que no figure en las cuentas de los ciudadanos romanos. Pues bien; ved mi condescen-

(1) Hasta aquí llegan los fragmentos de este discurso descubiertos por Niebuhr.

(2) Lo que ha llegado á nosotros de este discurso permite conjeturar que se acusaba á Fonteio de haber obligado á la Galia á tomar á préstamo cuantiosas sumas para quedarse él con ellas, haciendo así contraer grandes deudas á aquella provincia.

dencia, jueces; ved cómo prescindo de las precauciones que me son habituales; que se presente una cuenta en que haya algún vestigio de haber dado dinero á Fonteio; que entre tantos negociantes (1), colonos, arrendatarios de impuestos, labradores, ganaderos, presenten un solo testigo, y concedo que la acusación es cierta. ¡Por los dioses inmortales! ¿Qué causa es ésta? ¿Qué defensa es ésta? La provincia de la Galia, donde Fonteio fué pretor, contiene poblaciones y habitantes que, no ya en tiempos antiguos, sino en los nuestros, han hecho al pueblo romano largas y sangrientas guerras; algunos han sido sometidos recientemente por nuestros generales, ó dominados por la fuerza de las armas, ó atemorizados por nuestras victorias y nuestros monumentos, ó privados de sus casas y tierras por el Senado; otros han combatido con el mismo Fonteio, que á costa de trabajo y sudores les sometió de nuevo al imperio y dominación del pueblo romano. En la misma provincia tenemos nuestra colonia de Narbo Marcio (2), formada por ciudadanos nuestros; atalaya y fortaleza para vigilar esos pueblos y tenerlos sujetos. También tenemos la ciudad de Marsella, de que antes hablé (3), poblada

(1) Llamábanse entonces negociantes los arrendadores de la recaudación de las rentas del Estado; los capitalistas que hacían cultivar las tierras ó ejercían comercio de cereales, y los que criaban numerosos rebaños ó negociaban con ganado. El nombre especial de cada uno de éstos era el de publicanos, aradores y ganaderos.

(2) Llamábase así la ciudad de Narbona por haber sido fundada siendo cónsul L. Marcio Rex.

(3) No ha llegado á nosotros la parte del discurso á que se refiere.

de valerosos y fieles aliados que, dando al pueblo romano tropas y armas, compensaron los peligros de las guerras con los galos. Encuéntranse además allí numerosos ciudadanos romanos y personas dignísimas.

V. Esta provincia, donde hay tan gran variedad de gentes, es la que, según dije, ha gobernado Fonteio. A los enemigos los venció; á los que acababan de serlo les obligó á hacer entrega de las fincas de que por pena fueron desposeídos; á otros, subyugados para siempre al pueblo romano por grandes y repetidas victorias, les exigió numerosa caballería para las guerras que Roma mantiene en todas las partes del mundo, grandes sumas de dinero para mantener estas tropas, gran cantidad de trigo para alimentar el ejército en España. Esto es lo hecho por el citado ante vuestro tribunal. Vosotros, á quienes no preocupaban de tales cosas, juzgaréis su causa en unión del pueblo romano. Testifican contra él los que sufrieron su gobierno de muy mal grado; testifican contra él aquellos á quienes, en cumplimiento de las disposiciones del Senado, obligó Fonteio á abandonar sus fincas; testifican contra él los que, vencidos y puestos en fuga, ahora por primera vez se atreven á presentarse ante Fonteio inermes. Pero los colonos de Narbona, ¿qué quieren? ¿qué opinan? Quieren que sepan su opinión de que por Fonteio vivieron seguros. ¿Y la ciudad de Marsella? Colmó á Fonteio, cuando allí estaba, de los más grandes honores que puede otorgar; ausente ahora de ella, os ruegan y suplican los marselleses que vuestros ánimos adviertan en estos momentos y tengan

en cuenta la honradez, el mérito y la respetabilidad de Fonteio. ¿Cuál es la opinión de los ciudadanos romanos que en la Galia habitan? Ninguno de ellos, siendo tantos, deja de estimar la gobernación de Fonteio inmejorable para la provincia, la república, los aliados y los ciudadanos.

VI. Ya veis quiénes son los que acusan á Fonteio y quiénes lo defienden. Determinad ahora conforme á lo que vuestra equidad y la dignidad del pueblo romano requieren; considerad si debéis dar más crédito y tener más en cuenta los deseos de vuestras colonias, de vuestros conciudadanos dedicados al comercio, de vuestros amigos y antiquísimos aliados, que los de aquellos á quienes por su apasionamiento no debéis creer, ni por sus perfidias honrar. ¿Y si presento gran número de personas dignísimas que puedan dar testimonio de la honradez y de la inocencia de Fonteio? ¿Valdrá más la coalición de los galos contra él, que la suma autoridad de estos testigos? Sabéis, jueces, que cuando Fonteio gobernaba la Galia, había en las dos Españas grandes ejércitos del pueblo romano é ilustres generales. ¡Cuántos caballeros romanos! ¡Cuántos tribunos militares! ¡Qué legados y en qué ocasiones enviados á ellos! Además, Pompeyo hizo invernar en la Galia, durante el mando de Fonteio, la mayor y mejor parte de las tropas. ¿Véis cómo la fortuna nos proporciona sobrados testigos idóneos y conocedores de los actos de Fonteio durante su pretura en la Galia? ¿Qué podéis presentar frente á tan gran número de personas? ¿A cuál queréis elegir de ellas? La tomaremos como testigo en favor nuestro.

¿Dudaréis por más tiempo, jueces, que lo dicho por mí al principio es ciertísimo, que no se trata en este juicio sino de que sea condenado Fonteio por el testimonio de los que él ha obligado á obedecer repetidas veces las órdenes dadas para el bien de la república y conseguir la indolencia de los gobernadores futuros cuando vean el ataque contra los que no pueden ser castigados sin quebranto del prestigio del pueblo romano?

VII. Se acusa también á Fonteio de haber sacado dinero de las reparaciones de los caminos, ó no obligando á hacerlas ó no desaprobando las hechas. Pero si resulta que todos han sido obligados y desaprobadas muchas de éstas, ambos cargos serán evidentemente falsos, no habiéndose dado dinero ni por eximirse de hacer estas obras ni por la aprobación de las hechas, cuando en muchos casos no lo fueron. Y si probamos que esta acusación recae en personas dignísimas, y así, sin echar la culpa á otros, demostramos que los encargados de dirigir estas reparaciones pueden fácilmente justificar sus actos, ¿condenaréis á Fonteio, dando crédito á apasionados testigos? Convenía al interés público la reparación de la vía domiciana (1), y ocupado Fonteio en asuntos más importantes para la república, encargó éste á sus delegados y excelentes varones C. Annio Bellieno y C. Fonteio, los cuales mandaron hacer las obras, las inspeccionaron y las aprobaron

(1) Llamábase así por haber mandado construirla Domicio (Enobarbo) durante su expedición contra los galos. Fonteio, que sucedió á Domicio en el mando de la Galia, hizo empedrar esta vía.

con la probidad que en ellos es bien notoria. Si no de otra manera, habéis podido saber la verdad, acusadores, por las cartas que mediaron entre Fonteio y sus delegados escritas, llevadas y traídas por vosotros. Si antes no las habéis leído, ahora sabréis por nosotros lo que Fonteio escribía sobre tales asuntos á sus delegados, y lo que éstos le contestaban. *Cartas de M. Fonteio á sus delegados C. Annio y C. Fonteio, y de C. Annio y C. Fonteio á M. Fonteio* (1).

Creo, jueces, que resulta bastante claro no tener nada que ver Fonteio en la reparación de los caminos, la cual ha estado á cargo de personas irrepreensibles.

VIII. Ved ahora, jueces, el delito relativo al vino, que los acusadores quieren presentar como el mayor y más odioso. Pletorió formula la acusación diciendo: Fonteio no imaginó en la Galia fijar derechos de puertas al vino estando aún en Italia; antes de salir de Roma, se propuso hacerlo; por ello Titurco, en Tolosa, exigía cuatro denarios (2) por ánfora como derecho de puertas ó entrada; Porcio y Numio en Croduna tres victoriados (3), y Servio dos en Vulcalón: en aquella tierra se había establecido un impuesto á los que transportaran vino de Cobiamaco, aldea situada entre Tolosa y Nar-

(1) Estas cartas, leídas por Cicerón al tribunal, no están copiadas en su discurso.

(2) Moneda de plata romana equivalente á unos sesenta céntimos de peseta, en la época á que el orador se refiere.

(3) *Victoriatas*. Monedas de plata llamadas así porque tenían grabada una cuadriga dirigida por una imagen de la Victoria. Equivalía á unos treinta céntimos de peseta.



bona, aunque no fueran á Tolosa (1), y Eléxiodo exigía seis denarios á los que llevaran vino al enemigo (2). Considero, jueces, este delito, por su índole, de la mayor gravedad (sería un impuesto sobre nuestras recolecciones y un medio de cobrar grandes cantidades) y además odioso; por eso los enemigos de Fonteio quisieron divulgar tanto el cargo. Por mi parte, entiendo que cuanto mayor sea el delito, probada la falsedad de la imputación, mayor es la ofensa causada por el inventor de la calumnia; pues busca sin duda preocupar los ánimos de los oyentes con la magnitud del crimen, para que la verdad no penetre en ellos fácilmente.

*(Falta aquí todo lo relativo al delito sobre el impuesto á los vinos; la guerra de los vocantinos y la disposición de los cuarteles de invierno. Esta indicación aparece en un antiguo manuscrito del discurso que está en el Vaticano. Niebuhr, fundándose en unas frases de Plinio el joven (Epist. 1.<sup>a</sup>, 20) cree que esta laguna ha existido siempre, dejándola voluntariamente Cicerón cuando escribió el discurso.)*

IX. Esto lo niegan los galos; pero la evidencia de los hechos y la fuerza de los argumentos lo demuestran. Ahora bien: ¿puede el juez no creer á los testigos? Cuando éstos son apasionados y están airados y coligados, no sólo puede, sino debe. ¿Se ha de considerar á Fonteio tan culpado por lo que dicen los galos,

(1) Los acusadores suponían que estos impuestos se cobraban para dar el importe á Fonteio.

(2) El enemigo era Sertorio y sus partidarios, que peleaban en España contra el gobierno romano.

que se necesite la intervención y sabiduría de un juez; la equidad de un instructor del proceso; el talento de un orador que le defiendá? Esto dicen los galos. No podemos negarlo. Si pensáis que un juez entendido, perito y equitativo, ha de creer indudable cuanto digan los testigos, ni á la misma diosa Salud la libraría su inocencia; pero si en un proceso la sabiduría del juez necesita aquilatar hasta los más pequeños detalles y apreciar cada cosa en su verdadero valor, mucho mayor y más grave es vuestro trabajo para juzgar esta causa que el mio para defenderla.

Sobre cada cargo, sólo tengo que interrogar á cada uno de los testigos una sola vez y brevemente, y á veces ni siquiera interrogarlos, para que no parezca que les facilito el medio de desahogar su ira ó que atribuyo importancia á su apasionamiento. Vosotros podéis examinar varias veces la misma cosa y repetir el interrogatorio de un testigo; y si no queremos preguntar á alguno, vuestro deber es apreciar el motivo de nuestro silencio. Así, pues, si juzgáis que la ley y vuestro cargo os obliga á dar crédito á todos los testigos, no será posible apreciar que un juez es mejor ó más sabio que otro. Bastará para juzgar tener oídos, cosa que la naturaleza ha dado igualmente á sabios y necios. ¿Cómo podrá entonces brillar la prudencia? ¿En qué se distinguirá el ignorante y crédulo auditor del juez pundonoroso y sensato? Pues sólo en que éste aprecia las declaraciones de los testigos teniendo en cuenta la autenticidad del declarantè, su imparcialidad probable, su honradez, su buena fe, su religiosidad,

su apego á la buena reputación, su cuidado y su temor al declarar.

X. ¿Tendréis vosotros por indudable el testimonio de esos hombres bárbaros, cuando tantas veces en nuestros tiempos y en los de nuestros mayores, jueces sapientísimos han puesto en duda el de ilüstrés varones de nuestra ciudad? No se dió crédito al testimonio de Cneo y Q. Capión y de L. y Q. Metelo contra un hombre nuevo, Q. Pompeyo: ni el mérito, ni el nacimiento, ni los preclaros hechos, ni la buena fe y autoridad de su testimonio vencieron la sospecha de que sus declaraciones las inspiraba la pasión y la enemistad. ¿Hemos visto ó recordamos que haya habido hombre comparable á Emilio Scauro en buen sentido, prudencia, constancia y demás virtudes, en honores, genio y grandes hechos? Pues este hombre, sin necesidad de jurar, gobernaba el mundo con una señal de su voluntad y su declaración bajo juramento contra C. Fimbriam y C. Memino no mereció crédito. Los que juzgaban no quisieron facilitar el camino á las enemistades, permitiendo al que odiara á alguno perderle con su testimonio en juicio. ¿Quién ignora la moderación, el ingenio y la reputación de L. Craso? Pues éste, cuyos discursos tenían autoridad de testimonio, no pudo hacer creer lo que atestiguó, impulsado por la enemistad, contra Marcelo. Tal fué; tal fué, jueces, la rara y singular prudencia de aquellos juzgadores, que no sólo al acusado, sino también á los testigos juzgaban, examinando si las declaraciones eran sospechosas, ó dadas por acaso, ó por conjeturas, ó por precio corruptor, por esperanza de beneficio,

por miedo, por interés ó enemistad. Si el juez no abarca en su inteligencia y en su conciencia todos estos motivos; si, como antes manifesté, estima lo que dicen los testigos como dicho por oráculo, bastará, como también dije antes, no ser sordo para desempeñar el cargo de juez; y por tanto, no sé quiénes buscaran hombres sabios y peritos en muchas cosas para fallar en juicio.

XI. Ahora bien: ¿aqueellos caballeros romanos á quienes vimos recientemente distinguirse en los negocios públicos y en la decisión de las grandes causas, tuvieron ánimo y fortaleza de caracter para no creer al testigo M. Scauro, y vosotros teméis no dar crédito á las declaraciones de Volcos y Alobroges? Si no conviene creer al enemigo como testigo, ¿era más enemigo Craso de Marcelo ó Scauro de Fimbria por rivalidades políticas ó cuestiones domésticas que lo son de Fonteio estos galos? Los más acreditados de ellos han tenido que proveer una y otra vez, y siempre, contra su voluntad, de caballos, trigo y dinero; de los otros, unos han perdido sus fincas como castigo por antiguas guerras, y á otros, en las recientes, los venció y subyugó Fonteio. Si no se debe dar crédito á los que declaran cuando se sospecha que hablan apasionados por propio interés, resultaría, según creo, mayor el interés de Cepión y Metelo en que fuera condenado Q. Pompeyo para librarse de un rival, que el de toda la Galia para perder á Fonteio, como si de ello dependiera la existencia de las inmunidades y libertades de aquella provincia. Finalmente, si se debe tener en cuenta la calidad de los hombres

(que es lo que más debe valer para apreciar su testimonio), ¿cabe comparar al más eminente de la Galia, no con alguno de nuestros grandes hombres, sino con el más infimo ciudadano romano? ¿Sabe Induciomaro lo que es declarar en juicio? ¿Siente el temor que cualquiera de nosotros cuando declara en este sitio ante el tribunal?

XII. Recordad, romanos, el cuidado que ponéis, no sólo en lo que decís como testigos, sino en las palabras que usáis, para hablar con moderación y para que ninguna de aquellas exprese apasionamiento; mantenéis sereno vuestro semblante de modo que no se sospeche por él ningún interés en el asunto; al presentaros ante el tribunal, deseáis inspirarle tácita estimación de vuestra formalidad y buena fe y, al retiraros, advertir que persiste en su ánimo esta buena opinión. Es posible que Induciomaro al declarar haya temido y pensado lo mismo, porque en su declaración ni una sola vez se emplea la palabra prudentísima *creo*, que por costumbre usamos al declarar bajo juramento cosas que hemos sabido y aun visto; todo dijo que lo sabía. ¡Temía verdaderamente perder ante vosotros, jueces, y ante el pueblo romano su reputación; temía la opinión que se formara de lo dicho por él, Induciomaro, por hombre tan apasionado y tan temerario! ¡No comprendía acaso que su deber como testigo era poner su voz, su rostro y su audacia al servicio de sus compatriotas y acusadores nuestros!

En verdad, ¿puede suponerse que influyan en las declaraciones de estas gentes, ni la santidad del juramento, ni el temor á los dioses in-

mortales, diferenciándose tanto de los demás pueblos en caracter y costumbres? Los otros pueblos emprenden guerras por defender su religión; éste contra las religiones de todos. Aquellos, cuando guerrear, piden paz y protección á los dioses inmortales; éstos hacen la guerra hasta á los mismos dioses.

XIII. Tales son los galos que tan lejos de su país fueron en pasados tiempos, hasta Delfos, donde ultrajaron y despojaron al oráculo del mundo entero, Apolo Pythio. Este mismo pueblo, tan respetable y de tan acreditado testimonio, sitió el Capitolio, y en él á Júpiter, en cuyo nombre quisieron nuestros antepasados se garantizase la buena fe de los testimonios. Finalmente, ¿qué pueden estimar santo ni religioso, los que, cuando el miedo les hace acudir á sus dioses, para aplacarlos manchan sus aras y sus templos sacrificando en ellos á sus enemigos, y no pueden practicar ninguna religión sin profanarla antes? ¿Quién ignora que han conservado hasta estos días la atroz y bárbara costumbre de los sacrificios humanos? ¿Qué buena fe ni qué piedad atribuiréis á los que imaginan poder aplacar fácilmente á los dioses inmortales por medio del crimen y del derramamiento de sangre humana?

¿Uniréis vuestra religiosidad á la de tales testigos? ¿Creeréis que en sus dichos hay algo digno de respeto y consideración? ¿Vuestras conciencias, tan puras y tan íntegras, los estimaran más fehacientes que los de todos los legados que fueron á la Galia durante los tres años del gobierno de Fonteio, los de todos los caballeros romanos que por dicha provincia

viajaron, los de cuantos en ella comerciaban, y, en fin, los de todos los que hay allí aliados y amigos del pueblo romano, quienes desean la absolución de Fonteio y bajo juramento pública y privadamente proclaman su honradez? ¿Preferiréis creer á los galos? ¿A qué parecerá que obedecéis en tal caso? ¿A la opinión pública? ¿Pensará más en vosotros la voluntad de vuestros enemigos que la de vuestros conciudadanos? ¿A la autoridad de los testigos? ¿Podéis anteponer los desconocidos á los conocidos; los inicuos á los justos; los extraños á los propios; los exaltados á los moderados; los mercenarios á los desinteresados; los impíos á los religiosos; los mayores enemigos de nuestro nombre y dominación á los buenos y fieles ciudadanos y aliados?

XIV. ¿Dudáis, jueces, de que todas estas gentes obran así por ingénito odio al nombre romano? ¿Creéis que estos hombres, con sus sayos y calzones, circulan entre nosotros con el aspecto humilde y sumiso que acostumbran á tomar los que, víctimas de una injusticia, suplicantes y como inferiores buscan amparo en los tribunales de justicia? Nada de eso. Pasean por todo el foro orgullosos y altaneros, como amedrentando con su extraño acento y bárbaro lenguaje. No creyera tanta audacia si no hubiese oído alguna vez á los acusadores, como los habéis oído, jueces, advertirnos que la absolución de Fonteio provocará nueva guerra en la Gallia. Pues bien; aunque fuera todo contrario á Fonteio en esta causa, jueces, aunque su juventud hubiese sido desarreglada, su vida deshonrosa y lo mismo su conducta en los cargos

públicos que á vuestra vista ha desempeñado, y aunque el testimonio de hombres de bien y la mala voluntad de sus conciudadanos le arrastraran ante los tribunales de justicia; aunque en la causa declarasen contra él los de la colonia de Narbona y nuestros fidelísimos aliados de Marsella, y cuantos ciudadanos romanos hay en la Galia, presentando pruebas verbales y escritas, al dictar sentencia, deberíais evitar que pareciese temíais ó cedíais á las amenazas de los que recibisteis vencidos por vuestros padres y antepasados, y merecen menosprecio. Pero cuando no le ataca ningún hombre honrado, y le elogian vuestros conciudadanos y aliados; cuando los agresores son los que tantas veces combatieron contra esta ciudad y este imperio; cuando los enemigos de Fonteio amenazan á vosotros y al pueblo romano, y sus amigos y parientes os suplican, ¿dudaréis demostrar no sólo á vuestros conciudadanos, tan ambiciosos de la mayor gloria y honor, sino también á las naciones y pueblos extranjeros, que en vuestras sentencias preferís absolver al ciudadano á ceder al enemigo?

XV. Y grande es, á fe mía el interés de la absolución á causa de otros motivos, pues sería mengua é ignominia para nuestro poder que se dijera en la Galia: «Los senadores y caballeros de Roma han sentenciado conforme al deseo de los galos, no por creer sus declaraciones, sino por miedo.» En verdad, si se empeñan en hacernos guerra, tendremos que evocar de las profundidades del averno á C. Mario, para que en la lucha haga frente á este amenazador y arrogante Induciomaro; y también á Cneo Do-



micio y Q. Máximo, para que vayan de nuevo á vencer y subyugar los ejércitos que queden de la nación de los alobroges (1); si esto no fuera posible, rogar á mi amigo M. Pletorio (2) que calme el ardor bélico de sus nuevos clientes, apacigue sus airados ánimos y contenga sus terribles ímpetus; si no lo lograra, suplicaríamos á M. Fabio (3) que está de parte de ellos, que tranquilice á los alobroges, puesto que el nombre de Fabio debe tener entre ellos gran prestigio, aconsejándoles que continúen tranquilos, como acostumbran á estar los vencidos y subyugados, ó haciéndoles saber que, cuando amenazan, infunden en el pueblo romano, no temor á la guerra, sino esperanza de triunfos.

Y no siendo tolerable, aun en el caso de la culpabilidad más probada, que estos galos atribuyan su éxito á las amenazas, ¿que haréis vosotros en el de Fonteio, de un hombre (creo deber decirlo después de dos audiencias dedicadas á esta causa), de un hombre contra el cual, como habéis oído, no prueban sus enemigos, ni crimen, ni hecho vergonzoso? ¿Hay acaso algún

(1) C. Mario, durante su cuarto consulado, venció á los cimbrios y á los teutones; Cn. Domicio mantuvo largas guerras contra los arvernos, y Q. Fabio Máximo contra los alobroges.

(2) Pletorio era el principal acusador de Fonteio. No se sabe si Cicerón le llama su amigo por ironía; pero seguramente por ironía le incita á que interceda con sus nuevos clientes en favor de Roma.

(3) Créese que este Fabio, unido á Pletorio en la acusación contra Fonteio, no era de la familia de Fabio Máximo, y que sólo por burlarse de él recuerda Cicerón esta ilustre casa.

reo, sobre todo entre los que tienen nuestra vida y costumbres, á quien habiendo solicitado honores ó ejercido cargos ó mandos, no se le acuse de alguna indignidad, de alguna maldad, de alguna infamia ocasionadas por liviandades, insolencias ó audacias, de modo que, no diciéndose verdad el acusador, con algún motivo puede sospecharse que la dice?

XVI. Ya sabemos que M. Emilio Scauro, hombre eminente en nuestra república, fué acusado por M. Bruto. Existen los discursos pronunciados entonces, y en ellos puede verse los muchos cargos hechos al mismo Scauro. ¿Quién duda que eran falsos? Sin embargo, los dijo y sostuvo su enemigo. ¿Cuánto no oyó contra él en su proceso M. Aquilio? ¿Cuánto no oyó Cotta? ¿Cuánto Rutilio, que fué condenado, y sin embargo, en mi concepto figura entre los mejores y más virtuosos ciudadanos? Este hombre honradísimo y de las más puras costumbres oyó en su proceso cargos que le hacían sospechoso de estupro y liviandades. Consérvase el discurso del hombre que en mi opinión es, de todos los ciudadanos, el más genial y elocuente, C. Graco, discurso en que acusó á Pisón de muchas acciones indignas y deshonorosas. ¿Y quién era este Pisón? Un hombre de tanta virtud y tanta integridad, que en aquellos felices tiempos en que no se podía encontrar persona mala, sólo él fué llamado *el hombre de bien*; de modo que cuando Graco ordenó citarle ante la asamblea del pueblo, el encargado de llevar la orden preguntó: «¿Cuál Pisón?»; porque había varios, y Graco, respondió: «*Me obligas á llamar á mi enemigo, el hombre de bien.*» Pues á esta per-

sona á quien no podía designar su enemigo sino en términos laudatorios, cuyo sobrenombre declaraba quién era y lo que era, se le acusó inicua y falsamente de actos ignominiosos. Durante el procedimiento de las dos acusaciones contra Fonteio, nada se le ha imputado que suponga el menor vestigio de liviandad, arrogancia, crueldad ó audacia (1). Sus contrarios no adujeron de él, ni hecho, ni frase reprehensible. Si, como tienen empeño en perderle y osadía para injuriarle, tuvieran serenidad para mentir é ingenio para inventar mentiras, no tendría Fonteio mejor fortuna, ni oiría menos improperios que los personajes antes citados.

XVII. Ved, pues, un hombre de bien, jueces; sí, un hombre de bien, prudente y moderado en todos los actos de su vida, lleno de honradez, lleno de laboriosidad, lleno de buena fe. Vedle en vuestro poder, y confiado á vuestra equidad, y lo cometido á ésta, cabe en vuestras atribuciones. Ved si es equitativo que hombre tan honrado, varon tan animoso, tan buen ciudadano, sea entregado á gentes por demás enemigas é inhumanas, ó devuelto á sus amigos, sobre todo cuando son tantos los motivos para

(1) *Vestigium libidinis, petulantiae, crudelitatis, audaciae.* Toda esta frase es difícil de entender y aun más de traducir, porque no sabemos exactamente la significación que los romanos daban á las palabras *probrum, libido, audacia, petulantia*, cuando se empleaban en acusaciones y defensas forenses. Parece que establecían gran diferencia entre los actos de tiranía ó las injusticias que no eran denigrantes, y las violencias infames, las concusiones sórdidas ó los actos de despotismo inspirados por viciosas costumbres. Consentían ser temidos, pero no querían ser despreciados. (Nota de Clement.)

que vuestro ánimo se incline en favor de su inocencia; en primer lugar, su ilustre progeñie, originaria del insigne municipio de Túsculo, cuyos preclaros hechos vemos escritos y esculpidos en los monumentos; después, las muchísimas veces que sus antepasados desempeñaron el cargo de pretor, y otros igualmente honrosos, logrando gran fama por su integridad; además, la reciente memoria de su padre, cuya sangre no sólo mancha las manos de los de Asculo, donde fué muerto, sino las de todos los malvados de la guerra social (1); finalmente, el mismo Fonteio, que en todos sus cargos se ha mostrado honrado é íntegro, distinguiéndose en las cosas de la milicia por su gran prudencia y valor, y valiéndole su pericia en la dirección de las campañas un puesto entre los mejores generales de estos tiempos.

XVIII. Si hubiera de daros consejos, jueces, que no necesitáis, y mi escasa autoridad pudiera influir en vuestro ánimo, os diría que debéis conservar cuidadosamente para la patria á los hombres que han demostrado en asuntos militares valor, talento y fortuna. Hubo un tiempo en que tales hombres abundaban más que ahora en esta república, y sin embargo, procurábase, no sólo guardarlos, sino prodigarles honores. ¿Qué os toca hacer ahora que la juventud es desafecta á estudios militares, y en parte por la edad, en parte por las discordias

(1) Al principio de la guerra social, el procónsul Q. Servilio partió de Roma para apaciguar los movimientos de los aliados, y en la ciudad de Asculo fué muerto con su teniente Fonteio y los demás romanos que le acompañaban.

civiles y las calamidades de la república, van desapareciendo aquellos grandes capitanes; ahora que nos es necesario emprender tantas guerras que súbita é impensadamente ocurren? ¿No juzgáis conveniente conservar á Fonteio para los tiempos difíciles de la república, y alentar en los demás la afición á los actos de valor y á los hechos dignos de fama? Recordad qué tenientes llevaban ha poco en la guerra social L. Julio, P. Rutilio, L. Catón, Cn. Pompeyo. Pretores fueron, como sabéis, M. Cornuto, L. Cinna, L. Sila y además peritísimos como generales. Tenemos ahora á C. Mario, P. Didio, Q. Catulo y P. Craso, instruidos en la ciencia militar, no por la lectura y el estudio, sino por sus hazañas y victorias. Ahora bien: fijad vuestra mirada en el Senado; examinad atentamente todas las instituciones de la república; ¿no prevéis circunstancias en que sean de desear tales personas? Y si llegan, ¿tiene el pueblo romano abundancia de hombres de esta clase? Si lo pensáis con cuidado, jueces, ciertamente preferiréis conservar para vosotros y vuestros hijos un varón infatigable en las tareas de la guerra, sereno y bravo en los peligros; perito en la disciplina y costumbres militares, prudente en los consejos y afortunado en los casos de riesgo y ventura, que, condenándole, entregarlo á gentes despiadadas y hasta más no poder enemigas del pueblo romano.

XIX. Casi á banderas desplegadas atacan los galos á Fonteio, y le acometen y oprimen con grande empeño y mayor audacia. Pero, jueces, ¿no tenemos muchos y firmísimos auxi-

liares para resistir, con vuestra ayuda, tan inhumana é intolerable barbarie? Oponemos primeramente al ímpetu de estos galos la Macedonia, provincia amiga, fidelísima del pueblo romano, la cual dice que con su prudencia y también con sus disposiciones militares, libró Fonteio sus ciudades de la irrupción y devastaciones de los tracios (1), y por ello lo defiende ahora de los ataques y amenazas de los galos. Tenemos, por otra parte, la España ulterior, que ciertamente por su inquebrantable fidelidad, bien puede hacer frente á las pasiones de los galos; la España ulterior, cuyos testimonios y elogios refutan los prejuicios de estos malvados. Pero la misma Galia nos suministra el auxilio más fiel y eficaz. Toda la ciudad de Marsella acude en ayuda de este inocente desdichado, y no sólo trabaja en pro de su causa por salvar á quien la salvó, sino por creer que su situación en el punto donde fué fundada y su destino la obligan á impedir que esas gentes dañen á nuestros ciudadanos. Combate igualmente por la salvación de Fonteio la colonia de Narbona, á quien éste libró hace poco de un asedio de sus enemigos, y la cual se duele de los infortunios y peligros actuales de su salvador. Finalmente, conforme á las costumbres y á las leyes de nuestros antepasados en las guerras contra los galos, todos los ciudadanos romanos, sin excusarse ninguno de cuantos en la Galia habitan, todos los arrendatarios de impuestos, agricultores, ganaderos y negociantes

(1) Este párrafo prueba que Fonteio gobernó la Macedonia, como también la España ulterior.

de todas clases, unánimemente y como una sola voz, defienden á Fonteio.

XX. Si tan gran número de auxiliares nuestros lo mira con desdén Indiciomaro, jefe de los alobroges y de los demás galos, ¿vendrá á arrancar y á llevarse á Fonteio de los brazos de una madre desdichada y afligidísima ante vuestros propios ojos, de los brazos de una virgen vestal, hermana suya, que implora vuestra protección, jueces, y la del pueblo romano? Quien tantos años se ocupa en aplacar en vuestro favor y el de vuestros hijos á los dioses inmortales, ¿no podrá aplacar vuestros ánimos en favor suyo y de su hermano? ¿Qué guarda ni consuelo quedará á esta infeliz si pierde á Fonteio? Las demás mujeres pueden engendrar quien las guarde y tener en su casa un compañero y partícipe de su fortuna; pero la vestal, ¿á quién puede querer sino á su hermano? No permitáis, jueces, que esta virgen, con sus diarias lamentaciones en las aras por vuestra sentencia, conmueva á los dioses inmortales y á la madre Vesta. Cuidad no se diga que el fuego eterno mantenido por el constante trabajo de día y de noche de Fonteia, lo apagaron las lágrimas de vuestra sacerdotisa. Una Vestal extiende hacia vosotros las manos, las mismas manos que por vosotros eleva á los dioses inmortales; pensad cuán peligroso y soberbio es desdeñar las súplicas de una vestal, bastando que sus ruegos sean despreciados por los dioses, para que nuestro poderío no se pueda salvar.

¿No veis, jueces, cómo Fonteio, este hombre bravísimo, vierte lágrimas al oír nombrar á su

madre y á su hermana? El que jamás temió en los combates; el que penetró armado muchas veces á viva fuerza entre multitud de enemigos, cuando en tales peligros creía dejar á los suyos el mismo consuelo que le dejó su padre, encuéntrase ahora abatidísimo, no por no poder ilustrar su nombre y ayudar á su familia, sino por dejarla en acerbo duelo y sumida en desdicha é ignominia perpetua. ¡Oh cuánta mejor fortuna fuera para ti, Fonteio, de poder elegir muerte, sucumbir por las armas de los galos, y no por sus perjurios! Entonces la virtud te hubiera acompañado en la vida, y la gloria en la muerte: ahora, ¿no es doloroso verte castigado por tus victorias y por tu gobernación y á merced de la voluntad de los que con las armas venciste ó á su pesar te obedecieron? Preservad, jueces, de este peligro á un ciudadano valeroso é inocente; procurad veamos que dais más crédito al testimonio de los nuestros que al de los extranjeros; que atendéis más á la salvación de los ciudadanos que á las malas pasiones de los enemigos; que han pesado más en vuestro ánimo los ruegos de la que preside vuestros sacrificios, que la audacia de los que han hecho guerra á todos los sacrificios y á todos los templos; finalmente, haced ver, jueces, lo que más importa á la dignidad del pueblo romano; haced ver cuánto más valen para vosotros las súplicas de una Vestal, que las amenazas de los galos.



El pleito de Cecina versaba sobre derecho á la posesión de una finca. Marco Fulcenio, banquero en Roma, se casó con Cesenia y la dejó al morir el usufructo de todos sus bienes, del cual debía gozar en participación con su hijo, á quien instituyó heredero. Este hijo murió, legando á su madre gran parte de sus bienes y á su mujer una suma considerable. Los bienes fueron vendidos y Cesenia encargó á su agente de negocios, Sexto Ebucio, que le comprara una finca.

Se casó Cesenia en segundas nupcias con Cecina y murió dejando á éste heredero de sus bienes. Entonces pretendió Ebucio que la finca comprada lo había sido en su nombre y no en el de Cesenia, apoderándose de ella. Cecina se la reclama y determina presentarse, conforme al uso establecido, con algunos amigos suyos en el predio en litigio, para ser echado de él por Ebucio, y pedir al pretor que le ponga en posesión. Preséntase, pues; pero Ebucio, acompañado de gente armada, le impide entrar en la hacienda. Quéjase Cecina al pretor Dolabela y obtiene una orden, *interdictum*, para que se le reponga en la tierra de donde ha sido arrojado violentamente. Ebucio alegaba no comprenderle el interdicto por no haber echado á Cecina de una finca donde no llegó á entrar, y porque además, por ser Cecina del municipio de Volaterra, á cuyos habitantes privó Sila del derecho de ciudadanía, no podía ser heredero de Cesenia.

No se sabe cuál fué la sentencia en este pleito, pero se presume que lo ganó Cicerón, porque en una de sus cartas familiares (VI, 7) habla de lo reconocido que le estaba Cecina.

## DISCURSO

EN

# DEFENSA DE AULO CECINA

TRADUCIDO AL CASTELLANO POR

D. JUAN BAUTISTA CALVO

---

I. Si cuanto puede la audacia en la soledad de los campos lo pudiera la despreocupación en el foro y en los juicios, cedería ahora Aulo Cecina ante el descaro de Sexto Ebucio, como antes cedió á su osada violencia. Pero, como prudente, estima que las cuestiones de derecho á los tribunales toca juzgarlas, no á las armas resolverlas, y, como perseverante, de los jueces espera una victoria que no quiere disputar por la fuerza. Porque tan audaz me parece Ebucio reuniendo y armando á sus hombres, como impudente al acudir al juicio, no sólo por el atrevimiento de presentarse en él (pues aunque sea cosa manifiestamente mala, tales malicias se usan ya con frecuencia), sino porque no vacila en confesar lo que se le censura. Acaso piense de esta manera: si hubiese hecho resistencia legal, no estaría en posesión de la finca que se litiga; pues para ahuyentar á A. Cecina y á sus amigos tuve que emplearla contra derecho y costumbre. Ahora en el juicio, si el litigio se sigue por los trámites ordinarios, llevaré la

peor parte, pero, apartándome de ellos, mi superioridad crecerá á medida de mi descaro. Acaso quiere ejercer ante el tribunal la misma violencia que empleó fuera de él, pero entonces cedimos á la audacia para resistir ahora con mayor facilidad á la impudencia. Así, pues, jueces, en la acción que ejerzo seguiré distinto camino del que me propuse al entablarla, porque entonces nuestras esperanzas estaban en la defensa y ahora en la confesión de la parte contraria; entonces en nuestros testigos, ahora en los suyos, cuyas declaraciones temía antes porque, si no eran probos, dirían algo falso, y si se les estimaba honrados, sus dichos servirían de prueba; pero al presente estoy muy tranquilo. Si son hombres honrados, me apoyarán, diciendo bajo juramento lo que yo afirmaba sin necesidad de jurarlo; si no lo son, no han de dañarme, porque, ó se les cree, y en tal caso hay que dar crédito á lo mismo que defendemos, ó no se les cree, y entonces no merecen fe los testigos de la parte contraria.

II. Sin embargo, cuanto más considero los actos de los adversarios en esta causa, veo que su impudencia no puede ser mayor; pero cuando observo vuestra indecisión al juzgar, temo que lo que parece descaro pueda ser astucia y malicia. En efecto; si negasen la violencia hecha con hombres armados, fácil fuera probarla con honradísimos testigos; confesando haber hecho lo que en ningún tiempo es lícito, esperaban, y lo han logrado, induciros á mayores dilaciones en el examen de la causa y á más aplazamientos de su fallo; y, lo que es más indigno, se atreven á suponer que en esta causa

se fallará, no sobre la pravedad de Sexto Ebuicio, sino sobre un punto de derecho civil. Por esto, si no fuera el pleito de Cecina el que tengo á mi cargo, me creería defensor idóneo, respondiendo de mi celo y fidelidad, cualidades bastantes para defender un asunto que, por lo claro y sencillo, no exige extraordinario ingenio; pero como tengo que hablar de una jurisprudencia que á todos interesa, establecida por nuestros antepasados, vigente hoy día, y que, no confirmada en juicio, veríase no sólo destruida, sino imperando lo más contrario al derecho, que es la violencia, la causa exige sumo talento, no para demostrar lo que está á la vista, sino para que si nuestro juicio en cosa tan grave es equivocado, no se atribuya á insuficiencia mía en el litigio lo que sería faltar á vuestros juramentos. Aunque estoy persuadido, jueces, de que si habéis suspendido dos veces esta causa para más amplia información, no es tanto porque el derecho sea obscuro ó dudoso, como por ver el gran descrédito que la sentencia producirá á la parte contraria, y para darle tiempo de recapacitar. Estos aplazamientos son ya usuales, y acostumbrando á decretarlos jueces tan íntegros como vosotros, más motivo hay para lamentar la costumbre que para censuraros.

En efecto; los tribunales se han establecido para fallar litigios ó castigar delitos. El primer objeto es el de menor importancia, porque el perjuicio es menor y á veces resuelve la controversia un árbitro; el segundo es importantísimo, por referirse á cosas tan graves, que requieren, no la mediación de amigos, sino la autori-

dad y severidad de un juez. Lo que es más grave, aquello para lo cual están principalmente constituidos los tribunales, suele ser, por una mala costumbre, descuidado. Cuanto mayor es el delito, mayor es la lentitud del tribunal; y cuanto más peligro corre la reputación de una persona, más se tarda en juzgarla.

¿Conviene que la misma causa de la creación de los tribunales sea la que retarde su acción? Si alguno deja de hacer lo que ha prometido, aunque su obligación sea verbal, celebrado el juicio, es sin escrúpulo condenado; y para quien engaña á otro en la tutela, ó en contrato de sociedad, ó en comisión de alguna cosa, ó en cargo de confianza, siendo el delito mayor, el castigo es más tardío. Si la sentencia es infamante, el hecho también lo es. Ved qué iniquidad; á un acto indigno sigue el descrédito de quien lo ejecuta, y, considerándosele deshonorado, el hecho infamante no se juzga. Si un juez ó un comisario (1) me dijese: «Podrías entablar una acción menos grave (2); podrías ejercer tu derecho

(1) Cicerón al dirigirse al tribunal emplea unas veces la palabra *judices* y otras la de *recuperatores*. No es fácil determinar hoy la diferencia entre estos cargos. Créese que los designados por el pretor para juzgar en las acusaciones públicas se llamaban *judices*, y los nombrados para fallar en los litigios sobre la propiedad, *recuperatores*.

(2) El pretor designaba acción á las partes, nombraba los jueces y prescribía á éstos la fórmula conforme á la cual debían juzgar; pero las partes tenían libertad para escoger la acción que deseaban, es decir, la civil ó la criminal. Contra Ebuco podían intentarse tres clases de procesos: el civil, para reivindicar la posesión de la finca usurpada; el de injuria, *injuriarum*, para pedir reparación de una violencia ilegal, y el capital, *capitis*, para pedir castigo de tentativa de asesinato premeditado. Cicerón

en juicio por medios más fáciles y templados; así, pues, entabla otra acción y no me instes á que sentencie»; el juez que tal dijese, me parecería mucho más tímido que animoso, y más apasionado que imparcial, al prescribirme la manera de ejercer mi derecho, ó al no atreverse á juzgar el delito que se le denuncia. Porque si el pretor, que nombra los jueces, jamás impone al demandante la acción que ha de ejercer (1), ved si sería injusto, una vez entablado el procedimiento, que el juez que de él entiende investigase el que se ha podido ó se puede seguir, no el que se sigue. Sin embargo, nos conformaríamos con vuestra excesiva benignidad con Ebucio si de algún otro modo pudiéramos hacer valer nuestro derecho. Pero ¿cuál de vosotros cree que se debe prescindir de una violencia hecha con gente armada ó puede mostrarnos procedimiento más templado para exigir el castigo? Si para delitos de esta índole, como dicen nuestros mismos adversarios, se forman procesos criminales, y aun capitales,

da á entender que contra Ebucio sólo se había intentado la acción civil; pero más adelante parece indicar lo contrario.

(1) El que ejercía una acción judicial en Roma pedía que se le hiciese justicia con arreglo á tal ó cual ley. Los jueces limitábanse á examinar si el demandado ó acusado se encontraba en el caso de la ley, y si creían que no, aunque resultara que había quebrantado otras leyes, no le imponían pena alguna. Cecina se querellaba de Ebucio por sus violencias, en virtud de la ley *Unde vi*, etc. Para reparar una violencia se podía pedir al pretor una orden, lo cual se llamaba vía de *interdictum*, ó llevar el caso ante los tribunales, que era la vía de *actio*. Ni las órdenes del pretor ni las fórmulas de la acción eran todas de la misma clase.

¿podréis tacharnos de dureza cuando no veis en nosotros más acto que el de pedir se confirme la posesión dada por decreto?

IV. Pero sea el peligro del descrédito de Ebucio, sea la obscuridad de la ley lo que hasta ahora haya ocasionado vuestras dilaciones para sentenciar, vosotros mismos habéis salvado el primer obstáculo con las suspensiones del juicio, y me prometo salvar hoy el segundo no dejándoos duda acerca de nuestra causa y del derecho común. Y si por acaso creéis que comienzo las demostraciones de mucho más lejos que lo exigen la naturaleza del litigio y el punto de derecho de que se trata, os ruego me perdonéis, pues tanto sentiría Cecina no obtener sentencia favorable, como la apariencia de que la obtenía sin justo derecho. *Hasta aquí*

M. Fulcinio fué estimado, jueces, en el municipio de Tarquinia, donde tenía su casa, como uno de los vecinos más honrados, y en Roma era un banquero dignísimo. Se había casado con Cesenia, del mismo municipio, de ilustre familia y honradísima mujer, como lo probó en vida muchas veces y en la muerte lo declaró su testamento. En tiempos difíciles para el comercio (1) vendió Fulcinio á Cesenia una finca en el campo de Tarquinia, y como la dote de ésta la había recibido en dinero y la empleaba en la banca, para mayor seguridad de lo que era de su mujer, la constituyó en dicha finca. Algún tiempo después, dejó la banca Fulcinio y compró algunas posesiones inmediatas á la finca de su esposa. Murió Fulcinio (prescindiendo de mu-

(1) Alude á las guerras civiles, principalmente las de Mario y Sila.

chos detalles ajenos á este litigio), nombrando en su testamento heredero al hijo que había tenido con Cesenia y legando á ésta el usufructo de todos sus bienes para que lo disfrutase con su hijo. Dió así el marido gran prueba de cariño á su mujer, pero no fué duradera. Hubiese disfrutado Cesenia de los bienes de aquel con el que deseaba dejar por heredero de los suyos y estimaba su mejor fruto, si de este maduro fruto no le privara la fortuna. Al poco tiempo murió el joven Fulcinio, instituyendo por heredero á P. Cesenio y legando á su esposa gran suma de dinero y á su madre la mayor parte de sus bienes. Las mujeres fueron, por tanto, llamadas á participar de la herencia.

V. Arreglada la venta de los bienes hereditarios (1), este Ebucio, que hacía tiempo vivía aprovechándose de la viudez y soledad de Cesenia, procurando su amistad y encargándose, no sin provecho propio, de los negocios y litigios de esta señora, intervino entonces en la partición y venta de los bienes de la herencia, mezclándose y entrometiéndose en cuanto interesaba á Cesenia que, como mujer imperita, no sabía hacer nada sin la intervención de Ebucio. Ya lo sabéis, jueces, uno de esos hombres tan comunes en este mundo, complacientes con las mujeres, solicitantes de viudas, promovedores de litigios por lo más mínimo, amigos de cuestiones, ineptos y necios entre los hombres, hábiles y astutos con las mujeres. Tal es Ebucio, tal fué respecto de Cesenia. A caso, preguntaréis,

(1) Parece ser que para facilitar las particiones se vendían los bienes de la herencia, y herederos y legatarios recibían en dinero lo que les había dejado el testador.



jera pariente suyo? Nada más ajeno á ella. ¿Un amigo que lo había sido de su padre y su esposo? En manera alguna. ¿Qué era, pues? Uno de esos que antes he descrito, amigo voluntario de las mujeres, no por necesidad alguna, sino por simulado celo en su favor; prestádoles servicios, útiles algunas veces y muy pocas fieles. Convenida la venta, según he dicho, acordóse hacerla en Roma. Los parientes y amigos de Cesenia le aconsejaban lo que á ella misma había ocurrido, que podía comprar la finca adquirida por Fulcinio inmediata á la que vendió á su esposa, pues nunca se presentaría ocasión más oportuna, y debiendo ésta recibir dinero en la partición de la herencia, no podía emplearlo mejor. Encargó, pues, comprar la finca. ¿A quién? ¿A quién creéis? Un nombre acude á vuestra memoria, el del hombre dispuesto á encargarse de todos los negocios de las mujeres, sin el cual nada podía hacerse con tino y habilidad. Habéis acertado.

VI. Dase á Ebucio el encargo. Se presenta en la subasta. Puja la finca (1). Muchos dejan de tomar parte en la licitación, unos por consideraciones á Cesenia, otros por el precio. La finca es adjudicada á Ebucio, y Ebucio promete entregar el precio al banquero, con cuyo testimonio trata de probar ahora el honradísimo hombre que compró para sí; lo que en verdad casi no necesitamos negar, pues no hubo quien dudase entonces que compraba para Cesenia;

(1) Las ventas por subasta se hacían en Roma en la plaza pública, ante los despachos de los banqueros, quienes inscribían en sus libros el dinero dado por los compradores de las fincas adjudicadas.

casi todos lo sabían, todos lo habían oído y tenían motivo para conjeturarlo, pues Cesenia debía recibir dinero de la herencia y le era ventajoso emplearlo en fincas, por ser las fincas lo que más conviene poseer á las mujeres. Salieron á la venta y fué licitador el que estaban acostumbrados á ver gestionar por Cesenia, sin que nadie sospechara que compraba para sí. Hecha la compra, se pagó con dinero de Cesenia, cosa que Ebucio cree no se podrá probar, porque ha ocultado los libros de cuentas de aquélla y presenta los del banquero, donde consta que pagó la finca y se le adjudicó, como si pudiera hacerse la cosa de otro modo. Todo se realizó según hemos dicho; Cesenia tomó posesión de la finca y la arrendó. Poco tiempo después se casó con A. Cecina. Para abreviar. Cesenia murió después de hacer testamento dejando á Cecina heredero de once y media de las doce partes de la herencia. Dos sextas partes (1) las legó á Fulcino, liberto de su primer marido y una á Ebucio en recompensa de su asiduidad y sus molestias, si alguna se había tomado. Este pequeño legado lo juzga asidero suficiente para la defensa de todos sus pretendidos derechos.

VII. Desde un principio se atrevió á decir que Cecina no podía ser heredero de Cesenia, por carecer de capacidad á causa de estar privado, como los demás naturales de Volterra, del derecho de ciudadanía (2). Creeráse acaso que

(1) La herencia dividiáse en doce partes ó doce onzas; cada onza en seis partes, *sextulæ*. Media onza contenía, pues, tres sextas partes, ó sea tres partes de las setenta y dos que formaban el todo.

(2) Sila, vencedor, para castigar á las poblaciones que

Cécina, como hombre tímido é imperito, por falta de ánimo y de consejos juzgó que la herencia no compensaba el que se pusiera en litigio su derecho de ciudadano, y cedió á Ebucio cuanto quiso de los bienes de Cesenia. Lejos de ello, como hombre ilustrado y valeroso, combatió y destruyó la estulticia y la calumnia. Exagerando Ebucio la pequeña participación que en la herencia tenía, pidió, á título de heredero, el nombramiento de un árbitro para hacer las particiones. A los pocos días, viendo que nada podía conseguir de A. Cecina por la amenaza de un proceso, denunció públicamente en el foro de Roma (1) que la finca antes mencionada y que he demostrado la adquirió á nombre de Cesenia, era suya y para sí la había comprado. ¿Qué dices?, le preguntan; ¿cómo es tuya una finca que sin oposición alguna ha poseído Cesenia durante cuatro años, es decir, desde que se vendió hasta la muerte de ésta? A lo cual responde: Cesenia sólo gozaba el usufructo por el testamento de su primer marido. Cuando supo Cecina esta nueva y maliciosa cuestión que le promovía Ebucio, determinó por consejo de sus amigos (2) fijar un día para trasladarse á la finca

habían seguido el partido de Mario, las privó del derecho de ciudadanía. Volterra fué una de las castigadas.

(1) En Roma, el que intentaba un proceso judicial estaba obligado á declararlo antes á su adversario en el foro.

(2) En las cuestiones sobre propiedad, ambas partes, antes de acudir á los tribunales, reunían á sus amigos y ejecutaban una inspección ocular del sitio, defendiendo sus respectivos derechos sobre el terreno y ante testigos que debían declarar lo que habian visto. El que reclamaba la posesión se quejaba de que su adversario le había

y ser desposeído de ella con las acostumbradas formalidades. Se ponen de acuerdo, fijan el día, y Cecina con sus amigos se traslada al castillo de Axia, poco distante de la finca en cuestión. Allí sabe por diferentes personas que Ebucio ha reunido y armado muchos hombres libres y esclavos. Unos se admiran de ello; otros no lo creen. El mismo Ebucio llega al castillo y declara á Cecina que tiene gente armada y que no lo pasará bien si se acerca. Cecina y sus amigos desean hacer la experiencia sin exponerse demasiado, y bajan del castillo, dirigiéndose á la finca. Parece temerario el intento, pero sin duda el motivo fué no creer que Ebucio realizara la amenaza.

VIII. Éste sitúa su gente armada en todas las avenidas por donde se pudiera llegar no sólo

desposeído violentamente. La violencia era verdadera (*vis vera*) ó simulada (*vis simulata*). La primera consistía en arrojar de la finca al que la pretendía, valiéndose de hombres armados ó sin armas. La violencia simulada era de dos clases: una, determinada en la ley de las Doce Tablas, verificábase cuando un hombre, en el caso que fija esta ley, emplea contra otro una resistencia de pura forma en el terreno donde ambas partes iban á discutir sus derechos, y después de hacerlo ante testigos, cada una de ellas tomaba un puñado de tierra. El que no estaba en posesión, decía ante los jueces: «Sostengo que la finca de donde se ha sacado este puñado de tierra me pertenece, he sido arrojado de ella violentamente, y pido ser restablecido.»

La otra violencia simulada, ó cuasi violencia, consistía en una discusión sobre el terreno, que debía terminar amistosamente por juicio de árbitros. Llamábase *cuasi violencia contra uso*.

Estas formalidades y estos detalles de la jurisprudencia romana tenían la ventaja de reducir las cuestiones á términos fijos y claros.

á la finca objeto del litigio, sino también á una inmediata que nadie disputaba. Cecina quiere penetrar primero en una antigua posesión suya por donde se aproximaba más al terreno en cuestión, y varios hombres armados se lo impiden. Expulsado de este sitio, procura, sin embargo, llegar á la finca de donde, según lo convenido, debía ser alejado por una violencia simulada, finca bordeada por una fila de olivos. Al aproximarse se presenta Ebucio con toda su gente y, llamando en voz alta á un esclavo suyo nombrado Antíoco, le ordena matar al que traspase la fila de olivos. Cecina, hombre prudentísimo, tuvo entonces, según creo, más arrojado del que las circunstancias aconsejaban. Veía multitud de gente armada; oyó lo que había mandado Ebucio, y, sin embargo, siguió acercándose y había traspasado ya la fila de los olivos cuando tuvo que retroceder ante el ataque de Antíoco y otros que le lanzaban dardos. Al mismo tiempo huyeron asustados sus amigos y todos los que le habían acompañado, según lo habéis oído decir á uno de los testigos de la parte contraria. Cecina acudió en queja al pretor P. Dolabela, quien, según costumbre, dió un decreto sobre *violencia con hombres armados*, sin ninguna excepción (1), en estos términos: Restablézcase en donde ha sido des-

(1) Es decir, sin especificar si el rechazado estaba ó no en posesión. En uno ú otro caso, el pretor ordenaba la restitución é indemnización de daños y perjuicios. El nombre *interdictum* se aplicaba á los decretos de los pretores sobre asuntos que enviaban á los jueces, resolviéndolos por sí. Este decreto ponía á Cecina en posesión de la finca, y Ebucio podía reclamar ante los tribunales.

poseído. Que sea restablecido, dice Ebucio (1). Las fianzas están dadas (2). A vosotros toca sentenciar el pleito.

IX. Cecina deseaba en primer lugar no tener litigio, en segundo no tenerlo con hombre tan improbo, y en tercero que su contrincante fuera necio, porque la necedad de Ebucio favorece tanto como daña su mala fe. Improbo fué al juntar gente, armarla y ejercer así un acto de violencia. Con ello perjudicó á Cecina; pero le ha favorecido al presentar testigos de su audaz atropello y fundar su defensa en tal testimonio. Seguramente, jueces, antes de alegar mi defensa y valerme de mis testigos, aprovecharé las declaraciones de la parte contraria y la confesión de ésta. ¿Qué confiesa Ebucio haber hecho, jueces, qué confiesa con tanto descaro que parece vanagloriarse de ello? Busqué hombres, los reuní, los armé, con ellos amenacé de muerte á Cecina si se acercaba, y con el hierro, sí, con el hierro (y esto lo dice en juicio) le rechacé y amedrenté. Y sus testigos ¿qué declaran? P. Vetilio, pariente de Ebucio, dice que le acompañó con esclavos armados. ¿Qué añade? Que había muchas gentes armadas. ¿Qué más? Que Ebucio amenazó á Cecina. ¿Qué he de decir yo de este testigo, jueces, sino

(1) Ebucio no había restablecido, pero se empleaba esta fórmula para guardar respeto al pretor, significando que no le obligaba el decreto de éste.

(2) Los litigantes prestaban una fianza que, en el caso de que se trata, perdía el condenado. La consignada por Cecina lo fué en estos términos: «*Si Ebucio no me ha arrojado á mano armada, perderé esta suma*», y la de Ebucio de esta manera: «*Si he arrojado á Cecina á mano armada, perderé esta suma.*»

que debéis creerle, aunque no sea persona idónea, á lo menos en lo que dice contrario á la causa de su pariente Ebucio? Otro testigo, A. Terencio, no sólo acusa á Ebucio, sino que se acusa á sí mismo. De Ebucio dice que tenía gente armada; de sí declara que ordenó á Antíoco, esclavo de Ebucio, acometer con la espada á Cecina cuando éste avanzaba. ¿Qué puedo yo decir más de este hombre? A pesar de las instancias, no quise hablar contra él por temor de que pareciese le acusaba de un crimen capital (1). Ahora no sé si hablar ó callar, puesto que bajo juramento declara él mismo contra sí. L. Celio no sólo dice que Ebucio estaba apoyado por numerosa gente armada, sino además declara que á Cecina le acompañaban pocas personas. ¿Hablaré yo mal de un testigo que os pido creáis como si fuera presentado por mí?

X. Después ha declarado P. Mennio diciendo que no prestó pequeño servicio á los amigos de Cecina al facilitarles paso por una finca de su hermano para que huyesen cuando todos iban sobrecogidos de terror. Agradecido quedo á este testigo tan misericordioso en el lance como veraz en su declaración. A. Atilio y su hijo L. Atilio dijeron que estaban armados y llevaron su gente armada, y además que Ebucio amenazó matar á Cecina cuando éste le pedía ser desposeído con los procedimientos usuales. Lo mismo dijo P. Rutilio, y lo dijo de muy buena voluntad, esperando que su testimonio sería alguna vez creído en juicio. Hay,

(1) Haber ordenado al esclavo Antíoco acometer á Cecina espada en mano, era un crimen capital.

sin embargo, dos testigos que no han hablado de la violencia, sino de la compra de la finca. P. Cesenio, que la vendió, cuya autoridad no pesa tanto como su cuerpo, y el banquero Sexto Clodio, llamado Phormión, no menos negro ni menos presuntuoso que el Phormión de Terencio (1). Ni uno ni otro dijeron nada de la violencia ni nada que importe á lo que habéis de juzgar. El décimo testigo era el esperado, reservándosele para el último; senador del pueblo romano, esplendor de esta orden, honra y ornamento de los tribunales, modelo de la antigua rectitud, Fidiculanio Falcula, el cual acudió con gran vehemencia, no sólo dispuesto á dañar á Cecina por su perjurio, sino, al parecer, airado también contra mí. Tan suave y plácido lo he vuelto, que no se atreverá á repetir lo que recordaréis dijo de las millas que distaba su finca de Roma, pues asegurando que eran por lo menos cincuenta y tres, el pueblo gritó riendo: «Esa es la cantidad». Todos recordaron que en el juicio de Albiano recibió tal cantidad. ¿Qué he decir contra él sino lo que no puede negar? Que tomó asiento en un tribunal cuando se juzgaba una causa pública sin ser juez, é intervino en el fallo sin haber oído el proceso, estando en su mano dejarlo para más amplia información; que queriendo juzgar un asunto para él desconocido, prefirió condenar á absolver; que con un voto menos no se podía condenar al acusado, y acudió, no para examinar la causa, sino para realizar la condena. ¿Puede acusarse

(1) Aunque Terencio no dice que su Phormión fuese negro, acaso lo era el actor que representaba este parásito ó se pintaba de dicho color.



de algo más grave á un juez que de comprometerse por dinero para condenar á un hombre á quien jamás vió ni oyó? ¿Puede haber cargo más cierto que el no rechazado por aquel á quien se dirige ni siquiera con un movimiento de cabeza? Sin embargo, este testigo, como comprenderéis fácilmente, no prestaba gran atención cuando se sustanciaba el litigio y declaraban los testigos. Acaso pensara en algún otro reo, pues habiendo dicho todos los demás testigos que había muchos hombres armados con Ebucio, únicamente él dice que no los hubo. Parece que, como hombre hábil, hizo lo más conveniente para la causa de Ebucio; pero se equivocó al contradecir lo que tantos testigos habían afirmado antes que él, hasta este Vetilio, quien, con su ligereza característica, declaró que sólo sus esclavos estaban armados.

XI. Y de ti, Ebucio, ¿qué diremos? ¿Por ventura no hemos de permitirte que excuses con tu grande insensatez lo odioso de tu gran maldad? ¿Acaso, jueces, no dabais crédito á sus testigos al dejar el litigio para mayor información? No era dudoso que decían la verdad. La multitud de gente reunida, las armas, los dardos, el justificado temor de ser muerto, el evidente peligro de sangrienta lucha, ¿os permiten dudar de si hubo ó no la violencia? ¿Qué se podrá calificar de violencia, si ésta no lo es? ¿Os ha parecido excelente la defensa de Ebucio? No eché; impedí la entrada. No te dejé penetrar en la finca en litigio; te opuse gente armada, para que comprendieras que si ponías los pies en la finca serías inmediatamente muerto. ¿Cómo pretendes, Ebucio, que á quien se ame-

naza con las armas, se le amedrenta y pone en fuga, no se le echa? Después examinaremos la significación de esta palabra; fijemos ahora los hechos no negados por los adversarios, y averiguemos el derecho y la acción que por tales hechos corresponde ejercer. He aquí los hechos no negados por la parte contraria: Cecina acudió en el tiempo y día determinados para ser desposeído con las formalidades usuales, y fué rechazado violentamente por gente armada allí reunida. Siendo esto cierto, yo (1), hombre imperito en fórmulas judiciales, ignorante en lo que toca á negocios y litigios, creo tener acción, por virtud del decreto del pretor, para que se reconozca mi derecho y para que se castigue tu ofensa. Pero supongamos que me equivoque y que la orden del pretor no me permite conseguir lo que deseo. Sed en tal caso mis maestros, jueces. Os pregunto si, sentado el hecho, tengo ó no tengo acción. No es preciso reunir gente para una controversia sobre posesión. No es conveniente armar multitud de personas para conservar un derecho. Nada hay tan contrario al derecho como la fuerza, ni tan opuesto á la justicia como el valerse de hombres armados.

XII. Estando así las cosas y mereciendo los hechos fijar muy especialmente la atención de los magistrados, continúo preguntando si por tales hechos tengo ó no tengo acción. Nada respondes, Ebucio. Deseo oír al que en paz y sosiego organizó una tropa, reuniendo y armando multitud de gente, y la situó y dispuso para

(1) Habla el orador en nombre de Cecina.

rechazar y poner en fuga, por la fuerza de las armas, por el terror que éstas inspiran y el miedo á la muerte, á hombres inermes que en día fijado acuden á hacer valer su derecho, deseo, repito, oírle decir : «He hecho cuanto dices, y lo hecho es perturbador, temerario y peligroso. Pues bien, lo he hecho impunemente, porque ni con arreglo al derecho civil ni al pretoriano tienes acción contra mí (1).» ¿Escucharéis tal cosa, jueces? ¿Sufriréis pacientemente que se repita? Cuando nuestros mayores con tanta solícitud y previsión legislaron sobre todas las cosas, lo mismo las de grande que las de pequeña importancia, ¿habrían prescindido de este único caso, siendo tan grave? ¿Me hubieran dado acción contra el que me arroja de mi casa por la fuerza de las armas, y no contra quien me impide entrar en ella? No trato ahora de la cuestión de Cecina. No hablo ahora de nuestro derecho de propiedad; juzgo sólo tu sistema de defensa, Pisón (2). Dices y argumentas de este modo : Si Cecina, estando en su finca, hubiese sido echado de ella, por virtud de la orden del pretor habría que restablecerle en ella; pero no ha podido ser echado de donde no estaba : luego la orden del pretor no le alcanza. Pues, á mi vez, te pregunto: Si hoy, al volver á tu morada, algunos hombres reunidos y armados te impiden, no sólo entrar por la puerta y en el interior de tu casa, sino hasta acercarte al vestíbulo, ¿qué ac-

(1) Llamábase derecho civil al constituido por las leyes y las decisiones de los juriconsultos, y pretoriano al formado por los decretos del pretor.

(2) L. Calpurnio Pisón era el abogado defensor de Ebuco.

ción tendrás? Mi amigo L. Calpurnio repetirá lo que antes dijo: una acción de injuria. Pero cuando se trata de la posesión; cuando reclama la restitución quien tiene derecho á ella; cuando se ventila un caso de derecho civil, ¿qué importa una acción de injuria, aunque te la concedan? Digo más: no sólo la ejerceres, sino que consigues sea condenado tu adversario. ¿Serías por ello más poseedor de lo tuyo? La acción de injuria no da el derecho de propiedad; sólo mitiga, por el rigor de la pena, el sentimiento de ser lesionado en la libertad de ejercerlo.

XIII. ¿Se callará entretanto el pretor sobre caso tan grave, Pisón? ¿No tendrá medio alguno para restablecerte en tu casa? Quien pasa los días enteros impidiendo violencias ú ordenando que se reparen las hechas; quien da órdenes á propósito de zanjas, de cloacas, de las más insignificantes cuestiones sobre aguas y vías, ¿enmudecerá de repente? ¿No podrá reprimir una injusticia tan escandalosa? Y si á C. Pisón le han impedido la entrada en su propia casa, y se lo han impedido hombres reunidos y armados, ¿no tendrá el pretor recursos, con arreglo á las leyes y costumbres, para acudir en su auxilio? ¿Qué dirá él ó qué pedirás tú después de sufrir tamaña injuria? ¿Emplearás la fórmula *De donde he sido impelido por fuerza*? Jamás se dió decreto del pretor con fórmula tan nueva, que, no llamo desusada, sino inaudita. ¿Dirías *de donde he sido rechazado*? ¿Qué ganarías con ello? Te responderían lo que tú me respondes ahora: que los hombres armados contra ti no te impedirían entrar en tu casa, y que en modo alguno podían rechazarte de don-

de no estabas. Yo soy rechazado, dirás, si lo es alguna persona de mi casa. Dices muy bien, si prescindes de la significación de las palabras para acudir al derecho, porque ateniéndonos á lo que aquéllas expresan, ¿cómo has de ser tú el rechazado cuando lo es tu esclavo? Pero entiéndase del modo que pretendes. Te considero rechazado, aunque nadie te ponga la mano encima. ¿No es así? Pues bien, si ninguno de los tuyos se ha movido de la casa, y en ella están todos detenidos y custodiados; si á ti solo impiden entrar por la fuerza de las armas, ¿tendrás otra acción que la que nosotros hemos ejercido? Ni tu reputación ni tu prudencia te permitirán decir que no cabe acción alguna en un caso de injuria tan escandalosa y tan atroz. Si hay alguna que haya escapado á nuestra memoria, di cual es: deseo saberla. Si es la que hemos ejercido, necesario será, por tu propia opinión, que venzamos. Ya sé que no dirás, seguro estoy de ello, que por la misma causa é igual decreto del pretor tú debes ser restablecido en la posesión, y Cecina no. En efecto; ¿quién no ve claramente la inseguridad de los bienes y las fortunas de todas las posesiones, si en todo ó en parte se niega la eficacia de los decretos del pretor, si la violencia ejercida por gente con armas es aprobada por vuestra autoridad, jueces, y en juicio no se discute la violencia indudable, sino se disputa sobre la significación de las palabras? Según vosotros, gana su causa quien la defiende así. Yo te rechazé con gente armada; pero no te eché. ¿Y tan grave delito dejará de serlo, no por los argumentos de la defensa, sino por el cambio de una pa-

labra? ¿Decidiréis vosotros, jueces, que no hay acción, que no hay medio de proceder judicialmente contra quien emplea la fuerza en daño de alguno y reúne y arma gente para impedirle, no sólo entrar en su finca, sino ni siquiera acercarse á ella?

XIV. ¿Qué valor tiene la distinción hecha por nuestro adversario? ¿Qué diferencia existe entre que desde el momento de poner el pie en mi casa, para ejecutar un acto de posesión, sea echado de ella, ó que con la misma fuerza y las mismas armas se opongan á que entre, á que pueda verla, á que procure acercarme á ella? ¿Se distinguirán ambos actos en que quien me echa está obligado á restablecerme en mi derecho, y no quien me impide la entrada? Por los dioses inmortales, ved qué jurisprudencia queréis establecer para nosotros, y qué consecuencias puede tener para vosotros mismos y para todos los ciudadanos. La orden del pretor, por virtud de la cual procedemos en justicia, establece una sola acción de esta clase. Si es nula, ó si no es pertinente al caso actual, ¿qué negligencia ó que error el de nuestros antepasados al no establecer acción para cosa tan grave, ó haberla establecido sin la claridad de expresión necesaria para aplicarla á todos los casos de esta índole! Peligroso es destruir el decreto del pretor, y desgraciado para todos que haya un caso en que á los actos de fuerza no pueda oponerse la fuerza de la ley. Pero es grande error suponer en nuestros antepasados tal descuido, que, siendo, como eran, hombres prudentísimos, no estableciesen acción para el caso que vais á juzgar.

Que podemos quejarnos, se nos dice; pero que Ebucio no está comprendido en el decreto del pretor. ¿Por qué? ¿No ha ejercido violencia contra Cecina? ¿No hay violencia cuando se emplean las armas, cuando se reúne multitud de hombres provistos de dardos y espadas, y se les ordena como para batallar, y median amenazas y aterroriza el peligro de morir? Dícese: nadie fué muerto; nadie herido. Pues qué, en las controversias sobre posesión y en los litigios sobre asuntos de índole privada, ¿negaréis la violencia porque no haya muertos y heridos? Pues yo diré que por el terror y por el ímpetu del enemigo han sido rechazados y puestos en fuga grandes ejércitos sin haber muertos ni siquiera heridos.

XV. En efecto, jueces, no se debe llamar violencia solamente al ataque personal que amenaza nuestra vida; mayor violencia es la que, infundiéndonos el terror de morir, atemoriza el ánimo, haciéndonos á veces huir y seguramente apartarnos de nuestro puesto. Así sucede con frecuencia que hombres heridos, á pesar de la postración de su cuerpo, conservan el vigor del ánimo y permanecen en el sitio que han resuelto defender, mientras otros, sin heridas, retroceden, no cabiendo duda de que el terror produce mayor violencia en los que se asustan que en otros las heridas. Si decimos, pues, que ha habido ejércitos vencidos, porque el terror, y á veces la sola sospecha del peligro, les ha hecho huir; si sabemos, por haberlo visto ú oído decir, que tropas numerosas han sido rechazadas, no por el impulso de los escudos, ni por el choque de los cuerpos, ni por los golpes

dados de cerca, ni los dardos arrojados, sino por la gritería de los soldados, por el orden de batalla y por el aspecto de las banderas, lo que en la guerra se llama violencia, ¿no tendrá igual nombre en la paz? Lo que en las operaciones militares se juzga grave, ¿lo juzgaréis leve en derecho civil? Lo que causa impresión á fuertes ejércitos, ¿no ha de causarla á unos cuantos paisanos? ¿Se ha de estimar la violencia por las heridas del cuerpo, mejor que por el terror del espíritu? ¿Se exigirá que haya heridas cuando consta la fuga? Uno de vuestros testigos ha dicho que, asustados Cecina y sus compañeros, les indicó el sitio por donde podían huir. ¿Se dirá que no ha habido violencia contra hombres que, no sólo huyen, sino buscan el camino por donde escapar? ¿Por qué huían? Por miedo. ¿Qué temían? Seguramente la violencia. ¿Podéis negar las causas cuando aceptáis los resultados? Confesáis que huyeron asustados; convenimos en que las causas de la huida fueron las armas, la multitud de hombres reunida, la irrupción y el ataque de los armados, y conviniendo en tales hechos, ¿negaréis que hubo violencia?

XVI. Es ciertamente antigua costumbre, practicada por nuestros mayores en muchas ocasiones, que cuando ocurre un caso de violencia, si una de las partes ve de lejos gente armada, se retira, después de hacer constar el hecho por medio de testigos, y puede acusar á la parte adversa de *haber empleado la fuerza contra el decreto del pretor*. ¿No es esto cierto? ¿Basta saber que hay gente armada para probar la violencia y no es bastante caer en manos de



dicha gente? ¿La presencia de los hombres armados valdrá para probar el acto de fuerza, y no ha de valer su irrupción y ataque? ¿Será más fácil probar la violencia al que se retira que al que es puesto en fuga? Aun más: si desde que Ebucio dijo en el castillo á Cecina que había reunido y armado hombres y que si se acercaba lo pasaría mal, éste se hubiese retirado, no deberíais dudar que contra Cecina se había empleado la violencia, y menos lo dudaríais si Cecina se hubiese retirado al ver la gente armada, porque la violencia existe siempre que por amenaza de un peligro se nos obliga á irnos de algún sitio ó se nos impide que lleguemos á él. Decidiendo de otro modo, ved que declararíais no ser víctimas de violencia alguna los que se retiran salvando la vida, y que nos prescribís á todos resolver las cuestiones sobre la posesión por vías de hecho y acudiendo á las armas. En la guerra, los generales establecen un castigo para los cobardes; cuidad de que ante los tribunales no sea de peor condición quien huye que quien pelea hasta el último extremo. Cuando en cuestiones de derecho y en litigios entre particulares hablamos de violencia, debe entenderse hasta de la más leve. Vi gente armada; pues aunque sea poco numerosa, es una gran violencia. Me retiré amedrentado por las armas de un solo hombre; pues vale tanto como haber sido rechazado y expulsado. Si vuestra decisión es en tal sentido, no habrá en adelante quien quiera empeñar combate por la posesión, ni siquiera oponer la menor resistencia. Pero si entendéis que no hay violencia sin muertes, sin heridas, sin derramamiento de sangre, es-

tableceréis que á los hombres les conviene ser más amantes de sus bienes que de su vida.

XVII. Deseo que tú mismo seas juez de la violencia, Ebucio. Respóndeme, si quieres: ¿Cecina no ha podido ó no ha querido entrar en su finca? Si dices que te has opuesto á ello, que le has rechazado, concedes que quería entrar. ¿Te atreverás á decir que la violencia hecha con hombres armados no ha impedido acercarse á su posesión á aquel que lo deseaba, al que había ido con tal propósito? Si no pudo realizar lo que principalmente quería, por necesidad hubo una violencia que lo impidiera; y si no, di tú por qué, queriendo acercarse, no se acercó. Ya que no puedes negar la violencia, te pregunto: ¿cómo es posible rechazar de un sitio al que no se acerca á él? Para echar á alguno de un lugar, es necesario separarle de él y rechazarle. ¿Cómo es posible ejecutar esto con quien no ha llegado á estar en el sitio de donde se dice que ha sido echado? Pero si hubiese estado, y sobrecogido de terror al ver gente armada, huyese, ¿dirías que había sido echado? Opino que sí. Ya que tratas con tanta sutileza las cuestiones sobre significado de las palabras, no atendiendo á la equidad ni al interés común, sino al sentido literal de las frases, ¿puedes decirme que ha sido arrojado quien no ha sido tocado? ¿Qué? ¿Dices ha sido arrojado, porque de tal palabra solían valerse antes los pretores en decretos de esta clase? Pero ¿es posible arrojar á alguno sin tocarle? Ateniéndonos, pues, á la significación de la palabra, ¿no es absolutamente necesario convenir en que para arrojar á alguno hay que ponerle encima las manos? Si queremos, pues, su-

jetarnos á la acepción estricta de la palabra, no se puede decir que uno ha sido arrojado fuera de un sitio, sino cuando se le echa de él empleando la violencia y la fuerza de las manos. Verdaderamente, ¿puede ser alguien *arrojado* si no se le precipita de un sitio alto á otro inferior? Podrá decirse echado ó puesto en fuga, pero jamás se dirá, cuando el terreno es llano y sin desigualdades, que alguno, sin que se le tocara, fué arrojado. Qué más; ¿creeremos que el decreto del pretor ha sido redactado únicamente para los que son precipitados desde sitios altos? porque sólo de éstos podría decirse con propiedad que son arrojados.

XVIII. Cuando el deseo, la intención y el sentido del decreto del pretor se comprenden bien, ¿no hemos de considerar como grandísimo descaro y singular torpeza procurar el error, valiéndose de la significación de las palabras y no sólo desdeñando, sino contrariando lo que en esta causa es esencial y de interés común? ¿Es acaso dudoso que ni en nuestra lengua que, según se dice, es pobre, ni en la más rica, hay abundancia tal de palabras que cada cosa tenga su nombre propio y genuino? Además, ¿qué necesidad hay de palabras, cuando la cosa para la cual se buscan está entendida? ¿Qué ley, qué *senatus consulto*, qué edicto de los magistrados, qué alianza, qué tratado, y (viniendo á los actos privados) qué testamento, qué sentencia, ó estipulación, ó contrato, ó fórmula de convenio no podría ser infirmada ó anulada, si quiéramos atenernos sólo á las palabras y prescindiéramos de la voluntad de quienes los escribieron, de sus intenciones y de las causas

que motivaron dichos actos? A fe mía, no sería posible entenderse en las conversaciones familiares y cotidianas si discutiéramos continuamente sobre la propiedad de las palabras. Ni aun en nuestra propia casa podríamos mandar si permitiésemos á nuestros esclavos atenerse al sentido literal de nuestras palabras y no á su acepción usual y corriente. ¿Necesito presentar ejemplos de todo esto? ¿No ocurre á cada uno de vosotros multitud de ellos de toda especie demostrando que el derecho no depende de las palabras, sino que éstas han de explicarse por las intenciones y propósitos de los hombres? Poco antes de que viniésemos al foro, un orador elocuentísimo, L. Craso, expuso y defendió perfectamente esta misma tesis ante el tribunal de los centunviros, teniendo por contrincante al muy sabio Q. Mucio, y probó á todos que M. Curio, instituido heredero para el caso de morir un hijo póstumo, aunque el hijo no muriera y aunque no naciese, debería ser el heredero. ¿Estaba esta cláusula redactada con bastante claridad? No, por cierto. ¿Qué prevaleció, pues? La voluntad del testador. Si pudiéramos hacernos entender sin hablar, prescindiríamos de las palabras. No pudiendo, se han inventado éstas, no para ocultar nuestra voluntad, sino para manifestarla.

XIX. La ley fija en dos años la prescripción para las fincas rústicas, y aplicamos la misma regla á las casas, no nombradas en la ley. Cuando el camino es impracticable, permite llevar las bestias de carga por donde se quiera. Entendiendo literalmente esta disposición, sería lícito, si estuviera interrumpido el camino de

Brucio, pasar las bestias de carga por la finca de Scauro, en Túscolo. La acción contra el vendedor que está presente, dice así: *Puesto que te veo ante el tribunal* (1). Esta acción no hubiera podido ejercerla el ciego Apio, si los hombres se atuvieran al sentido estricto de las palabras sin tener en cuenta los conceptos que espresan. Si en un testamento se instituyera heredero á Cornelio, llamándole pupilo ó menor de edad, y hubiera cumplido ya los veinte años, según vuestra interpretación, perdería la herencia. Se me ocurren muchos ejemplos, y seguramente á vosotros ocurrirán muchísimos; mas para no abarcar demasiado, y por concretarme á mi propósito, consideremos atentamente el decreto de que se trata (2). Vais á ver cómo, si astuta y sutilmente nos atenemos al sentido estricto de las palabras, toda la ventaja está de nuestra parte. Si tú, ó tus esclavos, ó un agente tuyo, empieza diciendo. Si el que me echara fuese un labrador tuyo, creo que no serian tus esclavos quienes me echasen, sino uno de ellos. ¿Podrías decir en tal caso con razón que no estabas obligado á restablecer? Porque nada hay

(1) Cicerón sólo citó el principio de la fórmula que, por completo, dice: *Quandoquidem te in jure conspicio postulo, ¿anne si es auctor?* Sabido es que en Roma se perdía el pleito cuando se demandaban más cosas de las que se podían probar, cuando se daba á la acción más extensión de la que debía tener. Para prevenir este inconveniente, quien quería ejercer una acción preguntaba al adversario antes de comenzar el litigio, y con tal objeto se inventó la citada fórmula.

(2) No era el decreto de Dolabela, sino un antiguo decreto pretoriano dado contra la violencia ilegal, que había llegado á ser ley.

más fácil de probar á los que sepan latín que á un esclavo no se le denomina esclavos. Si no tuvieras más que el que me ha echado, dirías seguramente: Si tengo esclavos confieso que ellos son quienes te han echado. Es indudable que si nos atenemos al sentido literal de la palabra *esclavos*, significa muchos esclavos y no uno solo. La significación del decreto induce y aun obliga á afirmarlo así. Pero el espíritu del derecho, el sentido de la orden, la voluntad de los pretores y la autoridad y opinión de varones sapientísimos, rechazan esta forma de defensa, juzgándola ineficaz.

XX. ¿Qué? ¿Acaso estos jueces no hablan en latín? Sí, y lo bastante para dar á conocer la voluntad de los legisladores, quienes se propusieron fijar el caso de ser echado por tí ó algunos de los tuyos, sean esclavos ó amigos, sin especificar el número de aquellos, sino dándoles en general el nombre de esclavos. Todo hombre libre puede ser legalmente procurador, pero esto no quiere decir que todos lo sean, ni aun que llamemos procuradores á cuantos desempeñan algún encargo nuestro. Los legisladores no quisieron que, conocido el espíritu de la ley, se utilizara sobre la significación de las palabras. Trátase de un esclavo ó de varios, el asunto en su esencia es igual; mi derecho no varía porque quien me eche sea procurador legalmente nombrado ó una persona encargada de administrar todos los bienes de quien está ausente de Italia, en servicio de la república, y es dueño temporal, es decir, sustituto del legítimo dueño, ó sea tu labrador, ó tu vecino, ó tu cliente, ó tu liberto, ó cualquiera que ejecute esta violencia

á ruego tuyo ó en tu nombre. Si para restablecer al que ha sido echado por fuerza, la cosa en el fondo es igual, una vez probado el hecho, lo que menos importa es la significación estricta de las palabras y de los términos. Tan obligado estarás á restablecerme en mi derecho si el que me echa es un liberto tuyo, que nada tenga que ver en tus asuntos, como si fuera tu procurador; pues aunque no todos los que gestionan nuestros negocios sean procuradores legales, el nombre del cargo nada significa en este caso. Tan obligado á restablecerme en mi derecho estarás si me echa uno de tus esclavos, como si lo hacen todos reunidos; no porque un solo esclavo sea lo mismo que muchos, sino por tener en cuenta el hecho, y no las palabras. Prescindiendo aun más de éstas, pero sin apartarme del hecho, si los esclavos no fueran tuyos, sino de otros, pero pagados por ti, para la responsabilidad del acto de echarme, serian considerados como tuyos.

XXI. Continúo examinando el decreto del pretor. *Con hombres reunidos.* Aunque no los hubieses reunido, aunque se unieran espontáneamente, no cabe duda de que reúne hombres quien los convoca y congrega. Los congregados en un mismo lugar están sin duda reunidos. No habiendo sido convocados, no reuniéndose, sino estando en el campo como de costumbre, no para cometer un acto de vilolencia, sino para cultivar la tierra ó apacentar los ganados, asegurarias que no habian sido reunidos, y teniendo sólo en cuenta la estricta significación de las palabras, opino que tendrías razón; sin embargo, considerando el hecho, nadie opinará

en tu favor, porque los legisladores han querido que se repare la violencia causada por una multitud en general. Pero como ordinariamente el que necesita una multitud reúne los hombres, por ello habla el decreto del pretor de hombres reunidos; y aunque hablase en otros términos, lo mismo resultaría para los hechos, teniendo igual fuerza en todos los casos iguales.

*Y armados*, sigue diciendo el decreto del pretor. ¿Qué diremos á esto? Si queremos hablar en nuestro idioma, ¿á quién podremos llamar hombres armados? Creo que á los que van provistos de escudos y de espadas. Ahora bien: si echas á alguno de su finca valiéndote de terrones, piedras ó palos, y te piden restablecer en su derecho al que has echado de su finca con hombres armados, alegarás no estar obligado á hacerlo; según el decreto del pretor. Si sólo se atiende á las palabras; si se ha de juzgar por su sentido estricto, y no por la significación de los hechos, por mí, dilo. Te concederé ciertamente que las piedras recogidas no lo fueron como armas, ni lo fueron los terrones; que no van armados los que previamente se proveen de palos arrancando ramas á los árboles; que las armas tienen nombres propios, siendo unas defensivas y otras ofensivas, y que los desprovistos de ellas están inermes. Tratándose sólo de armas podrás sostener esto; pero en juicio en que se trate del derecho y de la equidad, no alegarías tan pobre y misero argumento. No encontrarías jueces que consideren á un hombre armado cuando lo está como un soldado, sino que estimarán como verdaderamente armados á los que se hayan provisto de instru-



mentos á propósito para causar violencia y hasta para producir la muerte.

XXII. Y para que comprendas mejor que nada vale disputar sobre palabras, si tú ó cualquier otro, estando solo, armado de escudo y de espada, me acometiese y echara de mi posesión, ¿te atreverías á decir que la orden del pretor habla de hombres armados, y sólo había un hombre armado? No creo que fueses tan descarado; pero cuida de no serlo más aún en este caso. Puedes suplicar á todos los mortales; quejarte de que en tu pleito se olvida la significación de las palabras; que se consideran armados á hombres inermes; que la orden del pretor habla de muchos, y el hecho lo cometió uno, y se estima que un solo hombre son muchos; pero en estos asuntos no se juzgan las palabras, sino los hechos, á los cuales se refieren las palabras del decreto del pretor. Los legisladores han querido que toda la violencia que amenace la vida sea, sin excepción alguna, reparada. Realízase las más de las veces esta violencia con hombres reunidos y armados; pero si se ejecuta de otro modo, con igual peligro de la vida, quisieron que conforme á la misma disposición legal fuera juzgada. No varía la ofensa de ser echado porque la causen tus esclavos ó los labradores de tus fincas, tus propios esclavos ó los ajenos pagados para realizarla, tu procurador, tu vecino, tu liberto, los hombres convocados con tal propósito, los reunidos espontáneamente, jornaleros ó criados; no porque estén los hombres armados ó inermes, si éstos tienen los mismos medios que aquéllos para causar el daño; no porque sean muchos ó sea uno solo.

El decreto indica los medios ordinarios de causar la violencia; si se ejecuta por otros no comprendidos en la letra de la disposición legal, lo están en el espíritu de la ley y en la jurisprudencia.

XXIII. Vengo ahora al principal argumento de tu defensa: «No le eché, dices; le impedí acercarse.» Creo, Pisón, que á tus propios ojos este argumento es más débil é inaceptable que este otro: «No estaban armados; sólo tenían piedras y palos.» Si á mi, que no poseo todos los recursos de la palabra, me dieran á elegir la defensa de estas dos malas causas: que no es echado aquel á quien se oponen violentamente hombres armados, ó que no están armados los que van sin escudos y espadas, ambas proposiciones me parecerían igualmente insostenibles é insustanciales. Entre las dos, creo que podría decir algo para demostrar que no estaban armados los desprovistos de espada y escudo, pero no sabría cómo defender que el puesto en fuga no ha sido echado.

Lo que más me ha sorprendido de toda tu defensa es la afirmación de que no se debe tener en cuenta la autoridad de los jurisconsultos. No es la primera vez ni esta la única causa en que he oído decir tal cosa; sin embargo, no comprendía por qué tú lo has dicho. Suelen acudir á este argumento los que creen defender en la causa lo justo y equitativo, contra los que discuten palabras y sílabas; ó, como se acostumbra á decir, ateniéndose al rigor de la letra, pues en tal caso suelen oponer á la mala fe del contendiente los buenos principios de equidad y de justicia. Entonces se burla uno de

esta forma de discusión; entonces se ponen de manifiesto los lazos tendidos á la ingenuidad al disputar sobre palabras y silabas; entonces se dice muy alto que se deben juzgar conforme á lo justo y equitativo, y no según capciosas y sutiles interpretaciones; que cuantos apelan á este recurso son litigantes de mala fe, y que los buenos jueces deben defender la autoridad y recta intención de los redactores de las leyes. Pero en esta causa, cuando para tu defensa acudes al sentido literal de palabras y silabas, cuando haces este argumento: «¿De dónde has sido echado? ¿Del sitio donde se te prohibió entrar? Pues en tal caso has sido rechazado y no echado»; cuando has dicho en tu discurso: «Confieso haber reunido hombres; confieso haberlos armado; confieso que te amenazaron de muerte; confieso que debería ser condenado por este decreto del pretor si valiese su sentido y la equidad; pero encuentro en el decreto una palabra para guarecerme tras ella: No te he echado de un sitio adonde te impedí llegar»; cuando te defiendes así, ¿censuras á los jurisconsultos porque, según ellos, conviene atenerse al espíritu de la ley y no á las palabras?

XXIV. Sobre esto dijiste que Scévola defendió ante el tribunal de los Centunviros una causa, y la perdió. Ya recordé anteriormente lo que él hizo y lo que tú haces ahora (porque en algo tenía él razón, y tú no la tienes en nada). Scévola no pudo probar lo que pretendía, por valerse del sentido estricto de las palabras contra el espíritu de la ley. Me sorprende que en este asunto, intempestivamente y contra el interés de tu causa, hayas atacado á los juriscón-

sultos, y me admira aún más que ante los tribunales se sostenga, á veces hasta por oradores de talento, que no siempre en las causas se debe consultar la doctrina de los jurisconsultos y el derecho civil. Si los que esta opinión defienden dicen que los jurisconsultos no resuelven bien las cuestiones, sus ataques deben dirigirlos, no contra el derecho civil, sino contra los ignorantes. Convenir en que las sentencias de los jurisconsultos son acertadas, y defender que se debe fallar de otra manera, es pedir que se juzgue mal, pues no es posible juzgar de un modo y opinar de otro; ni será hábil jurisconsulto quien decida un punto de derecho, y su decisión no pueda ser confirmada por una sentencia. A veces se discuten las resoluciones de los juicios, primeramente sobre si son justas ó injustas; si son justas, se ha juzgado con arreglo á derecho; si injustas, no cabe duda de ser tan censurables los jueces como los jurisconsultos. En segundo lugar, cuando se juzga sobre punto en que el derecho sea dudoso, no se juzga contra lo que los jurisconsultos establecen, si se sentencia conforme á lo que defiende Scévola ó con arreglo á la autoridad de los que opinan como Manilio (1). El mismo Craso, en aquella causa contra los centuriones, nada decía contra los jurisconsultos; únicamente demostraba que lo defendido por Scévola no era conforme á derecho, y para ello, no sólo alegaba razones, sino además se apoyaba en la opinión de su suegro Quinto Mu-

(1) Manilio era un hábil jurisconsulto á quien Cicerón elogia mucho por su saber y virtudes.

cio (1) y en la autoridad de muchos hombres peritísimos.

XXV. Quien rechaza el derecho civil, no sólo destruye la base de los tribunales, sino también lo más útil á nuestra vida social; quien vitupera de los intérpretes del derecho, llamándoles imperitos, ataca á las personas, no al derecho; quien cree que no se debe hacer caso de los hombres instruídos, no ofende á las personas, sino á la justicia y al derecho. Necesitáis convenceros absolutamente de que nada es tan necesario como la estabilidad del derecho civil; si se suprimiera, nadie sabría lo que era suyo ó ajeno; no habría regla común y uniforme que fijara los derechos de todos. Así, pues, en otros litigios y juicios, cuando se trata de la certeza de un hecho ó de si una afirmación es ó no verdadera, se suele sobornar un testigo ó presentar documentos falsos; á veces se ostenta el error á los ojos de un juez probo con apariencias de verdad y de justicia, y al juez improbo que, á sabiendas sentencia injustamente, se le facilita el medio de demostrar que se atuvo en su fallo á la declaración de un testigo ó al contenido de un documento. En el derecho nada de esto sucede, jueces; no hay documentos falsificados ni testigos falsos; el crédito, que tan grande influencia ejerce entre nosotros, perma-

(1) Hubo casi al mismo tiempo dos Quinto Mucio Scévola, ambos jurisconsultos eminentes, y ambos llegaron á ser cónsules. Distinguíanse por el cargo, pues uno era augur y el otro pontífice máximo. El célebre orador Lucio Craso combatía la opinión de Scévola el pontífice y se apoyaba en la de Scévola el augur, con cuya hija estaba casado.

nece en este solo caso ocioso; haga lo que haga no tiene medio de violentar al juez, ni causarle, en fin, la menor sensación. Un hombre, no tan escrupuloso como influyente, puede decir á un juez: juzga que se ha hecho esto ó que no se ha hecho ni imaginado; cree á este testigo; acepta como prueba este documento; pero no puede decirle: falla, que el testamento, cuando se ha tenido un hijo después de otorgarlo, no se anula; que la mujer es deudora de lo que promete sin intervención de su tutor (1). Ni la influencia ni el crédito pueden nada en estos asuntos: finalmente, lo que más hace ver la santidad del derecho es que en tales casos no se puede corromper al juez con dinero. Este testigo vuestro, que se atrevió á condenar á un ciudadano sin decir ni saber de qué se le acusaba, no dirá haber oído fallar que la dote debe entregarse al marido cuando la mujer la promete sin la debida autorización. ¡Oh, qué cosa tan admirable jueces, y tan digna de ser conservada!

XXVI. ¿Qué es, pues, el derecho civil? Lo que la influencia no doblega, ni el poder quebranta, ni el dinero puede adulterar; lo que siendo derogado ó sólo desusado ó practicado con negligencia, causa la inseguridad en lo que se recibe del padre ó se deja á los hijos. ¿De qué te servirá, en efecto, la casa ó tierra heredada del padre ó adquirida por cualquier otra causa legítima, si no tienes seguridad de poseer lo que por derecho de propiedad te pertenece, si

(1) Conforme al derecho romano, la mujer siempre estaba en tutela.

este derecho está poco fortalecido; si la ley civil y pública no se sobrepone á la influencia de los poderosos? ¿De qué serviría tener una finca, si por cualquier motivo se pudieran derogar ó variar las disposiciones legales, sabiamente establecidas por nuestros antepasados, sobre linderos, posesión, uso de aguas y caminos? Creedme: más debe su herencia cada uno de vosotros al derecho y á la ley que á los que os dejaron esos bienes. Puedo adquirir una finca porque alguno me la deje en su testamento; pero, sin el derecho civil, no puedo conservarla, siendo mía. Puede mi padre dejarme una finca, pero el derecho de prescripción, el término de toda inquietud y temor á pleitos, no me los deja mi padre, me los dan las leyes. Los derechos de conducir aguas, de aprovecharlas, de tránsito y de paso, los recibo con la herencia de la finca; pero la facultad de ejercer todos estos derechos me la da el derecho civil. Este que, como patrimonio público, habéis recibido de vuestros antepasados, no lo debéis conservar con menos diligencia que vuestros patrimonios privados, no porque la seguridad de éstos consiste en el derecho civil, sino porque la pérdida de un patrimonio familiar afecta á un solo hombre, y el derecho civil no podría desaparecer sin una gran perturbación del Estado.

XXVII. En esta misma causa, jueces, si no os persuadimos de que han sido echados por medios violentos y hombres armados aquellos á quienes estos hombres con armas pusieron en fuga, según consta, Cecina, sin perder su fortuna, que perdería con ánimo varonil si las circunstancias lo exigieran, no será puesto ahora

en posesión de ella, y nada más; pero los derechos, la fortuna, los bienes y posesiones de los ciudadanos romanos quedarán inciertos y dudosos; lo que establecería y prescribiría vuestra sentencia es esto: Cualquiera que reclame una posesión, será restablecido en sus derechos si ha entrado en la finca en litigio y le echaron de ella; pero si le impidió entrar una multitud armada, y cuando iba á hacerlo fué rechazado y puesto en fuga, no se le restablecerá; así dejaréis establecido que sólo hay violencia en el homicidio y no en la intención de cometerlo; que no la hay sin derramamiento de sangre; que el rechazado por medio de las armas sólo tiene una acción de injuria, y que no puede considerarse echado de un lugar quien no deje en él las huellas de sus pisadas. Decidid, pues, jueces, lo que creáis más útil: ó el mantenimiento del espíritu de la ley y de los principios de la equidad, ó dar tortura al derecho valiéndose de las palabras y las sílabas para argucias y sutilezas.

Me felicito de que en este momento no se encuentre aquí un varón eminentísimo que ha asistido á todos los debates de esta causa, Cayo Aquilio (1). Si estuviera presente, hablaría yo con más timidez de su virtud y su prudencia, porque las alabanzas pudieran ofender su modestia, y también me avergonzaria prodigárselas en su cara. Se ha dicho en este litigio que no se

(1) Cayo Aquilio Galo era un jurisconsulto eminente, que evacuó una consulta pedida por Cecina, y ordinariamente los jurisconsultos asistían á las vistas de los pleitos y causas, interesándose en pro de quien les había consultado.



debía deferir á su autoridad; pero no temo decir de tal hombre más de lo que vosotros pensáis ó deseáis recordar, por lo cual sostengo que jamás se deferirá demasiado á la autoridad de un varon cuya sabiduría ha reconocido el pueblo romano, no por las argucias, sino por el acierto en las fórmulas recomendadas (1); que jamás se apartó del derecho civil y de la equidad; que desde hace tantos años consagra al pueblo romano su talento, su trabajo y sus virtudes, poniéndolos á la inmediata disposición de los ciudadanos; que por ser tan justo y honrado, sus opiniones son como inspiradas por la misma naturaleza, no por la ciencia; tan perito y tan prudente, que parece deber al derecho civil, no sólo la sabiduría, sino también la bondad de su alma; cuyo genio es tan grande y tan espontánea su probidad, que cuanto de ellos obtengas comprenderás que lo obtienes claro y puro. Así, pues, nos haces un gran favor, Pisón, al decir que nuestra defensa se apoya en la autoridad de tal hombre. Me admira, sin embargo, cites contra mí la misma autoridad que, según dices, viene en apoyo de nuestra defensa. ¿Qué es lo que dice el jurisconsulto mencionado? Que los hechos se deben ajustar á los términos de la redacción del documento donde se autorizan.

XXVIII. Entre los jurisconsultos, ¿no puedo citar en mi favor aquel conforme á cuyos principios, según dices, defendemos esta causa?

(1) Antes de entablar un pleito era costumbre en los litigantes consultar á un jurisconsulto para saber la fórmula de la instrucción que se había de pedir al pretor; es decir, cuál era la ley cuyo cumplimiento se debería reclamar.

Discutiendo conmigo la cuestión de que no era posible probar que alguno fuese echado sino del sitio donde había estado, confesaba que el espíritu y el sentido del decreto estaba en nuestro favor, pero no la letra, y [era preciso ajustarse á la letra. Además de la equidad le presentaba muchos ejemplos; decíale que muchas veces se había hecho distinción entre las palabras y la escritura y lo que el derecho y la equidad demandaran, prevaleciendo siempre lo más justo y de mayor autoridad. Me tranquilizó diciendo que no debía preocuparme esta causa, porque, bien mirado, los términos de la consignación hecha por ambas partes resultaban en mi favor. ¿Cómo es eso? le pregunté. Porque de seguro, respondió, Cecina ha sido echado violentamente y por hombres armados de algún sitio, si no de aquel donde quería ir, de donde se encontraba cuando fué puesto en fuga. ¿Y bien, qué? le dije yo. El pretor, añadió, ha decretado que sea restablecido en el sitio de donde fué echado, es decir, en el sitio en que estuviera, sea el que sea. Ahora bien; Ebucio, confesando que Cecina fué echado de un sitio, se niega á restablecerlo en él, á pesar de los términos del decreto, por lo cual necesariamente perderá la fianza consignada.

¿Qué tal, Pisón? ¿Quieres combatir con palabras? ¿Te agrada promover sobre una palabra una cuestión de derecho, el fundamento de todas las posesiones en general, no únicamente de la particular que discutimos? He dicho lo que pensaba; lo que nuestros antepasados practicaron, y tiene la autoridad de la tradición; lo que á la dignidad de los jueces corresponde; he de-

mostrado que era justo y equitativo y útil á todo el mundo preferir á la letra de una disposición legal su sentido y su espíritu. Me incitas á discutir sobre palabras, y el hacerlo me repugna. Niego que se deba, niego que se pueda establecer, conservar ni exceptuar suficientemente si por la omisión de una palabra ó por su sentido equívoco, aun conociendo bien el espíritu de la ley y el caso á que se aplica, se hace prevalecer el sentido literal á la intención del legislador.

XXIX. Expuesta mi repugnancia, entro en el debate á que me provocas. Te pregunto, á nombre de mí defendido, si he sido ó no echado de la finca de Fulciniano (porque el Pretor no decretó que fuese restablecido en mi propia finca si de ella he sido echado, sino en aquella de donde lo fui); yo he sido echado de la finca inmediata á la que es objeto del litigio cuando á ésta iba; he sido echado del camino; seguramente de algún terreno público ó privado, y se ha decretado que en él me restablezcas. Tú niegas que el decreto del pretor te obligue. Yo afirmo lo contrario. ¿Cómo lo probamos? A tus armas ó á las nuestras, por decirlo así, necesitas precisamente confiar tu defensa. Si acudes al espíritu del decreto y dices que es necesario examinar de qué finca se trata cuando se ordena á Ebucio restablecer á Cecina, y que no debe resolverse una cuestión de derecho por la ambigüedad de una palabra, entras en el campo de mi defensa. Eso, eso mismo es lo que yo defiendo, lo que en voz alta declaro, lo que atestiguo ante todos los hombres y todos los dioses. Nuestros antepasados no quisieron que la violencia armada tuviese defensa legal; no necesita el tri-

bunal seguir los pasos al echado, sino juzgar la conducta de quien le echó; es echado el puesto en fuga, causa violencia quien amenaza de muerte. Temes esta argumentación, huyes de ella y quieres, por decirlo así, sacarme del ancho campo de la equidad para atraerme á las estrecheces de una disputa sobre significación de palabras; pero caerás en la misma celada que contra mí dispones. No he echado, sino rechazado, dices; y esto, que te parece ingeniosa agudeza, es la base de tu defensa. Preciso es vencerle con tu propio argumento. Así, pues, yo te digo: si no he sido echado del lugar á donde se me impidió llegar, echóseme, sin duda, de aquel donde había llegado y desde el cual me puse en fuga. Si el pretor no ha determinado el sitio donde se me debe restablecer, ordenó; sin embargo, que se me restableciera, y no lo he sido conforme á su decreto. Os ruego, jueces, si encontráis más sutileza en este argumento que en los que ordinariamente empleo, recordéis, en primer lugar, que no lo elegí yo, sino mi adversario; en segundo, que no solamente no lo inventé, sino lo desapruébo; y, por último, que no lo alego en mi defensa sino para oponerlo á la de la parte contraria. Lo que afirmo en pro de mi derecho es que, en el caso actual, no tanto se han de tener en cuenta las palabras del decreto del pretor como el lugar á que su mandato se refiere, y que en la denuncia de una violencia á mano armada, lo esencial no es saber dónde se ha hecho, sino si se ha cometido; mientras que tú, Pisón, no puedes determinar en qué casos es preciso atenerse á la estricta significación de las palabras y en cuáles no.

XXX. Pero, ¿qué se me responderá á lo que antes dije de no ser preciso, en mi opinión, cambio alguno ni en la esencia del decreto, ni en su espíritu, ni en las palabras de su redacción? Escuchadme atentamente, jueces; os lo ruego: vuestro entendimiento va á apreciar, no mi sabiduría, sino la de nuestros antepasados; lo que voy á decir, ni lo he inventado yo ni lo olvidaron ellos. Entendían que cuando el pretor decreta sobre actos de violencia, el decreto podía abarcar dos casos: el de ser uno echado del lugar donde estaba, y el de impedirle llegar adónde iba; y estos son, en efecto, los dos casos posibles. Seguid, jueces, si os place, mi razonamiento. El que echa á mis esclavos de mi finca, me echa de ella; el que sale á mi encuentro con hombres armados y me impide entrar en mi finca, no me echa de ella, me rechaza. Nuestros mayores inventaron una frase que comprende ambos casos. Lo mismo en el de ser echado de mi finca, que en el de ser rechazado de ella, corresponde el decreto «*De donde fueres echado*». La palabra *donde* lo mismo expresa haber sido echado de un lugar que de junto á un lugar. ¿De dónde fué echado Cinna? De Roma, esto es, ó de dentro de Roma ó de junto á Roma. ¿De dónde fueron echados los galos? Del Capitolio. ¿De dónde los que fueron con Graco? Del Capitolio (1). Veis, pues, que con una sola palabra se expresan dos cosas: de un lugar y de junto á un lugar; y cuando el pretor ordena restablecer en el lugar de donde ha sido

(1) Los galos fueron echados de junto al Capitolio y Graco y sus partidarios de dentro del Capitolio.

echado, es como si los galos, teniendo poder para ello, hubiesen pedido á nuestros antepasados que les restableciesen en el sitio de donde habían sido echados, que no creo fuese en la mina por donde intentaban tomar el Capitolio, sino en el mismo Capitolio. La frase del decreto *Restáblecele en donde tú le echaste*, debe entenderse aplicable lo mismo al que es echado de un lugar que al rechazado de él. La explicación de la frase *restablecer en el mismo lugar* es sencilla: el lugar siempre es el mismo, haya sido uno echado ó rechazado de él. Quien viniendo á su patria desde alta mar, y próximo á ella fuese de pronto alejado por una tempestad, al desear ser restablecido en el lugar de donde había sido echado, creo que no pediría á la fortuna que le restableciese en donde estaba cuando fué alejado, es decir, en el mar, sino en el puerto á donde quería arribar. De igual modo, investigando la significación de las palabras por la comparación con las cosas, si alguno, rechazado de un lugar, pide ser restablecido en él, no pide serlo en el sitio de donde fué echado, sino en aquel del cual se le rechazó.

XXXI. A esto mismo nos conducen las palabras, y la cosa misma nos obliga á sentirlo y entenderlo así. Porque, Pisón (y vuelvo ahora al principio de mi defensa); si alguno te echara de tu casa violentamente con hombres armados, ¿qué harías? Creo que pedir el mismo decreto que ejercitamos. Y si alguno, cuando vuelvas del foro, te impidiera con hombres armados entrar en tu casa, ¿qué harías? Valerte del mismo decreto. Cuando el pretor ordenase que te restableciesen en donde hubieses sido

echado, interpretarías la orden como yo he dicho, y es evidente; esto es, que la palabra *donde* se aplica lo mismo al caso de ser echado del interior de tu casa que al de ser rechazado en la puerta.

Mas para que vosotros, jueces, no tengáis duda alguna ni sobre las palabras ni sobre la cosa, y falléis en nuestro favor, diré que entre los destruidos argumentos de la parte contraria sobresale el siguiente: puede ser echado el que posee; pero no quien no posee. Así, pues, echado de tu casa, no se me restablecerá en ella; pero de la mía, sí. Enumera, Pisón, los muchos errores que hay en este argumento. En primer lugar, advierte que abandonas tu principal medio de defensa, cual era negar que se pudiera ser echado de un sitio donde no se estuviese; ahora concedes que el poseedor puede ser echado, aunque no esté en su posesión. ¿Por qué en los decretos sobre casos ordinarios de violencia, á la frase *de donde se me echó* se añade *cuando la poseía*, si no puede ser echado quien no posee, ó en este interdicto que trata de la violencia *con hombres armados*, no se prescribe averiguar si el echado poseía ó no la finca de donde se le echó? Niegas que pueda ser echado quien no posee. Afirmo que quien confiesa haber echado á alguno sin valerse de hombres reunidos y armados, ganará el litigio si prueba que el echado no poseía. Niegas que pueda ser echado quien no posee. Afirmo que, según este decreto, referente al caso de emplear hombres armados, aunque se pruebe que el echado no poseía, es indispensable condenar á quien confiesa que le echó.

XXXII. Se puede echar á los hombres de dos modos: ó por la violencia causada con hombres reunidos y armados, ó sin ella. Para cada uno de estos dos casos hay dos decretos distintos. En el de la violencia ordinaria ó simulada no basta probar haber sido echado: es preciso demostrar que lo fué de lo que poseía; y además se necesita evidenciar que no se poseía por fuerza, ni oculta ó precariamente. Así, pues, quien declara haber echado á otro, acostumbra á confesar en voz alta que echó con violencia; pero añade: «No poseía.» Y aun admitiendo que estaba en posesión, gana el litigio si prueba que la posesión era violenta ú oculta ó precaria. Ved, jueces, qué medios de defensa dieron nuestros antepasados á los que sin armas y sin reunir gente causan violencia. Al que, al contrario, se aparta de las fórmulas del derecho, de las reglas y de las buenas costumbres, y acude al hierro, á las armas y al homicidio, le veréis en el litigio desprovisto de medios de defensa. Luchando armado para lograr la posesión, estará inerte para defenderla ante los tribunales. ¿En qué difieren, pues, Píson, los dos decretos? ¿Qué diferencia encontras añadiendo estas palabras: *Estando Aulo Cecina en posesión, ó no estando?* ¿No causan impresión en tu ánimo ni las reglas del derecho, ni la diferencia entre los decretos, ni la autoridad de nuestros antepasados? Si se hubiese añadido que se probara la posesión, de ello trataríamos. No se ha añadido; luego no era necesario. Y en esto no defiende á Cecina, porque Cecina estaba en posesión y, aunque sea extraño al litigio, trataré brevemente este asunto, para



que os induzca, jueces, á defender, no tanto su persona como el derecho común.

No niegas, Ebucio, que la posesión de Cesenia era usufructuaria. Continuando en la finca el mismo arrendatario que tenía Cesenia, en virtud del mismo contrato, ¿es dudoso que el derecho de posesión de Cesenia cuando contrató con el colono lo ha transmitido al morir á su heredero? Después, cuando Cecina visitó sus posesiones, fué á esta finca y tomó las cuentas al colono, cosa que está probada. Además, ¿por qué, Ebucio, has reclamado de Cecina esta finca y no otra, si Cecina no la poseía? ¿Porque Cecina quería ser desposeído con las formalidades legales de costumbre, y conforme á la opinión de sus amigos y hasta del mismo C. Aquilio te dió esta respuesta?

XXXIII. Pero, dices, Sila dió una ley. Sin tratar de aquellos tiempos y de las calamidades de la república, te responderé que Sila añadió á dicha ley una cláusula declarando que *en cuanto dicha ley fuese contraria al derecho vigente, sería nula*. ¿Qué es lo contrario al derecho? ¿Lo que el pueblo no puede ordenar ó prohibir? Sin ir más lejos, esta cláusula prueba que hay algo que anula las leyes, pues de no ser así, no se pondría en todas ellas. Yo te pregunto: si el pueblo ordenara que yo fuese tu esclavo ó que tú lo fueses mío, ¿sería esta orden válida? Comprenderás que no, entre otras cosas por no ser conforme al derecho vigente. Primero concedes que el pueblo pueda ordenar algo que deba ser nulo; después no alegas razón alguna para demostrar por qué no se puede privar á nadie de la libertad y sí del derecho de ciudadanía.

Nuestro derecho tradicional es igual para ambas cosas, y si se pudiera privar de la ciudadanía, no se podría conservar la libertad. Porque, en fin, ¿puede ser libre, como lo son los ciudadanos romanos, quien no pertenece al número de ellos? Esto mismo demostré siendo muy joven ante el tribunal, teniendo por contrario á Cotta, el hombre más elocuente de esta ciudad. Defendía yo la libertad de una mujer de Arretio; Cotta (1) procuró convencer á los decenviros de que no podían juzgar la justísima acción nuestra, porque se había privado á los de Arretio del derecho de ciudadanía, y yo repliqué con vehemencia que nadie podía ser privado de este derecho. Nada decidieron los decenviros en la primera audiencia; pero después, examinando y discutiendo detenidamente el asunto, resolvieron que nuestra acción era justa. Esto juzgaron en vida de Sila y contra la autorizada opinión de Cotta. ¿Para qué he de citar más ejemplos de todos los que se hallan en igual caso y obran en virtud de la ley y ejercen todos sus derechos, incluso el de ciudadanía, sin impedimento alguno, que yo recuerde, de magistrados ó jueces, ú hombres peritos ó imperitos? Ninguno de vosotros duda de esto. Podría hacérseme una objeción seguramente (y ten en cuenta, Pisón, que no la imaginas tú, sino yo); escucha: Si no se puede perder el derecho de ciudadanía, ¿por qué á veces se trasladan nuestros ciudadanos á las colonias latinas? Van, ó por su propia voluntad, ó por huir

(1) Cayo Cotta fué un orador célebre de quien Cicerón hace grandes elogios.

de una pena legal. Si prefirieran sufrir la pena, quedarían en Roma con el goce de sus derechos de ciudadano.

XXXIV. Y el que entregó el jefe de los feciales, el vendido por su padre ó por el pueblo, ¿cómo pierde el derecho de ciudadanía? Se hace entrega de un ciudadano romano en garantía de un compromiso contraído por la ciudad: si le aceptan, es de aquellos á quienes se ha dado; si no le reciben, como los numantinos no recibieron á Mancino, conserva íntegros sus derechos de ciudadanía. El padre que vende un hijo sometido á su potestad, pierde el derecho de potestad. Cuando el pueblo vende al que se sustrae al servicio militar, no le quita la libertad, sino juzga que no es libre el que rehusa exponerse al peligro para defender la libertad. Cuando vende al que no inscribe su nombre en el censo, juzga que si la inscripción en el censo emancipa de la esclavitud legítima (1), el que es libre y no se inscribe, renuncia por sí mismo á la libertad. Si en tales casos puede quitarse la libertad y la ciudadanía, ¿no comprenden los que los alegan que nuestros antepasados quisieron se perdiesen aquellos derechos por los citados motivos, y no por otros; en la referida forma, y no en otra? Puesto que para esto apelan al derecho civil, quisiera yo dijese en virtud de qué ley es uno privado de la libertad ó de la

(1) La ley no reconocía como esclavos á los cogidos y vendidos por los piratas ó los ladrones. Los esclavos *legítimos* que llegaban á reunir un peculio de cien mil sesteracios (unas doce mil quinientas pesetas) ó recibían dicha suma de sus amos, obtenían la libertad si lograban inscribir sus nombres en los registros de los censores.

ciudadanía romana. Respecto al destierro, claramente se ve cuál es su naturaleza. El destierro no es pena, sino puerto y refugio de los penados; pues los que quieren sustraerse á un castigo ó á una desgracia, voluntariamente cambian de lugar y domicilio. Por eso no se encuentra en nuestras leyes ni en las de los otros pueblos ninguna que castigue delitos con destierro. Pero cuando los hombres quieren esquivar la prisión, la muerte ó la ignominia, penas determinadas en las leyes, apelan, como refugio, al destierro; si quisieran sufrir el rigor de la ley en la ciudad, sólo con la vida perderían la ciudadanía; no queriéndolo, ellos son los que, sin que nadie se los quite, renuncian y abandonan el derecho de ciudadano. Como, según, nuestro derecho, no se pueden tener simultáneamente dos ciudadanía, pierde la que gozaba quien, al huir, es recibido en el lugar de su voluntario destierro, es decir, en otra ciudad.

XXXV. No diré más, jueces, aunque omito mucho sobre esta materia, por haberme extendido más de lo que demanda el asunto sometido á vuestro juicio. Lo he hecho, no por creerlo indispensable á mi defensa en esta causa, sino para que todo el mundo comprendiese que á nadie se ha privado del derecho de ciudadanía ni se le puede privar. Deseo que lo sepan todos aquellos á quienes Sila quiso hacer esta injusticia, y todos los demás ciudadanos antiguos y nuevos (1); porque si se pudiera pri-

(1) Llamábanse ciudadanos nuevos aquellos á quienes se concedió el derecho de ciudadanía después de la gue-

var de la ciudadanía á un ciudadano nuevo, lo mismo podría hacerse con todos los patricios y con los más antiguos ciudadanos. Todo esto es, sin embargo, ajeno al actual litigio, y conviene de ello, primero, el no estar vosotros, jueces, llamados á sentenciar este punto, y además, porque el mismo Sila, al privar á muchos de la ciudadanía, no les privó del derecho de vender (1) y de heredar; quiso someterlos á la misma condición de los habitantes de Rimini; y ¿quién ignora que éstos forman una de las doce colonias (2) y gozan el derecho de heredar á los ciudadanos romanos? Pero aun cuando Cecina hubiese podido perder por la ley su derecho de ciudadanía, más motivo tendríamos todos los hombres honrados para buscar los medios de corregir la injuria y restablecer en este derecho á persona dignísima, de suma prudencia, de suma virtud y de suma consideración, que molestarnos en averiguar si existe alguno, excepto tú, Sexto Ebucio, capaz de sostener con igual ignorancia y descaro que Cecina ha perdido la ciudadanía, derecho que nadie puede perder. Como Cecina no ha abandonado su derecho, ni concedido nada á la audacia é insolencia de ese su adversario, ceso en la defensa

rra social, y antiguos á los que lo eran antes de dicha guerra. Los más antiguos eran los patricios.

(1) La palabra *nexa* del texto latino significa todas las formas de vender ó hipotecar una cosa *per aes et libram*, es decir, con la balanza y el dinero en la mano.

(2) M. Livio, tribuno del pueblo, colega de Cayo Graco, dió una ley para el establecimiento de estas doce colonias. No estaba incluida en ellas la de Rimini, pero obtuvo después iguales privilegios, y por eso la cita Cicerón como si formara parte de ellas.

de su causa, que es la causa de todos y la del derecho del pueblo romano, confiándola, jueces, á vuestra justicia y religiosidad.

XXXVI. Siempre quiso Cecina lograr vuestra estimación, jueces, y las de hombres semejantes á vosotros, y no es lo que menos ha procurado en esta causa. Pleitea porque no parezca que abandona su derecho, y no aprecia ni menosprecia á Ebucio más ni menos que éste á él. Por lo tanto, prescindiendo de la presente causa, y estimando á cada cual de estos dos hombres en lo que vale, veréis en Cecina una persona de singular modestia, reconocida virtud y probada honradez, cuya buena fe y sentimientos humanos, tanto en la próspera como en la adversa fortuna, han admirado todos los hombres de la Etruria. Algo hay en la parte contraria que rebaja al hombre: tenéis en Ebucio, por no decir más, persona que confiesa haber reunido y armado gentes. Si dejando á un lado las personas, os limitáis al examen de la causa, habréis de juzgar la violencia; ahora bien, ese contra quien yo hablo confiesa haberla causado con hombres armados; se defiende acudiendo á la significación de las palabras, no á la equidad; y ya habéis visto que hasta en lo relativo á las palabras se le ha vencido, pues tenemos de nuestra parte la autoridad de hombres sapientísimos. No se trata en este juicio de saber si Cecina estaba ó no en posesión, y, sin embargo, he probado que poseía; mucho menos de si era ó no propietario de la finca, y á pesar de ello he demostrado que lo es. Siendo esto así, de lo que atañe á los hombres armados en estas circunstancias; de la violencia confe-

sada por Ebucio; de lo que hemos dicho relativo á la equidad; de lo que es conforme al derecho civil según el espíritu del decreto, juzgad y sentenciad.

## II

Al fin del año de su edilidad perdió Cicerón á su primo Lucio, el que le acompañó á Sicilia, pérdida que deplora amargamente en una de sus cartas á Ático, y que le fué aun más sensible, porque, pretendiendo entonces nuestro orador la pretura, le faltaba un fuerte auxilio para los pasos que era preciso dar. Sin embargo, transcurridos los dos años que la ley exigía de intervalo, después de ser edil, presentó su candidatura á pretor y las turbulencias que había entonces en la ciudad no impidieron que el pueblo manifestara á Cicerón el más distinguido afecto, eligiéndole dos veces por unanimidad primer pretor en las dos asambleas que no tuvieron efecto, y confirmándole en la tercera, que fué valida.

Las funciones de los pretores consistían en presidir los juicios y muy especialmente las causas criminales. Sus diversas jurisdicciones se determinaban por sorteo. Sucedió á Cicerón algunas veces juzgar causas de extorsiones y rapiñas contra algunos magistrados y gobernadores de provincias, en las cuales hizo sucesivamente los oficios de acusador, de juez y de pretor. En este empleo acreció su reputación de integridad por la sentencia que dió contra Licinio Macio, de la clase pretoria y elocuente orador, que habria hecho gran figura en el foro si no hubiese manchado sus méritos con una conducta infame. Esta sentencia condenatoria fué muy aplaudida del pueblo, y le produjo crédito mucho mayor que ventajas la gratitud del acusado; si le hubiere absuelto.



Tan pronto como Manilio, uno de los nuevos tribunos, tomó posesión de su cargo, resucitó las antiguas turbulencias, publicando una ley por la cual se daba á los libertos derecho á votar en sus tribus. El escándalo fué tan ruidoso y la oposición del Senado tan enérgica, que le obligaron renunciar á su empresa; pero como los tribunos eran por lo general gente venal y estaban al servicio de los grandes y ricos, buscó medio de restablecer su crédito con el pueblo y ganar la gracia de Pompeyo haciendo aprobar una ley para que este general, que acababa de exterminar á los piratas, fuese gobernador de Asia con el mando de la guerra contra Mitrídates y de todos los ejércitos romanos destinados á aquellos dominios de la república. Ocho años hacía que Lúculo dirigía la guerra contra Mitrídates, habiéndole vencido en varias batallas y expulsado de su reino del Ponto, á pesar del socorro de Tigranes, que era entonces el monarca más poderoso de Asia. Pero su ejército, cansado de tantas fatigas y sobornado por jefes traidores, comenzó á indisciplinarse, pidiendo en alta voz los soldados la licencia. Este disgusto lo aumentó la derrota de Triario, uno de los tenientes de Lúculo, cuya noticia y la de que Glabrión, cónsul del año precedente, iba á dirigir la guerra, hicieron que se amotinase el ejército, negándose á seguir á su general. Supo Glabrión este desorden; no quiso exponer su autoridad con un ejército rebelde, y se detuvo en Bithynia.

Este espíritu de sedición, extendido en las tropas de Lúculo, y la poca capacidad que se suponía en Glabrión para contenerlo, fueron los pretextos de que se valió Manilio para proponer dicha ley. Cicerón con su elocuencia le sirvió de mucho pronunciando un discurso desde los *rostris*, á donde subió por primera vez en aquella ocasión por el privilegio de pretor. Hizo una pintura magnífica del carácter de Pompeyo, adornán-

dola con todos los colores y bellezas del arte, y le propuso como modelo de generales consumados. Hallábase Cicerón entonces á la mitad de su carrera, y á la vista, por decirlo así, del consulado, que era el objetivo de su ambición; y como todos conocían esto, nadie dudó que las grandes alabanzas que hizo de Pompeyo eran dirigidas á facilitarse dicha dignidad; pero las razones expuestas y la modestia que aparentaba Pompeyo, juntas á su gran reputación militar, podían muy bien persuadir á un buen ciudadano que era no solamente útil, sino preciso en aquellas circunstancias poner á su cuidado una guerra que él sólo parecía capaz de terminar, y confiarle un poder tan grande con seguridad de que no abusaría de él.

## DISCURSO

EN

# DEFENSA DE LA LEY MANILIA

TRADUCIDO AL CASTELLANO POR

D. JUAN BAUTISTA CALVO

I. Aunque siempre me sea agradabilísimo el frecuente espectáculo de vuestra concurrencia, romanos, y esta tribuna me parezca el sitio más honroso para que el orador pruebe su celo y elocuencia, no la falta de voluntad, sino las reglas de conducta que me propuse seguir desde mi juventud, impidieronme entrar en esta gloriosa carrera de las personas de gran mérito (1). No pudiendo llegar á este elevado puesto por la edad y la consideración de que aquí sólo cabe presentar obras de genio trabajadas con esmero, juzgué más á propósito emplear todo mi tiempo en servir á mis amigos. Así, pues, mientras no faltó quien desde aquí defendiera vuestra causa, mis esfuerzos en pro de los intereses privados en peligro, honrada é íntegramente practicados, han merecido de vosotros amplia recompensa. Porque elegido tres veces primer pre-

(1) Para hablar desde la tribuna era preciso ser magistrado ó estar autorizado por un magistrado.

tor (1), por voto unánime de las centurias, á causa de la prórroga de los comicios, fácil me fué comprender, romanos, la opinión que os merecía y lo que prescribíaís á los demás. Ahora que poseo la autoridad con que quisisteis honrarme, y la facilidad de palabra que un hombre diligente y laborioso puede adquirir en el ejercicio casi diario del foro, si efectivamente gozo de autoridad, la emplearé con vosotros; y si mi palabra tiene algún valimiento, la haré oír á los mismos que la juzgaron digna de recompensa. En primer lugar, creo deber felicitar-me de que al hablar desde aquí por primera vez, sea sobre un asunto en que nadie puede dejar de ser elocuente; el de los grandes y singulares méritos de Cneo Pompeyo, asunto en que al orador es más difícil hallar el fin que el principio. Procuraré, por tanto, ser más que copioso, conciso en mi discurso. *Hecho aquí*

II. Comenzaré exponiendo las causas de este debate. Han emprendido contra vuestros tributarios y aliados una guerra grave y peligrosa dos poderosísimos reyes, Mitridates y Tigranes (2). Desdeñado aquél, como vencido y provocado éste por nuestras legiones, ambos juzgan propicia la ocasión de apoderarse de la provincia de Asia. Diariamente llegan de allí cartas para caballeros romanos, honradísimos

(1) Fué elegido dos veces en los comicios interrumpidos, después de manifestar el pueblo su voluntad y la tercera en los comicios, donde fué proclamado el primero de los ocho pretores. Interrumpíanse los comicios, ó por un mal presagio que algún augur indicaba, ó por oposición de los tribunos, ó por cualquier otro motivo.

(2) Mitridates era rey del Ponto, y Tigranes de Armenia.

ciudadanos que tienen comprometidos grandes caudales en la cobranza de vuestras rentas; quienes acuden á mí por los lazos que me unen al orden ecuestre, para informarme del peligro que corren los intereses de la república y sus propios bienes (1). Por dichas cartas se sabe que en Bithynia, que hoy es provincia nuestra (2), han sido quemadas varias aldeas; que el reino de Ariobarzanes (3), lindante con vuestros tributarios, está completamente en poder del enemigo; que Lúculo, después de realizar grandes proezas, dejaba el mando del ejército; que su sucesor (4) no se encuentra bien preparado para dirigir tan formidable guerra, y que aliados y ciudadanos desean y piden para general del ejército á una determinada persona, la única á quien temen los enemigos.

Ved, pues, la situación de las cosas, y considerad lo que debe hacerse. Paréceme que debo hablaros primero de la índole de esta guerra, después de su importancia y, finalmente, del general que conviene elegir. La índole de esta guerra es tal, que debe excitar vuestros ánimos á seguirla con ardor y perseverancia. Trátase de la gloria del pueblo romano, gloria que os transmitieron vuestros antepasados, grandes en todas las cosas y eminentes en las militares;

(1) Refiérese á los caballeros romanos que tenían el arrendamiento de las rentas y tributos, y respondían de la recaudación con sus propios bienes.

(2) La Bithynia la cedió por testamento su rey Nicomedes al pueblo romano.

(3) Ariobarzanes era rey de Capadocia y aliado de los romanos.

(4) Su sucesor era Manio Acilio Glabrión, el mismo que presidió el tribunal en el proceso de Verres.

trátase de la salvación de vuestros aliados y amigos, por quienes vuestros mayores emprendieron muchas y empeñadas y peligrosas guerras; trátase de las más seguras y cuantiosas rentas del pueblo romano, con cuya pérdida perderíais los ornamentos en la paz y los subsidios para las guerras; trátase, en fin, de los bienes de multitud de ciudadanos, á quienes debéis proteger por lo que ellos son y por interés de la república.

III. Y puesto que siempre habéis sido más ansiosos de gloria y más ambiciosos de alabanzas que los demás pueblos, debéis borrar la mancha que cayó sobre vosotros en la anterior campaña contra Mitridates, mancha impresa en el nombre romano desde hace largo tiempo y que permanecerá indeleble mientras este hombre, que en un mismo día, en toda el Asia, en tantas ciudades, con un solo aviso, con una sola orden escrita de su mano, hizo matar cruelmente á tantos ciudadanos romanos, mientras este hombre, repito, no sólo no reciba el castigo de su crimen, sino continúe reinando como desde hace veinte y tres años, y de suerte que ya no quiera ocultarse en sus guaridas del Ponto y de la Capadocia, sino volver á su reino patrimonial y vivir entre vuestros tributarios, esto es, en lo más visible del Asia. Porque hasta ahora pelearon vuestros generales con aquel rey de tal modo que, alcanzando brillantes victorias, no le vencieron. Triunfaron de Mitridates L. Sila y L. Murena, dos preclaros varones y consumados generales; pero sus triunfos no impidieron que el vencido continúe reinando. Estos generales son, sin embargo, dignos de alabanza por

lo que hicieron, y de indulgencia por lo que dejaron de hacer; pues tuvieron que abandonar aquella guerra, Sila, llamado á Italia por la república (1), y Murena por Sila.

IV. Aprovechó Mitridates el respiro que se le daba, no para olvidar los descalabros de la pasada guerra, sino para prepararse á emprender otra. Así, después de construir y armar grandes flotas, organizó numerosos ejércitos con todas las naciones que pudo hacerse amigas, y, simulando que iba á hacer la guerra á los pueblos del Bósforo lindantes con sus Estados, envió desde Ecbatana hasta España embajadores á los generales rebeldes con quienes entonces peleabamos (2) para que, teniendo que combatir vosotros por mar y tierra en sitios tan distintos y apartados, contra dos enemigos que obraban de acuerdo, tuvierais que dividir las fuerzas y pelear por la salvación de vuestro imperio. Pero, al fin, el peligro que amenazaba por parte de Sertorio y de España, donde estaban las mayores y más temibles fuerzas, desapareció, gracias á la sin igual prudencia y extraordinario valor de Cn. Pompeyo; y de la otra parte, en Asia, el esforzado Lúculo llevó las cosas tan hábilmente, que los gloriosos éxitos de sus primeras campañas, más que á su suerte, deben atribuirse á su valor, y los reveses ocurridos después, no á faltas suyas,

(1) Sila vino á Italia para combatir al partido de Mario, que era entonces omnipotente. Mitridates aprovechó esta circunstancia que le libraba del ejército romano para reanudar la guerra.

(2) Sertorio y los demás generales del partido de Mario proscritos por Sila.

sino á la mala fortuna. Pero de Lúculo, romanos, hablaré en otra ocasión, y de tal modo, que no parezca procuro disminuir con mi discurso las merecidas alabanzas, ni tributarle infundados elogios. Tratándose de la gloria y dignidad de vuestro imperio, como dije al principio, ved bien la determinación que habéis de tomar.

V. No pocas veces vuestros antepasados emprendieron guerras para vengar injurias causadas á vuestros comerciantes por mar y tierra; vosotros al ver asesinados en un solo día y por una sola orden tantos millares de ciudadanos, ¿qué resolución tomaréis? Porque vuestros embajadores fueron tratados con insolencia (1), vuestros padres resolvieron destruir á Corinto, que era lumbrera de toda Grecia. ¿Sufriréis vosotros quede sin castigo un rey que después de encadenar y azotar á un legado del pueblo romano, revestido de la dignidad consular, le hizo morir sufriendo toda clase de tormentos? (2). No toleraron ellos ofensa alguna á la libertad de los ciudadanos romanos. ¿Sufriréis vosotros que les quiten la vida? Si por violar de palabra el derecho de gentes en la persona de un embajador se impuso castigo, ¿dejaréis sin él la muerte entre tormentos de un legado del pueblo romano? Pensad que si para vuestros padres fué título de honra dejaros tan glorioso imperio, será para vosotros de deshonra no po-

(1) Cicerón disminuye en este caso la gravedad de la ofensa, pues, según Tito Livio, los embajadores fueron insultados y golpeados.

(2) Créese que este legado fué Manio Aquilio, el que venció la insurrección de los esclavos en Sicilia.



der defender ni conservar el patrimonio que de ellos recibisteis. ¿Y qué diré del gran peligro que corre la seguridad de nuestros aliados? El rey Ariobarzanes, amigo y aliado del pueblo romano, ha sido expulsado de su reino. Dominan toda el Asia dos reyes que, no sólo son enemigos vuestros, sino de vuestros amigos y aliados. En tan gran peligro, las ciudades del Asia y Grecia unidas imploran vuestro auxilio. No se atreven á pedir el general que desean al saber el que habéis enviado (1), ni creen deber hacerlo sin exponerse á grandes peligros. Ven y comprenden, como vosotros, que sólo hay un hombre en quien se reúnen todas las condiciones, y está cerca de ellos (por lo cual sienten más no tenerle) (2), y que, aunque fué á hacer la guerra á los piratas, su nombre y su llegada á aquellos parajes bastaron á contener el impetu de sus enemigos y á detenerles en su invasión. No pudiendo estos pueblos hablaros con libertad, os suplican en silencio que los consideréis tan dignos como los demás aliados de encomendar su salvación á este caudillo. Y deben ser más atendidos que los demás, porque si los hombres que enviábamos á mandar en aquella provincia, la defendían del enemigo, su entrada en las ciudades aliadas no se diferenciaba gran cosa del asalto de los contrarios. Conocían á Pompeyo por su fama, pero ahora que le tienen presente, ven en él tanta templanza, tanta mansedumbre, tanta humanidad, que consideran

(1) Este era Glabrion, y los pueblos temían ofenderle pidiendo otro general.

(2) Refiérese á Pompeyo, que guerreaba entonces con los piratas de Asia.



dichosísimos á los que lo poseen largo tiempo.

VI. Si, pues, vuestros antepasados, sin ser agraviados personalmente y sólo por causa de sus aliados guerrearon con Antíoco, con Filipo, con los etolios, con los cartagineses (1), ¿cuánto más no conviene á vosotros, que habéis sido ultrajados, defender las vidas de vuestros aliados, la grandeza de vuestro imperio, sobre todo tratándose de vuestras principales rentas? (2). Porque los tributos que pagan las demás provincias, apenas proporcionan los recursos necesarios para defenderlas; pero el Asia es tan rica y fértil, que por la feracidad de sus campos, la variedad de sus frutos, la extensión de sus pastos y la multitud de efectos que exporta, supera con mucho á los demás países de la tierra. Así, pues, romanos, si queréis hacer la guerra con utilidad y afianzar la paz dignamente, debéis librar á esta provincia no sólo de la calamidad de la guerra, sino hasta del temor de padecerla. Porque en las demás cosas, cuando llega el infortunio se sufre el daño; pero en las rentas públicas, antes de que llegue el mal y sólo con temerle, resultan grandes perjuicios. En efecto; cuando se aproximan las huestes enemigas, aun antes de comenzar la invasión, se abandonan

(1) Antíoco, rey de Siria, molestaba las ciudades griegas aliadas; Filipo, rey de Macedonia, sitió á Atenas, aliada á los romanos. Los cartagineses atacaron á Mesina, en Sicilia. Acudieron los romanos á socorrer dicha ciudad, y éste fué el origen de la primera guerra púnica.

(2) Los romanos cobraban el diezmo de toda clase de artículos y frutos. Además, la república percibía una renta de todas las tierras de pasto cogidas al enemigo. Los arrendatarios de los impuestos tenían listas con los nombres de los propietarios de estos pastos.

los rebaños, los cultivos y el comercio marítimo, y piérdense las rentas producidas por los derechos de entrada en los puertos, los diezmos y los pastos: bastando muchas veces el rumor del peligro y el temor á la guerra para no poder cobrar las rentas de un año entero. ¿Con qué ánimo creéis que estarán los que allí nos pagan los tributos y los que los cobran y administran cuando les amenazan tan de cerca dos reyes al frente de formidables ejércitos, cuando una excursión de la caballería puede arrebatár en poco tiempo las rentas de todo un año; cuando los arrendatarios de los tributos están viendo el peligro que amenaza á las numerosas familias de esclavos que mantienen en las salinas, en los campos, en los puertos y resguardos? ¿Pensáis sacar algún provecho de estos recursos, si no libráis á los arrendatarios, no sólo de los peligros de la guerra, como antes dije, sino del temor de padecerlos?

VII. Y no debéis desatender lo que al hablar de esta guerra he querido reservar para lo último, y es que en ella arriesgan sus bienes muchos ciudadanos romanos, á quienes, procediendo sabiamente, debéis proteger con la mayor eficacia; pues los arrendatarios de los impuestos, personas distinguidas y honradísimas, tienen comprometida en aquella provincia toda su fortuna, y debéis mirar por sus asuntos é intereses. Siempre dijimos que las rentas públicas son el nervio de la república y la clase de ciudadanos que las maneja el más firme apoyo de todas las demás clases. Hay en los otros órdenes sociales hombres diligentes é industriosos, algunos de los cuales comercian en

Asia, á quienes en su ausencia debéis proteger; otros tienen colocadas en dicha provincia fuertes sumas de dinero suyo ó de sus amigos. Será, por tanto, muy propio de nuestros sentimientos humanitarios evitar la ruina de este crecido número de ciudadanos, y de vuestra sabiduría considerar que las desdichas, cuando alcanzan á muchos ciudadanos, no pueden menos de causar daño á la república. Y no importa que el producto de los impuestos perdidos por los administradores lo recobréis después de la victoria, pues arruinados por la guerra los contratistas, no podrán arrendarlos de nuevo ni habrá quien les reemplace por el temor de correr igual perjuicio. Además, debemos recordar siempre, pues á nuestra costa la aprendimos, la lección que al principio de la guerra asiática recibimos de esa misma provincia y de ese mismo Mitridates. Sabemos, en efecto, que cuando en Asia muchos de los nuestros perdieron sus caudales, en Roma se suspendieron los pagos y faltó el crédito, porque no es posible que en una sola ciudad pierdan muchos su fortuna sin arrastrar á otros á la misma desgracia. Librad de este peligro á la república; creedme como si lo estuvierais viendo. El crédito comercial que hay en Roma, y el dinero que circula en el foro, tan íntimamente ligados están con los capitales invertidos en Asia, que no pueden desaparecer unos sin que los otros sufran igual ruina. Ved, pues, si cabe vacilación alguna en emprender con ardor una guerra en la que habréis de defender la gloria de vuestro nombre, la salvación de vuestros aliados, la cobranza de vuestras mayores rentas, la fortuna de gran núme-

ro de ciudadanos, al mismo tiempo que la misma república.

VIII. Dicho ya el objeto de esta guerra, hablaré ahora de su importancia; pues acaso haya quien sostenga que es necesaria y debe emprenderse, pero no tan grave que infunda temor. Con gran cautela se debe proceder en esto; no sea que os parezca digno de desdén lo que exige rápidas y acertadas providencias. Y para que todos comprendan que yo tributo á Lúculo las alabanzas debidas á varón tan esforzado, hombre tan prudente y tan consumado general, diré que á su llegada tenía Mitridates numerosas tropas, bien instruidas y provistas de todo lo necesario, que al frente de grueso ejército sitiaba y combatía con grande empeño la ciudad de Cicico, amiga nuestra y una de las más florecientes de Asia, y que del peligroso cerco la libró Lúculo con su valor, actividad é inteligencia; que este mismo general venció y echó á pique una magnífica y bien provista flota que á las órdenes de los capitanes de Sertorio (1), sedientos de venganza, navegaba hacia Italia; que derrotó en varias batallas numerosos ejércitos enemigos y abrió á nuestras legiones el reino del Ponto, el cual estaba antes cerrado al pueblo romano; que Sinope y Amiso (2), donde tenía el rey suntuosos palacios, llenos de ricos objetos de todas clases, y las demás ciudades del Ponto y muchas de la Capadocia, tan pronto como él llegó, fueron to-

(1) Jefes que Sertorio envió á Mitridates.

(2) Sinope, ciudad situada cerca del Ponto-Euxino. Amiso, otra ciudad que estaba en los confines de la Pamphlagonia y de la Capadocia.

madras; que Mitridates, despojado del reino de su padre y abuelo, tuvo que implorar el amparo de otros reyes y de otras naciones, y que todo esto se hizo sin quebranto de vuestros aliados y sin menoscabo de vuestras rentas. Creo suficiente este elogio, y convendréis, romanos, en que ninguno de los que se oponen á esta ley y causa que defendo, ha alabado á Lúculo desde esta tribuna como yo acabo de hacerlo.

IX. Acaso se pregunte: Siendo esto así, ¿ha de ser grande la guerra que por hacer quede? Vais á saberlo, romanos, porque no parece inmotivada la pregunta. Primeramente huyó Mitridates de su reino como, según se dice, huyó en otro tiempo Medea del mismo Ponto. Cuéntase de ésta que en su fuga iba dejando los miembros de su hermano en el camino por donde su padre la seguía para que el cuidado de recogerlos y el dolor paternal retardaran la actividad en perseguirla. Así huía Mitridates abandonando en el Ponto grandes cantidades de oro y plata, y multitud de objetos preciosos que en parte había heredado de sus antepasados, y en parte acumulado en su reino al saquear en la guerra anterior toda el Asia, y mientras los nuestros se apoderaban con avidez de aquellas riquezas, el rey se les fué de las manos. Como el dolor retardaba al padre de Medea, la alegría retardó á nuestros soldados. Temeroso y fugitivo Mitridates, le acogió Tigranes, rey de Armenia, quien alentó sus esperanzas, fortaleció su ánimo y reparó sus pérdidas, y al llegar Lúculo con el ejército á este reino de Armenia, halló levantada contra él muchísima gente, por ser inmenso el terror que se había apo-

derado de aquellas naciones que el pueblo romano jamás había invadido ni pensaba molestar. Corría, además, entre sus habitantes muy acreditada la idea de que llevaba á nuestro ejército á aquellas tierras el deseo de robar un templo sumamente rico y venerado (1). Este nuevo miedo y terror hacía acudir á las armas á muchas y poderosas naciones. Finalmente, á nuestro ejército, aunque se había apoderado de una de las ciudades del reino de Tigranes (2) y venciera en todas las batallas, le desalentaba verse en tan remotos países y deseaba volver al suyo. Y no diré más sino que al cabo nuestros soldados prefirieron regresar de aquellos lugares á penetrar más adentro en tierra enemiga. Mitridates, al contrario, había animado á sus tropas, no sólo las que llevaba consigo y las reclutadas en sus Estados, sino también las que en socorro le enviaban muchas naciones y otros reyes; porque sabemos por experiencia que las desgracias de los reyes mueven fácilmente á compasión á muchos poderosos, sobre todo si son también reyes ó viven en reino, por parecerles el nombre de rey expresion de una idea grande y sagrada. Por esto Mitridates, vencido, pudo conseguir lo que no se hubiera atrevido á ambicionar antes de serlo; pues al entrar de nuevo en su reino, no se contentó con la inesperada dicha de pisar otra vez aquella tierra de donde había sido arrojado, sino aco-

(1) El templo de Belona, llamado Comano, situado en una población del Ponto que se llamaba también Comano. Templo que, según Apiano, saqueó después Murena.

(2) Tigranocerta, hoy Sered, fundada por Tigranes. Era la capital de Armenia y la tomó Lúculo.

metió con ímpetu á vuestro ejército aguerrido y victorioso. Permittedme, ciudadanos, que (cual hacen los poetas que escriben las hazañas romanas) pase en silencio nuestro infortunio, el cual fué tan grande (1), que llegó á oídos de L. Lúculo, no por mensajero salvado del desastre, sino por el rumor público que de boca en boca corría. En tan fatal momento y recientes los graves descalabros, L. Lúculo, que acaso podía en parte remediar aquellos males, obligado por vuestras órdenes, pues juzgasteis oportuno, imitando á vuestros antepasados, poner término á la duración de su mando, tuvo que licenciar parte de su ejército por haber cumplido ya el tiempo de su empeño (2) y parte entregó á Glabrión. Omito de intento muchos detalles, pero bien podéis conjeturar la importancia de una guerra que nos hacen dos poderosos reyes coaligados, renuevan naciones ofendidas y comienzan por primera vez pueblos en la plenitud de su pujanza; guerra de cuya dirección ha de encargarse un nuevo general en país de donde han sido arrojadas nuestras veteranas tropas.

X. Creo haber dicho lo bastante para probar cuán necesaria es por su naturaleza esta guerra y cuán peligrosa por su importancia; réstame decir algo acerca del general que debéis elegir para tan grande empresa. ¡Ojalá, ro-

(1) Primero Lucio Flaco y después Cayo Triario, tenientes de Lúculo, á quienes éste dejó el mando del ejército mientras venía á Roma á pedir los honores del triunfo, fueron completamente derrotados.

(2) Hacía siete años que Lúculo tenía el mando de Asia y algunas de sus tropas llevaban diez años de servicio militar en época en que éste sólo era de nueve años.



manos, hubiera entre vosotros tantos hombres esforzados y de costumbres puras que os fuera difícil elegir al que juzgarais más competente para tan grave asunto y guerra tan peligrosa! Pero teniendo un Cneo Pompeyo, que ha superado por su valor, no sólo la gloria de los primeros capitanes de nuestros días, sino también la fama de los antiguos, ¿qué motivo puede haceros dudar de la elección? Porque entiendo que un gran general debe poseer cuatro cualidades: ciencia militar, valor, autoridad y buena suerte. Ahora bien; ¿quién ha sabido mejor ó ha debido saber el arte de la guerra que Pompeyo que, apenas salido de la infancia y de los primeros ejercicios de la escuela, uni6se al ejército mandado por su padre para aprender la disciplina militar en una gran guerra y contra un enemigo implacable? (1); ¿que, inmediatamente militó á las órdenes de un gran general (2), y que, casi al entrar en la juventud, mandó un numeroso ejército; que ha dado más batallas al enemigo que reyertas tuvo cualquiera otro con sus adversarios; que hizo más guerras de las leídas por otros; conquistador de más provincias que otros han deseado gobernar; que pasó la juventud aprendiendo el arte militar, no por ajenos preceptos, sino por propia experiencia; no con derrotas, sino con victorias; no con años de servicio, sino con triunfos? ¿Qué clase de guerra ha habido en estos últimos tiempos en que afortunadamente la república no haya empleado sus talentos? La

(1) En la guerra civil contra Cinna.

(2) Sila.

civil (1), la africana (2), la transalpina (3), la española (4), coaligados en ésta ciudadanos romanos con pueblos sumamente belicosos (5); la de los esclavos (6), la marítima (7) y tantas otras de tan diversas clases y con tan distintos enemigos emprendidas por él solo y terminadas con buen éxito, atestiguan no haber cosa en el arte militar que desconozca este varón eminente.

XI. ¿Qué elocuencia podrá elogiar como lo merecen las virtudes guerreras de Pompeyo? ¿Quién podrá decir algo que sea digno de él, ó nuevo para vosotros, ó inaudito para alguno? Porque las prendas de un general no son solamente las que cree el vulgo, la aplicación á los negocios, la fortaleza en los peligros, la inventiva en las empresas, la rapidez en la ejecución, la prudencia en las resoluciones, reunidas en Pompeyo en mayor grado que en ninguno de los demás generales que hemos visto ó cuya fama llegó á nuestros oídos. Testigo es la Italia (8), salvada, como confesó Sila, vencedor, por el valor y prudencia de Pompeyo; testigo

(1) La guerra civil contra Cinna y Carbón.

(2) Guerra hecha en África contra Cn. Domicio y los demás proscriptos, unidos á Iarbas, rey de Numidia.

(3) Guerra transalpina contra los galos.

(4) La guerra contra Sertorio.

(5) Los iberos y los lusitanos.

(6) Contra los esclavos sublevados que mandaba Espartaco.

(7) La guerra contra los piratas.

(8) Perpenna y Carbón, arrojados de Italia, se retiraron á Sicilia. Por un *senatus consulto* fué nombrado Pompeyo para ir contra ellos. Perpenna, al ver que iba á ser cercado, huyó. Carbón cayó prisionero, fué condenado á muerte y su cabeza enviada á Sila.

Sicilia, que libró de muchos peligros que la cercaban, no con el terror de las armas, sino con la prontitud de sus determinaciones; testigo Africa, que, oprimida por tan gran multitud de enemigos, quedó inundada con la sangre de ellos; testigo la Galia, por donde nuestras legiones se abrieron paso para España con terrible mortandad de los galos; testigo España, donde repetidas veces venció y humilló numerosas huestes de enemigos; testigo otra y muchas veces Italia, que, estando en grande aprieto por la terrible y peligrosa guerra de los esclavos, anhelaba viniese en su socorro Pompeyo, ausente entonces, cediendo y amortiguándose la lucha al solo anuncio de su venida y acabando por completo cuando llegó; testigos, en fin, todas las comarcas, todas las gentes y naciones extranjeras, todos los mares y en cada cual de ellos todas las ensenadas y todos los puertos. Porque en toda la extensión de las costas, ¿qué paraje ha habido en estos últimos años tan fortalecido que estuviera seguro de agresión de los piratas, ó tan oculto que les fuera desconocido? ¿Quién navegaba sin arriesgar la vida ó la libertad, por tener que hacerlo en lo más riguroso del invierno ó estando el mar infestado de piratas? Esta guerra tan grande, tan vergonzosa, tan inveterada, tan exténdida y propagada por diversas comarcas, ¿quién esperaba que en sólo un año la pudieran acabar todos nuestros generales ó uno solo en muchos años? ¿Qué provincia en estos últimos tiempos tuvisteis libre de las agresiones de los piratas? ¿Qué tributo seguro? ¿Qué aliados defendisteis? ¿A quién auxiliasteis con vuestras es-

cuadras? ¿Cuántas islas creéis que han quedado desiertas? ¿Cuántas ciudades de aliados, ó fueron abandonadas por miedo ó cayeron en su poder?

XII. ¿Pero por qué recuerdo hechos tan lejanos? Fué propio, fué peculiar del pueblo romano guerrear lejos de su patria y emplear sus fuerzas en defender los intereses de sus aliados antes que sus propios hogares. ¿Diré yo que en estos años el mar estuvo cerrado para vuestros aliados cuando nuestros ejércitos no se atrevían á embarcarse en Brindis sino en el rigor del invierno? ¿Me quejaré de que hayan sido capturados los que de otras naciones venían á Roma, cuando hemos tenido que rescatar á los embajadores romanos? (1) ¿Diré que el mar no ofrecía seguridad á los mercaderes, cuando caían en poder de los piratas doce segures? (2) ¿Mencionaré la toma de Gnido, Colofon ó Samos (3) ó de tantas otras innumerables é insignes ciudades, cuando sabéis que vuestros puertos, los puertos donde os proveéis de lo necesario para el sustento y la vida, estuvieron en poder de los piratas? ¿Acaso ignoráis que el célebre puerto de Caieta (4), tan lleno siempre de

(1) No se sabe á qué embajadores alude ni en qué época fueron presos.

(2) Cada pretor tenía seis lictores que llevaban hachas ó segures. Refiérese Cicerón á los pretores Sextilio y Bellino, que, según cuenta Plutarco en la *Vida de Pompeyo*, cayeron prisioneros de los piratas cuando iban á sus provincias.

(3) Gnido, ciudad de la Caria; Colophon, ciudad de la Jonia; Samos, isla del mar Egeo, con una ciudad del mismo nombre.

(4) Gaeta, puerto de la Campania.

naves, lo saquearon los piratas á la vista del pretor (1), y que del de Miseno se llevaron á los hijos (2) del pretor, que antes les había allí combatido? ¿Deploraré el desastre de Ostia, vergüenza é ignominia para nuestro poder, cuando casi á nuestra vista (3) la flota, confiada á la vigilancia de un cónsul (4) del pueblo romano, fué apresada y echada á pique por los piratas? ¡Oh dioses inmortales! ¡Tanto esplendor ha podido dar á la república en tan breve tiempo el increíble y divino valor de un solo hombre, que vosotros, que poco antes veíais á la entrada del Tíber los barcos enemigos, ya no oís decir que haya nave alguna pirata en todo el Océano! Y aunque no ignoráis la prontitud con que se ejecutaron todas estas proezas, yo no he de dejar de recordarlo. Porque, ¿quién, obligado por los negocios ó impulsado por el deseo de enriquecerse, recorrió en tan breve tiempo tantos países ni hizo tantos viajes tan rápidamente como Pompeyo con todo el aparato de guerra que mandaba y conducía? No siendo época propicia para la navegación fué á Sicilia, después á Africa, y desde allí pasó con la armada á Cerdeña y puso en estos tres graneros de la república fuertes guarniciones y flotas. Vuelto á Italia, después de

(1) La historia no menciona el nombre de este pretor.

(2) Se llevaron á su hija. Los latinos designaban con la palabra *liberi*, en plural, á un solo hijo, varón ó hembra; como nosotros llamamos padre de familia al que tiene uno ó varios hijos.

(3) Desde el Capitolio, en días claros, podía verse el mar que rodea á Ostia.

(4) Se ignora quién fuera este cónsul.

asegurar con tropas y naves las dos Españas (1) y la Galia cisalpina, y de enviar también barcos á las costas de Iliria, á la Acaya y á toda la Grecia, cubrió los dos mares de Italia con numerosas escuadras y aseguró la defensa de las costas con fuertes guarniciones. El mismo partió de Brindis y en cuarenta y cinco días agregó al imperio romano toda la Cilicia. Cuantos piratas había en los mares, unos fueron apresados ó muertos, otros se rindieron al invencible poder de Pompeyo. A los cretenses, que le enviaron hasta la Pamphilia embajadores suplicándole clemencia, no les quitó la esperanza de perdón, pero les mandó entregar rehenes. Así, pues, guerra tan grande, tan larga y tan extendida por diversas comarcas, que tanto perjudicaba á todos los pueblos y naciones, se preparó á hacerla Pompeyo á fines del invierno, la emprendió en la primavera, y la acabó á mediados del verano.

XIII. Tal es el valor increíble y casi divino de este general. De las demás cualidades que ha poco mencionaba, ¡cuántas posee y cuán brillantes! Porque en un perfecto caudillo no sólo han de buscarse las virtudes militares; hay otras muchas excelentes condiciones que auxilian y acompañan á aquéllas. Primeramente, ¡cuán grande ha de ser la integridad de un general! Después, ¡cuánta su moderación en todas las cosas! ¡Cuánta fidelidad á su palabra! ¡Cuánta afabilidad en su trato! ¡Cuánto ingenio! ¡Cuánta humanidad! Veamos rápidamente hasta qué punto reúne Pompeyo todas estas cuali-

(1) Las dos partes de España que divide el río Ebro.

dades. Todas en él, romanos, son eminentes; pero se conocerán y apreciarán, más que por sí mismas, comparándolas con las de otros caudillos. ¿Podremos estimar, por ejemplo, á un general en cuyo ejército se vendan y se hayan vendido los empleos de la milicia? ¿Qué nobles, ni qué grandes pensamientos en favor de la república puede tener quien cobra del Tesoro el dinero necesario para la administración de la guerra, y para satisfacer propósitos de ambición lo reparte entre los magistrados de una provincia ó lo deja en Roma colocado en préstamos con interés? Vuestros murmullos, romanos, me dan á entender que conocéis á los que han hecho tales cosas (1); pero no nombro á nadie para que nadie pueda darse por ofendido si no quiere acusarse previamente. ¿Quién ignora que las grandes calamidades ocasionadas por nuestros ejércitos por donde quiera que pasan débense á la avaricia de los que los mandan? Recordad las marchas que en estos últimos años han hecho en Italia nuestros generales por campos y poblaciones, ciudadanos romanos, y juzgaréis fácilmente lo que hacen en las naciones extranjeras. ¿Creéis acaso que en estos últimos años las armas de vuestros soldados hayan destruído más ciudades enemigas que ciudades amigas y aliadas arruinaron con sus campamentos de invierno? Porque

(1) Esta alusión no puede aplicarse más que á Glabrión, porque Lúculo, que desenfadadamente se enriqueció con el botín del enemigo, tenía reputación de íntegro en el manejo de los fondos públicos. En la guerra contra Mitridates se negó á recibir dinero de Roma, diciendo que la guerra debía mantenerse con la guerra.

no puede tener disciplinado su ejército el general que no se contiene á sí mismo, ni juzga con severidad quien no quiere para sí jueces severos. ¿Y nos maravillará todavía que exceda tanto en mérito á los demás este general cuyas legiones llegaron á Asia en tan buen orden que, según se asegura, ni las manos ni las pisadas de ningún soldado de este numeroso ejército causaron el menor daño en los pueblos con quienes estábamos en paz? Diariamente nos llegan noticias y cartas del modo de invernar de nuestras tropas, y no sólo no se obliga á nadie á que contribuya á los gastos del soldado, sino que, ni aún solicitándolo, se le permite; porque nuestros antepasados quisieron que el hogar de nuestros aliados y amigos sirviera de abrigo en el invierno, no de ocasión á la avaricia.

XIV. Considerad ahora los efectos de su moderación en las demás cosas. ¿De dónde juzgáis que provino la celeridad, la increíble rapidez de sus expediciones? No dependió de la fuerza extraordinaria de los remeros, ni de algún desconocido arte de navegar, ni de vientos nuevos que tan prontamente le llevaran á las tierras más lejanas, sino de que las cosas que retardan á otros, á él no le detienen. No le apartó jamás del camino emprendido la codicia de algún botín, ni el deseo de satisfacer placeres, ni de recrearse en los parajes amenos, ni de conocer alguna ciudad famosa, ni, finalmente, el descansar del trabajo. Respecto á las estatuas, pinturas y demás objetos de arte de las ciudades griegas, que otros creyeron tener derecho á llevárselas, ni para verlas quiso detenerse. Por



esto en todas aquellas comarcas miran á Pompeyo, no como enviado por nuestra ciudad, sino como bajado del cielo; y, por fin, ahora empiezan á creer que hubo en otro tiempo romanos de igual desinterés, cosa que á las naciones extranjeras parecia increíble y miraban como hechos fabulosos de nuestra historia. Ahora sí que brilla el esplendor de vuestro imperio entre aquellas gentes; ahora sí que comprenden que, no sin motivo, sus antepasados, cuando teníamos magistrados de igual moderación, prefirieran servir al pueblo romano á dominar á los otros pueblos. Dicese, por otra parte, que encuentran los particulares tanta facilidad para hablarle, tanta libertad para quejarse de las injurias que de otros sufren, que, si por su dignidad excede á los príncipes, por su afabilidad se iguala á los más humildes. Cuánta es su prudencia, cuánta la gravedad y elocuencia de sus discursos, condiciones que tanto realzan la dignidad del mando, muchas veces lo habéis visto, romanos, en este mismo lugar. De su buena fe, ¿qué concepto, á vuestro parecer, habrá entre los aliados, cuando nuestros enemigos de todas las naciones juzgan sus promesas sagradas é inviolables? Tan grande es su humanidad, que difícilmente puede decirse si los enemigos temieron más su valor en el combate que amaron su clemencia, ya vencidos. ¿Y dudará alguien de que se deba fiar guerra de tanta importancia al que parece nacido por providencia divina para poner fin á todas las guerras de nuestro tiempo?

XV. Y porque el prestigio vale mucho para dirigir la guerra y mandar los ejércitos,

nadie duda ciertamente del muchísimo que tiene este general. En la dirección de una guerra es de la mayor importancia la opinión que los enemigos y los aliados tengan de vuestros generales. ¿Quién ignora que los hombres se dejan llevar en tales casos, para despreciar ó temer, odiar ó amar; más bien de la opinión y de la fama, que de argumentos y razones? ¿Y qué nombre fué tan famoso cómo el de Pompeyo en todo el orbe? ¿Qué hazañas igualaron á las suyas? ¿A quién disteis vosotros tantos y tan preclaros testimonios de los que engrandecen la autoridad de un ciudadano? ¿Creéis que habrá costa tan desierta donde no haya llegado la fama de aquel día en que el pueblo entero de Roma, ocupando el foro y llenando todos los templos desde donde podía ser vista esta tribuna, proclamó sólo á Pompeyo general para una guerra común á todas las naciones? Y á fin de no decir más ni buscar en otros los ejemplos de cuánto vale el prestigio en la guerra, los tomaremos del mismo Pompeyo, eminente en todas las virtudes. El mismo día que le nombrasteis general para la guerra contra los piratas, su fama y las esperanzas que este nombramiento hacía concebir hicieron bajar de repente el precio del trigo, á pesar de su gran escasez, al que pudiera alcanzar con abundantísima cosecha en completa paz (1). Después del desastre ocurrido en el Ponto; de la derrota que ha poco, y á pesar mío, os recordaba, cuando el miedo cundía entre nuestros aliados y la auda-

(1). Los piratas que dominaban en los mares impedían llegar el trigo á Italia. La elección de Pompeyo restableció la confianza de que no faltarían cereales en Roma.

cia y atrevimiento entre nuestros enemigos, no habiendo bastante guarnición en la provincia, hubierais perdido el Asia, romanos, si no hubiese llegado Cneo Pompeyo, por especial favor del cielo, á aquellas comarcas en el momento del peligro. A su llegada, Mitridates, enorgullecido por la victoria que acababa de alcanzar, se contuvo, y el numeroso ejército con que Tigranes amenazaba invadir el Asia, no pasó adelante. ¿Quién dudará de lo que puede hacer con su valor el que tanto logró sólo con su reputación, y de la facilidad con que, obtenido el mando y al frente del ejército, conservará nuestros aliados y nuestras rentas el que con sólo su fama ha logrado protegerlos?

XVI. Pero sigamos: ¿cuál mejor testimonio de la reputación de Pompeyo entre los enemigos del pueblo romano que ver á éstos acudir en tan breve tiempo de regiones tan distantes y diversas, para someterse todos de acuerdo á su autoridad; que el de esos embajadores cretenses que, teniendo en su isla un general y un ejército nuestro, buscan á Pompeyo casi en la extremidad de la tierra para decirle que quieren entregarle todas las ciudades de Creta? ¿Qué más: ese mismo Mitridates no envió también hasta España un embajador al mismo Pompeyo? Como tal embajador túvole éste siempre, á pesar de que algunos á quienes molestaba la honrosa preferencia concedida al general romano (1), le tuvieron más bien por espía que por legado. Podéis, pues, romanos juzgar desde

(1) Alude aquí Cicerón á Metelo Pío y á Perpenna. El primero era procónsul y el segundo pretor, mientras Pompeyo sólo era cuestor.

luego su autoridad para con aquellos reyes y pueblos extraños, habiendo aumentado después con grandes y numerosas hazañas y con los testimonios de vuestro aprecio. Réstame hablar de su feliz suerte. De ésta nadie debe vanagloriarse, pero podemos recordar y alabar la de otros; poco he de decir, y con modestia, como conviene al hombre cuando habla del poder de los dioses. Tengo por cierto que se concedió muchas veces el mando y dirección de ejércitos á Máximo, Marcelo, Scipión, Mario y otros grandes capitanes, no sólo por su valor y mérito, sino también por su buena suerte, pues es indudable que algunos preclaros varones han llegado á la grandeza y á la gloria, y ejecutado hechos insignes por la divina compañía de la fortuna.

Respecto á su buena suerte, de que ahora nos ocupamos, hablaré con moderación, sin decir que tiene esclava la fortuna, sino que el recuerdo de lo pasado nos permite esperar con confianza en lo futuro, y de este modo no parecerán mis palabras irrespetuosas á los dioses inmortales. No ensalzaré, pues, romanos, sus hazañas en paz y en guerra, en tierra y mar, y la felicidad con que realizó todas sus empresas, ni hablaré de cómo asintieron siempre á su voluntad los ciudadanos, conformándose con ella los aliados y obedeciéndola los enemigos, ni de cómo además se sujetaron las tempestades y los vientos. Básteme decir que jamás hubo hombre tan osado que se atreviera á aspirar y pedir tantos y tan grandes favores á los dioses inmortales como éstos han dispensado á Pompeyo, favores que debéis desear, como lo deseáis,

sin duda, romanos, se perpetúen para la salud común y prosperidad de vuestro imperio y para gloria de este caudillo.

Siendo, pues, la guerra tan necesaria, que no puede descuidarse; tan grande, que hay que dirigirla con suma atención, pudiendo confiarla al general más eminente en el arte militar, de valor más esforzado, de más brillante reputación y mejor fortuna, ¿dudaréis, romanos, en aprovechar este bien tan grande que os han ofrecido y dado los dioses inmortales para conservar y aumentar la república?

XVII. Aun cuando viviera en Roma como particular en estos momentos, debiera ser Pompeyo elegido y enviado para dirigir tan importante guerra; pero, añadiéndose á sus grandes cualidades la oportunidad de encontrarse en aquellas regiones, de tener ejército á sus órdenes y de serle posible recibir más fuerzas de otros generales, ¿qué esperamos? ¿Por qué no encargamos, con los auspicios de los dioses inmortales, la dirección de la campaña á quien ya encomendamos otras difficilísimas guerras con tan gran beneficio para la república?

Pero un varón ilustre, muy amante de la república, á quien habéis colmado de beneficios, Q. Catulo, y también Q. Hortensio, eminente por sus grandes honores, fortuna, virtudes é ingenio, disienten de esta opinión: confieso que su autoridad tuvo siempre y conviene que tenga grande influencia en vuestras decisiones; pero en este caso, aunque también conocemos otras personas autorizadas que son de parecer contrario, debemos prescindir de autoridades y considerar el asunto en sí y á la luz de la ra-

zón para averiguar la verdad, y es tanto más fácil, por estar conformes Hortensio y Catulo con cuanto he dicho, así sobre la necesidad de la guerra como en que sólo Pompeyo tiene todas las cualidades de consumado general. Porque ¿qué dice Hortensio? Que si todo se ha de encomendar á un solo hombre, ninguno tan digno como Pompeyo; pero que no conviene encargarlo todo á uno solo. Este argumento carece ya de fuerza, y los sucesos, más que las palabras, lo refutan. Porque tú mismo, Hortensio, pronunciaste en el Senado un discurso grave y elocuente, como debía esperarse de tu grande afluencia y prodigiosa facilidad de palabra, contra el esforzado varón A. Gabinio, cuando promulgó éste la ley nombrando á Pompeyo único general contra los piratas, y con mayor abundancia de frases combatiste después dicha ley desde este mismo sitio (1). Si entonces ¡oh dioses inmortales! tu autoridad hubiera influido más en el ánimo del pueblo romano que la verdad y el sentimiento de la salvación de este mismo pueblo, ¿tendríamos hoy la gloria que tenemos y mandaríamos en todo el orbe? ¿Parecía acaso poderío el nuestro, cuando eran capturados los embajadores, pretores y cuestores? ¿Cuando la comunicación pública y privada con todas las provincias estaba interceptada? ¿Cuando todos los mares nos estaban tan cerrados que ni para los negocios

(1) El éxito de la guerra contra los piratas fué tan grande, que sobrepujó las esperanzas de los más ardientes partidarios de Pompeyo. Aunque luchando con grande oposición, Gabinio hizo aprobar la ley que, de su nombre, se llamó Gabinia.

privados ni para los asuntos públicos podíamos cruzarlos?

XVIII. ¿Qué ciudad hubo hasta ahora, y no me refiero á Atenas, de la cual se dice que tuvo el dominio del mar; ni á Cartago, tan famosa por sus muchas flotas y comercio marítimo; ni á Rodas, cuya disciplina naval y cuya gloria ha llegado hasta nuestros días; qué ciudad hubo, repito, tan escasa de fuerza, qué isla tan pequeña que no contara con recursos propios para defender sus campos, puertos y parte de sus costas marítimas? Pues bien: durante muchos años seguidos, antes de promulgarse la ley Gabinia, el pueblo romano, que había conservado hasta estos tiempos fama de invicto en batallas navales, vióse despojado, si no de todas, de la mayor parte de sus mejores rentas, y además, de su dignidad y poderío. Nuestros antepasados derrotaron las escuadras de Antíoco y de Perseo (1), y á los cartagineses, marinos tan expertos y aguerridos, los vencieron en todas las batallas navales, y nosotros en parte alguna podíamos resistir á los piratas; nosotros, que antes, no sólo teníamos segura toda Italia, sino también protegidos con la autoridad de nuestro nombre todos nuestros aliados, aun los que habitaban en las regiones más remotas; entonces, cuando la isla de Delos, situada tan distante de nosotros, en el mar Egeo, tan frecuentada por los comerciantes que acudían allí de todas partes con cargamentos de mercade-

(1) Antíoco, rey de una parte de Asia, fué vencido en combate naval por C. Livio y á Perseo, rey de Macedonia, también lo venció en el mar C. Octavio.

rias (1), tan llena de riquezas, tan pequeña y sin muros, nada temía; y nosotros nos veíamos privados de comunicación con nuestras provincias, sin seguridad en las costas marítimas de Italia y en nuestros puertos, y hasta para transitar por la vía Apia (2). ¡Y en días tan aciaigos no se avergonzaban magistrados del pueblo romano en subir á esta misma tribuna (3) que vuestros ascendientes decoraron con trofeos de despojos de las flotas enemigas!

XIX. No dudaba entonces el pueblo romano de que tú, Hortensio, y los que como tú opinaban, hablabais con completa sinceridad; sin embargo, solícito por la salud pública, antes quiso ceder á los impulsos de su dolor que á vuestra respetable autoridad. Así, pues, con una ley, un general y en un solo año, nos libramos de tan vergonzoso infortunio, demostrando que no sin fundamento dominamos á todas las gentes y á todas las naciones, lo mismo por mar que por tierra. Por ello me parece indigno el desaire hecho hasta ahora, no sé si diga á Gabinio ó á Pompeyo, ó á ambos (que es lo más cierto), oponiéndose á que Gabinio sea nombrado lugarteniente de Pompeyo, cargo que desea y solicita. ¿Qué? Si para guerra de tanta importancia pide Pompeyo un legado de su gusto, ¿no merecerá se le conceda lo que desea,

(1) Delos era un puerto cómodo para los que desde Italia y Grecia iban por mar á Asia.

(2) Esta vía Apia estaba próxima al mar cerca de Terracina.

(3) La tribuna de las arengas se llamaba *rostra*, porque estaba decorada con las proas de los barcos tomados á los antiatos.



cuando otros, que sólo se proponían robar á nuestros aliados y saquear las provincias, llevaron los legados que quisieron? El mismo autor de una ley con la cual se ha afirmado la salud y el honor del pueblo romano y de todas las naciones, ¿ha de ser excluido de tomar parte en las glorias de un general y de un ejército que á su prudencia y valor debemos? ¿Qué? ¿Cn. Fulcideo, Q. Metelo, Q. Cecilio, Celio Latiniense y Cn. Léntulo, á quienes nombro con todo respeto, pudieron ser legados al año siguiente de haber sido tribunos de la plebe (1) y sólo con Gabinio se procederá con tanto escrupulo, cuando debía gozar de mejor derecho que ningún otro para ser lugarteniente en una guerra que se hace en virtud de la ley Gabinia, y por un general y con un ejército que él ha propuesto? Espero que los cónsules darán cuenta al Senado de este nombramiento, y si estuvieran remisos ó vacilaran, yo mismo, romanos, me ofrezco á hacerlo sin que decreto alguno contrario, venga de donde venga, me impida defender, contando con vuestra protección, vuestros derechos y vuestros beneficios. Nada escucharé, salvo la intervención de los tribunos; pero los que con ella nos amenazan considerarán (así lo creo) una y mil veces hasta qué punto les es lícito hacerlo. En mi opinión, romanos, A. Gabinio, único autor de la guerra marítima y de sus gloriosos resultados, debe ser nombrado compañero de Pompeyo; porque si éste puso feliz término á la guerra que dirigía, contando aquél, con vues-

(1) Cicerón censura indirectamente la ley que impedía á los ex tribunos ser lugartenientes de los generales nombrados durante su tribunado.

tros sufragios, fué quien dió á Pompeyo el mando.

XX. Réstame hablar de la opinión de Q. Catulo y de la autoridad que debe tener en este asunto. Logró el mejor fruto de su mérito y de sus virtudes cuando, al preguntaros en quién pondriais vuestras esperanzas si llegase á faltar Cneo Pompeyo, al cual confiabais todo, respondisteis á una voz *que las pondriais en él mismo*. Tales son, en efecto, las cualidades de este ciudadano, que cualquier empresa, por ardua que sea, puede dirigirla con su prudencia, mantenerla con su integridad y terminarla con su valor. Pero en esta ocasión disiento completamente de su parecer, porque cuanto menos segura y duradera sea la vida de los hombres (1), más debe aprovechar la república, mientras los dioses inmortales lo permitan, la existencia y las dotes de un ciudadano eminente. Pero dice Catulo que no se deben hacer innovaciones contrarias á lo establecido y practicado por nuestros ascendientes. No diré ahora que nuestros mayores atendieron siempre en la paz á la costumbre, y en la guerra á la conveniencia del Estado; que siempre tomaban nuevas disposiciones cuando ocurrían sucesos nuevos; ni diré tampoco que dos de nuestras mayores guerras, la de Africa y la de España, las terminó un mismo general; ni que dos ciudades poderosísimas que tanto amenazaban nuestro poderío, Cartago y Numancia, por el mismo Scipión fue-

(1) Los romanos evitaban con cuidado pronunciar las palabras que anunciaban claramente la muerte, por ser de mal augurio.

ron destruidas (1); ni recordaré lo que no ha mucho tiempo pareció conveniente á vuestros padres y á vosotros, que fué depositar en C. Mario todas las esperanzas del imperio, encargando á él solo la dirección de la guerra contra Jugurta, contra los cimbrios y contra los teutones; y no habréis olvidado las muchas novedades hechas con sumo beneplácito del mismo Q. Catulo para honrar á Pompeyo, en cuyo favor nada quiere Catulo que ahora se innove.

XXI. ¿Hay algo más nuevo, en efecto, que organizar un ejército un joven (2) simple particular en las circunstancias más difíciles para la república? Pues Pompeyo lo organizó. ¿Que él lo mandara? Pues lo mandó. ¿Que dirigiese tan arduo negocio con buen éxito? Pues lo hizo. ¿Hay algo más contrario á la costumbre de confiar el mando de un ejército á un joven cuya edad distaba mucho de la necesaria para ser senador? ¿Que se le encargase la Sicilia y el Africa y en ésta la dirección de la guerra? Sin embargo, en estas provincias dió ya á conocer su rara integridad, firmeza y valor, terminando en Africa una guerra muy peligrosa, y volviendo con su ejército victorioso. ¿Hay cosa más inaudita que disfrutar los honores del triunfo un caballero romano? Pues tal suceso no sólo lo vió el pueblo de Roma, sino que lo juzgó digno de ser visto y celebrado con entusiasmo. ¿Hay cosa más desusada que enviar de procónsul á un caballero romano para dirigir la guerra más gran-

(1) Scipión Emiliano, el segundo de los Scipiones, llamado Africano. El que tomó y destruyó á Cartago en África y á Numancia en España.

(2) Pompeyo contaba entonces veintitrés años.

de y terrible (1), cuando teníamos entonces dos cónsules (2), personas de gran mérito y grandísimo valor? Pues Pompeyo fué enviado. Y no faltando en aquel tiempo quien dijera en el Senado que no convenía enviar á un particular en lugar de un cónsul, L. Filipo respondió: «Que, por su voto, no lo enviaba en lugar de uno, sino de los dos cónsules.» Tanta esperanza infundía de gobernar bien la república, que, á pesar de sus pocos años, se encomendaba á su valor el cargo de los dos cónsules. ¿Hay cosa más singular que verse dispensado por un senatus consulto de las condiciones legales y ser elegido cónsul antes de que pudiera obtener cualquier otra magistratura? ¿Hay algo más increíble que conceder por segunda vez el Senado los honores del triunfo á un caballero romano? No; no hay memoria humana que recuerde haberse inventado á favor de los grandes hombres tantas novedades cuantas hemos visto realizar en honra de Pompeyo, y tantos y tan extraordinarios favores los ha debido á la autoridad de Catulo y demás dignísimos é ilustres miembros del Senado.

XXII. Así, pues, adviertan cuán injusto sería que, habiendo vosotros aprobado siempre cuanto aquéllos propusieron en honor de Pompeyo, no quieran ellos aprobar el juicio que habéis formado de este grande hombre y reconocer la autoridad del pueblo romano, teniendo éste tanto derecho para defender su opinión en favor de Pompeyo contra cuantos á ella se opo-

(1) La guerra contra Sertorio.

(2) M. Lépido y Q. Catulo.

nen, pues, á despecho de sus reclamaciones, le elegisteis entre todos los generales para dirigir la guerra contra los piratas. Si obrasteis entonces temerariamente, si no consultasteis bien los intereses de la república, razón tendrán ellos para pretender la dirección de vuestro celo con sus consejos; pero si entonces fuisteis más previsores que ellos; si vosotros, á pesar de su repugnancia, tuvisteis la gloria de dar dignidad á nuestro imperio y seguridad á todo el orbe, confiesen por fin esos ilustres senadores y sus secuaces que deben someterse al autorizado parecer del pueblo romano. Y principalmente en lo relativo á esta guerra en Asia contra los reyes coaligados, para la cual son necesarias, no sólo las virtudes militares que en tan alto grado posee Pompeyo, sino además otras muchas y grandes dotes. Dificil es que vuestros generales recorran el Asia, la Cilicia y la Siria y otros reinos interiores (1) sin pensar más que en el enemigo y en la gloria; y aunque los hay bastante moderados, por desinterés y por dignidad, nadie cree que lo sean, á causa de los muchos á quienes deshonra la codicia. Dificil es también decir, romanos, cuánto nos odian las naciones extranjeras por las injusticias y liviandades de los que en estos últimos tiempos les hemos enviado para ejercer autoridad en ellas. Porque ¿qué templo creéis ha sido en aquellas tierras respetado por nuestros magistrados? ¿Qué ciudad han considerado sagrada? ¿Qué casa ha estado bien cerrada y defendida?

(1) Es decir, las naciones apartadas de las costas del mar.

Búscanse ya las ciudades ricas y prósperas para declararles la guerra, sólo por el deseo de saquearlas. De buen grado trataría este asunto con extensión ante dos hombres tan preclaros y eminentes como lo son Q. Catulo y Q. Hortensio, porque conocen las heridas causadas á nuestros aliados, ven sus desdichas y oyen sus quejas. Creéis enviar vuestros ejércitos á Asia contra los enemigos y en defensa de vuestros aliados, y los enemigos son pretexto para maltratar á vuestros aliados y amigos. ¿Qué ciudad hay en Asia capaz de poner dique á los desafueros, no ya de un general ó de un legado, sino de cualquier tribuno militar?

XXIII. Así, pues, aunque creáis tener quien, dada la señal de la batalla, pueda vencer los ejércitos reales, si al mismo tiempo no prescindes de poner ojos y manos en el dinero de los aliados, en sus mujeres é hijos, en las obras artísticas de sus templos y ciudades, en el oro y riquezas de sus palacios, no será digno de enviarle á la guerra en Asia con los reyes. ¿Pensáis acaso que esté en paz alguna ciudad opulenta ó que á nuestros generales les parezca que lo está? Las regiones marítimas, romanos, desearon á Cneo Pompeyo, tanto por su gloria militar como por la moderación de su alma. Veían que no es el pueblo romano el que se enriquece con el dinero de los tributos públicos anuales, sino unos pocos particulares, y que, á pesar de la fama de nuestras escuadras, sólo conseguíamos aumentar las pérdidas y la ignominia. La codicia con que de aquí parten para las provincias los funcionarios que van á ellas; los gastos que hacen para lograr estos cargos y las condi-

ciones con que van á desempeñarlos, ¿lo ignoran acaso los mismos que se oponen á que se ponga todo en manos de un solo hombre? ¡Como si Pompeyo no brillara á nuestros ojos, más que por sus propias virtudes, por los vicios de los otros! No dudéis, pues, en confiar todo el poder al único hombre que en tantos años ha entrado con ejército en las ciudades de nuestros aliados, con grande alegría de ellos. Y si creéis, romanos, que mi opinión debe ser corroborada por la de otras autorizadas personas, tenéis en su favor la de P. Servilio (1), hombre peritísimo en asuntos bélicos y en los negocios más arduos, cuyas grandes hazañas por mar y tierra fueron tan notorias que, al discutir vosotros los asuntos militares, su autoridad es la que más debe influir en vuestro ánimo; tenéis la de C. Curión, á quien acreditan los grandes beneficios con que le habéis premiado sus heroicos hechos, su grande ingenio y consumada prudencia; tenéis también la de Cneo Léntulo (2), en quien todos reconocéis gran sensatez y suma respetabilidad, cual lo acreditan los extraordinarios honores que le habéis concedido; tenéis, finalmente, la de C. Casio, hombre de singular valor, integridad y constancia. Ved, pues, si con tales autoridades podemos responder á los discursos de los que no opinan como nosotros.

XXIV. Por todo lo dicho apruebo y alabo gustosísimo ésta tu ley, C. Manilio, tu voluntad y tu dictamen, y te exhorto á que, contando con el pueblo romano, persistas en tu pro-

(1) Publio Servilio, llamado Isaurico porque, siendo procónsul, derrotó á los Isauros y á los piratas.

(2) C. Léntulo había batido á Espartaco.

pósito sin temor á amenazas ni violencias de nadie. En primer lugar, comprendo que te sobra ánimo y perseverancia para ello, y después, cuando vemos tan gran concurso de ciudadanos que acuden solícitos á dar nuevamente el mando del ejército al mismo hombre, ¿dudaremos de la aprobación de tu ley ó de la posibilidad de cumplirla? Por mi parte, cuanto pueda valer mi celo, mi experiencia, mi trabajo é ingenio, la dignidad que me ha concedido el pueblo romano eligiéndome pretor; cuanto pueda valer mi crédito, actividad y constancia, lo prometo á ti y al pueblo para el buen éxito de esta empresa; y séanme testigos todos los dioses, especialmente los que presiden este sitio y este recinto (1) y conocen las intenciones de todos los que intervienen en los negocios públicos, de que no obro así á ruegos de nadie, ni con la intención de procurarme por este medio la gratitud de Pompeyo, ni de lograr, ayudando á la elevación de cualquier otro poderoso, defensa en los peligros, ó auxilio para alcanzar honores; porque, escudado con la conciencia, fácil me será, como á cualquier otro hombre, conjurar los peligros; y respecto á honores, no hemos de obtenerlos por valimiento de otro ó por lo que digamos desde esta tribuna, sino por nuestra constante laboriosísima vida, si la juzgáis digna de recompensa. Repito, pues, romanos, que cuanto celo y cuidado he puesto en esta causa ha sido por servir los intereses de la república,

(1) Las imágenes de Hércules y de Venus *genitrix*, que estaban inmediatas á la tribuna de las arengas. A los recintos consagrados por los auspicios llamaban los romanos *templum*.



y que, lejos de buscar con ello algún favor ó amistad, he adquirido muchas enemistades, ocultas unas y declaradas otras, que no me eran necesarias, aunque para vosotros quizá no sean inútiles. Pero al verme honrado con la dignidad de pretor y distinguido por vosotros con tantos beneficios, comprendí, romanos, que á todas mis comodidades y conveniencias debía preferir vuestra voluntad, el honor de la república y la salvación de las provincias y de los aliados.

---

Las funciones de la Pretura y el cuidado de los negocios públicos dejaban pocos instantes ocioso á Cicerón para ejercitar su profesión de abogado; pero su actividad hallaba tiempo, después de juzgar las causas que se presentaban en su tribunal, para defender otras ante los demás pretores. Todavía se conserva el discurso que pronunció en aquel tiempo en el tribunal de Q. Nasón en defensa de Cluencio, rico caballero romano de ilustre nacimiento, que acusaban de haber querido envenenar á su padrastra Opiánico, cuando éste, dos años antes, había sido desterrado porque intentó hacer lo mismo con Cluencio. El discurso de Cicerón presenta una escena tan monstruosa de venenos, muertes, incestos, cohechos de jueces y sobornos de testigos, que las ficciones poéticas de las tragedias no son comparables á semejantes horrores. Todo provenía de Sasia, madre de Cluencio, mujer infernal que queria deshacerse de su hijo.

## DISCURSO

EN

### DEFENSA DE A. CLUENCIO AVITO <sup>(1)</sup>

TRADUCIDO AL CASTELLANO POR

D. JUAN BAUTISTA CALVO

I. He advertido, jueces, que el discurso del acusador se divide en dos partes, de las

(1) Aulo Cluencio Avito, caballero romano, nacido en el municipio de Larino, en Apulia, fué acusado el año 687 de Roma por Cayo Opiánico de haber envenenado á su padre Stacio Albio Opiánico, otro caballero romano de la misma población. Este último Opiánico había sido condenado ocho años antes por tentativa de envenenamiento contra Cluencio, muriendo en el destierro dos años después de la condena.

Opiánico, hijo, que acusa á Cluencio del mismo crimen por el cual éste había hecho condenar á su padre, añade á su acusación que Cluencio sobornó á los jueces que condenaron á Opiánico, y gran parte de su discurso lo dedica Cicerón á refutar esta alegación, que no era lo esencial de la causa, pero que prevenía extraordinariamente los ánimos en contra de su defendido.

Son, pues, las personas que en este proceso intervienen:

1.º Cayo Opiánico, acusador.

2.º Cluencio, acusado primero de haber hecho desterrar injustamente á Opiánico, padre, acusándole de envenenador y después de haberle envenenado.

Figuran también en lo que pudiera llamarse prólogo de esta tragedia, otros dos personajes que proporcionan al

cuales una me parece apoyarse principal y confiadamente en las prevenciones ya antiguas

orador ocasión para elocuentes narraciones, explicando con grande indignación los crímenes más horribles, incestos, asesinatos, envenenamientos, falsificación de testamentos, suplantación de personas, un conjunto de espantosos delitos que acaso sea único ejemplo en los anales judiciales antiguos y modernos.

Estos personajes son :

1.º Sasia, madre de Cluencio; furia desencadenada para perderle.

2.º El mismo Opiánico, padre, condenado y muerto en destierro, tercer marido de Sasia y asesino del segundo.

El primer marido de Sasia fué Cluencio, padre del acusado. En segundas nupcias, casó con Aurio Melino, marido que era de su hija, de quien se divorció para casarse con la madre, y su tercera boda la hizo con Opiánico, asesino de Melino. Finalmente, á una hija que tuvo de Melino la casó con un hijo que su tercer esposo Opiánico tenía de anterior matrimonio, á condición de que acusaría á Cluencio de haber envenenado á su padre y á otras dos personas.

Tito Aúo mantuvo la acusación á nombre de Opiánico, y Cicerón, que contaba entonces cuarenta y un años, defendió al acusado y logró que le absolvieran del crimen de envenenamiento, único que podía juzgar el tribunal, pues aunque, según una ley de Sila, vigente entonces, los tribunales competentes para fallar sobre envenenamientos entendían también de las causas de prevaricación, la sentencia tenía que ajustarse á la acusación, y ésta se limitaba al envenenamiento de Opiánico, padre.

Por lo mismo que era opinión muy arraigada entonces la de que Cluencio había hecho prevaricar á los jueces que condenaron á Opiánico, Cicerón insiste tanto en combatir esta prevención contra su defendido, advirtiendo repetidas veces al tribunal que la citada prevaricación, aun siendo cierta, era un hecho extraño al actual proceso. Temía sin duda que la doble competencia del tribunal para entender de los delitos de envenenamiento y prevaricación indujera á los jueces á condenar como envenenador al que consideraban evidentemente culpado de soborno de jueces.

contra la sentencia de Junio (1), y la otra contiene la acusación de envenenamiento, de que legalmente debe entender este tribunal, pero tratada con timidez y desconfianza, y como por obedecer á la costumbre. Dividiré yo mi defensa de igual modo, combatiendo primero las prevenciones y después la acusación, para que todos comprendan que nada quiero eludir con mi silencio ni desfigurar ú obscurecer con mis palabras. Pensando bien lo que debo decir en cada una de las partes de mi discurso, páreceme que la relativa al envenenamiento, la única para que legalmente tenéis competencia, podría dilucidarla en pocas palabras y sin grandes esfuerzos; pero la otra, la de las prevenciones, tan lejana de este proceso, y más propia de los debates tumultuosos (2) de una asamblea sediciosa que de la tranquila solemnidad de un tribunal de justicia, comprendo que está llena de dificultades y exigirá su esclarecimiento muy penoso trabajo. Pero entre tantos obstáculos, me consuela, jueces, una cosa, y es que en lo

Este es uno de los discursos en que Cicerón despliega todos los recursos de su oratoria, y Quintiliano lo cita con frecuencia en apoyo de sus preceptos. Es además documento curioso é instructivo para la historia de la jurisprudencia y de las costumbres de aquel tiempo.

Presidía el tribunal Q. Voconio Naso, pretor, ó acaso sólo juez de la causa, y formaban el tribunal, conforme á la ley Aurelia, senadores, caballeros y tribunos del Tesoro.

(1) La sentencia que ocho años antes había condenado á Opiánico al destierro.

(2) Alusión á los discursos con que el tribuno L. Quintio había excitado al pueblo contra los jueces de Opiánico y contra Cluencio, su acusador.

esencial de esta causa no puede haber errores de opinión. Cuando se discute ante vosotros sobre verdaderos delitos, exigís la terminante refutación de los cargos, sin creeros obligados á que el reo os inspire más interés del que hayan podido infundiros los discursos de su defensor y las pruebas de su inocencia; pero cuando debéis resolver sobre prevenciones y sospechas, más que lo que decimos tenéis en cuenta lo que nos convendría decir. En efecto; el hecho por que se acusa á Cluencio constituye un peligro individual, pero la prevención ó sospecha es un peligro común. Por ello en la segunda parte de esta defensa trataré de convenceros; en la primera, sólo he de rogaros: en aquélla necesitaré vuestra atención; en ésta imploraré vuestra protección; porque sin el apoyo de jueces tales como vosotros, nadie puede resistir á los ataques de la malevolencia y la calumnia. Por lo que á mí hace, no sé en estos momentos hacia dónde dirigir mis esfuerzos. ¿Negaré aquella infamia de la corrupción de los jueces? ¿Negaré aquel hecho del cual se trató en las asambleas del pueblo, debatiéndose ante los tribunales y hasta discutiéndose en el Senado? ¿Podré arrancar de los ánimos prevención tan general, tan antigua, tan arraigada? No; no ha de ser nuestro ingenio, jueces, sino vuestro auxilio el que libre al inocente Cluencio de esta calamitosa fama, como se auxilia al amenazado de perecer entre las devoradoras llamas de un incendio.

II. En efecto; si en otras partes la verdad tiene escasa fuerza y poco fundamento, en este lugar la falsa y ruin sospecha menos ha de te-

nerlos. Triunfe en las asambleas del pueblo, pero sucumba ante los tribunales: tenga valimiento en la opinión y en los discursos de gente imperita, pero repúdiela las personas ilustradas; maniéstese al pronto con repentinos ímpetus; pero, transcurrido el tiempo y conocida la causa, extingáse su fuego. En una palabra, observemos la máxima que nos legaron nuestros mayores como garantía de la equidad en los juicios: si el delito existe, castigarlo sin odio; si no existe, no sospecharlo. Por esto, jueces, al comenzar á hablar en esta causa, os pido como prenda de imparcialidad que desechéis todo prejuicio, porque perderíamos la autoridad y hasta el nombre de jueces, si juzgáramos, no por lo alegado y probado, sino conforme á una opinión preconcebida. Si domina vuestra mente alguna prevención, combátala el raciocinio, quebrántela mi discurso, desarraíguela la verdad, no resistáis á la evidencia; permitid, si no con placer, al menos sin pesar, que se borren en vuestro ánimo tan malas impresiones. Finalmente, cuando hable de alguno de los hechos y los refute, no haced secretamente objeciones á lo que diga; esperad el fin, permitiéndome seguir el plan que me he trazado, y cuando termine, si omití algo esencial, preguntádmelo.

III. Comprendo fácilmente, jueces, que abordo una causa combatida durante ocho años continuos por la parte contraria, causa casi juzgada y condenada ya por la opinión pública; pero si algún diós me concilia vuestra benevolencia y atención, os demostraré que nada tan temible para los hombres como la prevención,

y nada tan deseable para el inocente víctima de ella como un juicio imparcial; que ante los jueces, y sólo ante ellos, puede encontrar el término de una injusta difamación. Por esto es grande mi esperanza de que, si acierto á aprovechar todos los recursos que hay en la causa para su defensa, este augusto tribunal, que nuestros adversarios creyeron debía ser horrible y espantoso á A. Cluencio, será para el desdichado, tan combatido por la mala fortuna, puerto y refugio seguros. Aunque parece que antes de entrar en materia debiera exponer no pocas reflexiones acerca de los peligros de la prevención en general, sin embargo, para no tener en suspenso por más tiempo vuestra expectación, comenzaré á discutir los hechos; pero rogándoos antes, jueces, como he de hacerlo muchas veces, que me escuchéis cual si esta causa fuera por primera vez defendida, no como si lo hubiese sido otras varias y nunca ganada. Así, pues, mientras respondo clara y brevemente á una acusación que tantos años dura, os ruego, jueces, que, como hasta ahora habéis hecho, me prestéis benévola atención. *Hab. sígn.*

IV. Dícese que Aulo Cluencio sobornó con dinero al tribunal que condenó á su enemigo Opiánico, siendo inocente. Demostraré primero, jueces, puesto que la base de tanta iniquidad y tanto odio fué la corrupción puesta en juego para oprimir á la inocencia, que jamás se llevó ante los tribunales mayor criminal convenido por testigos más irrecusables. Después probaré cómo las sentencias condenatorias dictadas anteriormente por los mismos jueces que le condenaron, no dejaban á aquel tribunal ni

á ningún otro la posibilidad de absolver. Demostrados estos dos hechos, revelaré lo que creo inspira mayor curiosidad, á saber, que la intentada corrupción mediante dinero no lo fué por Cluencio, sino contra Cluencio. Procuraré, en fin, hacerlos comprender la realidad de los hechos, las suposiciones del error y las imposturas del odio.

En primer lugar puede comprenderse la completa confianza que Cluencio tenía en su causa, por el hecho de no entablar la acusación hasta tener pruebas evidentes y testigos intachables. Al llegar aquí debo, jueces, deciros brevemente por qué delitos fué condenado Opiánico. Te ruego, Cayo, que consideres lo que contra tu padre diga en esta causa como dicho á pesar mío y por necesidades de la defensa. Si en la actualidad he de disgustarte, andando el tiempo, muchas ocasiones habrá en que pueda servirte; y, en cambio, lo que ahora no haga por Cluencio, no podré hacerlo después. Además, no cabe dudar en expresarse contra un hombre condenado y ya difunto, para defender á quien aun goza de la vida y del honor. La sentencia condenando á aquel de quien hablo ha hecho que desaparezca el peligro de que ahora se le deshonne, y la muerte le ha privado del sentimiento del dolor; en cambio, el rigor de los jueces contra este por quien hablo le haría sufrir acerbísimo dolor, llenando su vida de oprobio y de ignominia. Y para que comprendáis que Cluencio no acusó á Opiánico por deseo de notoriedad ó de lograr fama, sino por nefandas injusticias, por cotidianas asechanzas, por el peligro manifiesto que corría su vida, tomaré desde algo



más lejos la exposición de los hechos, rogándoos, jueces, que me escuchéis con indulgencia. El conocimiento de los orígenes de este asunto ha de facilitaros extraordinariamente su comprensión.

V. Aulo Cluencio Avito, padre de éste, fué, jueces, no sólo en el municipio de Larino, su patria, sino en toda aquella comarca, el principal ciudadano por sus virtudes, su reputación y su estirpe. Muerto cuando el consulado de Sila y Pompeyo (1), dejó este hijo que veis, y que tenía entonces quince años, y una hija ya nubil, la cual, poco tiempo después de la muerte de su padre, se casó con el sobrino de éste, A. Aurio Melino, joven de buena y honrosa reputación. Este matrimonio vivía dignamente y en la mejor armonía, cuando de pronto la infame liviandad de una abominable mujer, no sólo ocasionó el deshonor, sino también el crimen. Porque Sasia, madre de este Cluencio (su madre; tal nombre daré siempre á esta su odiosa y cruel enemiga, y he de dárselo al referir sus maldades y crímenes, porque á la naturaleza lo debe y porque cuanto más tiernos y cariñosos son los sentimientos que inspira el nombre de madre, mayor horror ha de causaros la singular perfidia de ésta que hace tantos años, y ahora más que nunca, procura la perdición de su hijo), Sasia, repito, madre de Cluencio, enamorada de su yerno, el joven Melino, procuró al principio (y no fué mucho tiempo) reprimir su crimi-

(1) Sila y Q. Pompeyo Rufo fueron cónsules el año 665 de la fundación de Roma, el mismo año de la manzanza de ciudadanos romanos en Asia por orden de Mitrídates.

nal pasión; después dejóse arrastrar por esta desenfrenada locura, entregándose al impuro fuego que la abrasaba, y ni la vergüenza, ni el pudor, ni el cariño materno, ni el temor á deshonrar la familia, ni el respeto á la opinión pública, ni el dolor del hijo, ni la desesperación de la hija, pudieron dominar y extinguir el nefando deseo. Con aquel joven, falto aún por su corta edad de la razón y el juicio necesarios para defenderse, empleó Sasia todos los medios que podían atraerle y seducirle, dada su inexperiencia.

La hija se dolía, como sucede á todas las mujeres, de la ofensa del esposo; pero le hacía sufrir más el infame adulterio de su propia madre, y considerando que no podía declararlo sin cometer un delito, callaba á los demás tanta desdicha, y en el seno y manos de su amantísimo hermano derramaba el doloroso llanto que consumía su vida. Sobrevino pronto el divorcio, único paliativo que parecía posible á tantos males. Separóse Cluencina de Melino sin repugnancia, porque la había ofendido; sin satisfacción, porque perdía el marido. Entonces esta egregia y preclara madre hizo pública ostentación de su alegría, dominándola el gozo de que, vencida su hija, triunfara su liviandad. Pero al poco tiempo, no satisfecha de que el escándalo permaneciese oculto, hizo que el lecho nupcial, dispuesto dos años antes para su hija, lo prepararan y adornaran para ella misma en la propia casa de donde había expulsado á aquella desdichada. La suegra convirtióse en esposa del yerno: boda detestable que ningún auspi-

cio consagra (1), nadie autoriza (2) y todos condenan.

VI. ¡Oh mujer de increíble maldad y sin ejemplo en toda la vida humana! ¡Oh liviandad indómita y desenfrenada! ¡Oh audacia inaudita! ¡No teme ni la cólera de los dioses, ni la indignación de los hombres, ni la noche que presta sus sombras al himeneo, ni las antorchas nupciales (3), ni atravesar el umbral del dormitorio (4), ni acercarse al lecho de su hija, ni, finalmente, mirar aquellos muros que fueron testigos de más castas nupcias! Su furiosa liviandad todo lo atropella y pisotea. Vence en ella la lujuria al pudor, la audacia al miedo, la demencia á la razón. No puede ver el hijo sin amarga pena la vergüenza de su familia, la deshonra de su estirpe y de su nombre, pena aumentada por las continuas lágrimas y quejas

(1) Según Valerio Máximo, en los primeros tiempos de Roma se consultaban los auspicios para la celebración de los matrimonios, y cuando ya esta costumbre cayó en desuso, siempre se hacían intervenir en la ceremonia del casamiento personas obligadas á consultarlos, que se llamaban *auspices*.

(2) La mujer en Roma, cualquiera edad que tuviese, no podía casarse sin autorización de sus padres ó de su tutor, porque, según la ley, se la consideraba siempre como menor de edad.

(3) Delante de la desposada se llevaban cinco antorchas en memoria, según Plutarco, de las cinco divinidades cuyo concurso era más necesario en la vida matrimonial: Júpiter, Juno, Venus, La Persuasión y Diana, con el nombre de Lucina.

(4) Los parientes de la esposa la conducían á casa del marido, y al llegar á la puerta del dormitorio la cogían en brazos para entrarla sin que tocase al umbral de la puerta, lo cual era un sacrilegio, porque el umbral estaba consagrado á Vesta.

de una hermana inconsolable. Lo único que hizo, sin embargo, contra tantas injurias y tan gran maldad de su madre, fué alejarse de ella por temor de que, viviendo juntos y siendo testigo de lo que no podía ver sin profunda aflicción, pareciera que lo aprobaba.

Ya sabéis cuál fué el origen del rencor de la madre contra el hijo. Cuando conocáis lo demás, comprenderéis cuán pertinente á la causa que defiende era este detalle. Porque no ignoro que, cualesquiera que sean las faltas de una madre, no conviene citar en juicio ligeramente para la defensa de un hijo los actos vergonzosos de sus padres. No sería digno de defender ninguna causa, jueces, si, al abogar por un amigo en peligro, desconociera un sentimiento común á todos los hombres y que la misma naturaleza impone y graba en nuestra alma. Fácilmente comprendo que conviene sufrir, no sólo en silencio, sino con resignación, las ofensas de los padres; pero también creo que se debe sufrir lo que puede ser sufrido, y callarse lo que puede ser callado. Ninguna desgracia ha padecido en su vida A. Cluencio; ningún peligro de muerte le ha amenazado; ningún mal temió que no haya sido completamente forjado y dispuesto por su madre. Aun callaría, ya que olvidar no pueda, quedando todo envuelto en el silencio, si no obrara ella de modo que el callar es ya totalmente imposible. Este proceso, este peligro que le amenaza, esta acusación, obra es de su madre. Estos numerosos testigos dispuestos á declarar contra él, su madre los buscó y sobornó desde un principio; ella es quien ahora los reúne y gasta el dinero en au-

mentarlos; ella es quien desde Laurino acude volando á Roma para agravar el proceso de su hijo. Aquí está ya esta mujer audaz, rica y cruel, suscitando acusadores, intruyendo testigos, gozando por la triste situación de Cluencio, anhelando su muerte, deseosa de verter su propia sangre con tal de ver derramar la de su hijo. Si todos estos hechos no se prueban en la causa, llamadme culpado de haberlos inventado temerariamente; pero si tales crímenes resultan tan patentes como atroces, perdonad á Cluencio haberme permitido revelarlos, de igual modo que no me perdonaríais pasarlos en silencio.

VII. Ahora, expondré brevemente por qué delitos fué condenado Opiánico, y podréis juzgar del motivo del proceso y de la constancia (1) de A. Cluencio. Os diré primero cuál fué la marcha de la acusación (2), demostrando que Cluencio se vió necesariamente obligado á seguirla.

Cuando descubrió el veneno preparado y dispuesto para él por Opiánico, esposo de su madre, y tuvo, no la sospecha, sino la certidumbre completa de un crimen que estaba á su vista y

(1) Desea probar Cicerón que Cluencio no sobornó á los jueces de Opiánico, y para ello procura demostrar que éste observó en aquel proceso una conducta siempre igual, alejada de toda inconsecuencia y tergiversación, conducta propia de acusador que está seguro de lo que dice y va derecho y francamente á su objeto. Tal es el sentido de las palabras *constancia* y *constantes* empleadas en este pasaje del texto.

(2) *Rationem accusationis* que dice el texto, no significa aquí la causa ó motivo de la acusación, sino el sistema ó marcha de la misma.

en sus manos sin posibilidad de duda, acusó á Opiánico. Después diré con cuánta constancia y diligencia procedió; ahora sólo quiero sepáis que el único motivo para acusar á este hombre fué el propósito de Cluencio de librar su vida del peligro de cotidianas tentativas contra ella. Y para que comprendáis que los delitos de que era acusado Opiánico, ni infundían temor al acusador, ni dejaban esperanza al acusado, os diré algunos de los fundamentos de la acusación. Cuando los sepáis, ninguno de vosotros se admirará de que Opiánico, desconfiando de su causa, apelase á Staleno (1) y al dinero.

Había en Larino una tal Dinea, suegra de Opiánico, la cual tenía tres hijos: Marco y Numerio Aurio y Cn. Magio, y una hija, Magia, casada con Opiánico. Marco Aurio, siendo todavía adolescente, fué capturado durante la guerra itálica, cerca de Asculum, cayendo en poder del senador Q. Sergio, condenado después por asesino, y del cual fué esclavo. Numerio Aurio murió, dejando por heredero á su otro hermano Cn. Magio, que también murió. Posteriormente falleció Magia, esposa de Opiánico, y, finalmente, el único hijo que quedaba á Dinea, Cneo Magio, también ha muerto, instituyendo heredero al hijo de su hermana, el joven Opiánico, y ordenando que partiera la herencia con su madre Dinea. Entretanto llega á casa de ésta una persona, anunciando,

(1) Staleno fué el agente de quien se valió Opiánico para sobornar á los jueces, y que, queriendo apropiarse toda la suma recibida, cumplió mal su cometido y Opiánico fué condenado.

sin dejar lugar á duda ni incertidumbre, que su hijo Marco Aurio vive y que se encuentra en servidumbre en la Galia. Cuando se le ofrece á esta mujer, privada de sus hijos, la esperanza de recobrar uno de ellos, reúne á todos sus parientes y á los amigos de sus hijos y les suplica con lágrimas en los ojos que le auxilién para buscar al joven y devolver á una madre el único hijo que la fortuna celosa no le había quitado. Mientras se ocupaba en ello, se ve atacada de una grave enfermedad, y hace testamento, legando al hijo á quien busca un millón de sestercios, é instituyendo heredero á su nieto Opiánico. Pocos días después falleció. Sus parientes, sin embargo, fieles á la promesa que en vida le hicieron, la cumplen, después de muerta, yendo á la Galia en busca de Aurio, acompañados del mismo que había atestiguado su existencia.

VIII. Pero entretanto Opiánico, que era, como advertiréis por otras muchas cosas, de singular atrevimiento y maldad, sobornó primero á este hombre con dinero, valiéndose de un galo amigo suyo, y después encontró quien por suma bastante módica le librara de Aurio, matándole. Los que fueron á buscar y recuperar á Aurio escribieron á los parientes de éste en Larino, diciéndoles que les era por demás difícil la investigación, comprendiendo que el guía había sido ganado por Opiánico. Aulo Aurio, hombre de valor y de experiencia, muy respetado en su patria y pariente cercano de Marco Aurio, leyó estas cartas públicamente en el foro ante numeroso auditorio, y, dirigiéndose á Opiánico, allí presente, dijo en alta voz

que le llevaría ante los tribunales si llegaba á saber que Marco Aurio había sido muerto. Al cabó de poco tiempo, los que fueron á la Galia volvieron á Larino y anunciaron el asesinato de Marco Aurio. La noticia produjo, no sólo en sus parientes, sino en todos los vecinos, profundo sentimiento de indignación hacia Opiánico, y de lástima por la víctima. Aulo Aurio, que ya había previsto el caso, prorrumpió en amenazas é invectivas contra el autor del crimen. Opiánico huyó de Larino, acogiéndose al campamento del insigne varón Q. Metelo (1). Después de esta fuga, testimonio de su crimen y de sus remordimientos, nunca acudió á los tribunales ni á las leyes, ni se atrevió á presentarse desarmado ante sus enemigos. Pero, victorioso Lucio Sila, acude á Larino con gente armada, causando grandísimo temor á sus habitantes; destituye los cuatro magistrados nombrados por éstos, y dice que para reemplazarlos ha designado Sila á él y otros tres; añade que el mismo Sila le ha dado orden para proscribir y hacer matar á Aurio, que le amenazó con acusarle y procesarle criminalmente, á otro Aurio con su hijo Cayo, y á Sexto Virbio, de quien se había valido para corromper al mensajero venido de la Galia. Estas crueles ejecuciones aterraron á todos los habitantes, no creyéndose ninguno seguro contra la proscripción y la muerte. Al autor de tantos delitos manifiestos y probados ante los tribunales, ¿era posible absolverlo?

(1) Q. Metelo Pío siguió el partido de Sila y mandaba un ejército en Africa.



IX. Pero todo esto es poco: oíd lo que resta, y os admirará, no que al fin fuera condenado Opianico, sino que haya vivido alguna vez sin serlo. Observad primero la audacia de este hombre. Concibe el deseo de casarse con Sasia, madre de Cluencio, y á cuyo anterior marido, Aulo Aurio Melino, había hecho matar. Dificil es decir si á la impudencia de quien hace tal demanda sobrepuja la crueldad de quien la acepta; pero ya conocéis por esto la sensibilidad y la constancia de ambos. Pide Opianico casarse con Sasia, y lo pide con insistencia. Ésta no se admira de tanta audacia; no le indigna tanto descaro; no le horroriza entrar en la casa de Opianico, manchada con la sangre de su anterior esposo. Lo único que le repugna para casarse con Opianico es que tenga éste tres hijos. Pero Opianico, que codicia el dinero de Sasia, cree deber buscar en su propia casa el medio de suprimir el obstáculo que se opone al casamiento. Tenía de Novia un hijo que aun estaba en la lactancia, y había tenido otro de Papia, el cual se educaba con su madre en Teano de Apulia, á cuatro leguas de Larino. De pronto, y sin motivo, hizo venir á éste de Teano, cosa que antes no solía hacer más que los días de fiesta ó de juegos públicos. La desdichada madre, sin sospechar nada, lo envió. Opianico fingió salir para Tarento, y el niño, á quien se había visto públicamente lleno de salud, estaba muerto á la hora undécima (1), y antes de amanecer el día siguiente convertido en cenizas. La terrible desgracia súpolo la ma-

(1) Una hora antes de anoecer.

dre por el rumor público antes que por persona alguna enviada de la casa de Opiánico para decirse. Al saber que á la vez perdía á su hijo y el consuelo de tributarle las honras fúnebres, desolada fué á Larino ó hizo nuevas exequias por su hijo, ya sepultado. No habían transcurrido diez días cuando también murió el otro hijo. Inmediatamente después se casó con Opiánico Sasia, llena de alegría y de las más halagüeñas esperanzas. A nadie admirará ver que le halagaban, no los regalos de boda, sino los funerales de los hijos. Él, al contrario de los demás padres, que desean las riquezas por causa de sus hijos, daba los suyos de buen grado por aumentar su dinero.

X. Advierto, jueces, cuán grande es la indignación de vuestras almas al oír el breve relato de tantos crímenes. ¡Cuál sería el horror de aquellos que en cumplimiento de su deber tenían, no sólo que escucharlos, sino también que juzgarlos! (1). Oís hablar de un hombre de quien no sois jueces, de un hombre que no veis, de un hombre á quien ya no podéis oír, de un hombre que ha satisfecho sus deberes con la naturaleza y con las leyes, porque éstas le hicieron sufrir el destierro y aquélla la muerte; oís á quien no es su enemigo; oís á quien no presenta testigos; oís á quien pudiendo hablar con extensión de este asunto, dice estricta y brevemente lo preciso. Sus jueces, al contrario, oían de este hombre lo que, por el juramento prestado debían condenar, viendo en su ros-

(1) Refiérese á los jueces del tribunal que juzgó y condenó á Opiánico.

tro las huellas de la perversidad y del crimen; detestaban la audacia de aquel malvado y le juzgaban merecedor de todos los suplicios. Oían á los acusadores, oían las declaraciones de multitud de testigos, oían notable y extenso discurso de P. Canutio, hombre elocuentísimo. Y cuando se conoce todo esto, ¿cabe sospechar la posibilidad de que Opiánico fuera condenado siendo inocente? Indicaré con rapidez, jueces, sus otros atentados, para llegar pronto á lo que más se relaciona con esta causa.

Os ruego no olvidéis que mi propósito no es acusar á Opiánico muerto; sólo quiero persuadiros de que no influyó la corrupción en el tribunal al condenarle, por ser base y fundamento de mi defensa que fué condenado á causa de su gran maldad y perversión. Un día dió con su propia mano una copa á su mujer Cluencía, tía de Cluencio, y á medio beber su contenido exclamó que sufría horribles dolores, y no vivió más que el tiempo empleado en pronunciar estas palabras, pues al terminar la exclamación había muerto. Esta muerte repentina y los gritos de la moribunda infundieron sospechas, comprobadas por las señales y vestigios de veneno advertidos en su cadáver. Con el mismo veneno dió muerte Opiánico á su hermano Cayo.

XI. Y no es esto todo. Aunque parezca que el fratricidio compendia todos los crímenes, sin embargo, para llegar á este horrible delito cometió antes otras muchas maldades. Auria, esposa de su hermano, estaba en cinta y próxima al alumbramiento. La envenenó para que á la vez perecieran su cuñada y el hijo de su hermano. Después hizo lo mismo con su hermano,

quien, teniendo ya en el cuerpo la mortal bebida, exclamó que moría envenado como su esposa, y quiso variar su testamento; pero falleció al expresar este deseo. Así hizo morir á su cuñada para que el hijo que iba á nacer de ella no le privase de la herencia de su hermano. Así quitó la vida á sus propios sobrinos antes de que la naturaleza les permitiera ver la luz del día, para que todos comprendiesen que no había contra su audacia asilo alguno inviolable, puesto que ni el seno de la madre lo fué para preservar de la muerte á los hijos de su hermano.

Recuerdo que cuando estaba en Asia (1) una mujer de Mileto, sobornada con dinero por unos herederos sustitutos, tomó medicamentos para abortar el fruto que en su seno llevaba, y fué condenada como reo de crimen capital, pues había privado á un padre de la esperanza de continuar su apellido, de perpetuar su raza, á una familia de su heredero y á la república de un ciudadano. Siendo Opiánico reo del mismo delito, ¿no merecía mayor castigo? Aquella mujer, al menos, atentando contra su cuerpo, fué su propio verdugo; pero Opiánico era asesino y verdugo de cuerpos ajenos. Parece que los demás malvados con una muerte sólo pueden cometer un parricidio; Opiánico inventó realizar más de uno con una sola víctima.

(1) Alude al viaje que hizo á Grecia y Asia después de ganar el proceso de Roscio Amerino, según el mismo Cicerón para fortalecer su salud y perfeccionarse en la elocuencia, y según Plutarco porque temía la venganza de Sila á causa de haber atacado violentamente en la citada defensa á su liberto Crysógono.

XII. Las costumbres y la audacia de éste las conoció Cneo Magio, tío materno del joven Opiánico, el cual, atacado de una grave enfermedad, instituyó por heredero á este sobrino, hijo de su hermana. Sin embargo, llamó á sus amigos, y á presencia de ellos y de su madre Dinea, preguntó á su esposa si estaba embarazada. Al saber que lo estaba, la rogó que, cuando él cesara de vivir, se retirase á casa de su suegra Dinea y habitara con ella hasta salir del embarazo, velando cuidadosamente por la conservación del fruto que llevaba en su seno. En consecuencia, legó á su mujer una suma considerable á percibir de la herencia del hijo si éste nacía, y nada le dejó en el caso de que la herencia recayera en el heredero sustituto. Bien veis las sospechas que abrigaba de Opiánico, pues la determinación que le inspiraron no es dudosa. Al nombrar heredero primero á su hijo y después al de Opiánico, no quiso nombrar á éste tutor de su hijo. Ved ahora lo que hizo Opiánico, y comprenderéis que Magio, al morir, adivinó perfectamente lo que había de suceder. La suma legada á su mujer á percibir de la herencia de su hijo, en el caso de que éste naciera, Opiánico, que nada le debía, se la pagó al contado; si debe llamarse pago de un legado á lo que en realidad era pago de un aborto.

Recibido el precio y después otros muchos dones que constan en los registros de Opiánico, esta mujer avariciosa vendió al malvado Opiánico aquella esperanza que llevaba en su seno y que su marido tanto le había recomendado. Parece que ya nada puede añadirse á tales infamias. Pues oid: esta mujer, que por encarecido

ruego de su marido no debía habitar durante diez meses (1) otra casa que la de su suegra, al quinto mes después de la muerte de su esposo, se casó con Opiánico. Este matrimonio no duró mucho, porque no era una unión digna, sino una asociación de malvados.

XIII. ¿Y qué diré del asesinato de Asinio, joven y rico habitante de Larino, suceso que tanto llamó la atención entonces y de que tanto se habló? Había en Larino un tal Avilio, hombre de malas costumbres, sin recursos y de suma habilidad en el arte de excitar en los jóvenes sin experiencia las más funestas pasiones. Cuando este tunante, á fuerza de halagos y bajezas, logró ser íntimo amigo de Asinio, concibió Opiánico la esperanza de valerse de él como de instrumento á propósito para abusar de la juventud é inexperiencia de Asinio y arrebatarle su patrimonio. Formóse el complot en Larino, y se escogió á Roma para ejecutarlo. Creyeron que la conspiración se urdía mejor en la soledad de un sitio retirado, pero que el éxito podía ser más seguro en medio del tumulto de una gran ciudad. Trasladóse Asinio con Avilio á Roma. Opiánico siguió inmediatamente su rastro. Los festines, las orgías, los dispendios y prodigalidades de que no sólo fué testigo, sino partícipe Opiánico, serían largos de contar, y deseo llegar pronto á otra cosa. Conoced el resultado de esta

(1) Diez meses completos eran el tiempo en que, según los romanos, podía nacer un hijo póstumo. En la antigüedad creíase y era opinión de Aristóteles é Hipócrates que el embarazo de la mujer podía durar hasta diez meses, y las leyes de las Doce Tablas lo consignaron así terminantemente.

fingida amistad. Había pasado el joven la noche en casa de una mujerzuela, con la cual permaneció todo el día siguiente. Durante su ausencia simuló Avilio estar enfermo, y quiso hacer testamento. Opiánico llevó testigos que ni conocían á Avilio ni á Asinio. Hizo pasar á aquél por éste, y, una vez firmado el testamento, se marchó. Curóse Avilio en seguida. Al poco tiempo llevan á Asinio, diciéndole que iba á una huerta, á los arenales, fuera de la puerta Esquilina, y le matan. Después de esperarle uno y otro día, como no se le encontrara en los sitios que acostumbraba á frecuentar, y Opiánico dijera públicamente en el foro de Larino que él y sus amigos habían sellado el testamento de Asinio, los libertos de éste y algunos amigos suyos, sabedores de que el día que desapareció Asinio le vieron muchas personas con Avilio, cogieron á éste y le llevaron á los pies de Q. Manilio, que era entonces triunviro (1). Aunque no había aún ni indicios ni testigos del crimen, aterrado Avilio por los remordimientos de la conciencia, relata todo lo sucedido como yo lo acabo de referir, y confiesa que asesinó á Asinio instigado por Opiánico. Éste se oculta en su casa; Manilio le hace sacar de ella y carearlo con Avilio, que lo revela todo. ¿Qué deseáis saber más?

(1) Llamábanse así unos magistrados de orden inferior, que tentan á su cargo la vigilancia de las prisiones y el cumplimiento de las sentencias en las causas criminales. Además comparecían ante ellos los extranjeros, los esclavos fugitivos y las gentes de las últimas capas sociales que producían escándalos en la ciudad. Su tribunal estaba en el foro, junto á la columna Menia. Este cargo público, fundado en el año 464 de Roma, era de elección popular.

Conocéis perfectamente á Manilio. Ajeno desde su juventud al honor y á las virtudes, jamás procuró captarse la estimación pública. Era un petulante é improbo bufón que, aprovechando las discordias civiles, logró los sufragios del pueblo para tener asiento en el tribunal junto á la columna (1), ante el cual repetidas veces le habian llevado sus conciudadanos. Transige con Opiánico, recibe de él dinero y abandona la causa entablada por un crimen confesado. Durante el proceso de Opiánico fué este asesinato probado por muchos testigos y por las revelaciones de Avilio, citándose en primer lugar el nombre de Opiánico como cabeza del complot, de ese inocente Opiánico, desdichada victima de una condena injusta.

XIV. ¿Y acaso no es evidente que tu padre, Cayo (2), quitó la vida á tu abuela Dinea, de quien fuiste heredero? Cuando le llevó su médico, bien conocido por sus hazañas de esta indole (pues por su medio habian sido muertas muchas personas), esta mujer exclamó que no quería en manera alguna ser medicada por un hombre que mataba á cuantos pretendía curar. Entonces acudió de pronto á un charlatán de Ancona llamado L. Clodio, que, yendo vagabundo, por acaso se encontraba en Larino, y ajustó con él visitar á la enferma por cuatro-

(1) La columna Menia, llamada así porque, al vender terreno un tal Menio á los censores Catón y Flaco con objeto de construir una basilica, se reservó el sitio de una columna para colocar sobre ella una tribuna desde donde él y sus descendientes pudieran ver los combates de gladiadores que entonces se verificaban en el foro.

(2) Se dirige Cicerón á Cayo Opiánico, el acusador de Cluencio.



cientos sestercios, según se ha probado con sus propios registros. L. Clodio, apremiado por tener que ir á otros muchos sitios, tan pronto como vió á la enferma recetó un brevahe que la mató; hecho lo cual, no se detuvo un momento más en Larino. Mientras esta misma Dinea hacia testamento, Opiánico, que había sido su yerno, borra con el dedo en las tablillas donde le escribía muchas disposiciones, y para que no le perjudiquen las tachaduras, muerta Dinea, escribe el testamento en nuevas tablillas y lo sella con sellos falsificados (1). Omito otras muchas cosas y temo haber expuesto á vuestra consideración demasiados sucesos. Debéis comprender que tal hombre no desmiente lo que es en todos sus demás hechos. Los decuriones (2) juzgaron unánimemente que había falseado los registros públicos del censo en Larino. Nadie quería con él tratos ni negocios, y á pesar de tener tantos parientes y afines, jamás quiso ninguno de éstos nombrarle tutor de sus hijos. Nadie se acercaba á él; nadie le saludaba; nadie le juzgaba digno de invitarle á comer: todos le rechazaban; todos le aborrecían; todos huían de él como de animal feroz ó mortífera peste. Sin embargo, á este hombre tan audaz, tan perverso, tan dañino, jamás le hubiéra acusado Cluencio, si pudiera callarse sin arriesgar su vida. Opiánico era su enemigo, pero también era su padrastro. Cruel y dañina para él era su madre;

(1) La costumbre de firmar los testamentos no se introdujo hasta la época del Imperio. Anteriormente los testigos se limitaban á poner en ellos su sello.

(2) Los decuriones formaban en los municipios una corporación equivalente á la del Senado en Roma.

pero era su madre. Finalmente, nada más lejano del papel de acusador que el carácter, las aficiones y el género de vida de Cluencio. Pero puesto en la alternativa de acusar con toda razón y justicia ó de morir mísera é indignamente, prefirió la acusación, como lo hizo, á morir de aquel modo. Para convenceros de lo que digo, os presentaré á Opiánico cogido en flagrante delito, y comprenderéis que el uno debía por precisión acusar, y el otro ser inevitablemente condenado.

XV. Con el nombre de *marciales* había en Larino unos ministros (1) ó servidores públicos de Marte, consagrados por la religión y las antiguas instituciones al culto de este dios. Eran muy numerosos y, á semejanza de los muchos esclavos que en Sicilia están consagrados al culto de Venus, formaban en Larino lo que podría llamarse la servidumbre del dios Marte. De pronto empieza á defender Opiánico que todos ellos son libres y ciudadanos romanos. Los decuriones y todos los del municipio de Larino lo llevan muy á mal, y piden á Cluencio que se encargue de la defensa de esta causa ante el tribunal. Aunque Cluencio rechazaba todos los negocios de esta índole, sin embargo, por el pueblo, por la antigüedad de su familia, por la idea de que debía á sus amigos y conciudadanos el sacrificio de su reposo, no quiso negarse á la unánime voluntad de los habitantes de Larino. Encargóse, pues, de la causa, y la trajo á Roma, donde entre Cluencio y Opiánico, excitados por

(4) Estos *marciales* eran esclavos y desempeñaban en el templo de Marte los mismos servicios que los otros esclavos en las casas particulares.

el ardor del ataque y la defensa, había diariamente violentos altercados. Era este último de carácter duro y feroz, y excitaba su furor la madre de Cluencio, implacable enemiga de su hijo. Ambos creían que les era de gran interés vencer en este litigio de los marciales. Influía además en Opiánico, hombre tan avaro como audaz, otro motivo de mayor importancia, cual era que Cluencio, hasta la época de aquella causa, no había hecho testamento, porque ni podía inducir su ánimo á nombrar por heredera á tal madre, ni se decidía á omitir en la redacción de su última voluntad el nombre de aquella á quien debía la vida. Sabía esto Opiánico (para nadie era un misterio), y comprendía que, muerto Cluencio, todos sus bienes los heredaría su madre (1), á quien podría después matar con mayor ventaja, puesto que sería más rica, y con menor peligro por no tener ya hijo. Dominado por estas ideas, ved, jueces, á qué medio recurrió para envenenar á Cluencio.

#### XVI. Vivían en el municipio de Aletrio

(1) No se deduzca de lo aquí dicho que desde el tiempo de Cicerón las madres heredaban á los hijos intestados por ser lo que los juriconsultos llaman *herederos suyos y necesarios*. Este derecho lo adquirieron y con determinadas condiciones por el senatus consulto Tertuliano, promulgado en tiempo de Adriano ó de Antonino Pío. Sasia hubiese heredado á Cluencio, porque, á falta de *herederos necesarios*, pasaban los bienes á los *agnados*, con la condición para las mujeres de que no estuvieran fuera del *grado consanguíneo*. El hermano y la hermana eran *consanguíneos* y la madre considerábase como hermana de su hijo, por estar bajo la patria potestad del marido. Como hermana, pues, y no como madre, heredaba Sasia á Cluencio.

C. y L. Frabricio, hermanós gemelos, tan parecidos de cuerpo y costumbres como diferentes de sus compatriotas, que casi todos, como ninguno de vosotros ignora, sin duda alguna, se distinguen por su vida morigerada y su conducta irreprochable. Estos Fabricios fueron siempre íntimos amigos de Opiánico. Bien sabéis cuánto puede para estrechar la amistad entre los hombres la conformidad de gustos y de sentimientos. Como los de estos gemelos consistían en no encontrar vituperable ninguna manera de enriquecerse; como todos los fraudes, todas las perfidias, todas las celadas tendidas á la juventud eran obra suya; como se les conocía por sus vicios y por su perversidad, Opiánico, según he dicho, había procurado desde hacia años mantener con ellos estrecha amistad. En C. Fabricio (porque su hermano Lucio ya había muerto) fué en quien Opiánico pensó para atentar contra la vida de Cluencio. Encontrábase entonces enfermo y le cuidaba un médico no famoso, pero muy honrado. Llamábase Cleophantes, y á su esclavo Diógenes trató de seducir Fabricio valiéndose de dinero y de promesas para envenenar á Cluencio. El esclavo, que no era tonto y sí honrado y fiel, como lo probaron los hechos, oyó sin rechazarla la proposición de Fabricio, y se lo dijo á su amo. Cleophantes enteró de ella á Cluencio. Este dió cuenta inmediatamente de lo que ocurría á su íntimo amigo el senador M. Bebrio, cuya probidad, prudencia y dignísima conducta creo que no habréis olvidado. Opinó Bebrio que Cleophante vendiera su esclavo Diógenes á Cluencio, para que le fuera más

fácil averiguar los indicios del crimen ó la falsedad de la denuncia. ¿Qué más diré? Se compró el esclavo, y pocos días después (observándolo muchas personas honradas que estaban ocultas) fué sorprendido en manos de Scamander, liberto de Fabricio, el veneno y también el dinero convenido para el pago del envenenamiento.

XVII. ¡Por los dioses inmortales! Conociendo estos hechos, ¿es posible decir que Opiánico fué condenado injustamente? ¿Se ha llevado nunca ante los tribunales un hombre más audaz, más dañado, más convicto de sus delitos? ¿Qué ingenio, qué elocuencia, qué defensa, por hábil que sea, puede contrarrestar ni uno siquiera de sus crímenes? Al mismo tiempo, ¿quién duda que después de descubierto y probado el intento de envenenamiento no quedaba á Cluencio otra alternativa que la de recibir la muerte ó acusar al asesino?

Creo, jueces, haber demostrado suficientemente que los crímenes por que fué acusado Opiánico no dejaban medio honroso para absolverle. Sabed ahora que cuando fué citado ante los tribunales había ya dos sentencias que prejuzgaban su causa; de suerte que acudía al juicio como condenado. Porque Cluencio, jueces, empezó por acusar á aquel en cuyas manos había sido cogido el veneno, á Scamander, el liberto de Fabricio. El tribunal era íntegro; no había sospecha alguna de corrupción de los jueces; la cuestión sencilla; el hecho notorio; el crimen probado. Entonces el citado Fabricio, comprendiendo el peligro que corría si su liberto era condenado, y sabiendo mis re-

laciones de vecindad con los Aletrio (1) y mi amistad con la mayoría de éstos, trajo á mi casa muchos de ellos. A los de Aletrio inspiraba este hombre la mala opinión que por necesidad habian de tener de él; pero como era del mismo municipio, creyeron que su dignidad les obligaba á defenderle cuanto pudieran. Rogáronme, pues, que por ellos me encargara de la defensa de Scamander, puesto que del éxito del proceso dependía la seguridad de su patrono. Yo nada podía negar á personas tales y tan amigas mías; ni, además, creía que el crimen fuese tan grande ni estuviera tan manifiesto, error de que también participaban los mismos recomendantes de la causa, por lo cual les prometí hacer cuanto ellos quisieran.

XVIII. Comenzó la instrucción. Fué citado Scamander. El acusador era P. Canutio, hombre de mucho ingenio y habituado á las lides de la palabra. Su acusación contra Scamander reducíase á estas pocas palabras: *Se le ha encontrado el veneno*, y todos sus dardos los dirigía contra Opiánico. Remontaba á los orígenes del atentado; recordaba la amistad de éste con Fabricio; pintaba el cuadro de su vida y de su audacia; finalmente, toda su acusación, variada y enérgica, terminaba con el argumento de que el veneno había sido descubierto y cogido. Entonces me levanté á contestarle. ¡Con cuánto embarazo; dioses inmortales! ¡Con cuánta inquietud! ¡Con cuánto temor! Cierto es que siempre comienzo á hablar en público con gran mie-

(1) El municipio de Aletrio estaba próximo á Arpino, patria de Cicerón.

do; y al empezar un discurso, paréceme que estoy delante de un tribunal que va á juzgar, no sólo de mi talento, sino también de mi probidad y de mi honradez, creyendo haber prometido lo que no puedo cumplir, lo cual sería presunción censurable, ó no hacer lo que puedo, y esto sería perfidia ó negligencia. Pero jamás estuve tan perturbado como entonces. Todo lo temía. Si no decía nada, resultaba ser un ignorante; si hablaba mucho en tal causa, un desvergonzado.

XIX. Tranquilicéme al fin, determinando expresarme enérgicamente, porque á la edad que tenía (1) es cuestión de honra no abandonar á un hombre en peligro, por mala que sea su causa. Hablé, pues, y combatí con tanta energía, expuse tantos argumentos, aproveché de tal modo en cuanto yo podía los recursos de una mala causa, que conseguí, con temor lo digo, no tuviera motivos el acusado para quejarse de su defensor. Pero apenas acudía á un medio de defensa, me lo quitaba el acusador de las manos. Preguntábale si Scamander y Cluencio eran enemigos, y confesaba que no, pero añadiendo que Opiánico, de quien Scamander fué instrumento, había sido y era todavía mortal enemigo de Cluencio. Si aseguraba que la muerte de Cluencio ningún provecho había de proporcionar á Scamander, lo concedía, pero diciendo que todos los bienes de Cluencio pasarían en tal caso á la mujer de Opiánico. acosumbrado á matar mujeres. Cuando alegaba lo

(1) Cicerón contaba entonces treinta y dos años. La juventud no podía excusar sus determinaciones.

que se considera como presunción de inocencia en toda causa contra un liberto, que Scamander gozaba de la estimación de su patrono, estaba de acuerdo, pero preguntando si había alguien que estimara á su patrono. Habiendo yo insistido mucho en la suposición de que Scamander había caído en una celada dispuesta por Diógenes; que su entrevista fué para tratar de otro asunto; que lo prometido llevar á Diógenes era una medicina, y no un veneno, y que á cualquiera puede ocurrir esto, preguntaba por qué se habían citado en lugar tan secreto, y por qué había ido Scamander solo, llevando cuidadosamente oculta aquella cantidad de dinero. Finalmente, en este punto del proceso me confundía el testimonio de honradísimas personas. M. Bebrio decía que al esclavo lo compraron por consejo suyo, y que Scamander fué cogido á su presencia con el dinero y el veneno. P. Quintilio Varo, hombre sumamente probo y de grande autoridad, declaraba haberle hablado Cleophante cuando los hechos eran recientes del atentado proyectado contra Cluencio y de la tentativa de seducción de Diógenes. Y en este proceso, en que al parecer yo defendía á Scamander, éste no era reo más que en el nombre; todo el peligro de la acusación recaía efectivamente en Opiánico. Bien lo demostraba con lo que hacía y con no poder disimular sus temores; presenciaba los debates, abogaba y acudía á todos los recursos del crédito y de la intriga. Finalmente, cometiendo una imprudencia, que fué fatal á esta causa, sentábase en el banco de los acusados como si fuera reo. Las miradas de todos los jueces se



fijaban, no en Scamander, sino en Opiánico. Su temor, su turbación, la inquietud reflejada en su rostro, la mutación del color, hacían claro y manifiesto lo que antes sólo se sospechaba.

XX. Cuando llegó el momento de sentenciar, el presidente del tribunal, C. Junio, preguntó al reo, conforme á lo dispuesto en la ley Cornelia (1), vigente entonces, si quería que los jueces votaran de viva voz ó por escrutinio secreto. Por consejo de Opiánico respondió que deseaba el escrutinio secreto, pretextando para ello que Junio era amigo del acusador Cluencio. Hízose el escrutinio, y todos los votos, menos uno, que Staleno decía ser el suyo, condenaron á Scamander en esta primera acción. ¿Quién no vió entonces en la condená de Scamander la de Opiánico? ¿Qué se condenaba en este proceso sino el veneno dispuesto para matar á Cluencio? ¿Había ó podía haber la más ligera sospecha de que Scamander, por impulso propio, quisiera asesinar á Cluencio?

Publicada la sentencia y condenado Opiánico por los hechos y por la opinión pública, aunque no lo fuera por la ley y por los votos de los magistrados, Cluencio, sin embargo, no creyó deber acusarle inmediatamente. Quiso ver si los jueces eran severos sólo con aquellos en cuyo poder se había encontrado el veneno, ó si creían también dignos de castigo á los instigadores y cómplices de este crimen. Acudió

(1) Ley del dictador Sila que facultaba al acusado para exigir que los jueces del tribunal votaran de viva voz. La votación secreta la estableció la ley Casia, el año 645 de Roma, para todos los juicios, excepto los de alta traición.

primero en justicia contra C. Fabricio, cuya conocida intimidad con Opiánico le hacían sospechoso de complicidad en el crimen, y consiguió que esta causa, naturalmente relacionada con la de Scamander, fuese juzgada antes que ninguna otra. Entonces no acudió Fabricio á mis convecinos y amigos de Aletrio para que vinieran á pedirme le defendiese, pues ni siquiera pudo encontrar allí persona que le elogiara (1) ni defendiera. Por nuestra parte, si juzgamos generosidad defender á un hombre muy sospechoso, pero que podía ser absuelto, creímos sería procacidad ir contra una sentencia. En el apuro de encontrar defensor para tal causa, acudió Fabricio á los hermanos Cepasio, hombres hábiles y siempre dispuestos á recibir como honor y beneficio los encargos que se les dieran para hablar ante los tribunales.

XXI. Haré constar aquí un contraste chocante entre dos cosas parecidas. Cuando se contrae una enfermedad, cuanto más grave es, tanto más se acude á un médico hábil y famoso; pero en los casos de procesos capitales, cuanto más difícil es la causa, más se acude á un abogado sin nombre ni autoridad. La razón será acaso que el médico sólo responde de su competencia en el arte de curar, y el orador debe ofre-

(1) Los acusados presentaban ordinariamente ante el tribunal personas que hacían su elogio y atestiguaban la honradez de sus costumbres. Se necesitaban lo menos diez de estos panegiristas. De lo contrario, era mejor no presentar ninguno. No deben confundirse los elogiadores con los testigos favorables al reo que declaran algo positivo sobre el fondo de la acusación; ni con los *advocati*, es decir, los amigos que acudían á apoyar al acusado con su presencia y su crédito, pero sin declarar ni hablar en su favor.

cer al tribunal, además de su competencia, garantías de moralidad. Citase al reo; se procede á la vista de la causa; en pocas palabras expone Canutio los fundamentos de la acusación, como si se tratara de asunto ya juzgado; el mayor de los Ceparios empieza á responderle con un exordio larguísimo y tomando la cosa de muy lejos. Al principio se escucha atentamente su discurso; Opiánico, abatido y desalentado, recobra esperanzas. Alegrábase también Fabricio, sin advertir que lo que conmovía el ánimo de los jueces, no era la elocuencia, sino la proccacidad del orador. Cuando éste se concretó al asunto, maltrató la causa, que de por sí era mala, y aunque se mostraba celoso, parecía á veces que en vez de defender al reo estaba en connivencia con el acusador. Creía hablar con una habilidad extraordinaria y se jactaba de haber encontrado en los tesoros de su retórica estas frases imponentes: «Mirad, jueces, la inconstante fortuna de los hombres; mirad la incertidumbre y variedad de los acontecimientos; mirad la ancianidad de C. Fabricio»; y cuando repitió varias veces, como ornamento de su discurso, la palabra *mirad*, miró él mismo; pero Fabricio, bajando la cabeza, se había marchado de su asiento. Ríen los jueces; el abogado se enfurece creyendo que pierde la causa si no puede repetir ya en aquel momento el *mirad, jueces*. Casi se presume que va á correr tras del acusado á cogerle por el cuello, á volverle á sentar en su banco para terminar el párrafo (1). Fabricio

(1) Según Quintiliano, lo único cierto en este párrafo era la retirada de Fabricio; lo demás atribuido al abogado

fué, pues, condenado primero por el gravísimo fallo de su propia conciencia, después por la ley y la sentencia de los jueces.

XXII. ¿Es preciso hablar ahora del proceso de Opiánico? Acusado fué ante los mismos jueces que ya con sus prejuicios le habían condenado dos veces. Estos mismos jueces, que con la condenación de los Fabricios (1) habían pronunciado la suya, le citaron para el día más próximo. Fué acusado de crímenes gravísimos, de los que brevemente he referido y de otros muchos que ahora paso en silencio. Acusado fué ante los mismos jueces que habían condenado á Scamander, como agente de Opiánico, y á Fabricio, como cómplice en el crimen. ¡Por los dioses inmortales!, ¿qué debe admirar más: que fuera condenado, ó que se atreviera á responder algo? ¿Qué podían hacer los jueces? Aunque hubieran condenado á los Fabricios, siendo inócentes, debían condenar también á Opiánico para que esta sentencia estuviese conforme con las anteriores. ¿Iban á revocar sus propios fallos, cuando está dispuesto que los tribunales, al juzgar, no discrepen de las sentencias que hayan dado anteriormente otros jueces? Habían condenado al liberto de Fabricio por ser instrumento para el crimen; al mismo Fabricio por complicidad. ¿Habían de ab-

lo inventa Cicerón para ponerle en ridículo y desarrugar el ceño de los jueces. Quintiliano elogia este recurso de defensa, considerándole hábil y oratorio.

(1) Como Scamander era liberto de Fabricio, llevaba el mismo nombre que su patrono, y por abreviar, ó más bien por refundir las dos causas en una, Cicerón les llama los Fabricios.

solver al organizador y principal autor del complot? Condenados los dos primeros por lo que de la causa resultaba, sin que su situación la agravase ninguna sentencia anterior, ¿podían absolver al que tenía contra sí dos condenas? En tal caso, los fallos de los senadores (1), desacreditados ya, no por motivos falsos, sino por verdaderas y grandes injusticias, fueran tachados de tan clara ignominia y tanta infamia, que ningún defensor les quedara. En efecto; ¿qué podrían responder estos jueces á quien les preguntara: habéis condenado á Scamander; por qué crimen? Porque quiso envenenar á Cluencio, valiéndose del esclavo de un médico. ¿Qué ventajas conseguía Scamander con la muerte de Cluencio? Ninguna; pero era agente de Opiánico. Condenasteis á Fabricio; ¿por qué? Por su íntima amistad con Opiánico, y porque, siendo su liberto el envenenador cogido infraganti, no era probable que dejara de tener participación en el complot. Si hubieran absuelto á Opiánico, que resultaba moralmente condenado por los dos fallos anteriores, ¿quién pudiera tolerar tanto envilecimiento de la justicia, tanta inconstancia en sus decisiones, tanta arbitrariedad en los jueces?

(1) Sila privó de la facultad de formar parte de los tribunales de justicia á los caballeros romanos, dejándola solamente á los senadores. En los discursos de Cicerón contra Verres se mencionan las quejas del pueblo por la parcialidad, y sobre todo por la venalidad de estos jueces. Por fin, el año 683, el pretor L. Aurelio Cotta hizo publicar una ley llamando indistintamente al desempeño del cargo de juez, ó mejor dicho, de jurado, á los senadores, á los caballeros y á los tribunos del Tesoro que, aun cuando representaban el orden plebeyo, casi todos eran caballeros.

Si estáis convencidos de lo que en este discurso llevo demostrado, que Opiánico había de ser forzosamente condenado por los mismos jueces que ya habían fallado dos veces contra él, por precisión convendréis en que no existía motivo alguno para que el acusador quisiera corromper los jueces.

XXIII. Yo te pregunto, T. Atio, dejando aparte todos los demás argumentos: ¿crees que los Fabricios fueron condenados siendo inocentes? ¿Dirás que su condenación debióse á corromper á los jueces con dinero, cuando el uno sólo tuvo en su favor el voto de Staleno, y el otro se condenó á sí mismo? Y si eran culpados, ¿cuál su delito? ¿Se les ha atribuido otro que el del veneno para matar á Cluencio? ¿De qué se ha tratado en estos dos procesos sino de la trama de Opiánico para matar á Cluencio por medio de los Fabricios? No; no encontraréis otra cosa, jueces. Quedan las pruebas; ahí están los registros públicos; redargúyeme si miento, Atio; lee las declaraciones de los testigos; demuestra que en los procesos de estos dos acusados, á excepción del veneno de Opiánico, de nada se les acriminó; nada se dijo contra ellos. Yo podría demostrar con numerosas pruebas que los procesos no pudieron sentenciarse de otra manera; pero deseo no cansar vuestra paciencia, jueces. Verdad es que me escucháis con una benevolencia y una atención nunca excedida; pero observo en vuestra tácita expectación el deseo de que pase á otro asunto. ¿Pero qué, me dirás, niegas que haya habido corrupción en el juicio de Opiánico? No lo niego; mas sostengo que el corruptor no fué Cluencio.

¿Quién lo fué? Creo en primer lugar que si el resultado del proceso hubiera sido dudoso, más verosímil era atribuir la corrupción al que temía ser condenado que al que temiera verle absuelto: además, como nadie dudaba de cuál sería la sentencia, las sospechas más bien deben recaer en aquel que tenía motivos para desconfiar, que en el que los tenía para no temer nada. En fin, más cabe suponer corruptor al que dos veces ha sido condenado por el mismo tribunal, que al acusador dos veces victorioso. Resulta indudable, y no me lo negarán los más parciales en contra de Cluencio, que si consta el hecho de la corrupción del tribunal en aquel proceso, el corruptor ó fué Cluencio ó fué Opiánico. Si pruebo que no fué aquél, resultará que lo fué éste; y si pruebo que fué Opiánico, libro á Cluencio de esta sospecha. Así, pues, aunque he probado hasta la evidencia que mi defendido no tenía motivo alguno para corromper á los jueces (y que, por tanto, debe creerse que el corruptor fué Opiánico), os demostraré separadamente esta última afirmación (1).

XXIV. No acudiré á consideraciones que podrían convertirse en poderosos argumentos. No diré que corrompió el que estaba en peligro, el que lo temía todo, el que sólo de este modo

(1) Quintiliano cita este párrafo como modelo de argumentación. El dilema parece, en efecto, terminante; pero hay una tercera suposición de que el orador no habla, y que probablemente era la verdadera, y es que los medios de corromper á los jueces los emplearon los mismo Cluencio que Opiánico. El mismo Cicerón, según Quintiliano, se vanagloriaba de haber ofuscado á los jueces en este proceso.

esperaba salvarse, el que siempre demostró singularísima audacia. Mucho como esto podría decir, pero no siendo dudoso el hecho que afirmo, tampoco es preciso exponer gran número de argumentos.

Digo, pues, que C. Elio Staleno, uno de los jueces, recibió de Opiánico una gruesa cantidad de dinero para corromper á los demás jueces. ¿Hay quien lo niegue? Apelo á ti, Opiánico, que en silencio deploras la condenación, y á ti, Atio, que con elocuencia la lamentas; atreveos á negar que Opiánico dió dinero al juez Staleno. Negadlo; negadlo en este sitio. ¿Por qué calláis? No podéis negar lo que habéis confesado en voz alta, lo que pedisteis que se os devolviera, lo que recuperasteis. ¿Cómo os atrevéis á hablar de jueces corrompidos cuando confesáis que á uno de ellos le disteis dinero antes de la sentencia y lo recobrasteis después del fallo? ¿Cómo se realizó toda esta intriga? Tomaré las cosas de algo más lejos y os pondré tan de manifiesto, jueces, todo lo que antes estaba envuelto en tinieblas, que creeréis verlo con vuestros propios ojos. Os ruego continuéis prestándome la misma atención que hasta aquí me habéis dispensado. No he de decir nada que no sea digno del silencioso tribunal, digno de vuestros oídos y de vuestra inteligencia.

Tan pronto como Opiánico, por el procesamiento de Scamander, pudo sospechar la suerte que le aguardaba, se procuró la amistad de Staleno, hombre pobre, audaz, práctico en corromper jueces, y juez entonces él mismo. Ya durante el proceso de Scamander consiguió á fuerza de regalos y dinero que Staleno mostrá-



ra por el reo más interés del compatible con la imparcialidad de un juez. Pero cuando vió que Scamander no había tenido en su favor más voto que el de Staleno y el patrono del procesado no resultaba absuelto ni por su propia conciencia, comprendió la necesidad de acudir para su salvación á más eficaces remedios. Dirigióse entonces á Staleno como hombre habilísimo para encontrar recursos, desprecupadísimo para ponerlos por obra y arrojadísimo para hacerlos prosperar (cualidades que hasta cierto punto tenía y que en mayor grado aparentaba). A éste pidió auxilio Opiánico para salvar su cabeza y su fortuna.

XXV. No ignoráis, jueces, que los animales, cuando tienen hambre, vuelven ordinariamente á los mismos parajes donde ya han encontrado pasto. Dos años antes se había encargado Staleno del negocio de los bienes de Safinio Atela, diciendo que necesitaba seiscientos mil sestercios para sobornar á los jueces. Recibiólos del pupilo, se los guardó, y, celebrado el juicio, no los devolvió ni á Safinio, ni á los compradores de los bienes. Cuando se gastó este dinero, sin guardar nada, no ya para sus placeres, ni siquiera para sus necesidades, recurrió de nuevo á las rapiñas judiciales y á quedarse con lo que caía en sus manos. Viendo á Opiánico perdido y en peligro de perder la vida por las dos sentencias precedentes, le reanimó con promesas, asegurándole que no debía desesperar de su salvación. Rogó Opiánico á este hombre que le indicara la manera de sobornar á los jueces. Él (como se le ha oído decir posteriormente al mismo Opiánico) le respondió que era el único

en Roma capaz de prestarle este servicio. Pero tropezaba con la dificultad de que, compitiendo con personas respetabilísimas en la pretensión del cargo de edil, temía que cualquier paso imprudente le enajenara las voluntades. Dejándose al fin convencer, pidió una cantidad exorbitante de dinero; después se avino á lo que se le podía dar, y ordenó que le llevaran á su casa seiscientos cuarenta mil sestercios. Cuando recibió el dinero este hombre degradado, comenzó á pensar y calcular que lo más conveniente á sus intereses era la condenación de Opiánico, pues de lo contrario, ó tenía que distribuir la suma entre los jueces, ó devolverla; mientras que si le condenaban, nadie la reclamaría. Dominado por esta idea, imaginó la estafa más extraordinaria. No vacilaréis, jueces, en dar crédito á lo que voy á referir, si, acudiendo á vuestra memoria, queréis recordar durante largo período la vida y carácter de C. Staleno; porque la opinión bien formada de las costumbres de un hombre permite juzgar con acierto lo que es capaz de hacer y de no hacer.

XXVI. Cuando este indigente y pródigo, audaz, astuto y pérfido vió tan gran suma puesta en su casa, donde reinaba la miseria, comenzó á imaginar todos los recursos inicuos y fraudulentos. ¿Daré dinero á los jueces? ¿Qué lograré con ello sino exponerme al peligro y á la infamia? ¿No podré conseguir que sea inevitable la condenación de Opiánico? ¿Por qué no? Nada hay que no pueda hacerse: si algún azar le librara del peligro, ¿no tendría que restituirle el dinero? Puesto que cae, empujémosle; puesto que está perdido, acabemos

con él. Resuelve al fin prometer dinero á algunos jueces, los menos decorosos, y no dárselo después. Calculaba que los jueces dignos darían espontáneamente una sentencia severa, y á los menos escrupulosos irritaría contra Opiánico el no entregarles la prometida suma. Así, pues, dirigióse primero á Bulbo, encontrándole triste y pensativo porque nada había ganado hacia tiempo, y empujándole suavemente, le dijo: «Oye, Bulbo, ¿quieres ayudarme para que no sirvamos siempre gratis á la república?» Al oír la frase de no servir gratis, Bulbo atendió y contestó: «Te seguiré donde quieras; pero de qué se trata?» Entonces Staleno le promete cuarenta mil sestercios si Opiánico es absuelto, y le ruega que hable á los jueces con quienes tenga más confianza. Artífice y director de toda la intriga el mismo Staleno, sedujo á Gutta; y Bulbo, auxiliado por éste, no tuvo reparo en tentar la codicia de algunos otros jueces con halagüeñas promesas. Transcurrió uno y otro día sin que se presentara la cosa segura: deseábase encontrar un depositario que respondiese de la suma. Entonces, con cara sonriente y tono muy apacible, se dirige Bulbo á Staleno, y le dice: «Peto (este era el apellido escogido por Staleno en la noble casa Elia, pues si se apellidara Ligur, hubiera parecido más bien denominación tomada de su patria que de su familia) (1), me preguntan que dónde está el

(1) Staleno, según lo que aquí se dice, debía ser de la Liguria. No se sabe cómo logró introducirse en la familia Elia, que estaba dividida en dos ramas: una llevaba el apellido Peto, y otra el de Ligur. Escogió el primero, porque el segundo hubiera recordado su origen extranjero.

dinero para el asunto de que me has hablado. Este desyergonzado impostor, este malvado que vive á costa de lo que saca de los asuntos judiciales y que esperaba quedarse con todo el dinero recibido, arruga la frente (ya recordáis su solapado aspecto é hipócrita semblante), quéjase de que Opiánico le ha faltado á la palabra, y como hombre hábil en engañar y mentir, condición natural suya, perfeccionada con el estudio y la práctica, protesta de que Opiánico le ha engañado, y como prueba de ello asegura que en el proceso que se le sigue, debiendo votar los jueces la sentencia en alta voz, su voto será el primero para condenarle.

XXVII. Corría el rumor en el tribunal de que se había repartido dinero entre los jueces. La negociación no fué tan secreta como hubiera debido serlo, ni tan pública como convenia á la causa de la república. En medio de las dudas y conjeturas, Canutio, hombre hábil, sospechando que Staleno estuviera vendido, cosa muy natural, y creyendo hacer fracasar la intriga, pidió á los jueces votar inmediatamente. Aceptaron éstos la petición. No se alarmó Opiánico, porque creía que Staleno tenía ya arreglado el asunto. Votaban treinta y dos jueces, y bastaban diez y seis votos para absolver. Los seiscientos cuarenta mil sestercios repartidos entre los diez y seis jueces debían procurarle sus votos, y además contaba, por la esperanza de mayor recompensa, con el de Staleno, que sería el diez y siete. Por acaso, Staleno, que ig-

ro y su carácter falso y enredador, pues entonces los de la Liguria tenían reputación de grandes embusteros.

noraba se fuera á votar tan pronto, encontrábase ausente, defendiendo no sé qué causa en otro tribunal. No disgustaba á Cluencio su ausencia, ni tampoco á Canutio; pero sucedía lo contrario á Opiánico y á su defensor L. Quintio, que, siendo entonces tribuno de la plebe, se opuso con energía á que el presidente del tribunal, C. Junio, procediera á la votación sin estar allí Staleno, y, creyendo que los ugieres tardarian intencionadamente en avisarle, fué él mismo al tribunal subalterno donde abogaba, y levantando la sesión por su propia autoridad, trajo á Staleno á que ocupara su asiento de juez. Levántanse los jueces para votar. Opiánico, conforme á su derecho, pide que voten en alta voz, para que Staleno pudiera saber lo que debería á cada cual. El tribunal era heterogéneo; pocos jueces se habían vendido por dinero, y todos mostrábanse airados. Los que en las elecciones del Campo de Marte venden sus votos suelen no perdonar al candidato que no les paga; de igual modo los jueces vendidos mostraban su cólera contra el acusado. Los demás juzgábanle gran criminal, pero aguardaban á conocer la opinión de los sospechosos de estar vendidos para conjeturar de dónde partía la corrupción.

XXVIII. La suerte hizo que los primeros en votar fuesen Bulbo, Staleno y Gotta. Grande era la expectación por saber lo que iban á decidir estos jueces mercenarios y desacreditados. Los tres votaron sin vacilar por la condenación, y esto produjo la duda y la incertidumbre acerca de lo que había ocurrido. Las personas prudentes y avezadas á las antiguas prácticas de

los tribunales, que no podían absolver á un hombre evidentemente culpado, ni condenar antes de que se esclarecieran las sospechas de haber mediado dinero para corromper á los jueces, dijeron que necesitaban mayor información. Algunos jueces severos manifestaron que cada cual debía atenerse al dictado de su conciencia, y que si otros habían recibido dinero por juzgar bien, para ellos era también conveniente atenerse á lo dispuesto en sus dos anteriores sentencias; por tanto, votaron la condenación. Cinco solamente, ó por ignorancia, ó por compasión, ó por algún escrúpulo, ó por miras interesadas, votaron la absolución de vuestro inocente Opiánico.

Inmediatamente después de condenado Opiánico, el tribuno L. Quintio, hombre popularísimo, acostumbrado á aprovechar todos los rumores y á suscitar tempestades, juzgó la ocasión oportuna para aumentar su valimiento á costa del Senado, excitando las prevenciones que ya parecía tener el pueblo contra los tribunales formados exclusivamente por jueces del orden senatorial. En repetidas arengas vehementes y enérgicas gritaba el tribuno de la plebe que los jueces se habían vendido por dinero para condenar á un inocente; que esto afectaba á la existencia de todos; que no había justicia, y que quien tuviese un enemigo rico no podía vivir seguro. El pueblo, que ignoraba lo ocurrido, que jamás había visto á Opiánico, que le creía un hombre excelente, una persona virtuosísima, víctima de jueces corrompidos, concibe sospechas, habla de hacer justicia y demanda que el asunto sea llevado ante su tribunal. En aquel

mismo tiempo, Staleno, citado por Opiánico, fué secretamente y de noche á casa de T. Annio, hombre honradísimo y muy amigo mío. Lo demás, bien lo saben todos: cómo Opiánico reclamó su dinero; cómo Staleno prometió devolvérselo; cómo testigos fidedignos, ocultos en sitio inmediato, oyeron toda la conversación; cómo la intriga fué descubierta y publicada en el foro; cómo quitaron y arrancaron á Staleno todo el dinero que habia recibido.

XXIX. Este Staleno era ya bien conocido del pueblo, que le juzgaba capaz de las acciones más torpes, pero ignoraba que se hubiese apropiado el dinero prometido por él á los demás jueces á nombre del acusado, y el tribuno guardábase bien de decirlo. Sabían los ciudadanos que en el proceso medió dinero y oían decir que el reo fué condenado injustamente. Veían que el voto de Staleno fué en pro de la condenación, y juzgaban, por la opinión que de este hombre tenían, que no lo habría dado gratis. Iguales sospechas inspiraban Bulbo, Gutta y algunos otros. Confieso, pues (y ya puedo confesarlo impunemente en este lugar), que no conociendo el pueblo la vida de Opiánico, ni siquiera su nombre; indignadísimo al hacérsele creer que un inocente habia sido condenado injustamente por dinero, sospecha demasiado justificada por la falta de probidad de Staleno y de otros jueces tan desacreditados como él, defendida la causa por L. Quintio, persona de grande autoridad y habilísimo para enardecer las pasiones populares, confieso, repito, que este proceso excitó en sumo grado la animadversión contra los jueces. El primero en ser devorado

por aquel incendio fué el presidente del tribunal, C. Junio, honrado ya con el cargo de edil y designado por la opinión pública para el de pretor, el cual, perseguido por el clamor general y condenado sin oírle, se le privó á la vez de sus honores y de sus derechos de ciudadano.

Celebro defender en mejores tiempos que aquéllos la causa de Cluencio. Esta permanece igual, porque no es posible que cambie, pero han desaparecido aquellos días de iniquidad y de odio. Nada debe temerse ya de los malos tiempos y sí esperarse de la bondad de la causa. Comprendo, pues, que me escuchen con benevolencia, no sólo los que, como jueces, tienen la facultad de juzgarnos, sino también aquellos cuya estimación ambicionamos. Hablando entonces, de seguro no me escucharán; no porque la causa fuera distinta de lo que es hoy, sino por serlo las circunstancias. Y voy á probarlo.

XXX. ¿Quién se atrevía á decir entonces que Opiánico era un criminal justamente condenado? ¿Quién se atreve hoy á dudarlo? ¿Quién pudo acusarle entonces del intento de corromper á los jueces? ¿Quién puede ahora decir lo contrario? ¿A quién le hubiera sido lícito demostrar que Opiánico era llevado á los tribunales después de la publicación de dos sentencias que moralmente le condenaban? ¿Quién piensa hoy día negarlo? Destruídas, pues, aquellas prevenciones por el tiempo, que las fué debilitando; por mi discurso, que las ha combatido; por vuestra justicia y vuestra equidad, que las desterró para que la verdad las reemplazase, ¿queda algo dudoso en la causa que defiendo?

Que se entregó una cantidad para sobornar



á los jueces, es indudable. ¿Quién la entregó: el acusador ó el reo? Esto es lo que se trata de averiguar. El acusador dice: En primer lugar, los crímenes que yo denuncié eran tan enormes, que para nada necesitaba acudir al dinero; en segundo, llevaba ante los tribunales á un condenado que con dinero no podía librarse del castigo; finalmente, aunque fuera absuelto, mi posición y mi fortuna quedaban intactas. Por el contrario, ¿qué dice el reo? En primer lugar, la multitud y gravedad de crímenes de que se me acusa me aterran; en segundo, veo mi propia condena en la sentencia de los Fabricios, condenados por ser mis cómplices; finalmente, mi posición y fortuna dependen por completo del fallo de esta causa.

Tenía, por tanto, el uno para corromper á los jueces muchos y muy poderosos motivos; el otro, ninguno. Investiguemos ahora de dónde salió el dinero. Cluencio llevaba sus cuentas con gran escrupulosidad, hasta el punto de no poder aumentar ni gastar nada de su fortuna sin que se sepa con evidencia. Durante ocho años, tiempo habéis tenido para estudiar esta causa; durante ocho años habéis podido hojear los libros de cuentas de mi defendido y los de otros, y ver en ellos cuanto pudiera relacionarse con este proceso. En todo ese tiempo no encontráis indicio alguno de cantidad dada. En cambio, ¿necesitamos acaso seguir el rastro del dinero de Opiánico? ¿No podemos, guiados por vosotros, llegar al nido donde se oculta? Encontramos, en efecto, seiscientos cuarenta mil sestercios; los encontramos en casa del hombre más audaz; los encontramos en casa de uno

de los jueces; ¿queréis más? Y si no fué Opiánico, sino Cluencio, quien se valió de Staleno para corromper á los jueces, ¿por qué entonces Cluencio y Canutio consentían la ausencia de Staleno en el momento en que se iba á verificar la votación? ¿Por qué cuando pedían al tribunal la votación inmediata no pedían también la presencia de Staleno, del juez á quien habían dado el dinero? Opiánico la demandaba; Quintio la exigía, y fué preciso la autoridad de este tribuno para que no se verificase la votación sin estar presente Staleno.—Pero éste votó por la condenación.—Porque así debía hacerlo para que á Bulbo y á los demás jueces, dispuestos á prevaricar pareciese que Opiánico había faltado á su palabra. Luego si de una parte veis la necesidad de corromper á los jueces; una suma dada; un Staleno; finalmente, todos los fraudes y toda la osadía; y de la otra no encontráis indicio alguno de dinero entregado, ningún interés en corromper á los jueces, sino una probidad escrupulosa y una vida honrada; estando la verdad manifiesta y desecho el error, dejad, jueces, que vuelva esta infame intriga al origen y fuente de los demás crímenes, y cesen de una vez las prevenciones contra quien veis que jamás delinquiró.

XXXI. Pero se dice: Opiánico dió el dinero á Staleno, no para corromper á los jueces, sino para gestionar una conciliación. ¿Es posible, Atilio, que con tu saber y experiencia te valgas de tales argumentos? Se tiene por sapientísimo al que averigua por sí mismo lo que le conviene hacer, y por sabio, aunque no tanto, al que se vale de los sensatos consejos de otro.

Lo contrario sucede con la necesidad. Aquel á quien no ocurre ninguna idea, es menos necio que el que adopta las necesidades ajenas. Viéndose ahogado Staleno, imaginó en el primer momento la supuesta conciliación ó le sugirió tal fábula P. Cethego, como se dijo públicamente en aquel tiempo. En efecto; todos podéis recordar el rumor que corrió entonces. Cethego, que odiaba á Staleno, que quería librar á la república de un hombre tan pernicioso, y veía la imposibilidad de que se salvara un juez confeso de haber recibido dinero de un acusado clandestinamente y sin motivo justificado, le dió este consejo algo péfido. Si obró Cethego de mala fe fué sin duda porque quería inutilizar un enemigo; pero si Staleno no podía negar haber recibido el dinero y decir para qué sin desdoro y grave riesgo, no se debe censurar el consejo de Cethego. Por lo demás, Staleno se encontraba entonces en situación muy distinta de la tuya, Atio, en estos momentos. Apremiado por las circunstancias, cualquiera explicación que diese era preferible á confesar la verdad de lo que había hecho. Pero me admira que tú, Atio, reproduzcas ahora una fábula que sólo inspiró risa y desdén en aquel tiempo. ¿Quién podía reconciliar con Opiánico á Cluencio ni librar á éste del odio que su madre le tenía? En los registros públicos constaban ya los nombres del acusador y el acusado; condenados estaban ya los Fabricios; Opiánico no podía escapar de la acusación de cualquier otro, ni Cluencio podía abandonar la entablada sin quedar como miserable calumniador.

XXXII. Diréis acaso que lo que quería

comprar era su connivencia; que prevaricara contra sí mismo. Esto ya sería también una especie de corrupción judicial. Pero ¿era necesario para ello valerse de un juez? Y en general, ¿por qué se acudió para este asunto á un hombre infame y depravado, ajeno á los intereses de ambas partes, en vez de valerse de un hombre honrado y amigo común de una y otra? Pero discuto esto como si fuera asunto obscuro. La cantidad misma dada á Staleno; el número de sestercios revelan, sin dejar duda, para qué fueron dados. Digo, pues, que era preciso comprar diez y seis jueces para que Opiánico fuera absuelto, y se dieron á Staleno seiscientos cuarenta mil sestercios. Si, como tú dices, fué para lograr una conciliación con Cluencio, ¿no bastaban seiscientos mil? ¿A qué los cuarenta mil más? Si fué, como nosotros aseguramos, para entregar cuarenta mil á cada uno de los diez y seis jueces, no lo hubiera calculado mejor Arquímedes. Pero se dice que en varias sentencias se ha declarado á Cluencio culpado de la corrupción, y la verdad es que esta culpa no ha sido nunca objeto de un juicio formal. Se ha hablado mucho de ella; se la ha ido arrastrando de tribunal en tribunal, y hoy es el primer día que es objeto de defensa; hoy el primer día que contra la calumnia se levanta la voz de la verdad, segura de dirigirse á un tribunal equitativo. ¿Pero qué son muchas de sus sentencias? Porque preparado estoy contra todos los ataques y dispuesto á demostrar que las sentencias dadas con posterioridad al primer juicio, unas, más que emanadas de la justicia, se asemejan á los efectos de una ruina ó de una

tempestad; otras nada prejuzgan contra Cluencio; muchas le son favorables, y algunas, finalmente, jamás fueron sentencias ni se las consideró como tales. Al llegar á este punto, jueces, por atenerme á la costumbre, no por excitar á la benevolencia que espontáneamente me concedéis, pido vuestra atención al análisis que voy á hacer de cada una de esas sentencias.

XXXII. Condenado fué C. Junio, que presidía el tribunal en la causa contra Opiánico, y si queréis, añadid que fué condenado cuando todavía era juez. El tribuno de la plebe trató la causa con la misma desconsideración que la ley. En un tiempo en que no era lícito separar á Junio de su tribunal para que desempeñara otras funciones públicas, se le separó para procesarle (1). ¡Y qué proceso! Vuestras miradas, jueces, me invitan á decir libremente lo que pensaba callar. ¿Qué? ¿Acaso hubo instrucción criminal; debate judicial; un juicio, en fin? Supongamos que lo hubo. Pues bien; diga quien quiera responder ahora, entre los que entonces formaban aquel pueblo irritado cuyos arrebatos se excitaban, por qué fué acusado Junio. Cualquiera á quien se le haga tal pregunta res-

(1) Cicerón supone aquí verdadera magistratura el cargo de juez de la cuestión, que desempeñaba Junio, pero consistía en una comisión ó delegación de parte de los poderes del pretor, quien era el verdadero presidente del tribunal. El juez de la cuestión era, pues, un presidente delegado, no un magistrado, y probablemente la ley permitía acusar á Junio antes de que su comisión expirase, pero la costumbre, las conveniencias y la analogía de sus funciones con las del pretor, debieron contener al tribuno. Esta falta de respeto y consideración es lo que aquí transforma Cicerón en atentado contra la ley.

ponderá: Por recibir dinero para perder á un inocente. Tal es la opinión general; pero si fué así, era preciso invocar contra él la misma ley por la cual se persiguió á Cluencio. Como Junio presidía el tribunal encargado de la aplicación de dicha ley (1), Quintio necesitaba esperar algunos días, hasta que terminara Junio en el ejercicio de su cargo. Pero, aguardando, también terminaba el tiempo de su tribunal, y ni quería acusar como ciudadano privado ni cuando ya se hubiera calmado la excitación pública. Veis, pues, que el acusador fundaba todas sus esperanzas, no en la razón que le asistiera, sino en el momento de la acusación y en el poder que ejercía. Pidió una multa. ¿Por qué infracción legal? Porque Junio no había prestado el juramento ordinario de cumplir las leyes, cosa que jamás se consideró delito, y porque el honrado y diligente C. Verres, pretor urbano, no tenía en su registro, presentado lleno de tachaduras, los nombres

(1) Los romanos no tenían, como nosotros, un código penal donde todos los delitos estuvieran previstos y sometidos á leyes de carácter general. Para cada clase de delitos había una ley especial. El acusador, al entablar la acción, decía en virtud de qué ley iba á perseguir al acusado, y entonces el pretor enviaba el proceso al tribunal que debía aplicar dicha ley. No había, pues, uno solo encargado de fallar en todas las causas, sino uno especial para cada clase de ellas, formado por un número fijo de jurados á quienes presidía el pretor ó un *juez de la causa*. Algunos tribunales, sin embargo, eran competentes para asuntos de diversa índole: por ejemplo, uno solo juzgaba á los envenenadores, á los falsarios y á los jueces prevaricadores. Por esto Junio, como prevaricador, debió ser citado ante el mismo tribunal que condenó á Opianico por envenenador.

de los jueces designados por la suerte para sustituir á los jueces recusados. Ved, jueces, por qué motivos fué condenado C. Junio; motivos tan leves, tan insignificantes, que ni siquiera debían ser alegados en juicio. Le condenó, no la causa de la acusación, sino el tiempo en que ésta se realizó.

XXXIV. ¿Y creéis que tal sentencia pueda perjudicar á Cluencio? ¿Por qué motivo? Si Junio no hizo alguna vez el sorteo que prescribe la ley, y si alguna otra omitió la formalidad del juramento, ¿en qué puede afectar á Cluencio la condena? «No, dice mi adversario; fué condenado, no tanto por haber faltado á aquellas dos leyes como por infringir otra ley» (1). Los que declaran tal cosa, ¿pueden defender que fuera aquello verdadero juicio? «El pretór, añaden, opinó contra Junio por creerle complicado en la corrupción de los jueces.» ¿Ha cambiado la causa de entonces á ahora? El hecho, el procedimiento, el juicio, todo el asunto, en fin, ¿son distintos ahora que en aquel tiempo? No creo que ninguno de

(1) El acusado ante un tribunal sólo podía ser juzgado por el delito que al tribunal competía. No por ello el acusador dejaba de referir cuanto pudiera imputar al adversario, y con frecuencia lo que decidía la opinión de los jurados era un hecho extraño al proceso. Por eso sostiene Atio que si á Junio se le acusó por no haber prestado el juramento ordinario ni sorteado á los jueces suplentes, se le condenó por dejarse sobornar de Cluencio. Cicerón responde atinadamente que tal manera de juzgar es injustísima. Sin embargo, él mismo, para justificar el fallo condenatorio de Opianico, cita multitud de delitos cometidos por éste, ajenos al envenenamiento de que le acusó Cluencio.

aquellos actos haya podido cambiar de naturaleza. En tal caso, ¿por qué ahora se escucha en silencio mi defensa y entonces se privaba á Junio del derecho de defenderse? Porque entonces no había en la causa más que odios, preocupaciones, errores fomentados en las turbulentas asambleas que todos los días convocaba un tribuno sedicioso. Acusaba el tribuno de la plebe ante la asamblea y ante el tribunal, y presentábase en éste, no cuando dejaba la asamblea, sino trayéndola consigo. La grada de Aurelio, entonces nueva, parecía hecha para servir de anfiteatro á los espectadores de este juicio, y llena por el acusador de hombres á quienes habia excitado con sus discursos, no había posibilidad de hablar en favor del reo, ni siquiera de levantarse á defenderle.

Ha poco tiempo, el tribunal de mi colega C. Orchinio (1) no ha señalado plazo para la vista del proceso contra Fausto Sila (2), acusado de detentar fondos públicos, no por juzgar á Sila superior á la ley, ni por desdeñar como cosa baladí la causa del Tesoro público, sino por creer que, siendo el acusador tribuno del pueblo, las condiciones de la lucha no eran equitativas para el acusado. ¿Compararé yo ahora á Sila con Junio; á este tribuno de la plebe con Quintio; época con época? Sila es poderoso por sus riquezas, por el número de sus parientes, por sus alianzas, sus amigos, su clientela; en cambio en Junio todo era pobre y débil, debiendo la posición á su asiduo trabajo. Al

(1) Orchinio era pretor á la vez que Cicerón y conocía de los delitos de peculado.

(2) Fausto Sila era hijo del dictador Sila.



tribuno á quien me refiero, hombre prudente y honrado, lejos de gustarle las sediciones, es enemigo de los sediciosos. Quintio en cambio era irascible, acusador apasionado, demagogo y turbulento. Estos tiempos son pacíficos y tranquilos; aquéllos agitados por tempestades de preocupaciones y de odios. A pesar de esta diferencia, los jueces han determinado que sería inicuo obligar á Sila á defenderse contra quien á la condición de acusador uniera un poder tan grande como lo es el tribunicio.

XXXV. Y oportuno es aquí, jueces, apelar á vuestra sabiduría y generosidad para que penséis y meditéis seriamente en los males y peligros que á todos nosotros puede ocasionar la potestad tribunicia excitando en asambleas sediciosas las pasiones populares. En tiempos más felices, cuando no se buscaba el engrandecimiento en las conmociones del pueblo, sino en la vida honrada y en el mérito personal, ni P. Popilio, ni Q. Metelo, hombres famosos y de preclaras virtudes pudieron resistir al poder de los tribunos (1). En nuestros tiempos, con estas costumbres y estos magistrados, ¿dónde encontraremos salvación si no es en vuestra prudencia y en la justicia de vuestros fallos? No fué un juicio; no se pareció en nada á un juicio

(1) P. Popilio fué desterrado conforme á la ley de Cayo Graco, contra los que, sin forma de juicio, condenaran á destierro ó á muerte á un ciudadano romano, y porque, siendo pretor, había expulsado de Roma algunos amigos de Tiberio Graco. A Quinto Metelo Numidico le desterraron por ser el único senador que se negó á jurar obediencia á una ley agraria que el tribuno Saturnino había hecho aprobar empleando la violencia. Ambos fueron al poco tiempo llamados á Roma.

aquel en que condenaron á Junio, porque ni hubo en él la moderación debida, ni se observaron las leyes y formalidades, ni el procesado tuvo defensa. Aquello fué un abuso de fuerza, y como dije antes, una catástrofe y una tempestad, más bien que juicio, debate ó proceso. Si algunos se empeñan en darle el nombre de juicio y quieren atenerse á lo sentenciado, separen al menos dicha causa de la nuestra. Dicen que la multa pedida contra Junio fué por no haber prestado el juramento ordinario, ó por no haber cumplido la prescripción legal de sortear los jueces suplentes; pues las leyes en que se fundó la petición de la multa en nada pueden referirse al asunto de Cluencio. Que también fué condenado Bulbo:—Añadid; por crimen de lesa majestad, para que se comprenda que esta causa tampoco se asemeja á la nuestra. Que se le censuraba su venalidad, es cierto; pero con una carta de C. Cosconio y con muchos testigos se le probó plenamente que había intentado sublevar una legión en Ilyria, crimen comprendido en la ley de majestad, y cuyo conocimiento competía al tribunal que le juzgó.—Que lo que más le perjudicó fué la venalidad.—Esto no pasa de ser una conjetura, y si es lícito hacerlas, la mía será mucho más verosímil. Creo, pues, que Bulbo, hombre improbo y criminal, y contaminado con muchos delitos, al comparecer ante el tribunal fué fácilmente condenado, mientras tú escoges de todos los cargos formulados en la acusación el que más te conviene para convertirlo en fundamento de la sentencia condenatoria.

XXXVI. La condena de Bulbo no debe per-

judicar á nuestra causa, como tampoco las dos sentencias contra P. Popilio y T. Gutta, que el acusador alega contra nosotros. Les acusaron, en efecto, de intrigas y soborno algunos que ya habian sido condenados por el mismo delito, y si á éstos se les perdonó la pena en que habian incurrido, no fué porque demostraran que Popilio y Gutta sentenciaban por dinero siendo jueces, sino por probar que otros cometieron el mismo delito que ellos, siendo acredores á la recompensa legal en este caso (1). Por ello creo, que nadie duda de que esta condena por soborno no puede tener relación alguna con la causa de Cluencio sometida á vuestro fallo. Pero se cita también la condena de Staleno. ¿Por qué fué condenado? No digo ahora, jueces, lo que no sé si convendría decir, que lo fué por delito de lesa majestad; no leo los testimonios que contra él dieron personas honradísimas que bajo el mando del ilustre M. Emilio fueron legados; prefectos y tribunos militares, cuyos testimonios prueban hasta la evidencia que, siendo cuestor, había alentado la sedición en el ejército. Tampoco me haré cargo de las declaraciones relativas á los seiscientos mil sestercios que había recibido en el asunto judicial de Saffinio, y se guardó, como lo hizo también después en el proceso de Opiánico. Omíto hablar de es-

(1) La ley, para castigar las intrigas y el soborno en las elecciones, imponía al culpado una multa y la privación del cargo obtenido por este reprobable medio; pero si el penado hacía condenar á otro por igual delito, la misma ley le recompensaba rehabilitándole. Cicerón en su consulado impuso severas penas al soborno electoral. La ley Tulia lo castigaba con diez años de destierro.

tos y otros muchos cargos que fueron hechos á Staleno en aquella causa; lo que digo es que P. y L. Cominio, caballeros romanos, personas discretas y honradísimas, sostuvieron contra Staleno, á quien acusaban, lo mismo que yo sostengo ahora contra Atio. Los Cominios decían lo mismo que digo yo; que Staleno tomó dinero de Opiánico para sobornar á los jueces, y Staleno aseguraba haberlo recibido para procurar una reconciliación. El papel de conciliador y de excelente persona que simulaba, hacía reir tanto como las estatuas doradas que puso en el templo de Juturna (1) con la inscripción: *Staleno reconcilió reyes*. Se publicaban todos sus fraudes y todas sus perfidias; aparecía toda su vida dedicada á las intrigas; mostrábase el tráfico con que en el foro reparaba los percances de su fortuna, y no se aprobaba que en manos tan mercenarias estuviese la causa de la paz y la concordia. Alegando, pues, Staleno las mismas razones que Atio alega hoy, fué condenado. Los Cominios, que sostenían lo que yo no he dejado de defender, ganaron su causa. Por la condenación de Staleno quedó resuelto que Opiánico quiso hacer prevaricar á los jueces de su tribunal, y que dió dinero á uno ó dos para comprar sus votos; porque repito que el culpado, ó es Cluencio, ó es Opiánico, y mientras no hay vestigio alguno de dinero dado por Cluencio á ningún juez, se ve á Opiánico, terminado el proceso, retirar su oro de casa de uno de los jueces. ¿Puede dudarse que la condenación de Staleno,

(1) La ninfa Juturna, que tenía un templo en el Campo de Marte.

lejos de perjudicar á Cluencio, confirma la bondad de la causa que defendemos?

XXXVII. Veo, pues, que Junio no fué condenado en lo que se llama un juicio, sino por un acto de violencia que realizó la multitud extraviada, y por los arrebatos de un tribuno. Si á este acto se le quiere llamar juicio, preciso es confesar que la multa pedida é impuesta á Junio nada tiene que ver con el proceso de Cluencio. Resulta, pues, que la condenación de Junio fué un acto de fuerza, las de Bulbo, Popilio y Gutta, no son contrarias á Cluencio, y la de Staleno hasta le es favorable. Veamos, si es posible, encontrar otras sentencias que igualmente lo sean.

¿No se procesó también á Fidiculanio Facula, que votó contra Opiánico, y, como juez suplente que era, asistió á corto número de audiencias, por lo cual el público estaba indignadísimo? Compareció ante el tribunal, y aun compareció dos veces, porque L. Quintio en las asambleas sediciosas y turbulentas que convocaba diariamente, había excitado contra él los ánimos. En el primer juicio se pidió que fuese, como Junio, condenado á una multa por haber tomado asiento en el tribunal ilegalmente, no estando en turno su decuria (1). La acusación se hizo en época más tranquila; pero por el mismo delito, y con arreglo á la misma ley que se aplicó á Junio. Como en este proceso para nada intervino

(1) En la época en que fué condenado Opiánico, sólo los senadores formaban los tribunales. La lista total de ellos era de 300, dividida en tres series, llamadas decurias. Cada una de éstas por turno daba los jueces ó jurados que debían formar tribunal en cada causa.

la sedición, ni la violencia, ni el tumulto, fácilmente fué absuelto desde la primera acción. Para nada cuento con esta sentencia absoluta; pues aun suponiendo que Facula no debiera pagar la multa, podía, sin embargo, como Staleno, que nunca fué acusado por este hecho, haber vendido su voto por dinero. Este asunto no competía al tribunal ante el cual fué citado. ¿De qué se acusaba á Fidiculanio? De haber recibido de Cluencio cuarenta mil sestercios. ¿A qué orden pertenecía? Al senatorio. Acusado de concusión ante otros jueces, conforme á la ley que para estos casos se aplica á los senadores, fué honrosamente absuelto. La causa se sustanció con arreglo al antiguo procedimiento, sin que la fuerza, ni el miedo, ni el peligro, impidieran decirlo y demostrarlo todo. Comprendieron los jueces que pudo Facula condenar al reo sin haber asistido á todas las audiencias, y que podía votar contra él, sin saber del proceso otra cosa que los fallos dictados contra sus cómplices.

XXXVIII. Vióse entonces á aquellos cinco jueces que, dando oídos á los dichos de gente ignorante, habían votado por la absolución de Opíánico, no querer ya vanagloriarse de su clemencia. En efecto; si se les preguntara si formaban parte del tribunal que condenó á Fabricio, contestarían afirmativamente; y al preguntarles si Fabricio había sido condenado de otra cosa que de tentativa de envenenamiento contra Cluencio, dirían que no. Interrogados después cómo habían votado, responderían que condenando. A las mismas preguntas hechas respecto al proceso de Scamander, contestarían

de igual modo. Verdad es que hubo un voto por la absolución, pero ninguno hubiese querido reconocer que dicho voto era el suyo. ¿No sería más fácil justificar su opinión al que declara haber estado de acuerdo con lo que votó en los primeros juicios que al que, clemente con el principal culpado, fué rigurosísimo con sus cómplices y auxiliares? No debo aquí criticar las opiniones de los jueces. Para que tales hombres vacilasen en la aplicación de sus principios, indudablemente preocupó su ánimo alguna repentina sospecha. No condeno, pues, la indulgencia de los que votaron en favor del acusado; pero apruebo la constancia de los que, ajenos á las intrigas de Staleno, votaron espontáneamente como lo habían hecho en los dos primeros procesos, y alabo la sabiduría de aquellos que dijeron no estar suficientemente ilustrados; porque no podían absolver á quien les parecía criminal, y ya antes habían condenado dos veces, ni querían condenar hasta que se aclarasen las odiosas intrigas que la opinión pública censuraba respecto á algunos jueces. No sólo por lo que hicieron podéis apreciar la sabiduría de estos jueces; sus nombres bastan para garantizar la equidad y justicia de sus actos. ¿Hay un hombre más prudente, más perito en derecho, de mayor probidad, integridad y delicadeza que P. Octavio Balbo? Pues éste no absolvió á Opiánico. ¿Quién tuvo más carácter que Q. Considio? ¿Quién más competente en lo que han de ser los juicios públicos y en el respeto debido á los órganos de la justicia? ¿Quién le sobrepujó en virtudes, inteligencia y autoridad? Pues tampoco absolvió á Opiáni-

co. Largo sería enumerar las singulares virtudes de cada uno de los jueces; todos las conocen y no es necesario el panegírico. ¿Quién sostuvo mejor que M. Juvencio Pedo las antiguas máximas judiciales? ¿Por qué elogiar á L. Caulio Mergo, M. Basilo, C. Caudino, todos los cuales mostraron su competencia en los juicios públicos en época floreciente de la república? En el mismo caso se encuentran L. Casio y Cneo Heio, iguales en integridad y prudencia, y ninguno de ellos absolvió á Opiánico. El más joven de todos, que no cedía á ninguno de los citados en talento, actividad y honradez, P. Saturio, fué de la misma opinión. ¡Oh singular inocencia la de Opiánico! Supónense en quien absuelve miras codiciosas; alábase la circunspección del que dilata el fallo y se admira la constancia del que condena.

XXXIX. Esto no pudo demostrarse en la época en que Quintio agitaba los ánimos, ni ante el pueblo ni ante los tribunales. Quintio no sufría que nadie levantara la voz, ni era posible á ninguno tratar de convencer á una multitud excitadísima. Así las cosas, después de la condena de Junio, fué abandonado este proceso. A los pocos días Quintio volvía á la vida privada y comprendía que la excitación de las masas iba calmándose. Si en aquellos días en que acusó á Junio hubiera querido acusar también á Fidiculanio, no habría podido éste defenderse. Primeramente amenazó Quintio á todos los que habían votado contra Opiánico. Ya conocéis, jueces, la insolencia de Quintio; ya conocéis su audacia y su espíritu tribunicio. ¡Qué envidia la suya, dioses in-



mortales! ¡Qué soberbia! ¡Cuánta ignorancia! ¡Qué grave é intolerable presunción! Indignése porque no fuera Opiánico absuelto, siendo él su defensor (y esto fué la causa de todo), como si la elección de tal patrono no fuera signo cierto de que todo el mundo volvía la espalda al reo. En efecto; había en Roma muchos oradores elocuentísimos y de gran posición que de buen grado hubieran defendido á un caballero romano, uno de los primeros en su municipio, si juzgaran honroso para ellos encargarse de la defensa de tal causa.

XL. Pero Quintio, ¿qué causa había defendido aunque contaba ya cincuenta años de edad? ¿Quién le había visto jamás en los tribunales, no ya para patrocinar la causa de un reo, sino para hablar en pro de él ó defenderle como abogado? Abandonada la tribuna desde el advenimiento de Sila, no resonaba en ella la voz de los tribunos. Quintio la ocupó, y, convocando á la multitud á las ruidosas asambleas de que sólo tenía ya el recuerdo, pasó á los ojos de cierta clase de hombres por el restaurador de la libertad. Pero, ¡cuán grande fué después la odiosidad que le tuvo aquel pueblo cuyo favor le había elevado tanto! Y digno de este odio era. Recordad, en efecto, no sólo sus costumbres y su arrogancia, sino su aspecto y su traje, y aquella púrpura colgando hasta los talones. No pudiendo sufrir haber sido vencido en justicia en un proceso, lleva la cuestión judicial á la tribuna pública. Muchas veces nos quejamos de que los hombres nuevos no logran en esta ciudad gran fruto: niego que en parte alguna los tengan mayores. Cualquiera nacido

en humilde cuna, si es capaz por su mérito de desempeñar honoríficos cargos, con su talento y sus virtudes, puede obtenerlos. Otro que tenga por única condición la obscuridad de su estirpe, va á veces más lejos que si, con los mismos vicios, perteneciera á la nobleza. Suponed que Quintio (para no citar otro ejemplo) hubiera sido noble. ¿Quién pudiera sufrir entonces su intolerancia y su soberbia? En su condición de plebeyo, se le ha tolerado, creyendo que, si tenía algunas cualidades buenas, convenía ponerle en el caso de manifestarlas; y en cuanto á su altivez y arrogancia, estimaron que en hombre de su humilde condición, más bien debían inspirar risa que alarma.

XLI. Pero volvamos á mi asunto. Ya que tanto caso haces de las sentencias, Atio, dime: ¿qué opinas de la que absolvió á Fidiculanio? Sin duda éste no condenó á Opiánico por dinero. Y aunque le condenó, y aunque no escuchó como juez todo el proceso, y aunque Quintio le acriminaba enérgicamente en todas sus arengas, fué absuelto. Luego todas aquellas sentencias conseguidas por Quintio fueron producto de la iniquidad, de la falsía, de las turbulencias, de las pasiones populares y de la sedición. Acaso digas: Facula pudo ser inocente. ¿Luego hubo alguien que votó contra Opiánico sin vender su voto; luego Junio no formó el tribunal con jueces pagados para condenarle; luego alguno de éstos pudo no asistir desde un principio á los debates judiciales y, sin embargo, condenar á Opiánico? Y si Facula era inocente, ¿quién fué el culpado? Si Facula condenó gratis, ¿quién condenó por dinero? Niego que se

haya podido hacer á ninguno de los demás jueces cargos que no se hayan hecho á Facula; niego que haya en la causa de éste algo que no contengan las de aquéllos. Una de dos: ya que al parecer fundas tu acusación en la autoridad de las sentencias, ó censuras la que absolvió á Facula, ó confiesas que Opiánico fué condenado desinteresadamente.

Prueba incontrastable de esta verdad es que, absuelto Facula, ninguno de los demás jueces que formaban el tribunal fué perseguido. ¿Por qué alegas que otros fueron condenados por delito de soborno, conforme á otra ley, delito probado por la declaración de numerosos testigos? Se les condenó por un delito que nada tiene que ver con esta causa; y de haber cometido el de prevaricación, mucho mayor fuera su castigo. Además, si la pretendida corrupción era tan fatal que, cualquiera que fuese la ley conforme á la cual procesaron á los jueces de Opiánico, serían condenados como jueces prevaricadores; ¿por qué habiendo tantos acusadores y tan bien recompensados, no fueron perseguidos los demás jueces? Aquí se alega un acto que no debe llamarse juicio, y es que en el proceso de P. Septimio Scévola se tuvo en cuenta la corrupción. No necesito explicar extensamente á jueces tan entendidos como lo sois vosotros, la costumbre seguida en esta parte del proceso. En los actos que siguen á la condenación del acusado, jamás emplean los jueces el mismo rigorismo que en el resto del procedimiento. Cuando se trata de determinar la pena, puede suceder, ó que los jueces consideren como enemigo personal al hombre á quien

ya han condenado una vez, en cuyo caso, si la pena pedida amenaza su existencia, muestran escrúpulo en imponerla (1), ó que creyendo cumplido su deber con declarar la culpabilidad, prestan á lo demás escasa atención. Así se ha visto á muchos acusados librarse de un proceso de lesa majestad porque, después de condenados, sólo se les ha aplicado la pena correspondiente á los concusionarios, y todos los días estamos viendo á los mismos jueces que condenan á un concusionario, absolver en seguida á los que, al evaluar las restituciones (2), reconocen como encubridores de sus robos. Al obrar así, no se ataca á la autoridad de la cosa juzgada; se establece sólo que la apreciación de la pena no es un juicio. Scévola fué condenado por otros delitos ajenos al de corrupción, que declararon multitud de testigos de Apulia. Hicieron toda clase de esfuerzos para que su condenación fuese capital. Si la determinación de la pena hecha por los jueces tuviese fuerza de cosa juzgada, los mismos enemigos, ú otros á falta de ellos, se hubiesen valido de esto para procesarle de nuevo, con arreglo á la ley referente á los jueces corrompidos.

(1) Si, por ejemplo, el acusador pedía la pena de destierro, que era una especie de muerte civil, los jueces, por moderación y equidad, sólo condenaban á multa ó restitución. Todo este párrafo demuestra que los jurados ejercían una especie de poder discrecional para fijar la pena.

(2) Cuando un tribunal sentenciaba por delito de extorsión, dictaba después nuevo fallo determinando la suma que debía ser restituida. Por esto se ve que las funciones de jurados en Roma no se limitaban, como entre nosotros, á declarar sobre los hechos.

XLII. Siguen ahora los actos que nuestros adversarios llaman juicios, y que nuestros antepasados jamás denominaron de este modo, ni respetaron al igual que la cosa juzgada: me refiero á los actos de severidad ejecutados por los censores. Antes de tratar este asunto debo decir algo acerca de los deberes que me imponen, de una parte el peligro á que está expuesto el acusado, y de otra el respeto á las conveniencias y á la amistad; porque amigos míos son los dos ilustres ciudadanos que últimamente fueron censores, y con uno de ellos (como sabéis todos vosotros) la amistad, fundada en recíprocos servicios, es verdaderamente íntima. Lo que diga, pues, acerca de los actos de su censura deseo que se entienda, no como examen de lo que han hecho, sino como consideraciones generales acerca de la autoridad de los censores. En cuanto á Léntulo, mi íntimo amigo, á quien nombro con todo el respeto debido á su eximia virtud y á los grandes honores que le ha conferido el pueblo romano, consentirá fácilmente, jueces, que imitando yo el vigor y la libertad con que él acostumbra á defender á sus amigos en peligro, me atreva á exponer ideas que no puedo pasar en silencio sin riesgo de mi cliente. Procuraré, sin embargo, expresarme con grandísima cautela y precaución, procurando satisfacer lo que exige la causa que defendiendo, y sin que parezca que ofendo el honor de la persona ó le falto á la amistad.

Veo, pues, jueces, que los censores han tratado con el mayor rigor á los que formaron el tribunal presidido por Junio por la sentencia que en el proceso contra Opiánico dictaron.

Primeramente advertiré que jamás las correcciones de los censores para contrarrestar en esta ciudad las malas costumbres tuvieron autoridad de sentencias judiciales. No perderé el tiempo citando ejemplos de cosa tan conocida; referiré uno solo. C. Geta, excluido del Senado por los censores L. Metelo y Cn. Domitio, fué al poco tiempo elegido censor; de modo que el mismo cuyas costumbres habían reprendido los censores fué á su vez nombrado censor de las costumbres del pueblo romano y de las de aquellos mismos que censuraron las suyas. Si, pues, las decisiones de los censores fueran consideradas como sentencias, infamarían como éstas al condenado, cerrándole para siempre el camino de los honores y la entrada del Senado. Si un liberto de Cn. Léntulo ó de L. Gelio condena á un procesado por robo (1), perderá éste todo cuanto honraba su existencia, y jamás recobrará la estimación pública; y, sin embargo, los mismos L. Gelio y Cn. Léntulo, ambos censores, ambos notables por su alcurnia y su saber, son notados por la censura como ladrones y concusionarios, y no sólo vuelven al Senado, sino que se les absuelve en juicio de tales imputaciones.

XLIII. Quisieron nuestros antepasados que en todo litigio en que se tratara desde el honor de un ciudadano hasta de la cantidad de dinero más pequeña, nadie pueda sentenciar sin que ambas partes lo acepten como juez. De igual modo ninguna de las leyes que determi-

(1) Esta frase prueba que los emancipados podían ser jueces. Probablemente no lo eran más que en los asuntos civiles, es decir, en lo que se llamaba *judicia privata*.

nán los casos en que no se puede ejercer la magistratura, ó tomar asiento en un tribunal, ó ser acusador, comprende la nota de los censores como causa de indignidad. La censura se instituyó para inspirar temor, no para imponer penas vitalicias. Yo os demostraré, jueces, lo que ya veis, que las decisiones de los censores fueron con frecuencia revocadas por los sufragios del pueblo romano, y aun por aquellos jueces cuyos juramentos les obligan á fallar con la más escrupulosa justicia. En primer lugar, se ha visto con frecuencia á senadores y caballeros romanos, siendo jueces de personas notadas por los censores de haber recibido dinero ilegalmente, ceder á la voz de su conciencia antes que á la opinión de los censores. Además, los pretores urbanos, que juran no incluir en la lista de jueces más que hombres de reconocida probidad, no han creído nunca que las notas de los censores fueran impedimento á su elección. Los mismos censores no han confirmado siempre los juicios (si así queréis llamarlos) de sus predecesores. Qué más; tan poco respetan sus propias decisiones, pues cualquiera de ellos critica y aun anula las del otro. El uno quiere excluir un senador; el otro le sostiene, estimándole digno de pertenecer á este orden ilustre. Si uno desea reducir á un ciudadano á la condición de tributario ó cambiarle de tribu (1), el otro se opone. ¿Cómo se

(1) Los censores excluían á un senador de su orden (*senatu movebant*) ó quitaban á un caballero su caballo, mantenido á costa del Estado (*equuri adimebat*), ó trasladaban un ciudadano de una tribu superior á otra inferior (*tribú movebant*), ó le privaban de los derechos de ciuda-

os puede ocurrir llamar juicios á lo que el pueblo romano anula, los tribunales de justicia rechazan, los magistrados desdeñan, los que suceden en el cargo de censor cambian ó modifican, lo que es objeto, según veis, de discrepancia entre los dos censores?

XLIV. Siendo esto así, veamos lo que han dicho los censores sobre la corrupción de los jueces de Opiánico. Ante todo, pongámonos de acuerdo en un punto esencial. ¿El hecho de la corrupción nace de la nota de los censores, ó lo notaron éstos porque ya existía? Si basta la censura para que exista el delito, tened en cuenta que dais á los censores un poder despótico sobre todos nosotros, que sus notas de censura podrán ser no menos calamitosas para los ciudadanos que las terribles listas de proscripción, y que permitiremos se convierta en espada de dictador el punzón con que el censor las escribe, cuya punta procuraron desgastar nuestros antepasados con muchas disposiciones reglamentarias. Pero si las notas de los censores sólo son atendibles cuando se refieren á hechos reales y positivos, prescindiendo de la autoridad de estos magistrados, veamos lo que aquí hay de real y de supuesto, y separemos de esta causa lo que á ella no corresponde. Pruébesenos qué dinero dió Cluencio; dónde se ha encontrado; cómo lo dió; muéstrase al fin algún rastro de las sumas que se supone salieron de sus manos. Demostrad después que Opiánico fué siempre excelente persona; hombre íntegro; que jandaría, excepto el de la libertad. La censura sólo se imponía por actos relativos á la conducta y á la moralidad de los particulares.



más dejó de ser estimado ni hubo fallo alguno que prejudicase su condena. En tal caso haréis valer la autoridad de los censores; en tal caso defenderéis que sus decisiones tienen relación con este proceso. Pero mientras conste que Opiánico ha alterado los registros públicos de su municipio; que ha falsificado un testamento; que mediante suposición de persona selló otro testamento falso; que mató á aquel en cuyo nombre firmó este falso documento; que estando en servidumbre el tío materno de su hijo le hizo asesinar; que ha hecho proscribir y matar á muchos de sus compatriotas; que se casó con una mujer á cuyo primer marido había muerto; que pagó el que le dieran un abortivo; que ha envenenado á su suegra, á su mujer, á la mujer de su hermano estando embarazada, á su mismo hermano, en fin, á sus propios hijos; que en el momento de preparar el veneno para el hijastro fué cogido infraganti; que después de condenados sus dos cómplices en este delito le llevaron ante los tribunales y dió dinero á uno de los jueces para corromper á los demás; mientras consten tales hechos de Opiánico y ningún argumento pruebe que Cluencio dió dinero para cometer un delito, ¿qué ventaja habéis de obtener de lo que los censores deciden ú opinan para el triunfo de vuestra causa y la condenación de un inocente?

XLV. ¿A qué motivo obedecieron los censores? Apelando á su propia autoridad, que es la más convincente, ellos mismos dirán que obedecieron á la fama y rumor público; ellos mismos dirán que nada se les demostró ni con testigos, ni con documentos, ni con ninguna cla-

se de pruebas; finalmente, que no esclarecieron ningún hecho; y aunque hubiesen logrado esto, su decisión no sería de tal modo irrevocable que no fuera permitido combatirla. No me valdré de ejemplos, que son numerosos; no citaré ningún hecho antiguo ni ningún hombre poderoso ó influyente. Defendía yo ha poco tiempo un ciudadano obscuro, un simple escribano, D. Matrino, ante los pretores M. Junio y Q. Publilio y los ediles curules M. Pletorio y C. Flaminio, jueces con juramento que, á persuasión mía, eligieron escribano uno á quien estos mismos censores habían privado de sus privilegios. No encontrando en él falta alguna, juzgaron que debían atenerse á lo que merecía, no á la nota que se le había impuesto. En cuanto á las notas relacionadas con el proceso de corrupción seguido á Junio, ¿quién cree que se funden en un examen serio y fundamental del asunto? Observo que sólo se refieren á M. Aquilio y T. Gutta. ¿Qué? ¿Únicamente fueron sobornados con dinero dos jueces? ¿Y los otros? ¿Condenaron, por cierto, gratis? El acusado no fué víctima de intrigas, ni agobiado por la influencia del dinero, no; á pesar de que Quintio repitiera en todas sus arengas que cuantos condenaron á Opiánico eran sospechosos de prevaricación. No veo más que dos jueces notados por los censores por sentenciar injustamente; á no ser que se sostenga que el notar á dos por prevaricación significa reconocer como prevaricadores á todos los demás jueces que formaban el tribunal.

XLVI. Porque nada prueba el que se diga que los censores, en los actos propios de su au-

toridad, toman por ejemplo la justicia como se practica en el ejército. Nuestros antepasados establecieron que cuando faltan á sus deberes muchos militares al mismo tiempo, sean sorteados, para que la pena impuesta á pocos sirva á todos de saludable ejemplo. ¿Deben también apelar al sorteo los censores para señalar las categorías sociales, resolver acerca de la dignidad de los ciudadanos y reprender los actos viciosos? El combatiente que huye ante el ataque violento é impetuoso del enemigo, puede ser después mejor soldado, persona honrada y ciudadano útil. También nuestros mayores combatieron el miedo del militar en la batalla con el terror á las penas establecidas para este caso, el suplicio y la muerte; pero á la vez, para que de muchos culpados fueran pocos los que sufriesen la pena, establecieron el sorteo. ¿Vosotros, censores, consultáis á la suerte para elegir entre los senadores? Si varios jueces reciben dinero para condenar á un inocente, ¿escogeréis al acaso los que hayan de sufrir el castigo, en vez de imponérselo á todos? ¿Apelaréis á la suerte, para que ésta cubra de ignominia algunos nombres y deje á salvo los demás? Así á ciencia y presencia vuestra verá el Senado entre sus miembros, el pueblo entre sus jueces, la república entre sus ciudadanos honrados, alguno que para perder á un inocente haya vendido por dinero su conciencia y su fe. Y el que por vil precio haya privado de su patria, de su fortuna, de sus hijos á un ciudadano inocente, ¿no será notado por los censores con la severidad merecida? ¿Y seréis guardianes de las costumbres, maestros de la severa

disciplina antigua, vosotros, que dejaréis á sabiendas sentarse entre los senadores un hombre tan criminal, ó juzgaréis que á igual delito no corresponde igual pena? Las condiciones puestas por nuestros antepasados para el castigo de los soldados tímidos durante la guerra, ¿las aplicaréis vosotros en la paz á los senadores sin probidad? Si fuera preciso acomodar á los actos de la censura los principios de la justicia militar, convendría aplicar realmente el sorteo á dichos actos. Pero si el censor no debe dejar los castigos á la suerte, ni abandonar los delitos de hombres al juicio de la fortuna, tampoco es propio de su autoridad escoger, entre multitud de culpados, unos cuantos para condenarles á la deshonra y á la ignominia.

XLVII. Todos comprendemos que las notas de los censores por el proceso de Opianico respondieron á la corriente popular. Un tribuno sedicioso convirtió este proceso en asunto de sus declamaciones; no estando bien clara la causa, cabía atenerse al axioma de que *es ilícito contradecir á la multitud*; y, en fin, nadie trabajaba en defensa de la opinión contraria. Los tribunales de justicia habían caído en gran descrédito, y pocos meses después, el descubrimiento de las tablillas para la votación, marcadas con signos para que se supiera cómo había votado cada juez, los desacreditó más (1). Era

(1) El año 678 de Roma, Varrón, que había sido gobernador de Asia, fué acusado de concusión ante el pretor Léntulo Sura, complicado después en la conspiración de Catilina. Hortensio sobornó al pretor y á los jurados, y á fin de saber si alguno de ellos faltaba á su promesa, hizo

imposible que los censores no se preocuparan de este envilecimiento de la justicia. Quisieron censurar á hombres que por otros vicios y toda clase de indignidades estaban ya infamados, con tanto más motivo, cuanto que en aquel tiempo y durante su censura, había sido llamado el orden de los caballeros á tomar parte en la formación de los tribunales de justicia y les pareció que, censurando á hombres tan dignos de esta afrenta, unirían al ascendiente de su autoridad el voto del orden ecuestre para condenar los anteriores tribunales. Si á mí, ó á cualquier otro hubiera sido lícito defender esta causa ante esos mismos censores, seguramente probara á hombres de tanta inteligencia (y la misma cosa lo demuestra) que no había ningún indicio cierto, ningún hecho comprobado, y que lo único que se buscaba con aquella nota infamante de la censura era el deseo de popularidad y de aplauso. Pero Gelio pone nota de censura á P. Popilio, que condenó á Opiánico porque recibió dinero para condenar á un inocente. En primer lugar, ¡cuán extraña adivinación es la de Gelio para saber que era inocente un reo á quien quizá nunca vió, mientras que, sin hablar de los que le condenaron, algunos jueces sapientísimos, concedores de la causa, manifestaron no ver claro el asunto!

Sea así; Gelio censura á Popilio notándole de haber recibido dinero de Cluencio. Léntulo lo niega y, si no admite á Popilio en el Sena-

que á cada cual dieran la tablilla para escribir el voto de color distinto. A este hecho se alude aquí.

do, es por ser hijo de un liberto (1); pero en los juegos públicos le permite tomar asiento entre los senadores, dejándole además otras prerrogativas que le libran de toda ignominia. Con hacer ésto, declara que Popilio condenó á Opiánico sin recibir dinero. Este mismo Popilio fué acusado después de soborno electoral, y Léntulo, como testigo, hizo de él grandísimo elogio. Si resulta, pues, cierto que Léntulo no se atuvo á la decisión de L. Gelio, ni éste quedó satisfecho de la opinión de aquél; si ninguno de los dos censores juzgó que debia estar á la opinión del otro, ¿cómo hemos de considerar las notas de la censura cual si fueran fallos definitivos é irrevocables?

XLVIII. Dícese que estas censuras perjudican al mismo Cluencio. No será por ningún acto indigno ni por ningún vicio ó falta que se le haya notado en toda su vida, porque es imposible encontrar un hombre más íntegro, más probo, más escrupuloso observador de todos sus deberes. No dicen los censores lo contrario, pero siguen la opinión y fama de que hubo jueces prevaricadores. Piensan de su honradez, integridad y virtud lo que deseamos que se piense; pero habiendo censurado á los jueces, no creen posible desentenderse del acusador. En este punto tomaré un ejemplo de la antigüedad, y será el único. Es un dicho de Publio Scipión, el africano, y paréceme que no debo

(1) Los emancipados y sus hijos no fueron admitidos nunca en el Senado más que por abuso. Tito Livio dice que Apio Claudio, el ciego, siendo censor el año 441 de Roma, fué el primero en degradar la majestad del Senado admitiendo en él á hijos de libertos.

prescindir de la autoridad de tan gran ciudadano. Siendo censor, y revistando á los caballeros romanos, al pasar por delante de él C. Licinio Sacerdos, dijo en voz bastante alta para que le oyese toda la asamblea: «Sé que éste ha cometido un perjurio de concepto y palabras; si alguno quiere acusarle, le serviré de testigo.» Al ver que nadie respondía, dejó pasar al caballero (1). De este modo, aquel gran hombre, á cuyo arbitrio acostumbraban á someterse de buen grado el pueblo romano y las naciones extranjeras, no quiso que valiera su propia convicción para ocasionar la deshonra de un ciudadano. Si se hubiera prometido también á Cluencio justificarse, de seguro los mismos que le censuraron hubiesen visto disipadas fácilmente las falsas sospechas y demostrado la falta de fundamento del odio popular contra él suscitado.

Resta una objeción que me perturba mucho, porque no veo cómo poder contestarla, y consiste en el testamento que has leído de Cn. Egnacio, padre, persona honradísima y sapientísima ciertamente, en cuyo documento deshereda á su hijo por haber vendido su voto para condenar á Opiánico. Nada diré de la ligereza é inconsecuencia de este hombre. En el mismo testamento que has leído deshereda á un hijo á quien odia y nombra á personas extrañas coherederos de otro hijo á quien ama. Pero te ruego, Atio, nos digas cuál de los dos juicios deseas que se respete; el de los censores ó el de

(1) Por consecuencia, continuó perteneciendo á este orden.

Egnacio. Si el de éste, la nota de los censores contra los otros jueces nada significa, porque los censores expulsaron del Senado á ese mismo Egnacio, á quien tanta autoridad concedes. Si es el de los censores, obsérvese que al expulsar al padre del Senado, dejaron en él al hijo desheredado por la censura paternal.

XLIX. Todo el Senado juzgó, dices, que el fallo contra Opiánico era una obra de corrupción (1). ¿Cómo lo juzgó? Examinando la causa. ¿Podía acaso rechazar una comunicación de esta índole? Cuando un tribuno de la plebe había soliviantado al pueblo y casi substituído la legalidad con la violencia; cuando se acusaba á jueces prevaricadores de haber condenado al hombre más honrado é inocente; cuando cundía la ira del pueblo contra todo el orden senatorial, ¿podía éste guardar silencio? ¿Podía mostrarse indiferente á las agitaciones de la multitud sin gran peligro para la república? Pero, ¡qué justo!, ¡qué sabio!, ¡qué oportuno el decreto del Senado! *Si alguno, dice, cuyos actos tuviesen por objeto corromper á los jueces de un tribunal público...* ¿Dice el Senado que el hecho se

(1) Cuando se cometía un crimen que interesaba á la seguridad pública ó excitaba en el pueblo una agitación peligrosa, los magistrados enviaban un informe al Senado, que decretaba la formación de causa. Para que este decreto tuviera fuerza de ley era preciso que lo ratificase el pueblo. Por ello, cuando la muerte de Clodio por Milón, Pompeyo hizo dar un *senatus consulto* y en seguida una ley creando una comisión extraordinaria que informase acerca del homicidio cometido en la vía Apia. También entonces se alegaba contra Milón el prejuicio del Senado, prejuicio que Cicerón combatió casi con los mismos argumentos que aquí emplea.



ha verificado, ó se limita á condenarlo en el caso de que ocurriese? Si al mismo A. Cluencio se le pidiera su opinión respecto á los juicios, no hubiese disentido de lo dicho por los senadores, interpretado por ti como condenación de mi defendido. Pero yo os pregunto: el cónsul L. Lúculo, hombre sapientísimo, ¿llegó á convertir en ley este senatus consulto? L. Lúculo y C. Casio, que eran cónsules electos cuando se dió, ¿lo pusieron á la sanción del pueblo al entrar al año siguiente en el ejercicio de sus funciones? No. Y ese silencio que también atribuyes, sin haber para ello la más leve sospecha, al dinero de Cluencio, fué un rasgo de prudencia y equidad de los cónsules, que no creyeron llevar inmediatamente ante el pueblo el decreto con que el Senado procuró extinguir el fuego de una indignación pasajera. Después, el mismo pueblo romano que, excitado por las hipócritas quejas del tribuno L. Quintio, pidió el decreto que debía poner á su disposición este asunto, conmovido por las lágrimas de un niño, el hijo de C. Junio, acudió en masa y con unánime clamor rechazó la ley y el asunto á que se refería; nueva prueba de la verdad muy repetida de que la mar por sí es tranquila, siendo los vientos la que la agitan y forman las tormentas, como el pueblo romano es por su carácter pacífico, pero los clamores de los sediciosos excitan en él violentísimas tempestades.

L. Alégase todavía contra mí una autoridad de la mayor importancia que, por torpeza, no he combatido antes. Esa autoridad es la mía propia. A tío ha leído en no sé qué discurso, que

dice ser mío, una exhortación dirigida á la equidad de los jueces, en la cual se citan varias sentencias censuradas por la opinión pública, y entre ellas la de Junio, como si yo no hubiese dicho al principio que la del tribunal por éste presidido había sido duramente criticada, y como si, al hablar de la prevaricación de los jueces, hubiese omitido lo que en aquella época preocupaba más la atención pública. Pues bien; si yo he dicho algo de lo que Atio asegura y alega, dije lo que no conocía bien, no lo dije como testigo, y en aquel discurso me atuve más bien á las necesidades del momento, que á lo juzgado y autorizado. Era entonces acusador; mi principal propósito fué conmover el ánimo de los jueces y del pueblo romano, y referí, no por opinión propia, sino ateniéndome á la fama pública, todos los escándalos judiciales; no podía prescindir de lo que había agitado la opinión. Equivócase grandemente quien crea encontrar en los discursos que ante los tribunales pronunciamos, la expresión fiel de nuestras opiniones personales. Estos discursos se acomodan á la causa y á las circunstancias más bien que á las ideas del hombre y del orador, porque si la causa pudiera hablar por sí misma, no se valdría del orador. Al valerse de él, no es para que expresemos nuestras propias creencias, sino para que digamos lo que á la defensa de la misma causa conviene. Un hombre de ingenio, M. Antonio (1), solía decir á este propósito: «Acostumbro á no escribir mis discursos

(1) Marco Antonio, el orador rival de Craso. Ambos fueron, antes de Cicerón, los dos más célebres oradores de Roma.

por si alguna vez digo algo inconveniente, poder negarlo.» ¡Cómo si no pudiera quedar en la memoria de los hombres lo que decimos y hacemos, á menos de estar escrito en un papel!

LI. Por mi parte prefiero seguir en este punto el sistema de muchos oradores, y especialmente del sapientísimo y elocuentísimo L. Craso cuando defendía á L. Plancio, acusado por M. Bruto, orador hábil y vehemente. Hizo éste colocar á cada uno de sus lados dos secretarios que leyeron alternativamente párrafos contradictorios sacados de los discursos de Craso. En uno combatía el gran orador una ley propuesta contra el establecimiento de la colonia de Narbona, rebajando cuanto podía la autoridad del Senado; en otro, apoyando la ley Servilia, hacía pomposo elogio del orden senatorial y pronunciaba frases muy ásperas contra los caballeros romanos (1), á cuyo orden pertenecían los que eran jueces en aquella causa. El lector citaba muchas de estas frases para predisponer al tribunal en contra de Craso. Experimentó éste al pronto alguna turbación, y por ello empezó á responder haciendo notar la diferencia de tiempos para que se viese que en ambas épocas había dicho lo pertinente á la causa que defendía. Después, para que comprendiera Bru-

(1) En el año 647 de Roma, Q. Servilio Cepio hizo aprobar una ley que compartía entre los senadores y los caballeros romanos el derecho de actuar en los tribunales como jurados, derecho reservado sólo á los caballeros por la ley de Cayo Graco. Parece que la ley Servilia no estuvo vigente largo tiempo, pues Cicerón dice terminantemente que los caballeros estuvieron en posesión de este derecho durante unos cincuenta años.

to con qué hombre se las había y cómo manejaba éste, no sólo la elocuencia, sino también los chistes y el ridículo, llamó á tres lectores, cada cual con uno de los libros que M. Bruto, padre del acusador, ha dejado escritos sobre derecho civil. Uno de ellos comenzó leyendo lo que sin duda todos sabéis: *Por acaso nos encontrábamos yo y mi hijo Bruto en mi finca de Priverna*. Craso preguntó: ¿Dónde está la finca de Priverna? Leyó otro: *Estábamos en mi casa de Alba yo y mi hijo Bruto*. Preguntó entonces el orador dónde estaba la casa de Alba. Y leyó el tercero: *Descansábamos un día en Tívoli yo y mi hijo Marco*. Quiso también saber Craso lo que había sido de la casa de Tívoli, y añadió que Bruto, como hombre prudente, viendo las desordenadas costumbres de su hijo, procuró especificar por escrito las fincas que le dejaba; que si hubiera podido escribir decentemente que había estado en el baño con un hijo de aquella edad, no lo omitiera, y que, por lo demás, los baños figuraban, si no en sus libros de derecho, en los de sus cuentas y en los del censo. Así se vengó Craso de las indiscretas citas de Bruto. Molestáronle sin duda por referirse á discursos políticos, en los que acaso se deba exigir más constancia en las opiniones.

Pero á mí no me molestan las citas de mi adversario, porque nada he dicho que no fuera pertinente al tiempo en que hablaba ó á la causa que defendía, nada que coarte mi libertad para defender honradamente al acusado en este proceso. ¿Se me podría acriminar porque dijera que sólo ahora es cuando conozco la verdad en la causa de Cluencio, y que antes participaba de

la opinión popular, cuando empecé pidiéndoos, jueces, y os pido ahora, que renunciéis á cuantas prevenciones hayáis podido traer aquí contra la sentencia de Junio, posponiéndolas al conocimiento de la causa y la manifestación de la verdad?

LIII. Ahora, Atio, que he respondido á cuanto has dicho acerca de la condenación de Opiánico, convendrás en que te equivocaste al suponer que no era la causa de Cluencio lo que yo defendía, sino una excepción perentoria; pues si se ha de dar crédito á lo que repetidamente has dicho, mi propósito era alegar por única defensa lo que la ley dice terminantemente. ¿Qué? ¿Habrían sido descubiertas nuestras intenciones por imprudentes amigos? Entre los que consideramos como tales, ¿los habrá tan insensatos que manifiesten á nuestros adversarios lo que pensábamos hacer? ¿Quién te ha hecho esa confianza? ¿Quién ha sido tan pérfido? ¿A quién he confiado yo este secreto? No creo que haya quien tal censura merezca. Te lo ha hecho creer la misma ley. Pero en toda la extensión de mi discurso de defensa, ¿mencioné dicha ley? ¿Hubiese yo defendido de otro modo á Cluencio si la ley á que nos referimos le fuera contraria? Aseguro, tanto como á un hombre es posible asegurar, que nada he omitido en mi defensa de cuanto podía justificarle de tan odiosos crímenes. ¿Pero qué, objetará alguno, te repugna alegar para la salvación de un acusado una ley que le es favorable? No me repugna, jueces; practico mi profesión. Cuando defendiendo á un hombre honrado y digno, no sólo sigo mi opinión, me atengo también á la opi-

nión y á la voluntad de quien me ha encargado su defensa. Cuando me presentaron este proceso, versado como debo estarlo en las leyes cuya aplicación diariamente pedimos, dije á Cluencio que el precepto legal, *cualquiera que se comprometa á hacer condenar á otro*, no le era aplicable, pues sólo se refería á nuestro orden (1). Entonces me rogó que no alegara en su favor esta excepción legal. Yo le dije cuanto juzgué necesario, pero tuve que aceptar su opinión al asegurarme con lágrimas en los ojos que si deseaba vivir en su patria, deseaba más conservar su honor. Cedió á sus deseos, y si cedí (pues esto siempre debemos hacerlo) fué porque veía que en el proceso habia numerosos recursos para triunfar sin necesidad de acudir á la excepción. Veía en la defensa tal y como la he hecho, mucha más dignidad; tal y como no se me permitió seguir, muchas menos dificultades. Si no se tratara más que de ganar la causa, con alegar la excepción habia terminado la defensa.

LIII. En vano ha procurado Atio salirme al encuentro sosteniendo que sería escandalosa injusticia aplicar la ley á un senador por prevaricar como juez, y no aplicarla á un caballero romano reo de igual delito. Si te concedo que sea injusticia (cosa que ya veremos), me concederás, necesariamente, que es mucho más injusto separarse de la ley en un Estado cuyo fundamento son las leyes. Ellas son vínculo de los derechos que en la república gozamos, fundamento de la libertad, fuente de la justicia. En

(1) El orden senatorial.

ellas reside el alma, la mente, el consejo y el pensamiento de la república; como nuestro cuerpo sin alma es el Estado sin ley, porque las leyes son nervios, sangre y miembros del Estado. Los magistrados son ministros de las leyes, los jueces intérpretes de las leyes; en fin, para poder ser libres, debemos todos ser esclavos de las leyes. ¿Por qué tienes asiento en ese tribunal, L. Naso? ¿Quién te ha dado la dignidad de presidir tales jueces? ¿Por qué vosotros, jueces, entre tan grande multitud de romanos sois tan pocos para decidir sobre la fortuna y el honor de los ciudadanos? ¿En virtud de qué derecho ha dicho Atio cuanto ha querido? ¿Por qué me es permitido á mi hablar tanto tiempo? ¿Por qué funcionan tantos escribanos, tantos lectores, tantos otros como veo ocupados en este proceso? Creo que por exigirlo la ley, á la cual ha de ajustarse todo juicio, pues según antes dije, la ley es alma que rige y administra el Estado. Además, ¿es este el único tribunal sujeto á la ley? ¿No lo está igualmente el de M. Pletorio y C. Flaminio, que castiga á los asesinos? ¿No lo está el de C. Orchinio, que juzga los delitos de peculado? ¿No lo está el mio, competente contra los concusionarios? ¿El de C. Aquilio, en el que se instruye en este momento un proceso de soborno electoral, y, finalmente, todos los demás tribunales? Mirad por todas partes á la república, y en todas veáis dominando el imperio de la ley. Tú mismo, T. Atio; si alguno quisiera citarte ante mi tribunal, protestarías de no tener nada que ver con la ley contra las concusiones, y esta recusación no sería tanto para defenderte del cargo

como para las molestias y peligros de un proceso ilegal.

LIV. Ahora, advierte lo que se trata y la jurisprudencia que quieres establecer. La ley que rige á este tribunal determina que el presidente, es decir, Q. Voconio, con los jurados designados por sorteo (á vosotros, jueces, se refiere la ley) procedan por delito de envenenamiento. ¿Contra quién? Los términos son generales: *Contra cualquiera que haga, venda, compre, tenga ó dé veneno.* ¿Qué añade además la misma ley? Lee: *Y que se informe criminalmente.* ¿Contra quién? ¿Contra cualquiera que haya maquinado ó convenido valerse de veneno? No, ciertamente. ¿Contra quién, pues? Lee: *Contra los tribunos militares de las cuatro primeras legiones (1), contra cualquier cuestor, tribuno de la plebe* (la ley nombra seguidamente todos los magistrados), *contra todo hombre que haya tenido ó haya de tener voto en el Senado.* ¿Qué más? *Contra cualquiera de ellos comprometido ó que se comprometa, que machine ó maquinase para hacer condenar un acusado en juicio público.* Ya lo oís: «contra cualquiera de ellos» ¿De cuáles? Evidentemente de los arriba citados. Si no, ¿para qué se les había de citar? Esto es obvio, y, además, la misma ley lo ense-

(1) Los tribunos militares eran los jefes de las legiones. En cada legión había seis que desempeñaban el mando sucesivamente á las órdenes del general en jefe del ejército. Los tribunos de las cuatro primeras legiones eran los más distinguidos, sin duda en recuerdo de que en los primeros tiempos de Roma sólo se armaban cuatro legiones, dos para cada cónsul. Los cuestores y tribunos de la plebe tenían entrada en el Senado y podían en él emitir su opinión; pero no gozaban de la dignidad senatorial si no eran elegidos por los censores.



ña. Cuando se refiere á todo el mundo, habla de este modo: *El que hace ó haga veneno*. Todos los hombres y mujeres, libres ó esclavos, son sometidos á la misma jurisdicción. Si hubiese querido que sucediera lo mismo con las maquinaciones, diría: *Y cualquiera que maquinara...* Pero dice: *Se informará criminalmente contra todo el que haya sido magistrado ó votado en el Senado, que machine ó maquinara*. ¿Se encuentra Cluencio en alguno de aquellos casos? Evidentemente no. ¿Que es, pues, Cluencio? Un acusado que no quiere aprovecharse de una ley tan favorable á su causa. Abandono, pues, este medio de defensa, y cedo al deseo de Cluencio. Sin embargo, te daré, Atio, en pocas palabras una respuesta no relacionada con su causa, porque si en este proceso tiene Cluencio su interés, yo también tengo el mío. Para él es cuestión de honor que se le defienda exponiendo los hechos, no valiéndose de los recursos legales; y para mí lo es no aparecer vencido por Atio en ninguno de los puntos discutidos. No será esta causa la última que defienda; todos mis servicios están á disposición de quien los necesite y estime provechosas mis condiciones de defensor. No quiero que cualquiera de los oyentes crea que yo apruebo con mi silencio lo que Atio ha dicho respecto de la ley. Así, pues, Cluencio, en lo que desees te obedezco; no leo la ley ni en este momento hablo en tu defensa; pero tampoco debo desatender á los que desean saber mi opinión.

LIV. Te parece injusto, Atio, que las leyes no obliguen por igual á todo el mundo. En primer lugar, si fuera injustísima la legislación

vigente, habría motivo para reformarla, no para desobedecerla. Además, ¿se ha quejado algún senador de que la ley le imponga obligaciones proporcionadas al elevado y honroso cargo en que le ha puesto el favor del pueblo romano? ¡De cuántas ventajas carecemos! ¡Cuántas molestias y dificultades sufrimos! ¡Pero encontramos compensación en tantas prerrogativas y distinciones sociales! Imponed las mismas condiciones de vida al orden ecuestre ó á los demás órdenes de ciudadanos, y no las sufrirán. Los que no han podido ó no han deseado obtener las primeras dignidades del Estado, creen que las leyes deben ser para ellos menos obligatorias, y los tribunales menos severos. Prescindiendo de otras leyes que nos obligan á nosotros, y no á los ciudadanos de los demás órdenes, limitaréme á la relativa á la prevaricación de los jueces. Dióla Cayo Graco, no en contra, sino en favor de la plebe. Posteriormente Lucio Sila, tan enemigo del partido popular, al arreglar conforme á la misma ley ahora vigente la persecución de los delitos de esta clase, no se atrevió á hacerla obligatoria para el pueblo romano, al cual nunca se le había aplicado. Si hubiese creído poder hacerlo, sólo por el odio que profesaba al orden ecuestre, nada hiciera de mejor grado que dar al nuevo tribunal medios de ser tan riguroso como él lo fué contra los antiguos jueces durante las proscripciones. Hoy mismo, de lo que se trata (creedme, jueces, y advertid lo que se intenta) es de hacer extensivos á los caballeros los peligros que esta ley tiene para aquellos á quien se aplica. No es propósito de todos, sino de pocos. Los senadores que fian en

su integridad é inocenciã como vosotros (1), y lo digo sinceramente, y todos los que vivieron sin codicias, desean seguir unidos al orden de los caballeros, que tan cerca están de la dignidad senatorial. Pero aquellos que todo lo quieren para sí, sin dejar nada para los demás ciudadanos ni los demás órdenes, creen que el miedo pondrá bajo su potestad á los caballeros romanos si se establece que los que hayan formado parte de un tribunal queden sometidos á tan peligrosa responsabilidad. Ven afirmarse día por día la autoridad del orden ecuestre; ven que la opinión pública aprueba sus sentencias y esperan arrancar por el miedo la espina de vuestra severidad (2). ¿Qué juez se atreverá á sentenciar con imparcialidad y firmeza á un acusado rico é influyente, cuando se vea en peligro de ser acusado de maquinación contra el reo, ó de supuesta prevaricación?

LVI. ¡Oh varones fuertes, caballeros romanos, que resististeis las pretensiones del ilustre y poderoso M. Druso, tribuno de la plebe, cuando de acuerdo con toda la nobleza quería someter á cuantos habian sido jueces á estas alarmantes contingencias! Entonces C. Flavio Pudio, Cn. Titinio, C. Mecenas, fuertes columnas del pueblo romano, y los demás de este orden ecuestre, no creyeron, como ahora Cluencio, que valerse de una excepción legal comprometía su honor, y rechazaron esta nueva jurisprudencia diciendo públicamente, con noble y valeroso

(1) Aquí se dirige á los jueces ó jurados del tribunal que eran senadores.

(2) Esta frase va dirigida á los del orden ecuestre que formaban parte del tribunal.

atrevimiento, «que hubieran podido obtener con el favor del pueblo los más altos y más honrosos puestos, de querer dedicar su ambición á conseguir tales honores; que habían visto el brillo, el esplendor y la dignidad anejos á estos cargos, y estaban contentos con el orden social á que pertenecían y pertenecieron sus padres, y que preferían vida pacífica y tranquila lejos de los ataques de la envidia y de las acusaciones del odio. Sería preciso, añadían, volver á la edad vigorosa en que se solicitan los honores, y no siendo posible retrotraer la vida, se les debía dejar la tranquilidad por la cual sacrificaron las esperanzas de su elevación; siendo inicuo que los que habían renunciado al brillo de las dignidades por evitar sus muchos peligros, se vieran privados de los favores del pueblo y expuestos á los rigores de nuevos procedimientos. Un senador no podía quejarse de las condiciones existentes antes de solicitar de él las magistraturas; además, tenía, en compensación de la molestia de estar sujeto á una ley especial, grandes honores, elevada posición, autoridad y consideración en el interior, fama y respeto en el extranjero, la toga pretexta, la silla curul, las fascas, el mando de los ejércitos, el gobierno de las provincias; grandes premios que nuestros antepasados establecieron para los que obraran con rectitud, como también especiales peligros para los que delinquieran.» No renunciaban estos caballeros á recusar la ley en virtud de la cual ha sido acusado Cluencio, ley que entonces se llamaba Sempronía y ahora Cornelia; sabían que no era aplicable al orden ecuestre, y trabajaban para que no se les sometiera á ella. En

cambio Cluencio no ha renunciado á dar cuenta de sus actos conforme á una ley que no le obliga. Si juzgáis injusto que no le obligue, unamos nuestros esfuerzos para someter, lo más pronto posible, todas los órdenes del Estado á esta responsabilidad.

LVII. Mientras tanto, ¡por los dioses inmortales!, puesto que todos nuestros intereses, nuestros derechos, nuestras libertades, nuestra seguridad están fundados en las leyes, no nos separaremos de ellas. Pensemos en lo indigno que esto sería para el pueblo romano, ocupado ahora en otros asuntos y que os ha confiado sus intereses y los de la república; no se cuida de ellos ni espera verse sujeto por una sentencia de algunos jueces á leyes que él no ha hecho y á una jurisdicción de que se cree libre. Tito Atio, joven de talento y discreción, sostiene que todas las leyes obligan de igual modo á todos los ciudadanos, y vosotros le oís silenciosos y atentos, cual es vuestro deber. Aulo Cluencio, caballero romano, es acusado en virtud de una ley que sólo obliga á los senadores y á los que han sido magistrados, y yo no puedo, cediendo á su voluntad, recusar dicha ley, buscando en la legislación las armas que asegurarían á mi defensa facilísimo triunfo. Si Cluencio gana la causa como esperamos, confiando en vuestra equidad, creeráse que debe el éxito á su inocencia, porque así ha sido defendido; pero que no ha encontrado ningún apoyo en la ley, puesto que no ha querido recurrir á ella. Al llegar á este punto ocurre, como antes dije, una reflexión que me interesa personalmente, recordándome lo que debo al pueblo romano,

puesto que á él he consagrado mi vida, y todos mis cuidados y trabajos se encaminan á la defensa de cuantos se encuentren en peligro. Veo cuán ilimitada y peligrosa es la extensión que los acusadores quieren dar á este género de procesos, procurando someter á todo el pueblo romano á una ley hecha exclusivamente para nuestro orden senatorial. Esta ley dice: *El que maquine...* Ya veis la latitud de la frase. *Si conviniera...* También esto es vago é incierto. *Consintiera...* Palabra que, como la frase anterior, expresa una idea incierta y vaga, y, además, obscura y equívoca. *Diera falso testimonio...* ¿Qué ciudadano romano ha declarado alguna vez ante los tribunales que, según lo que Atio defiende, no esté expuesto á que le persigan como testigo falso? Y digo «ha declarado», porque aseguro que nadie declarará en lo porvenir si el pueblo romano se ve amenazado de estas injustas persecuciones. Mas no; yo me comprometo formalmente si hay algún hombre de los no comprendidos en esta ley, pero perseguido con arreglo á ella y me quiere elegir defensor, hacer valer en su favor los medios que la misma ley proporciona; yo haré triunfar su causa ante estos jueces ú otros semejantes; yo usaré extensamente del medio de defensa que la misma ley me concede y que ahora no puedo emplear por respeto á la voluntad de Cluencio.

LVIII. No debo dudarle, jueces; si fuera citado ante vuestro tribunal alguno que no debiera ser sometido á vuestra jurisdicción, aunque parecieran ser muchos los ofendidos y airados contra él; aunque vosotros mismos le odiaseis; aunque para absolverle tuvierais que vio-

lentaros, le absolveriais, no titubeando entre la animadversión y el deber. En efecto; un juez sensato debe tener en cuenta que sus poderes están limitados por la índole del cargo que ejerce y la intención del pueblo romano; debe acordarse de que, al recibir la autoridad, se le ha dado también una misión de confianza; que puede absolver al que odia y condenar á quien no odia, y que su voluntad nada significa ante lo que la ley y la equidad disponen; que es preciso tener en cuenta la ley en que se funda la acusación, la persona del acusador y el hecho por el cual se acusa. En tales cosas debe parar la atención el juez, y si éste es un grande hombre y un sabio, hará además otras reflexiones: antes de depositar en la urna su voto, no se creará único árbitro de su decisión y dueño de sentenciar á su capricho: se aconsejará de la ley, de la religión, de la equidad, de la buena fe, de la justicia; alejará de sí el capricho, el odio, la envidia, el temor y todas las pasiones; respetará sobre todo su conciencia, porque la conciencia nos la han dado los dioses inmortales para ser nuestra compañera inseparable y nos promete vivir sin temores y estimadísimos por todos si la hacemos testigo de nobles pensamientos y virtuosas acciones. Si Atio conociera estas verdades ó pensara en ellas, no hubiese sostenido lo que con tanta extensión ha expresado, que un juez puede sentenciar lo que bien le parezca sin estar sujeto á las leyes. Creo haber dicho respecto á Cluencio demasiado; por la dignidad de la república poco; para vuestra prudencia, jueces, lo bastante. Restan unos pocos cargos, alegados ó inventados por el acu-

sador, porque sois competentes para juzgarlos y por no avergonzarse de traer al tribunal como único fundamento de la acusación los gritos del odio.

LIX. Para convenceros de que sólo la necesidad me ha obligado á hablar extensamente de los puntos tratados hasta aquí, escuchad lo que resta y comprenderéis que de lo que brevemente puede demostrarse, breve es también mi defensa. Has dicho que los esclavos de Cluencio maltrataron en su desgracia al samnita proscrito Cn. Decio. Lejos de ello, nadie le ha tratado con más generosidad que Cluencio, cuyas riquezas ayudaron á Decio á soportar su infortunio. No lo ignora Decio, y todos sus amigos y parientes lo saben.—Los labradores (1) de Cluencio, añades, golpearon á los pastores de Ancário y Paceno.—Todo ello fué una de esas cuestiones tan frecuentes entre pastores por el aprovechamiento de los pastos, y en la cual los labradores de Cluencio defendieron los derechos y las propiedades de su amo. Cuando se presentaron las quejas y se esclarecieron los hechos, todo terminó sin pleitos ni disgustos.—P. Elio desheredó por testamento á un pariente cercano y nombró heredero á Cluencio, que para él era un extraño.—Elio lo hizo por agradecimiento; y Cluencio no intervino en el testamento, que fué sellado por su enemigo Opiánico.—Cluencio no quiso pagar un legado hecho en este testa-

(1) Los romanos llamaban *villicus* (de *Villa*) á los que cultivaban la tierra por cuenta de los propietarios. Generalmente eran esclavos más atendidos que los que se dedicaban á otras faenas, pero igualmente sujetos al dueño.



mento á Florio.—No es verdad, jueces; el legado en el testamento aparecía de treinta mil sestercios, y se pedían trescientos mil. No estando la cláusula muy clara, quiso Cluencio que Florio reconociera su liberalidad; negó, pues, deber esta suma, y después la pagó sin dificultad.—Un samnita llamado Celio vióse obligado á reclamarle su mujer después de la guerra.—Cluencio la habia comprado de buena fe como esclava y, al saber que era de condición libre, la devolvió á Celio, sin que sobre ello mediara juicio.—Un tal Ennio se queja de que Cluencio es detentador de sus bienes.—Este Ennio es un pleitista de mala fe, un calumniador al servicio de Opianico que, después de estar tranquilo durante algunos años, acusó por fin de robo á un esclavo de Cluencio, y ahora acusa al mismo Cluencio. La justicia fallará (creedme) y quizá sea yo quien en el pleito tome venganza de su calumnia.—También tenemos otro denunciador, notable por el gran número de sus huéspedes, A. Binnio, dueño de una taberna en la via Latina, sobornado para que declare que Cluencio y sus esclavos le maltrataron en su casa. No es necesario que diga nada de ese sujeto. Si me invita, cual suele hacerlo, yo haré de modo que sienta tomarse esta molestia (1). Ahí tenéis, jueces, cuanto en ocho años de investigaciones han podido reunir los acusadores contra toda la vida y costumbres de Cluencio, á quien desean presentar

(1) El sentido oculto de esta frase es que si Binnio le provoca declarando en falso, le perseguirá como calumniador.

como odioso reo. ¡Qué cargos tan leves! ¡Qué imputaciones tan falsas! ¡Cuán fácilmente las he rechazado!

LX. Sabed ahora lo que á vuestro juramento corresponde, lo que es de vuestra competencia, lo que la ley os obliga á juzgar y para lo que estáis aquí reunidos, los crímenes de envenenamiento. Todo el mundo va á ver á cuán pocas palabras reduzco mi defensa, y de qué medios me valgo para satisfacer más bien los deseos del acusado que las necesidades de la causa.

Se acusa á Cluencio de haber envenenado á C. Vibio Capax. Afortunadamente tenéis ante vosotros un hombre dotado de la mayor buena fe y toda clase de virtudes, L. Platorio, senador, que fué huésped é íntimo amigo de Vibio. En casa de aquél vivió éste en Roma, en su casa enfermó y en ella murió.—Pero Cluencio fué su heredero.—Aseguro que murió intestado y que la posesión de sus bienes fué dada por edicto del pretor á un hijo de su hermana, joven de suma prudencia y grande honradez, caballero romano, á Numerio Cluencio, que estáis viendo.

Otro fundamento de la acusación: Cluencio quiso envenenar al joven Opiánico en su festín de boda, al cual, según costumbre de Larino, asistían multitud de personas. Cuando se le llevaba el veneno por determinación de Cluencio, en una copa de vino mezclado con miel, su amigo Balbucio tomó la copa, bebió y cayó muerto. Si creyera que esta imputación merecía ser seriamente refutada, desarrollaría los argumentos que voy á indicar en pocas palabras. ¿Hizo ja-

más algo Cluencio en su vida que autorice á creerle capaz de crimen tan enorme? ¿Tanto tenía que temer de Opiánico, que en todo este proceso no ha pronunciado una palabra, sabiendo además que mientras su madre viviese no había de faltar, como ya veréis, quien le acusara? ¿Querría, sin disminuir los peligros de su causa, agravar ésta con un nuevo crimen? ¡Y qué momento para cometerlo; un día de boda y ante una reunión numerosa! ¿Por medio de quién hizo dar el veneno? ¿Dónde lo tomó? ¿Cómo fué detenida la copa al paso? ¿Por qué no se comprobó después si era veneno? Mucho podría decir acerca de esto, pero no quiero parezca que lo digo todo, aparentando no decirlo. Los mismos hechos van á hacer la defensa. Niego que el joven que bebió la copa muriera como tú has dicho, después de beber la copa; ni siquiera murió aquel día. ¡Grande y descaradísima mentira! Escuchad lo demás. Sostengo que Balbucio fué á la comida ya indispuerto, y que, por imprudencia propia de su edad, no se cuidó bien, enfermó y pocos días después murió. ¿Quién atestigua el hecho? El que al mismo tiempo atestigua su dolor; su propio padre. Sí, el padre de aquel joven que, á la menor sospecha, hubiera ocupado sitio entre los acusadores de Cluencio, viene á atestiguar la inocencia del acusado. Léase su declaración. Tú también, padre desdichado, si no te es doloroso, levántate un momento y ten el valor de escuchar una lectura para tí de tristes recuerdos, pero indispensable. Abreviaré esta dolorosa prueba. Tú procediste como hombre honradísimo al no permitir que tu infortunio causara la pérdida de

un inocente, acusado de un supuesto crimen. *Se lee la declaración de Balbucio, padre.*

LXI. Quédame, jueces, por contestar un último fundamento de la acusación que va á poner en claro lo que dije al principio de la defensa, y es que cuantos males aquejan á Cluencio desde hace algunos años; cuántos sinsabores y trabajos sufre en la actualidad son obra de su madre. Dices que Opiánico murió envenenado y que el veneno se lo dió en un pan su amigo M. Aselio, siendo Cluencio el autor del complot. Preguntaré primero qué motivo tenia Cluencio para atentar contra la vida de Opiánico. Confieso que entre ambos había enemistad; pero los hombres desean la muerte de los enemigos cuando les temen ó les odian. ¿Qué temor podía inducir á Cluencio á cometer tal crimen? ¿Qué podía temer de Opiánico, el cual sufría en el destierro (1) el castigo de sus delitos? ¿Los ataques de un enemigo vencido? ¿Las acusaciones de un reo? ¿El testimonio de un desterrado? ¿Si por odio no hubiera querido Cluencio dejarle gozar de la vida; tan necio es que llamara vida á la existencia de un condenado, desterrado, alejado de todo el mundo que, por la perversión de su alma, nadie hubiese querido ni recibirle en su casa, ni acercársele, ni dirigirle la palabra, ni aun mirarle? ¿Y podía Cluencio envidiar tal vida? Odiándole de la manera más cruel é implacable, lo que debía desearle era vivir de tal modo largo tiempo. ¿Qué enemigo le hubiera acelerado la muerte, siendo ésta el úni-

(1) El condenado á destierro no podía volver á Roma, ni, por tanto, acusar ni declarar en juicio.

co refugio de su mísera vida? Pues si Opiánico hubiese tenido el ánimo y valor que muchos esforzados varones mostraron en semejantes infortunios, se diera la muerte él mismo. ¿Por qué le había de ofrecer un enemigo lo que nadie mas que él debía desear? ¿Qué mal, en fin, podía causarle ya la muerte? A menos que, dando crédito á necedades y fábulas, pensemos que en los infiernos sufre los suplicios de los malvados; que ha encontrado allí más enemigos de los que aquí dejó; que los irritados manes de su suegra, sus esposas, su hermano y sus hijos le han precipitado á la región donde sufren las penas los criminales. Y así como todos comprenden que tales cosas son quimeras, ¿qué ha podido apartarle de la muerte sino es el sentimiento del dolor?

LXII. Pero, en fin, ¿por medio de quién le fué dado el veneno? Por medio de M. Aselio. ¿Qué relaciones tenía éste con Cluencio? Ninguna. Digo más, siendo Aselio amigo de Opiánico, tenía que odiar á Cluencio; y Cluencio, odiado por aquél y sabiendo la íntima amistad entre Opiánico y Aselio, ¿había de encargarse á éste que matara á aquél? Y tú, Cayo, convertido hoy por un sentimiento de piedad filial en acusador, ¿por qué permites gozar á Aselio tan larga impunidad? ¿Por qué no has hecho, como lo hizo Cluencio, condenar de antemano al que materialmente dió el veneno? Además, ¿jueces, ¡qué inverosimilitud! ¡qué novedad tan rara! ¡envenenar con pan! ¿Podía ser así más fácil que con vino? ¿El veneno puesto en alguna parte del pan estaba más oculto que disuelto en un líquido cualquiera? ¿Era preciso co-

merlo mejor que beberlo para que se introdujera en las venas y demás partes del cuerpo? ¿No era más fácil verlo en el pan, si se descubría el atentado, que mezclado con un líquido del que no pudiera separarse? Que Opiánico murió de repente. Pues aunque fuera así, muchas personas mueren del mismo modo sin que esto autorice á suponer envenenamiento, y, caso de haber sospechas, más bien recaerían en otros que en Cluencio. Pero los hombres que declararon el envenenamiento mintieron descaradamente. Para convenceros, jueces, referiré los detalles de la muerte de Opiánico, y cómo, después de muerto, una madre desnaturalizada atribuyó el supuesto crimen á Cluencio.

Errante, desterrado, rechazado de todo el mundo se retiró Opiánico á la comarca de Falerno á casa de C. Quintilio. Allí cayó gravemente enfermo, durando su dolencia algunos días. Con él vivía Sasia, manteniendo con Stacio Albio, joven y robusto labrador (1) que frecuentaba la casa, relaciones que en ningún otro caso sufriera el marido menos cuidadoso de su honra, viviendo cual si la pena impuesta á su esposo hubiese roto los castos y legítimos lazos del matrimonio. Dicese que Nicostrato, fiel esclavo de Opiánico, observador vigilante y verídico, hacía á su amo las más desagradables revelaciones. Mientras tanto Opiánico, cuando ya estaba convaleciente, no queriendo sufrir más tiempo la ofensa del labrador de Falerno, se puso en camino para volver á Roma (2) (ha-

(1) Este labrador debía ser liberto de Opiánico, puesto que llevaba su mismo nombre y apellido.

(2) Por lo que aquí dice Cicerón se conoce que el

bia fuera de puertas una casa que quería alquilar). Dícese que en este viaje se cayó del caballo, recibiendo una fuerte contusión en un costado, y como aun estaba débil de salud, llegó con fiebre á las cercanías de Roma, y á los pocos días murió. Tal fué, jueces, su muerte, que ó no engendró sospecha alguna ó, de producirla, hay que buscar al culpado dentro de la casa donde murió.

LXIII. Después de muerto, Sasia, esta mujer abominable comienza las asechanzas contra su hijo, empezando una investigación sobre las causas de la muerte. Compra á Rupilio, que había sido el médico de Opiánico, un esclavo llamado Stratón, imitando lo hecho por Cluencio cuando compró á Diógenes. Anuncia que va á someter á tortura á este Stratón y á otro esclavo suyo. Además, para castigar á aquel otro esclavo Nicostrato por haber hablado de más y ser fidelísimo á su amo, se lo pidió á Opiánico, hijo, con objeto de someterlo á la misma prueba. Opiánico, que acababa de salir de la infancia, oía decir que aquella información se hacía para vengar la muerte de su padre, y, aunque persuadido de la fidelidad de Nicostrato á su padre y á él, no pudo negarse á entregarlo. Convócanse los amigos y huéspedes de Opiánico y los de Sasia: acuden en gran número, siendo todas ellas personas honradas y dignas de consideración y respeto, y aplicanse á los esclavos que hemos citado los más crueles tormentos. Aunque se emplean alternativa-

destierro de Opiánico era sólo del recinto de la ciudad de Roma.

mente con ellos las promesas y las amenazas para que confiesen lo que sus verdugos desean, animados quizá por la autoridad de los que contemplan la escena, ó acaso por la misma violencia de la tortura, declararon no saber nada. Atendiendo á la opinión de los amigos de Sasia, cesó aquel día el interrogatorio. Largo tiempo después volvieron á ser convocados, comenzando de nuevo la tortura de los esclavos, sin omitir detalle alguno por horrible que fuese; tanto, que los testigos apartan la vista de aquella crueldad. La implacable Sasia se enfurece más y más al ver que nada de lo que pensaba y esperaba se realiza. Ya el largo tormento fatigaba las manos del verdugo y hasta cansaba los instrumentos de la tortura sin que aquella furia pusiera fin al cruel espectáculo, cuando uno de los testigos, persona distinguida por su mérito y por los honores que el pueblo romano le había concedido, dejó comprender bien que no se trataba de descubrir la verdad, sino de arrancar una mentira. Adhiriéronse todos los demás á su opinión, y de común acuerdo manifestaron que ya había visto lo bastante para formar juicio. El esclavo Nicostrato fué devuelto á Opiánico. Sasia partió para Larino con los suyos, apesadumbrada por juzgar á su hijo á salvo, no sólo de acusación de delito, sino hasta de cualquier falsa sospecha; pudiendo afrontar cara á cara los ataques de los enemigos, y también las ocultas maquinaciones de su madre para perderle. Al llegar á Larino esta mujer, que había supuesto ser Stratón el envenenador de su marido, cambia repentinamente de pensamiento y le da una tien-



da con todo lo necesario para ejercer la medicina (1).

LXIV. Transcurrieron un año, dos y tres sin que Sasia intentase nada contra su hijo, pareciendo que se contentaba con desearle el mal sin procurárselo. Pero durante el consulado de Hortensio y Metelo (2), cuando en lo que menos pensaba Opiánico era en ser acusador, resolvió Sasia obligarle á serlo. Primeramente le hizo casarse con una hija que había tenido de su yerno, para ligarle á su voluntad por este lazo y por la esperanza de nombrarle heredero en su testamento. Casi al mismo tiempo Stratón, el esclavo médico, cometió un robo con asesinato en casa de Sasia. Tenía ésta en una habitación de su casa un armario, y dentro de él una cantidad en monedas de plata y algún oro. Stratón mató de noche á dos esclavos que dormían, arrojando sus cadáveres al estanque. Libre de testigos, aserró el armario por el respaldo y se llevó las monedas de plata y cinco libras de oro, teniendo por cómplice un muchacho, también esclavo. Descubierta el robo al día siguiente, todo el mundo sospechó de los dos esclavos desaparecidos, y al ver aserrado el respaldo del armario, preguntábanse los hombres de qué manera se había podido hacer

(1) Esto demuestra dos cosas bien sabidas: la de haber esclavos en Roma que ejercían la medicina, y la de que los médicos eran también farmacéuticos.

(2) Hortensio y Metelo fueron cónsules el año 684 de Roma. Cicerón dice que habían transcurrido tres años desde la muerte de Opiánico, y como al pronunciar este discurso era pretor, resulta que el proceso de Cluencio se tramitaba el año 687, es decir, seis años después de morir Opiánico.

aquello. Un amigo de Sasia recordó entonces haber visto vender poco tiempo antes en una subasta, y entre otros varios objetos, una sierra curva y dentada por ambos lados, con la que se podía practicar aquel agujero circular. Por los cobradores de las ventas públicas se supo que había sido entregada á Stratón. Ante este primer indicio, que tan claramente condenaba á Stratón, el muchacho esclavo que fué su cómplice se asusta y declara á su señora todo lo ocurrido. Son hallados los cadáveres en el estante, prenden á Stratón y encuentran en su casa parte del dinero robado. Comienza la instrucción de la causa por robo; porque ¿sobre qué otro delito podía instruirse? Los hechos son: armario forzado, dinero sustraído y recuperado en parte, dos hombres asesinados. ¿Diréis que el fundamento de esta causa era la muerte de Opiánico? ¿A quién se lo haréis creer? ¿Cabe proferir cosa más inverosímil? Por fin, y prescindiendo de otras razones, ¿á los tres años de morir Opiánico buscáis á los supuestos autores de su muerte? Pues sin otro motivo que el antiguo é inextingible odio, Sasia pide de nuevo que le entreguen á Nicotrato para someterle á tortura. Al principio negóse Opiánico á darlo, pero amenazado por su suegra de quitarle á la esposa y variar el testamento, cedió por fin, entregando á esta mujer cruelísima el más fiel de sus servidores para que lo llevara, no á la tortura, sino manifiestamente al suplicio.

LXV. A los tres años se reanuda el proceso por la muerte de Opiánico, tan largo tiempo suspendido. ¿Cuáles esclavos van á ser ahora los

encausados? Sin duda se han descubierto nuevos hechos y recaen sospechas sobre otros hombres. No; continúan siendo los sospechosos Stratón y Nicostrato. ¿Pero no sufrieron ya éstos el tormento en Roma? ¿Y qué? Esta mujer, en su furiosa locura por cometer maldades, ha hecho ya en Roma informaciones que T. Annio, L. Rutilio, P. Saturio y otras honradísimas personas juzgaron suficientes, y al cabo de tres años, y por los mismos hechos, hace torturar á las mismas personas y persigue criminalmente á su hijo, sin presentar como testigo, no diré ningún hombre (supondrías que aquel labrador (1) no estaba con ella), pero sí ningún hombre honrado. ¿Dirás, porque adivino lo que puedes alegar antes de decirlo; dirás que preguntado Stratón sobre el robo, confesó lo del envenenamiento? A veces, jueces, la verdad aparece á través de las tinieblas con que la envolvía la impostura, y la inocencia impedida de defensa respira en libertad, porque al genio de la astucia no secunda siempre el de la audacia, ó la audacia más temeraria y desenfrenada se ve privada de los consejos de la astucia. Cuando la astucia es audaz ó la audacia astuta, no es posible contrarrestar su fuerza. ¿Acaso no hubo robo? No pudo ser más público en Larino. ¿No recaía la sospecha en Stratón? Pues la sierra encontrada en su casa y las declaraciones del muchacho le acusaban. ¿No se refirió al robo el interrogatorio? ¿Cuál fué entonces su objeto? ¿Dirás ahora, como Sasia repetía enton-

(1) Fácilmente se comprende que alude al labrador de Falerno, amante de Sasia.

ces, que al aplicar á Stratón la tortura para que declarara el robo, declaró el envenenamiento? He aquí, jueces, lo que decía hace un momento. Tan grande es la audacia en esta mujer, como escaso el juicio y la reflexion. Han sido presentados muchos interrogatorios escritos; os los han leído y enseñado, y ya os dije que eran documentos sin firma alguna. Ni siquiera se menciona en ellos el robo; ni siquiera ocurrió á esta mujer que la primera declaración de Stratón fuera acerca de él y añadir después algunas frases relativas al envenenamiento que parecieran, no contestaciones á las preguntas, sino exclamaciones arrancadas por el dolor de la tortura. Tratábase de un robo; la sospecha del envenenamiento quedó disipada en el precedente interrogatorio y la misma Sasia lo estimó así cuando, por consejo de sus amigos, cesó en los procedimientos comenzados en Roma, y desde hacía tres años prefería á Stratón entre todos sus esclavos, prodigándole las muestras de su afecto y generosidad. Instruíase, pues, la causa por un robo, del cual era evidentemente culpado Stratón. ¡Y no dice ni una palabra acerca del hecho sobre el cual se le interroga! Declara en seguida el envenenamiento, y del robo, que era lo que ante todo debía confesar, no dice nada ni al principio, ni en medio, ni en parte alguna del interrogatorio.

LXVI. Ya lo veis, jueces; esta infame mujer ha escrito el falso interrogatorio con la misma mano con que mataría á su hijo si pudiera hacerlo. Y ese supuesto interrogatorio, di. ¿quién lo ha firmado? ¿Nombra un solo testigo? No encontrarás ninguno; á no ser quizá uno

cuya presencia preferiría á la falta de testigos. ¿Qué dices, Atio? ¿Mostrarás en juicio un documento acusador de haberse cometido un crimen, pidiendo para un ciudadano la pérdida de su fortuna y de su vida, sin nombrar al autor del documento, ni á los firmantes, ni presentar testigo alguno? ¿Y los jueces que me escuchan asegurarian el éxito de esta inicua maquinación de una madre para perder á su inocente hijo? Sea. Pero el interrogatorio carece en absoluto de autoridad probatoria. ¿Por qué se hizo sin intervención de la justicia? ¿Por qué sin la de los amigos y huéspedes de Opiánico que la primera vez fueron llamados? ¿Por qué no se esperó á realizarlo al tiempo de estos debates? ¿Qué ha sido de los dos hombres Stratón y Nicostrato? A ti te lo pregunto, Cayo; ¿qué ha sido de tu esclavo Nicostrato? Resuelto como estabas á acusar en seguida á Cluencio, debiste traerlo á Roma, provocar sus revelaciones, reservarle para que declarara ante estos jueces y en este día. En cuanto á Stratón, sabido es, jueces, que ha muerto crucificado después de tener la lengua cortada; nadie lo ignora en Larino. Esta insensata mujer no teme á su conciencia, ni el odio de sus compatriotas, ni que la difame todo el mundo; pero ha temido, como si no hubieran de ser todos testigos futuros de sus maldades, que la condenen las últimas frases de un moribundo.

¿Qué prodigio de perversidad, dioses inmortales! ¿De dónde ha salido un ser tan monstruoso? ¿Dónde nació ese colmo de insensatez y de maldad? Ya veis, jueces, que por poderosas causas y absoluta necesidad pronuncié al prin-

cipio de este discurso el nombre de madre. No hay mal ni crimen que desde un principio no haya deseado, concebido, y preparado esta madre para perder á su hijo. Prescindiré del primero de los ultrajes; prescindiré del infame casamiento con su yerno; prescindiré de la expulsión del lecho conyugal de su propia hija para satisfacer la madre su desenfrenada pasión, causando la deshonra de toda la familia, aunque no hiciera peligrar la vida de Cluencio. No me quejaré de su otro casamiento con Opiánico, exigiendo antes de éste que matara á sus hijos, á fin de que su himeneo llevara á una familia el luto y á la funeraria hoguera sus hijastros. No diré que insensible á la desdicha de Aurio Melino, su yerno primero, su esposo después, á quien Opiánico hizo proscribir y asesinar, eligió para gozar de las delicias del nuevo himeneo una casa donde diariamente tenía á la vista las señales de la muerte de su anterior marido. El primer delito suyo de que me quejaré es del veneno dispuesto por Fabricio, hecho que ahora está ya comprobado. Este crimen pareció dudoso á la generalidad é increíble á Cluencio, pero hoy es claro y manifiesto á todo el mundo. No se preparó aquel veneno contra el hijo ignorándolo la madre. Nada determinó Opiánico sin estar de acuerdo con esta mujer; de lo contrario, se la hubiera visto, cuando el crimen fué descubierto, alejarse de Opiánico, no como quien se separa de un mal marido, sino como quien huye de cruelísimo enemigo, y abandonar para siempre aquella casa, mansión de todas las maldades. Lejos de hacer esto, continuó desde aquel tiempo preparando

asechanzas contra su hijo, meditando día y noche la manera de perderle, y, para tener quien le acusara, empezó por sujetar á su voluntad al joven Opiánico, dándole regalos, dinero, la mano de su hija y la esperanza de la herencia.

LXVII. Cuando las enemistades turban la paz de una familia, vemos con frecuencia sobrevenir los divorcios y disolverse las alianzas. Buscando Sasia un decidido acusador de su hijo, no encontró otro mejor que el que antes se casara con la hermana del acusado. A veces por nuevos lazos de parentesco cesan antiguas enemistades entre las familias. Sasia los contrajo por creer que con ellos satisfacía mejor el odio contra su hijo. Y no se limitó la actividad de esta madre á buscar quien acusara á su hijo; atendió también á los medios y recursos para sostener la acusación. Por ello tantas promesas y amenazas á los esclavos para hacerles declarar; por ello las numerosas y cruelísimas torturas que sufrieron, á las que puso término, no la sensibilidad de esta mujer, sino la voluntad de los amigos convocados para presenciirlas. Esta misma sed de crimen es la que á los tres años reanuda las torturas en Larino; esta misma demencia la que hace redactar falsos interrogatorios; este mismo frenesí el que ha hecho arrancar la lengua á un desventurado. Todo en esta acusación ha sido imaginado y dispuesto por ella para figurar la existencia del crimen. Después que ella misma hizo salir para Roma al acusador de su hijo provisto de los documentos para la acusación, permaneció algún tiempo en Larino, á fin de comprar y reunir testigos, y cuando se le anunció que iba á

comenzar la vista de la causa, vino presurosa, temiendo que falte celo á los acusadores ó dinero á los testigos; ó quizá porque sus maternales ojos no pierdan el magnífico espectáculo de ver al hijo triste y enlutado por tan grande infortunio.

LXVIII. ¿Podéis imaginar, jueces, cómo fué el viaje de esta mujer á Roma? Por mi vecindad á Aquino y á Venafro supe bien todos los detalles. ¡Qué concurso en ambos pueblos! ¡Cuántos sollozos y llantos de hombres y mujeres! ¡Ver á una madre partir desde las orillas del mar Adriático para Roma con muchos secuaces y dinero para perseguir á su hijo y lograr contra él una sentencia de pena capital! No había nadie, lo aseguro, que no juzgara necesario purificar los sitios por donde pasara; nadie que no creyera manchada la tierra, nuestra madre común, con las huellas de tal madre. Por eso no le fué posible detenerse en ninguna población, y de cuantos podían darle hospedaje en la comarca, no encontró ni uno solo que no huyera del contagio de su presencia. Véiase, pues, obligada á buscar la noche y la soledad, más bien que el hospedaje en las poblaciones. ¿Y cree acaso que ignoramos cuanto hace; cuanto inventa; cuanto diariamente imagina? Sabemos á quién ha solicitado; á quién ha prometido dinero; de quién ha intentado vencer la prohibición á costa de oro. Conocemos también sus nocturnos sacrificios, que tan ocultos cree tener; sus abominables preces y nefandos votos; pues la insensata quisiera hacer á los dioses inmortales cómplices de sus maldades, sin comprender que los dioses aprecian la piedad, la reli-



giosidad y las preces por cosas justas, pero no les aplacan la torpe superstición, ni el acabar con los enemigos por medio de un crimen. Seguro estoy, pues, de que los dioses inmortales han rechazado de sus aras y de sus templos, preces y votos que sólo expresan el furor y la crueldad.

LXIX. Vosotros, jueces, á quienes la fortuna dió á Cluencio para que le sirvierais en adelante de dioses tutelares, salvad la cabeza de un hijo de la crueldad de su madre. Muchas veces, al juzgar delitos de los hijos, fueron los tribunales misericordiosos ante el dolor de los padres; nosotros os rogamos, jueces, que no sacrificuéis á la crueldad de una madre una vida limpia de toda impureza, y viendo estáis á todo un municipio implorar vuestra justicia. Sí, jueces; aunque parezca increíble, todos los habitantes de Larino á quienes sus fuerzas se lo permiten, han venido á Roma para hacer con su concurso y celo cuanto puedan á fin de librarse del peligro que les amenaza. Sabed también, jueces, que la guardia de Larino está confiada en estos momentos á mujeres y niños, y, gracias á la paz que reina en Italia, esta guardia doméstica basta para su seguridad. Hasta esas mismas mujeres y esos niños, cuyos maridos y padres estáis viendo, con ansia esperan noche y día vuestra sentencia. No creen que vais á fallar acerca de la fortuna de uno de sus convecinos, sino de la de todos ellos, pues su honor y sus intereses van unidos á la suerte de Cluencio. Porque, en efecto, jueces, no puede ser mayor su actividad para servir á todos sus convecinos, su bondad para cada uno

de ellos, su justicia y buena fe con todos los hombres. Añadid la importancia que entre los suyos tiene, y la posición social que sus antepasados le transmitieron al mismo tiempo que su prudencia, valor, generosidad y nobles sentimientos. Por ello sus compatriotas atestiguan con sus elogios la opinión que les merece, y con sus lágrimas el dolor que su infortunio les inspira. Mientras se lee el acta de las alabanzas que de Cluencio hacéis, levantaos, los que la habéis presentado, yo os lo ruego. *Decreto de los decuriones de Larino en elogio de Cluencio.*

Por las lágrimas que estáis viendo correr, jueces, podéis calcular que los decuriones también las vertieron al escribir este elogio. ¿Fue acaso menor la adhesión, la increíble benevolencia, el vivo interés que le demostraron los habitantes de las ciudades inmediatas? No han enviado decretos públicos elogiándole, pero han querido que personas honradísimas que todos conocemos, vengan aquí á hacer su elogio. Aquí veis alabándole personas nobilísimas de Ferentino; otras de Marruca, que no les ceden en mérito; caballeros romanos y hombres honradísimos de Teano y Luceria. De Boviano y de todo el Samnio han llegado los más honrosos elogios y venido los más nobles personajes. Los ricos negociantes de la comarca de Larino; los dueños de las haciendas y de los pastos, personas todas de gran notoriedad, se interesan y trabajan por Cluencio hasta lo indecible. Es raro ser querido por un íntimo amigo tanto como lo es Cluencio por todos sus convecinos.

LXX. ¡Cómo siento que no asista á este

juicio un hombre tan preclaro y virtuoso cual lo es L. Volusieno! ¡Cómo desearía que P. Helvidio Rufo, insigne caballero romano, estuviera aquí presente cuando le nombro! Pero cuando día y noche se ocupaba de la salvación de Cluencio, cuando me daba á conocer los detalles de esta causa, vióse atacado de grave y peligrosa enfermedad, hasta el punto de alarmarle tanto como la suerte de su amigo el riesgo que corría su propia vida. Lo que opina el senador Cneo Tucidio, varon preclaro y honradísimo, ya lo sabéis por su declaración y el elogio que en ella hace de Cluencio. Con la misma esperanza, aunque con mayor respeto, te invocaría, P. Volumnio, si no formarás parte del tribunal que juzga á Cluencio. Para no ser más prolijo, sólo afirmaré que todos los habitantes de su comarca muestran por él la mayor benevolencia.

A esta solicitud, cuidado y diligencia de todo un pueblo; á mis esfuerzos, pues según la antigua costumbre, sólo yo he perorado en este proceso (1); á vuestra propia equidad y clemencia, jueces, sólo una madre se opone. ¡Y qué madre! Una mujer á quien veis dominada por ciega crueldad y el afán de cometer maldades; cuyos impúdicos arrebatos nunca encontraron dique en el pudor y la vergüenza; cuya alma

(1) Llama antigua la costumbre de defender un solo orador una causa, porque se había introducido el uso de que fuesen varios, de los cuales uno pronunciaba el exordio, otro la confirmación ó refutación y otro el epílogo, siendo lo más raro que con frecuencia alguno de estos oradores no presenciaba la parte de defensa hecha por el otro. Cicerón, en su obra titulada *Bruto*, condena energicamente este abuso.

viciosa ha alterado, por sus abusos, todas las leyes de la naturaleza; persona que ni por su ignorancia parece hombre, ni por su violencia mujer, ni por su crueldad merece el nombre de madre. Y no sólo ha alterado el ser y las condiciones que recibió de la naturaleza, sino confundido los nombres y las relaciones de parentesco, siendo esposa de su yerno, madrastra de su hijo, rival de su hija, llevando, en fin, á tal punto su degradación, que como ser humano sólo conserva la forma. Por tanto, jueces, si odiáis el crimen, impedid á una madre mancharse con la sangre de su hijo, dando á esa madre el increíble disgusto de ver victorioso y libre al ser que engendró. Atreveos á negarle la satisfacción de perder un hijo, para que, por vuestra equidad, quede vencida. Si, como es propio de vuestro caracter, preferís la honradez, la bondad y la virtud, auxiliad á quien os suplica, jueces, y poned término á los peligros que le rodean después de tantos años, por una injusta prevención. Desde que los delitos y las criminales pasiones de otros produjeron contra él este incendio, sólo ahora, confiando en vuestra justicia, pierde el miedo y recobra el ánimo. Toda su esperanza está puesta en vosotros: muchos desean su salvación; vosotros podéis salvarle. Cluencio suplica y llorando implora de vosotros, jueces, no le inmoléis á un odio que ningún valor debe tener en juicio, á una madre cuyos votos y ruegos debéis repudiar indignados; á un Opianico, es decir, á un criminal condenado y muerto.

LXXI. Porque si, como resultado del proceso, affligiera inesperada calamidad á este ino-

cente, y lo que, en tal caso, jueces, sería difícil, continuara viviendo, repetidas veces lamentaría haberse librado del veneno de Fabricio; pues de no denunciarle entonces la conspiración, fuera este veneno, en vez de fatal bebida, medicina de tantos trabajos; y acaso la madre, asistiendo á las exequias fúnebres, simulara sentir la muerte del hijo. En cambio, ¿para qué le habría aprovechado escapar con vida de las asechanzas de sus enemigos, si ha de vivir desdichadamente y verse privado de que sus cenizas descansen en el sepulcro paterno? ¡Bastante tiempo ha sido desgraciado, jueces; bastantes años le ha perseguido el odio! No creemos haya enemigo suyo tan inicuo, excepto su madre, que no esté satisfecho. Vosotros, que sois justos con todos y que protegéis con más generosidad á los atacados con mayor violencia, salvad á Cluencio; devolvedle á su patria, á sus amigos, á sus convecinos, á sus huéspedes, cuyo cariñoso celo estáis viendo. Por ello será eterno su reconocimiento á vosotros y á vuestros hijos. En vuestras manos está, jueces, de vuestra clemencia depende. Confiadamente os pedimos de nuevo libréis de tantos infortunios á un hombre virtuoso é inocente, objeto de tan universal estimación y aprecio, y por vuestra sentencia comprenderán todos que en las asambleas populares imperan las pasiones, y en los tribunales de justicia la verdad.

## III

No cabe duda de que en este año defendió Cicerón á otros y en particular á M. Fundanio, pero se han perdido estos discursos. Merece observarse lo que dicen algunos escritores que Cicerón, durante su pretura, frecuentaba la escuela de Gnifo, célebre retórico. Como no podemos suponer que necesitase de éste lecciones, debemos inferir que su idea era confirmarse más y más en la perfección que ya poseía, ejercitándose con tan excelente maestro, ó que quisiese hacer honor á él y al arte que profesaba, ó tal vez inspirar emulación á la juventud.

Al acabar su pretura, Manilio, cuyo tribunado había concluído pocos días antes, fué acusado ante él de rapiña y concusión, y contra la ley, que concedía diez días á los acusados para preparar sus defensas, Cicerón le citó para el día siguiente. Este auto sorprendió á toda Roma, porque Manilio era muy popular y amado, y atribuían la acusación al odio de los senadores. Los tribunos citaron al instante á Cicerón al tribunal del pueblo, y él, en su defensa, dijo: «Que su costumbre no era tratar con dureza á los delincuentes, y que si no había dado mayor dilación á Manilio, era únicamente porque su oficio no duraba más tiempo; y por otra parte, que no concebía cómo los que se interesaban á su favor podían deseárselo otro juez.» Este inesperado discurso produjo un cambio tan completo en todos los circunstancias, que, después de muchos aplausos, á una voz le rogaron se encargase de la defensa de Manilio. Aceptó la

invitación, y volviendo á subir á la tribuna, explicó todas las circunstancias del negocio é hizo excelentes reflexiones contra los enemigos de Pompeyo. El proceso no pasó adelante.

Después de la pretura tocaba á Cicerón el gobierno de una provincia, mas no quiso aceptarle; sin embargo de ser una recompensa ordinaria y el principal fruto que se proponían los pretores, pues él no deseaba riquezas ni anhelaba la gloria de las armas. La única cosa que excitaba su ambición era el ser estimado y considerado en su ciudad como protector de las leyes é inspirar á los magistrados tanto celo para hacerlas observar como sumisión á los ciudadanos. Además de eso, aspiraba al consulado, objeto de todas sus esperanzas, y su cuidado era obtenerle al tiempo preciso sin padecer ninguna repulsa. El intervalo entre la pretura y el consulado debía ser de dos años; en el primero se hacían las diligencias privadamente solicitando votos, y en el segundo se declaraban candidatos ó pretendientes con el vestido propio de aquella calidad. Como el público se había mostrado tan en su favor en la primera parte de su carrera, esperaba no le abandonaría para llegar al término de ella. Recelaba, sin embargo, que se le opusiese la nobleza, que miraba las altas dignidades del Estado como especie de patrimonio propio, y no se las dejaba arrebatar fácilmente de las manos por los *hombres nuevos*. Era, pues, necesario precaverse contra aquel partido y fortificar con nuevos servicios el aura popular. Hizo su primera declaración el día que se eligieron los tribunos, y cuando todos los ciudadanos estaban reunidos en el campo de Marte, se mezcló entre ellos haciendo cortesías y saludando á todos por sus nombres. Después se aprovechó de las vacaciones del foro para hacer un viaje á la Galia cisalpina en calidad de teniente de Pisón, que era gobernador de

aquella provincia. Visitó las ciudades y colonias de toda ella, las cuales daban gran número de votos, y volvió á Roma por el mes de Enero.

Escribió también á Ático rogándole interesase á su favor todos los amigos de Pompeyo que servían bajo las órdenes de aquel general contra Mitrídates, y en cuanto al mismo Pompeyo, dice por chanza que no se enfadará con él si no viniese á su elección.

Hacía largo tiempo que Ático vivía por su gusto en Atenas, y con este motivo le hizo Cicerón el encargo de que le comprase algunos objetos de arte para adornar su casa de Tusculo, que prefería á todas las demás suyas por su situación cercana á Roma y la comodidad de ir á ella á menudo para recrearse y descansar de la vida fatigosa de la ciudad. Había hecho edificar allí varias salas y galerías á imitación de las escuelas y pórticos de Atenas, dándoles el nombre griego de *Gimnasio* y *Academia*, y el uso que hacía de ellos era análogo á sus nombres, porque servían para hacer ejercicio y para las conferencias filosóficas con sus amigos. Ático tenía encargo de comprarle todas las pinturas, estatuas y ornatos que hallase á propósito para esta academia tusculana, y lo desempeñó con el mayor esmero. El cuidado y la solicitud de Ático le fueron igualmente útiles á Cicerón para formar una biblioteca preciosa de autores griegos y romanos.

Por este tiempo se hallaba Cicerón empeñado en defender á C. Cornelio, acusado ante el pretor Q. Gallio de haber turbado la república durante su tribunado. La causa era de las más graves que Cicerón había tenido, y se ventiló en presencia de los cónsules durante cuatro días. Los testigos contra el reo fueron Q. Catulo, L. Lentulo, Hortensio y otras muchas personas de la mayor distinción. Cicerón, sin embargo, le defendió, según Quintiliano dice, con armas no sólo fuertes, sino



brillantes, esto es, con una elocuencia que admiró al auditorio. Publicó dos discursos sobre esta causa y ambos se han perdido casi enteramente por desgracia de la literatura, pues eran dos dechados de perfecta oratoria. El mismo los creía los mejores de cuantos había compuesto, y los críticos antiguos citan varios pasajes como modelos de aquella verdadera elocuencia que arrebató los aplausos y excita la admiración.

Catilina, que había sido pretor en Africa, de vuelta á Roma, pretendía el consulado, pero le acusó de rapiña y violencia otro hombre de tan depravadas costumbres como él, P. Clodio. Citado ante el tribunal, estaba casi empeñado Cicerón en defenderle, no por inclinación, sino por deseo de complacer á varios patricios que protegían al reo con mucho calor, particularmente Craso y César, y además tenía esperanzas de hacerse amigo de Catilina. «Yo pienso, escribía á Ático, que si este mi competidor queda absuelto, será agradecido para unir sus fuerzas con las mías en la pretensión del consulado, y, si sale condenado, será menester llevarlo con paciencia. Necesito mucho que vengas presto, porque corre en el público muy válida la voz de que varios patricios amigos tuyos me son contrarios, y tú podrás con tus buenos oficios volvérmelos favorables.» Después debió pensarlo mejor y no quiso defender á Catilina, probablemente porque sabía lo negro de sus delitos y la perniciosa conjuración que ya meditaba. Sin duda aludiría á esto cuando dice describiendo su carácter: «Que con su disimulación á él mismo le había engañado hasta el punto de creerle buen ciudadano, deseoso de todo lo honesto y amigo fiel y constante.» No debe, pues, causar maravilla que, seducido con tales apariencias un hombre que aspiraba al consulado, esto es, á la mayor cosa que había entonces en el mundo, pensase defender á un romano de la primera jerar-

quía, muy influyente, á quien muchos senadores consulares patrocinaban y se presentaron en juicio con el mismo cónsul Torcuato para declarar en su favor. Cicerón procuró justificar á estos patricios cuando en adelante le echaron en cara esta defensa, diciendo que entonces no tenían ninguna sospecha de las pérfidas maquinaciones de Catilina, y que por un movimiento de compasión había protegido á un amigo infeliz que se veía amenazado de perder la vida junto con el honor. Comprado con dinero el acusador Clodio, vendió vergonzosamente la causa. Cicerón, en un discurso que pronunció contra él cuando pretendieron juntos el consulado, le cita el raro modo con que había escapado de manos de la justicia: «¡Infeliz!, exclama, que no conoces que con aquella sentencia no has sido absuelto, sino reservado para otro juicio más severo que te condenará á suplicio mayor.»

Contaba ya Cicerón cuarenta y tres años; la edad necesaria para el consulado. Tuvo en su pretensión seis competidores; dos patricios, Sulpicio Galba y Catilina; dos plebeyos, C. Antonio y L. Casio Longino, y dos hijos de padres que habían empezado á obtener empleos públicos, Q. Cornificio y C. Licinio Sacerdos. Cicerón era el único *hombre nuevo* y de familia Ecuestre. Galba y Cornificio estaban reputados de ser personas de gran mérito; á Sacerdos no había excepción que ponerle; Casio era endeble y perozoso, pero no se le conocían todavía los vicios que descubrió después. Antonio y Catilina, aunque infames en su conducta y carácter, tenían gran partido y unieron todas sus fuerzas para excluir á Cicerón, porque le creían el más acreditado de los concurrentes. No hubo medio, manejo, ni soborno que no se empleasen para ello, con tanto escándalo, que el Senado se vió en la precisión de hacer una ley contra este abuso, mucho más rigurosa que todas las prece-

dentes, pero cuando la quiso promulgar se opuso el tribuno L. Mucio Orestino. Este sujeto había sido defendido por Cicerón de la acusación de hurto y rapiña; pero después se vendió á sus enemigos y fué uno de los que más guerra le hacían, burlándose de la elocuencia, del carácter y del nacimiento de su bienhechor. Cicerón, picado de ver contra sí un partido de gentes tan desesperadas, tomó la palabra en el Senado un día que se ventilaban estas materias y pronunció aquel famoso discurso que se llama su *Toga cándida* porque lo pronunció con aquel vestido que era la insignia de los pretendientes, y les dió el nombre de *candidatos*. En ella se venga al principio de Mucio, ridiculizando su persona, y después se explaya en una fuerte invectiva contra la vida y costumbres infames de aquellos dos competidores suyos.

Sin embargo, de sus pretensiones y de tantos negocios, cada uno de los cuales era capaz de ocupar continuamente á un hombre, la actividad de Cicerón halló medio para defender á Q. Gallio, pretor del año antecedente, que decían había logrado aquel empleo por medios ilícitos, y á pesar de acusarle uno de los más hábiles oradores de aquel tiempo, M. Calidio, logró que fuese absuelto. Este discurso no ha llegado á nosotros.

Acercándose el tiempo de la elección de cónsules, se conoció que el partido de Cicerón era mucho más fuerte que el de todos sus competidores, y los patricios que hasta entonces habían trabajado en contra suya, viendo el peligro que amenazaba á la ciudad por todas partes, comenzaron á conocer que era el único ciudadano capaz por su prudencia y firmeza de disipar las conspiraciones y de salvar la república.

El método para elegir los cónsules no era por voto público, sino escribiendo en unas tablitas de madera el

nombre de cada uno de los candidatos y distribuyéndolas á los ciudadanos, los cuales, pasando uno á uno por un paraje estrecho, dejaban la tablita con el nombre de aquel que elegían; pero el pueblo, en la elección de Cicerón, no quiso sujetarse á esta formalidad de votos secretos. Impaciente por satisfacer su inclinación, antes de llegar al escrutinio, le proclamó altamente primer cónsul por unanimidad de votos, de suerte que cuando dió gracias al pueblo se alabó de no haber sido «declarado cónsul por el pregonero público, sino por voz de todo el pueblo romano. Era el primer *hombre nuevo* á quien hubiese sucedido un caso semejante, y, como dice el mismo: «que hubiese forzado á la nobleza en el atrincheramiento donde se había fortificado, después del primer consulado de Mario, esto es, por espacio de cuarenta años, y el único que hubiese obtenido aquel supremo honor á la primera vez que le pedía y á la precisa edad en que le podía pedir.» Compañero suyo en el consulado fué elegido C. Antonio por pocos votos que tuvo más que Catilina, y no se duda fué el mismo Cicerón quien le ayudó para ésto, creyéndole más manejable y menos perverso que el otro.

El 24 de Noviembre de este año murió el padre de Cicerón, de edad muy avanzada, después de haber tenido el consuelo de ver un hijo tan querido elevado por todos los grados del honor hasta la primera dignidad de la república, y solamente le faltó para su completa felicidad haber vivido otro año más para ver con sus ojos su glorioso consulado.

Conjetura Middleton que en este mismo año casó Cicerón á su hija Tulia con C. Pisón Frugi, joven de gran familia y de brillante porvenir. Lo indudable es que entonces nació su hijo, pues él mismo dice que esto sucedió en el consulado de Lucio Julio César y C. Marcio Figulo. Mientras la fortuna le llenaba de favores,

la naturaleza le daba el mayor consuelo que el hombre puede tener en la vida privada, que es un heredero de su nombre y bienes.

Llegó Cicerón finalmente al más alto grado de honor y dignidad que podía esperar del favor del pueblo, y que la ambición honrada de un ciudadano tenía que apetecer. Los empleos que hasta entonces había obtenido ejercían jurisdicciones limitadas, que eran como otras tantas ramas del gobierno; pero los cónsules juntaban en su mano todas las riendas del Estado y dirigían el movimiento general de la máquina con autoridad que no conocía más límites que los del imperio. Las magistraturas subalternas no eran más que grados para subir á esta suprema dignidad, y su mayor valor consistía en que acercaban á los pretendientes al principal objeto de sus esperanzas. Por eso los que seguían esta carrera de los honores, cuidaban menos del bien público que de congraciarse con el pueblo, contemplando á los grandes y á los pequeños y arreglando su política con los principios que corrían entonces. Empleaban, pues, todo su talento en formarse un partido. El consulado era el fin de esta especie de servidumbre, dejándolos en libertad de sí mismos, con grande influencia para todas las partes del gobierno; de manera que el único cuidado que les quedaba era portarse con dignidad y prudencia y hacer uso de su autoridad para mayor gloria y utilidad de la patria.

Desde ahora, pues, no se ha de mirar á Cicerón como un pretendiente ambicioso, porque se formaría falsa idea de su carácter, sino como un ministro de Estado que gobierna el más vasto imperio.

Nunca tuvo Roma tanta necesidad como este año de un cónsul hábil y vigilante, porque, además de las cábalas y conspiraciones de los que tramaban la ruina de la república, los nuevos tribunos bastaban para turbar

la tranquilidad. Algunos de ellos publicaban leyes para acabar de destruir la forma de gobierno establecida por Sila, restableciendo los hijos de los proscriptos en sus bienes y honores; otros las publicaban para revocar la sentencia que condenó á P. Sila y á Autronio y restituirlos al rango de senadores; otros querían que se aboliesen todas las deudas, y otros, en fin, pretendían que los terrenos públicos se distribuyesen á los ciudadanos pobres; de suerte que, según se quejó el mismo Cicerón al pueblo y al Senado: «habían puesto en sus manos la república llena de peligros y terrores, turbada con leyes perniciosas y con sediciosas arengas, llagada internamente con peligrosas maquinaciones de gran número de malos ciudadanos; y, en una palabra, sin haber desgracia para el Estado que los hombres de bien no debiesen temer y que los malos no se prometiesen.»

Ninguna cosa daba tanta audacia á los enemigos domésticos de la república como la elevación de C. Antonio al consulado. Estaban seguros de que seguían los mismos principios que ellos, no ignorando que había sido cómplice de sus propias conspiraciones; y así esperaban con su autoridad poderlas ejecutar sin obstáculos. Cicerón conoció luego la necesidad en que se hallaba de vivir continuamente recatado, previendo lo que podía temer de un rival que tenía el mismo poderío que él, con miras tan opuestas á las suyas, que forzosamente había de destruir todo lo bueno que él proyectase para el bien público. Hallándose en esta inquietud, tomó el partido de ganarle la voluntad á fuerza de finezas y complacencias y ver si así podía apartarle de los empeños que anteriormente tenía contraídos contra sus obligaciones. El medio de que se valió para esto suele ser eficaz con las gentes del carácter de Antonio, pues le ofreció mando para satisfacer su ambición y dinero

para sus placeres. Con estos dos cebos tan atractivos, ganó su ánimo, y el primer artículo de su tratado fué que al fin del año C. Antonio sería dueño de escoger el gobierno de la mejor de las provincias. Se habían de distribuir á los magistrados, las que eran pretoriales á los pretores y las consulares á los cónsules, y unos y otros echaban suertes.

La Macedonia, que pasaba por uno de los gobiernos más ricos y de mayor extensión de mando, tocó á Cicerón, quien, según el convenio, la cedió al instante á Antonio por la Gallia Cisalpina, que había caído en suerte á éste; la cual, poco después, resignó también en Q. Metelo, porque desde el punto que fué hecho cónsul declaró que nó quería ningún gobierno y que su intención era administrar su empleo con tanta integridad y honra que ningunos ofrecimientos ni amenazas fuesen bastantes para desviarle de su obligación; pues nada deseaba si no era compatible con este objeto invariable de su conducta, siendo éste el único modo de llenar una dignidad de aquella naturaleza y de tener libertad para castigar á los tribunos que quisiesen turbar la república y de despreciar á los que intentaren dañarles.

Con esta conducta hizo Cicerón que Antonio se conformase con su parecer y oyese con docilidad sus consejos, y como dice él mismo, supo con paciencia y buen modo calmar el ansia que tenía de enriquecerse, y sus perniciosos proyectos contra la república. Esta buena armonía entre los dos cónsules era cosa tan necesaria para la quietud pública, que Cicerón informó de ella al pueblo en el primer discurso que hizo desde los *Rostros*, dando la enhorabuena á Roma de un suceso el más conducente para sofocar todas las facciones en su raíz, é infundir valor á los buenos para resistir á los malos.

No era este solo el proyecto principal de Cicerón para su consulado. Pensaba unir el orden ecuestre con el senatorial, esto es, hacer que los intereses de un cuerpo fuesen los mismos que los del otro. Es de saber que, después de los senadores, los caballeros componían las más ricas y más poderosas casas de Roma, y el miedo de perder sus conveniencias en alguna revolución les hacía desear que la república se mantuviese tranquila. Eran, además, los asentistas generales de todas las rentas del Estado, y, como tales, dependían de ellos una infinidad de ciudadanos inferiores. Cicerón, pues, pensó que, uniendo dichos dos cuerpos, sus fuerzas podrían contrarrestar todas las restantes del imperio y hacer frente á los atentados de la ambición y del favor popular. A la verdad, nadie estaba en mejor situación que él para ejecutar este proyecto, porque se hallaba á la cabeza del Senado y era el ídolo de los caballeros, que le miraban como el honor de su cuerpo; y, para merecerlo mejor, en cuantas ocasiones se le ofrecían se alababa de ser caballero, haciendo estudio de ayudar á sus compañeros en todos sus negocios, aumentándoles toda la autoridad y crédito que podía hasta hacerlos considerar como un tercer estado, distinto de los patricios y la plebe. La república sacó grandes ventajas de dicha unión; porque los caballeros estuvieron siempre prontos á las órdenes del cónsul.

Echados los fundamentos del gobierno que había proyectado con estos preliminares, tomó posesión de su dignidad el 1.º de Enero con las formalidades de estilo. Pocos días antes, P. Servilio Rulo, uno de los nueve tribunos, que empezaban á ejercer sus empleos el día 10 de Diciembre, había sorprendido al Senado con la publicación de la ley agraria. Semejantes leyes gustaban infinito á la plebe, y por eso las proponían siempre los magistrados sediciosos cuando tenían necesidad de su



aprobación para algún otro punto dañoso del bien público; pero en realidad no había cosa tan mal pensada como esta ley agraria, no obstante presentarla vestida con la apariencia del bien del pueblo; pues la idea del tribuno era hacer que se creara un decenvirato con autoridad absoluta por cinco años sobre todas las tierras y rentas de la república, y facultad para distribuir las á los ciudadanos á su voluntad y capricho; para vender y comprar terrenos á su arbitrio; para arreglar los derechos de los poseyentes como les pareciese; para tomar cuentas á todos los generales, excepto á Pompeyo, de los despojos y ganancias hechas en las guerras extranjeras; para establecer colonias en todos los parajes que juzgasen á propósito, particularmente en Capua; y, en fin, para arreglar absolutamente la disposición de todas las rentas y fuerzas del imperio.

Una ley que concedía á diez ciudadanos tan excesivo poder, asustó justamente á todos los que amaban la quietud pública, y sus temores fueron tales, que Cicerón creyó necesario calmarlos antes de atacar y destruir las intrigas de los tribunos. Para esto, luego que tomó posesión del consulado dió ánimo á los senadores, asegurándoles que estaba dispuesto á oponerse con todas sus fuerzas á la ley, á reprimir la audacia de sus autores y á no sufrir que durante su gobierno padeciesen la menor ofensa el bien y la libertad de la república.

# PRIMER DISCURSO

## SOBRE LA LEY AGRARIA <sup>(1)</sup>

PRONUNCIADO ANTE EL SENADO

TRADUCIDO Y ANOTADO POR

D. SANDALIO DIAZ TENDERO Y MERCHÁN

Doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, abogado del Ilustre  
Colegio de Madrid.

*(En el manuscrito que ha servido de original para las copias hoy conocidas, faltan las dos primeras hojas; por dicha razón no se conoce el principio de este discurso, que en el manuscrito citado comienza así.)*

.... Los decenviros venderán el botín de guerra, los despojos, lo confiscado, y, finalmente,

(4) Conviene tener presente el procedimiento legislativo en Roma en la época de Cicerón para poder apreciar debidamente las diversas circunstancias en que está colocado el orador en cada una de estas oraciones y los incidentes que sobrevienen en la discusión de la ley.

Para que no quede como pura recomendación la advertencia anterior, expondremos un resumen del derecho público romano en lo que se refiere á la esfera legislativa.

Las disposiciones dadas por el pueblo romano se llamaban, unas leyes y otras plebiscitos.

Antiguamente llamaban los romanos ley, por antonomasia, á las disposiciones acordadas en los comicios reunidos por curias ó centurias, según la época. Acaso fuera por ser obligatorio escribirlas para que se pudiesen leer ó indicando que era lo que principalmente debía leerse. Aun después que hubo otras disposiciones obligatorias el nombre de ley siguió monopolizado por las que se daban en aquella forma antigua, y las nuevas disposiciones tomaron

las tiendas de campaña de Cneo Pompeyo, y nombres especiales, como plebiscitos, constituciones, edictos; y así pudo decirse que no se dieron leyes, desde que cesaron de reunirse los comicios curiados ó centuriados. Los emperadores decían que daban leyes, pero era porque se suponían autorizados por la ley regia para darlas, no por derecho propio, sino en representación del pueblo; sus disposiciones tenían fuerza de ley; no eran propiamente leyes.

Los magistrados eran los únicos que tenían la iniciativa de las leyes; así se les presentaba ocasión de desarrollar sus principios de gobierno; podían proponer leyes los reyes, interreges, dictadores, cónsules, censores, pretores, tribunos militares constituidos en potestad, es decir, todos los magistrados del orden consular.

Cuando estos magistrados querían proponer una ley, la preparaban particularmente sin más trabas que la de no comprender varias materias en una misma ley, y la de un respeto exagerado á la tradición y á las leyes anteriores, que juraban guardar al entrar en el ejercicio de sus cargos; la mejor justificación de una ley dependía de probar que la nueva ley era un desenvolvimiento, no una derogación de las leyes anteriores. No había ninguna disposición positiva que limitara la esfera legislativa; las autoridades gozaban omnímoda libertad de proponer leyes sobre las materias que creyeran conveniente; ni había disposiciones concretas que obligasen en determinadas materias á rogar la ley al pueblo; dependía de la conveniencia política de los magistrados que rogaban la ley por darles más fuerza.

Preparada la ley, la consultaban con el Senado, el cual solía ser parco en autorizar la convocatoria de los comicios. Cuando se le autorizaba al magistrado para tratar con el pueblo, aquél promulgaba el proyecto de ley exponiéndolo al público en la plaza del mercado por espacio de 27 días, según la ley Cecilia Dídia, dada en el año 696 antes de J. C.; en ese intervalo los ciudadanos romanos con voto en los comicios se reunían particularmente, discutían y estudiaban el proyecto. Terminado el plazo, el magistrado convocaba los comicios por edictos para el día de mercado inmediato, que era á los nueve días. Reunido el pueblo en el campo de Marte ó en la plaza pro Rostris y al aire libre, un pregonero leía la ley en alta

este general verá tranquilamente la venta....

voz; á seguida el magistrado que la proponía ú otros ciudadanos ó magistrados exhortaban al pueblo á aprobarla, y otros podían hablar oponiéndose á la ley previo permiso del presidente, que era el mismo magistrado que la proponía; los tribunos de la plebe solían ser los que se oponían á las leyes, y á veces los mismos magistrados que las proponían se ponían á ellas, porque las proponían por mandato del Senado. Terminados los discursos y después de explorar los sacerdotes la voluntad de los dioses, se sorteaba cuál de las curias ó centurias había de votar la primera. Los contrarios al proyecto apelaban á mil medios para oponerse á la continuación de los comicios; si eran los tribunos de la plebe los que se oponían, interponían el derecho del *veto*; si eran los cónsules, el derecho de intercesión, ó protestando que aquel día era inhábil para celebrar los comicios, ó declarando aquel día feria latina, si eran los augures, anunciando que se había visto ú oído algún mal agüero.

El magistrado rogaba al pueblo que aprobase la ley con la fórmula ya consagrada, *velitis jubeatis Quirites, hoc ita uti dixi, ita vos Quirites rogo* (os ruego, ciudadanos romanos, que aprobéis y ordenéis lo que he dicho)—; después de lo cual, cada uno se retiraba á su curia ó centuria para votar.

Antiguamente la votación se hacía en voz alta; pero desde la ley tabellaría (ó de las tablillas), varios repartidores, con intervención de otros varios guardianes, entregaban dos tablillas á cada ciudadano á la entrada del recinto de cada centuria; una de las tablillas tenía escrita la letra A, y la otra las letras V. R.; al salir del recinto iban depositando en una urna la tablilla que expresaba su voto, la de las letras V. R., si aprobaba lo dicho por el magistrado, y la de la letra A, si desechaba la ley propuesta: no era simultánea, sino sucesiva la votación de las curias ó centurias. Después se hacía el recuento de los puntos con que se habían ido marcando los votos en pro ó en contra, y por mayoría absoluta se deducía el voto de cada curia ó centuria; á continuación se hacía el escrutinio total de las curias ó centurias, y se veía si resultaban más curias ó centurias en pro ó en contra; generalmente no se leían nada más que los nombres de las curias ó centurias cuya

.... Por tanto, se pondrán en subasta toda la mayoría había sido favorable. Cuando se legisaba guardando todas las formalidades legales, se decía que se había rogado justamente la ley al pueblo. Siempre que se habla de comicios del pueblo romano debe tenerse en cuenta que no asistían todos los hombres, y por tanto, que no eran reuniones numerosísimas, pues sólo asistían los ciudadanos romanos con plena capacidad, los cuales eran un número muy reducido respecto á la población total, compuesta en su mayoría de esclavos y peregrinos.

Votada la ley se confirmaba con juramento y se depositaba en el archivo público grabada en bronce; antes había que redactarla definitivamente, lo que hacía el magistrado que la proponía. La disposición de la ley, según puede verse por las que se conocen, era la siguiente: 1.º la *prescriptio* ó preámbulo en que se hacía constar el nombre del magistrado que había rogado la ley, el sitio en que se había rogado, y la tribu que había votado en primer lugar; después seguía el contenido de la ley en forma imperativa y dividida en capítulos, si era extensa, y finalmente la sanción ó pena para los que la infringiesen y la manera de hacer valer ante los tribunales los derechos que la ley concedía. Las leyes tomaban el nombre del magistrado ó magistrados que la rogaban; también tomaban el nombre de la materia respectiva.

Los plebiscitos se daban en los comicios por tribus con las mismas formalidades que las leyes, con la sola diferencia de que antiguamente sólo los proponían los magistrados plebeyos, como eran los tribunos de la plebe; concurrían á estas reuniones sólo los plebeyos, es decir, los ciudadanos romanos que no eran patricios; la votación se hacía por tribus, que eran 35 en tiempo de Cicerón, y podía hacerse la reunión en cualquier parte, con tal que no fuera á 4.000 pasos de Roma.

Antiguamente no era necesario someter previamente el proyecto al Senado, ni tomar los auspicios; pero desde que por la ley Valeria Horacia, dada en el año 449 antes de J. C., adquieren fuerza general los acuerdos de los comicios por tribus, pudieron tomar parte en ellos los patricios y plebeyos, y podían convocarlos y presidirlos los magistrados patricios. Como era más rápido y sencillo el procedimiento en los comicios por tribus para la formación de las leyes, á ellos se presentaban la mayor parte de

Propóntide (1) y el Helesponto: después se venderá la costa común á Licios y Cilicios, y la misma suerte y ley seguirán la Mysia y la Frigia.....

I. .... Lo que antes se pretendía francamente, ahora se persigue en secreto y con ardides. Pues los decenviros dirán lo que muchos dicen

éstas. Desapareció el sentido restringido de la palabra *ley*, y se aplicaba este nombre también á los proyectos presentados por los tribunos.

Según la nomenclatura antigua, propiamente el proyecto de ley agraria de P. Rulo no es ley, sino plebiscito, pues siendo él tribuno de la plebe, sólo en comicios por tribus puede rogar que se aprueben sus proyectos; pero Cicerón la llama ley porque, como ya se ha dicho, las diferencias eran insignificantes en su tiempo: no hay exactitud en llamarla ley, pero no hay inconveniente.

Las *leyes agrarias* tenían por objeto distribuir terrenos del *ager publicus* á los ciudadanos pobres; generalmente se proponían leyes de esa clase cuando se trataba de establecer alguna colonia; en ellas se fijaba el terreno que se había de repartir á los colonos, á cuántos y á quienes, y también comprendía el señalamiento de los que debían ir encargados de fundar la colonia á nombre del pueblo romano.

El proyecto de P. Rulo se discute primeramente en el Senado, y después en los comicios. Este primer discurso lo pronuncia Cicerón al discutirse el proyecto en el Senado, y los dos siguientes ante el pueblo en los comicios por tribus.

(1) La *Propóntide* es la que hoy se llama mar de Mármara, entre Europa y Asia; como la formación de la palabra indica, se llama así por su inmediación al Ponto Eusino ó mar Negro. El *Hellesponto* es el estrecho de los Dardanelos, también entre Europa y Asia. La *Licia* es una península situada al S. O. del Asia Menor; la *Cilicia* en la misma costa más al E. de la Sicia, en el golfo de Antioquía. La *Misia* está situada al O. del Asia Menor, junto al Hellesponto, y la *Frigia* es el país de mayor extensión que los anteriores, situado en el interior del Asia Menor, á continuación de la Misia.

y se ha dicho muchas veces, que desde el consulado de L. Cota y Lucio Torcuato, aquel reino pertenece al pueblo romano por testamento del rey Alejandro (1). ¿Cederéis, pues, la ciudad de Alejandría (2) á quienes la pretenden con astucia, cuando les habéis rechazado al exigirla abiertamente? ¡Por los dioses inmortales! ¿Os parecen esas resoluciones propias de hombres cuerdos, ó sueños de embriagados? ¿Os parecen ideas de sabios, ó caprichos de locos?—Ved en el capítulo siguiente cómo este malvado disipador perturba la república, cómo malbarata y consume las propiedades adquiridas de nuestros antepasados, intentando ser tan pródigo con el patrimonio del pueblo romano como lo ha sido con el suyo.

Rulo describe en su ley los ingresos que los decenviros han de vender, esto es, describe la subasta (3) de todos los bienes públicos. Pretende que se compren terrenos para repartirlos; buscadinero, y seguramente imaginará algo que se lo proporcione.—Así como en los capítulos an-

(1) No se sabe con seguridad cuál es el Ptolomeo, rey de Egipto, á quien se le llamara Alejandro, y del que se dice aquí, que nombró heredero de su reino al pueblo romano.

(2) Capital del Egipto desde Alejandro Magno, que la fundó en la desembocadura de uno de los brazos del Nilo, el año 332 antes de J. C.

(3) La palabra *auctio* (aumento) significa propiamente la puja que se hace en las ventas en subasta. Las subastas se llamaban así en Roma porque se hacían colocando una lanza (asta) en el suelo como signo y anuncio de la venta, y mostrando un pregonero los objetos que se vendían y las cantidades que se ofrecían. En Roma las subastas se verificaban en unos pórticos destinados á este objeto en el foro, lugar muy frecuentado y concurrido.

teriores se hería la dignidad del pueblo romano, se entregaba el nombre del imperio romano á la execración universal: se regalaban á los decenviros los pueblos pacificados, los territorios de los aliados y los tronos de los reyes; ahora se busca dinero seguro y contante.—Examinemos lo que propone este agudo y solícito tribuno de la plebe.—Que se venda la selva Scancia (1): dice Rulo.—¿Has hallado esa selva entre las posesiones baldías, ó entre los terrenos arrendados por los censores (2) para pastos?—Si algo has descubierto tú, si has hallado algo, si algo has sacado de las tinieblas, aunque es injusto, derrótalo, ya que eso te agrada, y tú lo has conseguido; ¿pero vender tú la selva Scancia en nuestro consulado y con este Senado?, ¿tocar tú á alguno de nuestros ingresos?, ¿privar tú al pueblo romano de sus recursos en tiempo de guerra y sus magnificencias en tiempo de paz? Entonces yo mismo me juzgaría seguramente ser un cónsul más inepto que aquellos esforzados varones que fueron cónsules con nuestros antepasados; porque se dirá que ni aun habían podido conservarse los ingresos adquiridos por el pueblo romano, siendo ellos cónsules.

II. P. Rulo vende sucesivamente todas las posesiones que tenemos en Italia, y en esto es exacto; pues no omite ninguna. Recorre toda la Sicilia, en los registros de los censores no deja ni un edificio ni un terreno. — Habéis

(1) Estaba en la Campania.

(2) Los censores eran dos magistrados elegidos por cinco años. Llevaban los registros de los ciudadanos y de los bienes privados y públicos, y arrendaban los terrenos públicos.



oído la subasta del pueblo romano, anunciada por el tribuno de la plebe, y ordenada para el mes de Enero: y creo que no dudéis que si los que las conquistaron con sus armas y valor no las vendieron para el erario público, fué á fin de que las vendiéramos nosotros para nuestras larguezas.

Observad ahora cómo P. Rulo camina más desembozadamente que antes. Ya he manifestado cómo los decenviros atacan á Pompeyo en el capítulo anterior de la ley: ahora ellos mismos van á descubrirse.—Los decenviros ordenan que se vendan los terrenos de Atalia (1) y de Olimpia, que la victoria del valeroso P. Servilio agregó á la república romana; después las tierras pertenecientes al rey de Macedonia (2), conquistadas en parte por el valor de T. Flaminio, y en parte por el de L. Paulo, que venció á Perseo: después el riquísimo y ferti-

(1) Villa fundada por el rey Atalo en la Panfilia, país situado al S. del Asia Menor; *Olimpia*, villa en la Licia: ambas conquistadas por P. Servilio.

(2) País situado entre la Tesalia y la Tracia antiguas, cuya capital era Pella, cerca del golfo de Salónica; corresponde á parte de la actual Rumelia, en la Turquía europea: con sus reyes Filipo II y Alejandro Magno su hijo, adquirió inmensa preponderancia en Europa y Asia. Después de la muerte de Alejandro pasó por muchas vicisitudes hasta que el general romano Flaminio venció al último rey Filipo III en Cinoscéfalos, en el año 497 antes de J. C., en una guerra provocada por la intervención de este Rey en favor de Aníbal en la segunda guerra púnica. Al año siguiente, L. Paulo Emilio derrotó á Perseo, hijo de Filipo III en Pidna, y últimamente Metelo derrotó á Andriscos, que se decía hijo natural de Perseo. La Macedonia, fué declarada provincia romana en el año 448 antes de J. C.

lísimo territorio de Corinto (1), que vino á aumentar los ingresos del pueblo romano por las disposiciones y fortuna de L. Mummio; y después los terrenos inmediatos á Cartagena (2) en España, adquiridos por el maravilloso genio de los dos Scipiones: y, finalmente, ordenan vender la misma antigua Cartago (3), que P. Africano consagró destechada y sin murallas á la memoria eterna de la humanidad, ya para hacer imperecedera la desgracia de los cartagineses, ya para testificar nuestra victoria, ya para cumplir algún voto religioso.— Una vez vendidas esas señales y atributos de nuestro imperio, magnificencias de la república que vuestros antepasados os han legado, mandan los decenviros que se vendan los terrenos que el rey Mitridates (4) poseía en la

(1) Capital de la liga Aquea, formada por varias ciudades del Peloponeso. El Senado romano declaró la guerra á la liga, y L. Mummio se apoderó de Corinto, la destruyó y redujo el Peloponeso á provincia romana con el nombre de Acaia, en el año 446 antes de J. C.

(2) En la segunda guerra púnica los hermanos Cneo y Publio Scipión se apoderaron de Cartagonova ó Cartagena, en España, ciudad fundada por el cartaginés Asdrúbal, y centro del poder cartaginés en España.

(3) Situada en el N. E. de Africa, frente á Sicilia, fundada según la tradición por la Fenicia Dido; tuvo tres guerras con Roma, fué vencida y arrasada en la tercera por Scipión Emiliano, el segundo Africano.

(4) Mitridates VI, el Grande, rey del Ponto, Paflagonia y Capadocia, países situados en la costa meridional del mar Negro, sostuvo tres guerras con los romanos; en la última, Pompeyo, sucesor de Lúculo en el mando del ejército romano, venció á Mitridates en el año 63 antes de J. C., ó sea en el mismo año en que se pronuncian estos discursos; por eso dice Cicerón que todavía se hacía la guerra en estos países.

Paffagonia, en el Ponto y en la Capadocia.—¿Acaso puede dudarse que amenazan con la subasta al ejército de Pompeyo, quienes mandan vender los mismos terrenos en que actualmente pelea y se mueve?

III. ¿Y cómo es que los decenviros no fijan ningún lugar en que hayan de efectuar las subastas que ordenan?—Pues la ley da facultad á los decenviros de vender en donde bien les parezca. No se permite á los censores arrendar los ingresos sino á la vista del pueblo romano, ¿y se va á permitir á los decenviros vender hasta en los confines de la tierra?—Aun los hombres más perdidos, cuando venden su patrimonio, procuran venderlo en los pórticos destinados á subastas (1) mejor que en las encrucijadas ó en las plazuelas.—Rulo en su ley permite á los decenviros que puedan vender los bienes del pueblo romano en la obscuridad que les convenga y en la soledad que les plazca. ¿No veis ya cuán amarga, terrible y lucrativa ha de ser esa irrupción de los decenviros en todas las provincias, reinos y pueblos independientes? (2). — Seguramente habéis oído cuán molesta suele ser para vuestros aliados la llegada de los agentes (3), á quienes comisionáis á

(1) Véase la nota 3 de la pág. 367.

(2) Provincias se llamaban los países sujetos al gobierno de magistrados nombrados por Roma; reinos eran los países independientes dentro del Imperio romano; y pueblos libres eran los confederados con Roma, á la que sólo en virtud de la alianza estaban obligados.

(3) La palabra latina *legationes* puede traducirse en este caso por agentes ó comisionados, porque se refiere á las *legaciones libres* que daba el Senado á senadores que

veces para que vayan á recoger las herencias, á pesar de que van como particulares y á negocios privados sin ir provistos de gran séquito, ni disponer de autoridad soberana: pues bien; ¿qué terror y desgracia pensáis que va á sobrevenir con esta ley á todas las gentes; cuando se envíen á todo el mundo los decenviros con poder soberano, con una avaricia infinita y con una codicia insaciable de todas las cosas? Y aparte de ser gravosa su presencia y temible su aparato, además su poder y sus resoluciones serán insufribles, porque á ellos se les permitirá declarar que es público lo que les parezca y vender como público lo que como tal hayan declarado: hasta les permitirá la ley recibir dinero por exceptuar de la venta lo que ellos, hombres honrados, no harán.—¿Pensáis, en vista de esto, qué expoliaciones, qué arreglos, qué mercado universal de la justicia y de las fortunas ha de haber? Pues lo que en la parte anterior de la ley se había restringido á los consulados de Sila y Pompeyo (1), nuevamente lo han dejado sin restricción ni limite alguno.

IV. Esa ley establece que los decenviros impongan un gran tributo á todos los terrenos públicos; de modo que ellos podrán declarar libres los terrenos que les convenga y públicos los que les plazca.—No puede preverse si en esas decisiones ha de ser más enojosa la severidad, ó más lucrativa la benignidad.

iban á las provincias para cobrar algunas deudas ó herencias, pero sin llevar ninguna autoridad.

(1) L. Cornelio Sila y Quinto Pompeyo Rufo fueron cónsules el año 665 de Roma.

Hay, sin embargo, en esta ley dos excepciones solamente, no tan injustas como sospechosas: la una exceptúa de la imposición del tributo dicho al territorio de Recentoris en Sicilia (1), y la otra exceptúa de la venta los terrenos garantidos por un tratado: éstos son los que Hiempsal (2) posee en Africa. — Yo pregunto: ¿si se le ha garantido suficientemente á Hiempsal por un tratado, y el territorio de Recentoris es privado, á qué viene el exceptuarlos? Pero si aquel tratado ofrece alguna duda y alguna vez se dice que el territorio de Recentoris es público, ¿quién piensa, Rulo, que ha de creer que sólo ha encontrado en todo el orbe esos dos objetos á quienes gratuitamente otorgara su perdón?—¿Acaso os parece que hay alguna moneda tan escondida que no la hayan oido los autores de esta ley?—Ellos dejan exhaustos las provincias, las ciudades libres, los aliados, los amigos y hasta los reyes; y ponen sus manos en las rentas del pueblo romano.—No les basta eso. — Oíd, oid vosotros, los que dirigisteis las guerras y mandasteis los ejércitos por la augusta resolución del pueblo y del Senado romanos: *La ley ordena que se entregue á los decenviros todo el botín, despojos y oro coronario* (3) *que cualquiera reciba ó haya recibido, y no se haya*

(1) Población en la isla de Sicilia, cuyo territorio era de dominio público.

(2) Rey de Mauritania, al que los romanos habían dado terrenos en Africa por un tratado.

(3) Los habitantes de las provincias estaban obligados á regalar coronas de oro á los generales que se distinguían; luego se permitió que se les diese dinero en vez de coronas, y eso es lo que significa *oro coronario*.

*invertido en monumentos ni se haya ingresado en el Tesoro público.*—Esperan grandes resultados de esa disposición; preparan á su arbitrio investigaciones contra todos los generales y sus herederos; pero de quien calculan que han de recoger la mayor cantidad es de Fausto. (1). Esa causa que no han querido resolver los jueces jurados la van á resolver los decenviros: acaso hayan pensado que los jueces la han dejado con intención de reservarla á ellos.

Además, la ley también decreta cuidadosamente para en adelante, que el dinero que llegue á poder de cualquier general sea entregado inmediatamente á los decenviros. También en esto exceptúa á Pompeyo; del mismo modo, á mi parecer, que aquella ley que expulsa á los extranjeros de Roma, exceptúa á Glaucipo (2); pues con semejante excepción no se concede un favor especial, sino que no se le aplica á uno una injusticia. Pero aunque concede á Pompeyo su parte del botín, invade las rentas de los territorios conquistados por él; pues ordena que los decenviros dispongan del dinero que se reciba de las nuevas rentas, si se reciben de alguna parte después de nuestro consulado. ¡Como si no entendiéramos que lo que ellos piensan es ven-

(1) Fausto Sila, hijo del dictador, acusado ya ante el pretor Orchinio para que devolviera el dinero público que tuviese. Cicerón en la defensa de Cluencio, cap. 34, dice que los jueces se negaron á resolver esta causa promovida por un tribuno de la plebe.

(2) El tribuno Papirio propuso una ley expulsando de Roma á todos los extranjeros galos, españoles y griegos, exceptuando á Glaucipo; no se sabe quién era éste ni por qué se le exceptuaba.

der las rentas que Cn. Pompeyo haya conquistado! (1).

V. Ya veis, senadores, el dinero que los decenviros han reunido y amontonado de todas partes y por todos los medios. Se atenuará la odiosidad de ese dinero por que se empleará en comprar terrenos.—Muy bien.—¿Y quién comprará esos terrenos?—Los mismos decenviros.—Tú, Rulo (sin hablar de tus colegas), comprarás los terrenos que quieras, venderás los que quieras, y ambas cosas las harás en el precio que quieras. Como persona prudentísima Rulo previene que no se debe comprar á quien no venda voluntariamente. ¡Como si no supiéramos que es perjudicial comprar á quien venda de mala gana, y que es beneficioso comprar al que quiere vender! Por no citar á otros, ¿qué terreno te venderá tu suegro? (2). Y estoy seguro, si yo conozco bien su espíritu equitativo, de que venderá voluntariamente. Otros harán lo mismo de buen grado para evitar con el cambio á dinero el odio que despiertan sus posesiones; recibirán lo que desean, y darán lo que apenas pueden retener.

Reflexionad ahora sobre ese poder ilimitado é intolerable en todas las cosas. El dinero se ha reunido para comprar terrenos, y no se comprarán á quienes no quieran venderlos. Si los

(1) Se recordará que Pompeyo hacía la guerra todavía en el Ponto contra Mitridates VI.

(2) El suegro de Rullo se llamaba Valgio, el cual se había enriquecido con las proscripciones y concesiones de Sila. Valgio, como los demás que habían recibido algo de Sila, temían continuamente que se lo quitaran, y deseaban venderlo á cualquier precio.

poseedores se ponen de acuerdo para no vender, ¿qué se ha de hacer? ¿Se devolverá el dinero al Tesoro público?—No puede ser.—¿Se les exigirá á la fuerza?—La ley lo prohíbe.—Verdaderamente nada hay que no pueda comprarse, dando cuanto quiera el vendedor. Despojemos, pues, al mundo entero, vendamos las rentas públicas, vaciemos el erario público para comprar terrenos, enriqueciendo á poseedores odiosos ó perversos.

¿Qué más? ¿Qué gente se llevará á esos terrenos? ¿Qué plan y qué orden se seguirá? Rulo dice que se llevarán colonias.—¿Cuántas? ¿de qué gente?, ¿á qué lugares?—¿Pues quién no ve que todo eso hay que tenerlo en cuenta al fundar colonias? ¿Has pensado, Rulo, que nosotros íbamos á entregarte á ti y á los demás inventores de estos proyectos la Italia entera indefensa, para que la aseguraraís con guarniciones, la ocuparaís con colonias y la tuvieraís oprimida y aherrojada con todo género de cadenas? ¿Dónde se previene que no establezcáis una colonia en el Janículo (1) y que no podáis oprimir y vejar á esta misma ciudad con otra? Rulo dice: «No lo haremos». En primer lugar, no sé si lo haréis; además, me lo temo, y, últimamente, no confiaré en que podamos estar á salvo por favor vuestro, pudiendo estarlo por nuestro propio consejo.

VI. ¿Creisteis acaso que ninguno de nosotros había de comprender por qué desáis cubrir toda la Italia con vuestras colonias? Así dice la ley: *Los decenviros llevarán los colonos que*

(1) Colina inmediata á Roma, á la derecha del Tiber.



*quieran á los municipios y á las colonias á que ellos quieran llevarlos y les asignarán terrenos donde los decenviros quieran:* de suerte que cuando hayan ocupado toda la Italia con sus tropas, no os quedará, senadores, no ya esperanza de conservar vuestra dignidad, sino ni aun de recobrar vuestra libertad. Se dirá que deduzco todo esto por sospechas y conjeturas. Ya se disipará por completo para todos el error; ya descubrirán claramente que les disgusta el nombre de este Senado, fundamento de Roma y de su imperio, y, finalmente, este templo del gran Júpiter, y esta ciudadela de todas las gentes.

Los decenviros quieren llevar colonos á Capua (1); intentan oponer nuevamente esta ciudad á Roma, llevar allí sus riquezas y trasladar allí el nombre del imperio. Los decenviros conducirán colonos predispuestos á toda clase de crímenes al sitio que, según se dice, engendra, naturalmente, la soberbia y la crueldad por la fertilidad de sus campos y la abundancia de recursos. Y supongo, decenviros, que esos vuestros satélites se portarán modestamente en su nueva vida, en una ciudad donde los hombres nacidos en esplendor y opulencia antiguos no supieron gozar con moderación tanta abundancia.

Nuestros antecesores quitaron á Capua los magistrados, el Senado, el Consejo común, y, finalmente, todos los atributos de república, y no dejaron nada más que el simple nombre de

(1) La principal población de la Campania, situada sobre el río Volturno, al N. de Nápoles, en el país llamado *Jardín de Italia*.

Capua; no por crueldad (¿pues quién fué más clemente que ellos, que muchas veces devolvieron sus bienes á los enemigos extranjeros después de vencidos?), sino por prudencia. Comprendían que mientras quedara algún rastro de república dentro de aquellos muros, esa misma ciudad podría ofrecer domicilio al imperio. Vosotros, decenviros, si no deseais trastornar la república y prepararos una nueva dominación, ¿no veríais cuán perjudicial es todo esto?

VII. ¿Qué es, pues, lo que hay que prevenir al establecer las colonias? Si se han de prevenir las delicias, Capua corrompió al mismo Aníbal (1); si la soberbia parece nacida allí de la saciedad de los Campanos; si la guarnición ó defensa, esa colonia no se funda para defensa de Roma, sino que se le opone á Roma. ¿Y de qué modo se fortifica? ¡Dioses inmortales! En la guerra Púnica todo lo que Capua pudo, lo pudo por sí sola; ahora esos colonos ocuparán á gusto de los decenviros todas las poblaciones próximas á Capua. Pues para eso la ley permite *que los decenviros lleven los colonos que quieran á las poblaciones que quieran*. Y ordena que se parta el territorio de la Campania y el campo de Stelate (2) para estos colonos.

No lamento la baja de las rentas públicas ni

(1) En la segunda guerra púnica, después de la batalla de Cannas, en que Aníbal, venció á los romanos, Capua y toda la Italia meridional se unieron á él. Aníbal fijó su residencia en Capua, y cuando los romanos la reconquistaron lo explicaron diciendo que las delicias de Capua habían debilitado al general cartaginés, invencible hasta entonces.

(2) Territorio inmediato al de la Campania.

el crimen de ese despilfarro y de la pérdida que resulta; omito todos aquellos inconvenientes que no puede menos de lamentar sería y justamente todo el mundo: que no hemos podido conservar lo principal del patrimonio público, la más bella posesión del pueblo romano, centro de subsistencias, granero en la guerra, renta puesta bajo la imagen y salvaguardia de la república; y, finalmente, que hemos entregado á Rulo ese territorio que por sí mismo ha resistido á la dictadura de Sila y á las larguezas de los Gracos (1). No hago constar que esta renta es la única en la república que subsiste cuando se han perdido las demás, que no cesa aunque se suspendan las demás, que brilla en la paz y no se oscurece en la guerra, que sustenta al soldado y no teme al enemigo. Me callo todas esas consideraciones y las dejo para la asamblea del pueblo; hablo solamente del peligro que amenaza á la salud y á la libertad de la república.

¿Pues qué, pensáis que os va á quedar intacto en la república ó en la conservación de vuestra libertad y dignidad, cuando Rulo y esos á quienes teméis más que á Rulo, hayan ocupado Capua y las poblaciones próximas con una turba de mendigos y malvados, con grandes recursos y con mucha plata y oro? Por estas razones yo, senadores, me opondré enérgica y pertinazmente, y no consentiré que pongan por

(1) Los dos hermanos Tiberio y Cayo Graco, tribunos de la plebe el primero en el año 134 antes de J. C. y el segundo en el año 123 antes de J. C., propusieron leyes agrarias y de otro género para aliviar la suerte de la clase proletaria.

obra en mi consulado lo que por tanto tiempo han meditado contra la república.

Os habéis equivocado grandemente tú, Rulo, y algunos de tus colegas, que esperabais poder adquirir popularidad trastornando la república contra un cónsul realmente popular, aunque no lo manifieste. Os provooco, os llamo á la asamblea del pueblo; deseo que el pueblo sea árbitro entre nosotros.

VIII. Seguramente, si examinamos todas las cosas que son agradables y satisfactorias al pueblo romano, hallaremos que nada hay tan popular como la paz, la unión y la tranquilidad. Me habéis entregado la ciudad inquieta por la desconfianza, dominada por el miedo, perturbada por vuestras leyes, asambleas y motines; habéis dejado concebir esperanza á los malvados, habéis infundido miedo á los buenos, habéis arrojado del foro la buena fe y de la república la dignidad. En esta agitación y trastorno de los espíritus y de los negocios, cuando la voz y la autoridad del cónsul haya iluminado súbitamente al pueblo romano en tan densas tinieblas; cuando haya demostrado que no hay nada que temer, que no ha de haber en nuestro consulado ni otro ejército, ni facción, ni colonias, ni venta de rentas públicas, ni gobierno nuevo, ni reinado decenviral, ni otra Roma, ni otro asiento del imperio, y que ha de ser profunda la tranquilidad, la paz y el reposo, creo que no deberemos temer que vuestra admirable ley agraria pueda parecer más popular. Y cuando yo haya puesto de manifiesto la maldad de vuestros propósitos, y el engaño de la ley, y las asechanzas que se tienden al pueblo romano por los populares tri-

bunos de la plebe, ¿temeré quizás que no me sea lícito ponerme enfrente de vosotros en la asamblea del pueblo? Sobre todo habiéndome propuesto ejercer el consulado de la única manera que puede ejercerse, sería y libremente, sin pretender ni provincia, ni honor, ni distinción, ni ventaja alguna, ni nada que pueda suscitar la oposición de los tribunos de la plebe (1). El cónsul declara á esta numerosa reunión del Senado en las Calendas de Enero, que no irá á ninguna provincia si esta situación de la república continúa y no sobreviene algún otro nuevo negocio que no pueda eludirse honradamente. Así me conduciré en esta magistratura de modo que pueda reprimir el encono de los tribunos de la plebe contra la república, y despreciar sus enojos contra mí.

IX. Así, pues, ¡por los dioses inmortales! reflexionad, tribunos de la plebe, apartaos de los que os abandonarán pronto, si no estáis prevenidos; uníos á nosotros, poneos de acuerdo con los buenos, defended la república con el mismo celo y amor que nosotros. Tiene la república muchas heridas ocultas; son muchos los propósitos nefandos de ciudadanos malvados; no hay que temer á rey, gente ó nación alguna; el mal está dentro, es interior y doméstico: cada cual de nosotros por sí debe curarle, y todos debemos querer sanar de él. Erráis, tribunos de la plebe, si creéis que el Senado aprueba lo que

(1) Las provincias consulares, según la ley Sempronía, las distribuía el Senado, pero los tribunos de la plebe interponían frecuentemente su autoridad para impedir que se encargara á uno de una provincia, ó para hacer que se le encargara.

digo, però que el pueblo tiene distinta voluntad. Todos los que deseen estar á salvo seguirán la autoridad de un cónsul exento de codicias, libre de faltas, cauto en los peligros, pero intrépido en las luchas.

Si á alguno de vosotros le arrastra la esperanza de adquirir los honores (1) por medio de perturbaciones, primeramente que desista de esperararlo durante mi consulado, y después que me tome á mí por ejemplo á quien ve hoy cónsul habiendo nacido entre los caballeros (2) y advierta qué camino conduce con más facilidad á los hombres de bien á los honores y dignidades.

Y si vosotros, senadores, me aseguráis vuestro celo en defender la dignidad común, seguramente llenaré el mayor deseo de la república: que la autoridad de este Orden (3) recobre después de un largo intervalo el esplendor que tuvo en tiempos pasados.

(1) Así llaman los romanos á las magistraturas, porque sólo daban cierta distinción honorífica que colocaba al magistrado sobre los demás del pueblo; las magistraturas eran gratuitas.

(2) Los caballeros eran una clase media entre los senadores y el pueblo; á ella pertenecían los que tenían la fortuna necesaria para ser incluidos en esa categoría.

(3) El orden del Senado; un orden es una clase; las atribuciones del Senado en esta época eran bastante más limitadas que las que tuvo antiguamente; los Gracos y otros tribunos las fueron mermando continuamente.



# ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
<b>PROCESO DE VERRES:</b>	
VI. De los suplicios.....	5
Discurso en defensa de Fonteio.....	113
Discurso en defensa de Cecina.....	138
Discurso en defensa de la ley Manilia	195
Discurso en defensa de Cluencio	
Avitò.....	234
Primer discurso contra la Ley Agraria.....	362

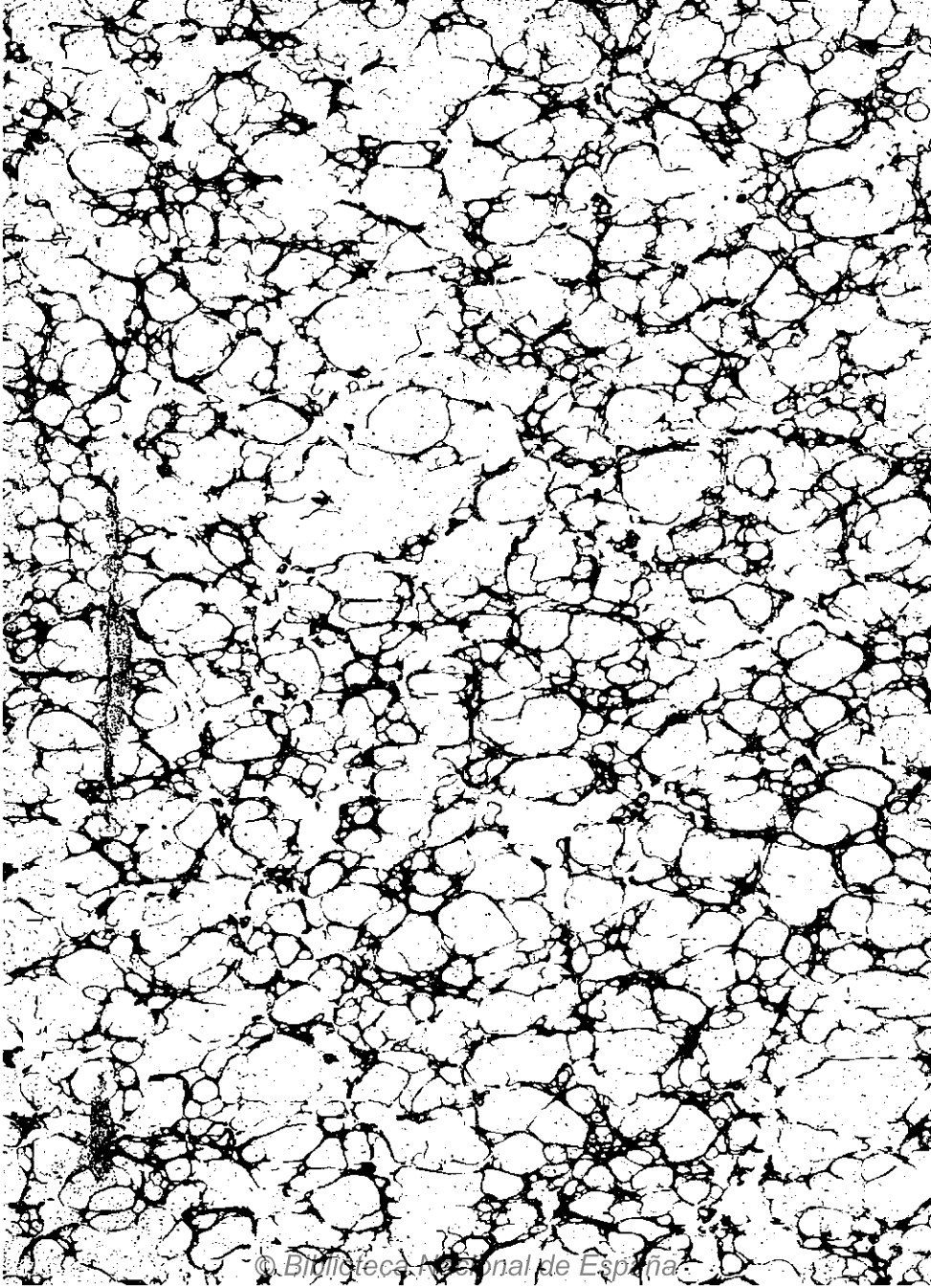














1002070343



68053856086